



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 4 de marzo de 2026 094

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 0557-C-2026	Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del municipio de CHAPULTENANGO, CHIAPAS.	1
Pub. No. 0558-C-2026	Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de CHAPULTENANGO, CHIAPAS.	15
Pub. No. 0559-C-2026	Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 de CHAPULTENANGO, CHIAPAS.	37
Pub. No. 0560-C-2026	Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Municipal de CHAPULTENANGO, CHIAPAS	174
Pub. No. 0561-C-2026	Bando de Policía y Gobierno de SIMOJOVEL, CHIAPAS.	214
Pub. No. 0562-C-2026	Reglamento Interno de la Policía Municipal de SIMOJOVEL, CHIAPAS.	332
Pub. No. 0563-C-2026	Bando de Policía y Gobierno para el municipio de VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.	371
Pub. No. 0564-C-2026	Reglamento del Cabildo del Ayuntamiento de VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.	453
Pub. No. 0565-C-2026	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para el municipio de VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.	478
Pub. No. 0566-C-2026	Bando Solemne del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026 del municipio de SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	484
Pub. No. 0567-C-2026	Adiciones y reformas al Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el municipio de SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	499



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0557-C-2026

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS.

LIC. AMANCIO FEDERICO LUCAS HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Chapultenango, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de enero 2026 en el acta de cabildo número 03/26, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chapultenango, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

Considerando

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en su artículo 110, fracción III estatuye que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La construcción de una nueva conducta pública, así como la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos, son prioridades de este Gobierno Municipal, a fin de lograr la transformación del Estado y con ello contribuir con un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

De conformidad con los artículos 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se establecen como los principios que rigen al servicio público: la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la competencia por mérito y la rendición de cuentas.

Que en términos de artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Conducta que emitan la Secretaría o los Órganos Internos de Control, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el pasado 22 de enero de 2026 el cabildo de este Municipio aprobó el Código de Ética Municipal, por lo anterior es necesario emitir un Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras publicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética Municipal.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETIVO. El presente Código de Conducta tiene como principal objetivo establecer, con lenguaje claro, práctico y preciso, las reglas de nuestro comportamiento y actuación como servidores y servidoras públicas, así como de terceros relacionados con el Municipio de **Chapultenango, Chiapas**, guiados bajo el marco de valores éticos Establecidos en el Código de Ética, para llevar a cabo el ejercicio y desempeño honesto, correcto y eficiente del servicio público municipal, tendiente al cumplimiento de la filosofía institucional.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Código de Conducta entenderemos por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Chapultenango, Chiapas.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Chapultenango, Chiapas.
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal de Chapultenango, Chiapas.
- IV. **Filosofía institucional:** La postura del Gobierno Municipal de Chapultenango, Chiapas, que contempla su misión, visión, valores éticos y principios institucionales encaminados al bienestar colectivo hacia el cual deben diariamente encaminar su comportamiento las y los servidores públicos municipales, a fin de alcanzar su cumplimiento.
- V. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en términos de los artículos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- VI. **Servicio Público:** Aquella actividad desarrollada en el ejercicio de nuestras atribuciones, facultades y competencias, como servidores y servidoras públicas del Municipio de Chapultenango, Chiapas.

TERCERO. DIFUSIÓN. El Ayuntamiento, las y los titulares de la Administración Pública Municipal deben difundir el Código de Conducta entre el personal a su cargo en las oficinas municipales, y coadyuvar en las gestiones para que sea suscrita la Carta Compromiso en los términos descritos en el Código de Ética.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Reconócenos que la Contraloría resolverá los casos no previstos en el Código de Conducta, debiendo hacerlo conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética, en consonancia con la demás normatividad aplicable.

QUINTO. CARÁCTER ENUNCIATIVO. Las conductas previstas en el presente Código, tienen carácter enunciativo, más no limitativo, es decir que pueden existir algunas conductas que no se encuentren previstas, sin embargo, que puedan tener alguna sanción por parte de la contraloría municipal. Lo anterior, derivado de las facultades que esta tiene.



SEXTO. MISIÓN Y VISIÓN.

MISION. - Nuestra firme misión, contribuye al mejoramiento en la atención de las demandas sociales y a la eficientización de los procesos de gestión pública gubernamental, en los ámbitos internos y externos que impactan en el quehacer municipal de Chapultenango, Chiapas; alineándonos a los objetivos del milenio que conlleven mejor nivel de vida en seguridad alimentaria, combate a la pobreza extrema, educación, salud, igualdad y justicia social.

VISION. - Lograr un municipio unido, organizado, en el que prevalezca la participación activa de la ciudadanía; estableciendo procesos internos y externos de gerencia social sumamente participativa y consensada con las bases de la población, en todas las localidades de Chapultenango, Chiapas.

CAPÍTULO II**REGLAS CONCRETAS DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN.****SÉPTIMO: EJERCICIO HONESTO Y DESEMPEÑO ÍNTEGRO DEL CARGO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Debemos	No debemos
Ser honrados, imparciales, eficientes y leales en el desempeño de nuestro trabajo. Conocer, respetar y cumplir el marco legal, normativo y administrativo que rige nuestro actuar como servidor o servidora pública, de conformidad con el empleo, cargo o comisión que desempeñamos. Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar de unidades administrativas diferentes a la que pertenezco cuando sus procesos interaccionen con nuestras funciones. Cumplir ética, honesta y responsablemente nuestras labores cotidianas, buscando siempre el cumplimiento de la filosofía institucional. Aprovechar al máximo nuestra jornada laboral para cumplir con nuestras funciones, cumpliendo puntualmente con los horarios establecidos. Utilizar con prudencia nuestros teléfonos celulares particulares, tanto llamadas como mensajes, para comunicaciones personales, sin que sean una distracción para la eficiencia de nuestras funciones.	Realizar actos que demeriten la función o dañen la imagen institucional Aplicar indebidamente las disposiciones legales, normativas y administrativas. Evadir nuestra responsabilidad en la toma de decisiones necesarias. Adoptar o tomar decisiones cuando no cuento con la facultad o autorización correspondiente. Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales y que además afecten el desempeño o de las áreas de la dependencia o entidad. Hacer mal uso o sustraer bienes que se nos proporcionan para el desempeño de nuestro trabajo. Utilizar recursos públicos para promocionar a cualquier partido, Organización política o sus candidatos y candidatas. Hacer propaganda partidista durante la jornada laboral o utilizando su calidad de servidora o



Utilizar, en ejercicio exclusivo de nuestras funciones y normatividad aplicable, y de manera óptima, responsable, honrada, con criterios de austeridad y para el cumplimiento de la filosofía institucional, los siguientes: Bienes, por ejemplo, cualquier tipo de recursos materiales y de oficina, tales como papel, sobres, folders, copias y en general cualquier material de escritorio. Servicios, es decir, agua, luz, gas, teléfono, internet, celulares pagados con recursos públicos, sistemas, programas informáticos, correo electrónico oficial, entre otros. Instalaciones, es decir, el espacio que tenemos asignado y los espacios compartidos, así como en general cualquier inmueble al que acudamos con motivo de nuestras funciones, sea público o privado. Recursos humanos, es decir, tratar con respeto y cortesía al personal con que nos relacionamos para los efectos del ejercicio de nuestras funciones. Recursos financieros, es decir, para ejercer y realizar la comprobación de los recursos financieros que nos sean Proporcionados, de conformidad con la normatividad aplicable. Cumplir con los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma, los asuntos de nuestra competencia.	servidor público. Utilizar, contrariando la normatividad aplicable, bienes, servicios, recursos humanos, recursos financieros e instalaciones del Municipio para fines personales o en beneficio o perjuicio de organizaciones de la sociedad civil o de cualquier persona física o moral. Realizar dentro de las instalaciones del Municipio, compra o venta de cualquier tipo de mercancía, ni participar o propiciar tandas, rifas y sorteos que nos distraigan de las labores encomendadas. Laborar bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia indebida no permitida. Utilizar nuestra autoridad para la ejecución de servicios personales, a través del personal a nuestro cargo. Poner en riesgo los principios y fines del servicio público, así como la imagen que el Municipio proyecta a la sociedad. Llevar a cabo actividades de arreglo personal en el área de trabajo. Incumplir controles internos, exponiendo a la institución a riesgos. Pegar anuncios o publicidad en las instalaciones sin contar con previa autorización.
--	---

OCTAVO. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS:

Debemos	No debemos
Actuar con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Fomentar en el desempeño de nuestro trabajo,	Generar un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Generar beneficios o desigualdades de trato meramente por cuestiones de género, edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras.



acciones afirmativas que beneficien: El respeto de los derechos humanos; la equidad en las políticas y acciones relacionadas con nuestras funciones. La igualdad de trato y de oportunidades. Utilizar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarnos con nuestras compañeras y compañeros de trabajo y con las y los terceros con quienes tengamos trato. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras. Atender con respeto, igualdad, cortesía y actitud de servicio a las personas usuarias y en general a la ciudadanía, en sus trámites, solicitudes, quejas y peticiones, sin distinción de género, edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras. Eliminar cualquier actitud prepotente y parcial.	Realizar cualquier acto de acoso sexual o laboral a nuestras compañeras o compañeros de trabajo. Realizar cualquier acto de hostigamiento sexual o laboral mediante manifestaciones de poder que generen coacción de una o un superior jerárquico dirigida a alguien de menor rango. Discriminar por razones de género, color, nacionalidad, edad, grupo étnico, religión, creencias, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, discapacidad, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana. Utilizar lenguaje, señas, anuncios o avisos sexistas que promuevan estereotipos o prejuicios beneficiando la desigualdad entre hombres y mujeres. Ejercer cualquier tipo de violencia laboral, física, psicológica o verbal, en contra de colegas de trabajo, personal subalterno o de mayor rango. Condicionar fuera del marco normativo, derechos, prestaciones o cualquier tipo de retribución que preste la institución en contra de personal Municipal.
--	--

NOVENO. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Debemos	No debemos
Actuar conforme criterios de justicia y equidad y decidir con independencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público y el bien común a nuestros intereses particulares y siempre evitar cualquier acto de corrupción. Cumplir cabalmente con las obligaciones de nuestro puesto sin observar Ideologías, preferencias partidistas, creencias religiosas o de cualquier otra. Evitar que nuestras relaciones con el personal directivo y demás personal de otras entidades comprometan o aparente comprometer, la	Aprovechar, para fines personales, cualquier adquisición o servicio contratado con recurso público municipal. Aceptar cualquier dádiva, regalo o estímulo de cualquier naturaleza que pretenda, pudiera o aparentara influir en nuestra toma de decisiones en el servicio público municipal. Conceder preferencias o privilegios a cualquier persona física o moral. Obstaculizar el flujo de los asuntos que se encuentren bajo nuestra responsabilidad. Hacer distinción de algún tipo por motivos personales.



actuación independiente, objetiva e imparcial de nuestra institución. Renunciar a la toma de decisiones cuando exista o pueda existir conflicto de intereses, ya sea personal, familiar, de negocios u otro y hacerlo del inmediato conocimiento de la persona que funja como superior jerárquico y de la Contraloría. Atender, resolver o, en su defecto, canalizar adecuadamente ante la instancia competente, cada petición, solicitud, queja o denuncia. Agilizar la toma de decisiones, evitando postergar los asuntos que se encuentran bajo nuestra responsabilidad aceptando que por el desempeño de nuestras funciones la única remuneración a la que tenemos derecho es la que otorga el Municipio. Rechazar cualquier regalo o gratificación que pueda interpretarse como un intento de influir sobre el desempeño íntegro e imparcial de nuestras actividades. Elegir siempre la mejor opción que favorezca el cumplimiento de la filosofía institucional del Municipio.	Hacer uso de nuestro puesto o cargo oficial, para cualquier propósito personal que no fuera lícito.
--	--

DÉCIMO. MEJORA CONTINUA Y VOCACIÓN DE SERVICIO

Debemos	No debemos
Tener iniciativa para proponer las mejoras necesarias a los trámites, servicios y procesos que me corresponden llevar a cabo, a fin de fomentar el incremento de la productividad de nuestra área de adscripción y con ello fortalecer la imagen institucional del Municipio. Ajustar los procesos conforme a la normatividad aplicable y las reformas respectivas. Adaptarnos y tener actitud positiva ante los cambios que se generen para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora a efecto de modernizar la gestión institucional municipal, que nos permitirán tener una mejor capacidad de	Responder “porque siempre se ha hecho así” en relación a cuestionamientos sobre porqué se lleva a cabo así un trámite o un proceso. Ignorar las propuestas de transformación y de mejora continua. Permanecer estático, sin iniciativa o propuestas ante las necesidades y dinamismo propio de la Administración Pública Municipal. Anteponer la negativa a cualquier propuesta de cambio. Adoptar actitudes de conformismo, prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.



respuesta. Mantener una disposición abierta para superar retos y aprender de las experiencias de otras personas y adecuarlas, en su caso, al contexto de nuestras funciones con la convicción de que siempre es posible mejorar. Buscar que nuestras acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Municipio. Atender con eficiencia, respeto y cortesía a la ciudadanía en sus requerimientos, tramites, servicios y Solicitudes de información, en donde la actitud de servicio sea la constante. Facilitar que el personal a nuestro cargo se capacite no obstante las cargas de trabajo. Solicitudes de información, en donde la actitud de servicio sea la constante. Facilitar que el personal a nuestro cargo se capacite no obstante las cargas de trabajo.	Omitir impulsar la capacitación y especialización del personal. Vestir de manera inapropiada o inadecuada para asistir a nuestras labores.
--	--

DÉCIMO PRIMERO. COMPETENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Debemos	No debemos
Cumplir en su caso, con los términos y requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil. Atender los programas de profesionalización que en su caso se establezcan. Atender y aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo, culturales, deportivas y de cuidado de la salud que nos brinde y promueva el Municipio u otras instituciones que colaboren con este. Actualizar permanentemente nuestros conocimientos para desarrollar óptimamente nuestras funciones, mostrando disposición para mejorar permanentemente nuestro desempeño. Aplicar los más elevados estándares profesionales para desempeñar nuestras responsabilidades como un proceso ordenado,	Interrumpir y/o cancelar los cursos de capacitación en los que participo o en los que interviene el personal a nuestro cargo, o cursarlos parcialmente. Aceptar un puesto o llevar a cabo trabajos para los cuales no cuento con la competencia profesional necesaria. Contratar a personal que no cuente con el entrenamiento técnico, aptitudes, habilidades, conocimientos, capacidad o experiencia necesarios para realizar las actividades propias del puesto.



sistemático y riguroso.	
Poseer el entrenamiento técnico, aptitudes, habilidades, conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para realizar las tareas encomendadas y nuestras responsabilidades individuales.	

DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN EFECTIVA Y RELACIONES CON SERVIDORES Y CON TERCEROS AJENOS.

Debemos	No debemos
Comunicación con la ciudadanía: Servir, ayudar y mostrar una actitud digna, empática, sensible, de igualdad y de respeto a compañeros y compañeras de trabajo, así como con terceras personas y tratarlas con amabilidad y cortesía. Orientar de manera cortés y eficiente a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, solicitudes, quejas, denuncias y necesidades planteadas, sin distinción alguna. Llevar a cabo las audiencias, consultas públicas, acercamientos, reuniones, y juntas con vecinos sobre los proyectos y programas municipales en los términos de la normatividad aplicable. Con compañeros y compañeras: Generar un ambiente de tolerancia, confianza, unión y colaboración, reconociendo y respetando logros y méritos ajenos. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen Exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad. Ser ejemplo de colaboración y de trabajo en equipo, manteniendo una buena comunicación. Fomentar la interacción y participación de diferentes niveles jerárquicos para exponer, retroalimentar e impulsar ideas, acciones, programas y proyectos municipales, que permitan conseguir los objetivos de la filosofía institucional.	Utilizar de manera indebida, para beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a terceras personas, la identificación del Municipio, la papelería oficial y cualquier otro bien municipal. Aceptar o solicitar privilegios y descuentos en bienes y servicios que no nos correspondan utilizando nuestro cargo público. Inhibir mediante la ostentación de nuestro empleo, cargo o comisión la actuación del personal de otras dependencias y entidades de gobierno, o amenazar o tratar injustamente a terceras personas. Utilizar teléfonos celulares y radios en las reuniones de trabajo para temas personales o ajenos a la reunión. Dar un trato desigual y no ético a proveedores y proveedoras. Aceptar dadas o cualquier tipo de regalo de las o los proveedores, u omitir reportar el ofrecimiento a la Contraloría Municipal. Provocar conflictos con y entre compañeras y compañeros, superiores o cualquier tercero con los que tengamos trato. Realizar actos que atenten contra la integridad física o emocional o la dignidad humana en nuestros espacios laborales. Permitir prácticas abusivas y denigrantes entre las y los compañeros de trabajo, mobbing o



Propiciar un ambiente laboral libre de violencia al no ejercerla, no permitirla y denunciarla de ser el caso. Dirigirnos con una conducta honrada y de respeto hacia las pertenencias personales de nuestras compañeras y compañeros y los bienes de la institución. Con relación a otras autoridades municipales, estatales o federales Proporcionar a otras dependencias y entidades gubernamentales el apoyo y la información procedente que requieran con oportunidad, imparcialidad y eficiencia. Utilizar la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias del Municipio.	cualquier tipo de Bullying laboral. Limitar o menoscabar la libre expresión de ideas o de pensamientos de nuestras y nuestros compañeros. Cometer cualquier acto de violencia.
---	---

DÉCIMO TERCERO. TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Debemos	No debemos
Custodiar, resguardar y tratar adecuadamente toda información a nuestro cargo o bajo nuestra responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable proporcionándola únicamente en los términos y por los conductos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, o la Ley de Archivos Estatal. Utilizar la información pública y confidencial, únicamente para los fines y conforme a las atribuciones legales y normativas establecidas para tal efecto. Clasificar y/o resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.	Sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcamos o a la que tengamos acceso con motivo de nuestras atribuciones, actividades o funciones. Dar inadecuado tratamiento a los datos personales y demás información confidencial a nuestro cargo. Difundir, entorpecer, detener, obstaculizar registros y demás información interna en contra de la normatividad aplicable. Utilizar con fines distintos a los de nuestra filosofía institucional los documentos elaborados internamente. Utilizar la información o el puesto asignado bajo nuestra responsabilidad como medio de presunción, posicionamiento social o para obtener algún beneficio personal. Realizar acciones tendientes a inhibir la



Atender o colaborar con el cumplimiento y atención de las obligaciones de transparencia, de los requerimientos del Comité de Transparencia o de la Unidad de Transparencia, así como en el trámite de solicitudes de acceso a la información pública o de acceso rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de manera clara, veraz, oportuna y confiable. Generar y archivar la documentación a su cargo, de conformidad con los instrumentos de control archivístico que se emitan para tal efecto. Incentivar, a través de los canales adecuados, la vinculación de sociedad y gobierno, que beneficie la creación de soluciones ante problemáticas sociales. Garantizar la veracidad y claridad en la información de los productos, bienes y servicios que requiera y adquiera el Municipio, cumpliendo de forma íntegra las obligaciones contraídas por ambas partes. Desempeñar y cuidar que nuestro trabajo lo realicemos con transparencia y contribuir con la institución para que se instrumenten mecanismos de rendición de cuentas. Brindar la orientación e información necesarias a la ciudadanía para la presentación de solicitudes de información, quejas o denuncias en materia de rendición de cuentas. Presentar puntualmente y con veracidad nuestra declaración patrimonial.	presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Municipio. Utilizar las quejas, denuncias e información privilegiada con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y legal.
---	---

DÉCIMO CUARTO. SALUD Y SEGURIDAD

Debemos	No debemos
Conservar en buen estado y dar adecuado uso al equipo, mobiliario, vehículos, herramientas de trabajo e instalaciones, denunciando cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos. Portar la identificación municipal vigente correspondiente.	Emprender cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud o seguridad tanto propia como de las y los demás. Introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones del Municipio, excepto si contamos con la autorización y permiso correspondientes.



Reportar al área responsable del mantenimiento cualquier falla o desperfecto de la que tengamos conocimiento o la necesidad de fumigaciones.	Bloquear las zonas de seguridad y equipos de emergencia.
Portar siempre y en lugar visible la identificación de Municipio.	Permitir el acceso al interior de las oficinas institucionales, a comerciantes o a cualquier persona ajena al Municipio que no esté llevando a cabo un trámite o servicio.
Colaborar y facilitar en la realización de las acciones de protección civil que corresponda.	Instalar aparatos eléctricos ajenos a las oficinas.
Participar en los simulacros de evacuación ante situaciones de emergencia.	Fumar en instalaciones municipales o en otros espacios prohibidos para ello.
Coadyuvar en la verificación del buen estado de extintores.	
Consumir los alimentos en los horarios Establecidos en el comedor o área señalada.	

DÉCIMO QUINTO. SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD

Debemos	No debemos
Procurar organizar viajes y compartir el vehículo con nuestras compañeras y compañeros de trabajo para ir a nuestro trabajo, con la finalidad de reducir el tráfico vehicular.	Emprender cualquier acción que pueda poner en riesgo el medio ambiente.
Procurar aprovechar el uso de medios electrónicos institucionales, en lugar de medios impresos, para la comunicación con otras dependencias y entidades del gobierno municipal, estatal y federal, entre otros.	Imprimir cuando no resulte necesario o no hacerlo por ambos lados.
Reutilizar, cuando sea posible, el material de oficinas y utilizar papel reciclado para imprimir o copiar documentación interna.	Dejar prendidas luces, equipo de cómputo o cualquier aparato eléctrico cuando culmine nuestro horario laboral y nos retiremos de nuestras áreas de trabajo.
Evitar traslados innecesarios.	Generar de manera innecesaria basura.
Evitar el uso de popote y de bolsas de plástico.	
Utilizar racionalmente el agua, energía eléctrica, gas, papel y material de oficina del Municipio apagando la luz, computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.	
Observar las disposiciones institucionales en materia de separación de desechos orgánicos e inorgánicos.	



Cumplir estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones, incluyendo estacionamientos y sanitarios. Mantener limpio y organizado nuestro lugar de trabajo incluyendo nuestro uniforme (en caso de portarlo).	
---	--

DÉCIMO SEXTO. CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR

Debemos	No debemos
Respetar nuestros horarios de trabajo, y en su caso, de nuestros subalternos. Propiciar esquemas y horarios laborales que permitan que exista una conciliación entre vida familiar y laboral, ayudando a mejorar nuestra calidad de vida, y por ende nuestro rendimiento y productividad. Priorizar y organizar nuestro tiempo para el cumplimiento de nuestras funciones en tiempo y forma. Fomentar los valores de igualdad y corresponsabilidad dentro de nuestra área de trabajo. Procurar asistir a cursos o actividades que organice el Municipio relacionadas con Temas de conciliación y corresponsabilidad familiar.	Desaprovechar el tiempo del horario laboral en otras actividades que no sean propias del ejercicio de nuestras funciones en el Municipio. Descuidar nuestro trabajo ocupando el tiempo en actividades que no agreguen valor a la conciliación de la vida laboral y la corresponsabilidad familiar, así como que distraigan a las de nuestras y nuestros compañeros. Postergar decisiones que impidan dar solución a problemas o procesos que pudieran afectar nuestro desempeño laboral en nuestra área de trabajo.

CAPÍTULO III VIGILANCIA

DÉCIMO SÉPTIMO. PROCESO DE DENUNCIA ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

- La presentación de quejas y denuncias podrá realizarse por cualquier interesado/a, por escrito, ya sea en formato libre o en el documento que se presenta como anexo 1, a través de los siguientes medios:
 - Correo electrónico dirigido al Presidente o al Secretario Ejecutivo del Comité.
 - Recepción directa en la oficina del Presidente o del Secretario Ejecutivo del Comité.
- Las quejas o denuncias presentadas deberán contener los siguientes Requisitos:
 - Nombre completo.



- b) Domicilio, teléfono o dirección electrónica para recibir informes.
- c) Datos del Servidor Público involucrado: nombre, entidad o dependencia a la que Pertenece, entidad federativa, cargo que desempeña y área.
- d) Breve relato de los hechos.
 - Tiempo: día, mes, año y hora aproximada de los hechos.
 - Lugar: sitio específico donde se realizaron.
 - Modo o circunstancias de ejecución: narración progresiva y concreta de los hechos, se explicará con detalle el orden en que acontecieron, nombres de Las personas involucradas y su participación.

3. Generación de un folio de expediente.

Se asignará un número de expediente o folio a cada queja o denuncia. Éste deberá ser único y consecutivo según el momento en que se reciba cada denuncia o queja y será Responsabilidad del Secretario Ejecutivo velar por la correcta administración de dichos folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

4. Acuse de recibo.

Se entregará a quien haya presentado la queja o denuncia, un acuse de recibo impreso o electrónico, en el que conste el número de folio o expediente bajo el cual estará respaldada la queja o denuncia, la fecha y hora de la recepción, así como la relación de los elementos aportados por el interesado.

5. Revisión de requisitos mínimos de procedencia

Posterior a la asignación de folio o expediente y la entrega del acuse de recibo al Interesado, se procederá a la verificación de los elementos Indispensables de procedencia de la queja o denuncia.

6. Solicitud de subsanación de deficiencias de la queja o denuncia.

- a) En el supuesto de que se detecte la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la queja o denuncia, lo hará del conocimiento en un plazo de 3 días hábiles posteriores a su recepción de quién la haya presentado por una única ocasión. Ello a efecto de que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, el interesado pueda subsanar dichas deficiencias.
- b) De no contar con respuesta alguna por parte del interesado, el expediente con número de folio se archivará como concluido. La información contenida en la queja o denuncia podrá ser considerada como un antecedente, cuando éstas involucren reiteradamente a un servidor público en particular.

DÉCIMO OCTAVO. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La vigilancia en el cumplimiento de las reglas concretas de comportamiento y actuación, en el marco de los valores y principios éticos en el servicio público, son personalísimos de cada servidor y servidora pública del Gobierno Municipal, por lo que deberemos informar o denunciar ante el Comité de Ética los actos u omisiones que, respecto de cualquier servidor o servidora pública, detectemos puedan ser violatorios a los principios y valores éticos establecidos en el presente Código para que se adopten las medidas o investigaciones que en su caso resulten procedentes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Código de conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial de Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chapultenango, Chiapas, en sesión Extraordinaria de cabildo No. 03/2026 de fecha 22 de enero de 2026.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Dando cumplimiento a este punto del orden del día, y toda vez que no queda otro asunto que tratar, es procedente clausurar la presente sesión de cabildo siendo las 13:00 horas, del día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS,
A T E N T A M E N T E ,**

Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional 2024-2027; Lic. María Celia Díaz Aguilar, Síndico Propietario; C. Hipólito Cruz Meza, Primer Regidor Propietario; C. Karla Aguilar Domínguez, Segundo Regidor Propietario; C. Ciro Domínguez Rueda, Tercer Regidor Propietario; C. Felisa Díaz Domínguez, Regidora plurinominal Partido Chiapas Unido; C. Lizeth Yajaira Burelo Santos, Regidora plurinominal Partido Redes Sociales Progresistas; C. José Rafael Domínguez Rueda, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0558-C-2026

C. Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Chapultenango, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2026, en el acta de cabildo número 02/2026, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chapultenango, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

Considerando

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en su artículo 110, fracción III estatuye que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La construcción de una nueva ética pública, así como la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos, son prioridades de este Gobierno Municipal, a fin de lograr la transformación del Estado y con ello contribuir con un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

De conformidad con los artículos 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se establecen como los principios que rigen al servicio público: la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la competencia por mérito y la rendición de cuentas.

Que en términos de artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan la Secretaría o los Órganos Internos de Control, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2021, el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los **“Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”**.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

**Código de Ética de los Servidores Públicos del
Ayuntamiento de CHAPULTENANGO, CHIAPAS.**



Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Código Ética tiene por objeto:

Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las Personas Servidoras Públicas del ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas; asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

Artículo 2.- El Código de Ética, regirá la conducta de las Personas Servidoras Públicas adscritas al ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos; por ello, cuando por efectos gramaticales se haga uso genérico del masculino, se entenderán incluidos mujeres y hombres por igual.

En la elaboración del Código de Conducta, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán considerar utilizar un lenguaje claro, incluyente y sin distinción alguna.

Artículo 4.- Este ayuntamiento se encuentra obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acto de Corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea Persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. **Austeridad:** A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.
- III. **Bienes:** A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos físicos y electrónicos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
- IV. **Código de Conducta:** Al instrumento normativo emitido por este ayuntamiento, a propuesta de su Comité de Ética, y del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- V. **Código de Ética:** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Chapultenango, Chiapas.
- VI. **Comité de Ética:** Al Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este Ayuntamiento, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.



- VII. Conflicto de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la Persona Servidora Pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- VIII. Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una Persona Servidora Pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética.
- IX. Ética:** Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.
- X. Función Pública:** A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre de este ayuntamiento en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- XI. Lineamientos:** A los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XII. Personas Servidoras Públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio de Chapultenango, Chiapas.
- XIII. Principios Constitucionales:** A aquellos que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XIV. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Código de Ética.
- XV. Riesgo Ético:** A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o Reglas de Integridad.
- XVI. Valores:** A la cualidad o conjunto de cualidades por los servidores públicos es apreciada o bien considerada en el servicio público.
- XVII. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Chapultenango, Chiapas.
- XVIII. Administración Pública Municipal:** A la Administración Pública del Municipio de Chapultenango, Chiapas.
- XIX. Dependencias:** A los organismos públicos previstos en el artículo 77 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XX. Municipio:** Al Municipio de Chapultenango, Chiapas. que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- XXI. Órgano Interno de Control:** Al área del Municipio encargada del seguimiento en materia de ética.
- XXII.** Los términos antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.



Capítulo Segundo

De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 6.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios Constitucionales señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Ética.

Artículo 7.- Son Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria, conforme a lo señalado en el artículo anterior, los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.



- IX. Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo Tercero

De los Valores del Servicio Público

Artículo 8.- A través de los Comités de Ética se promoverán los valores entre las Personas Servidoras Públicas y la sociedad, dichos valores son considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las Personas Servidoras Públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 9.- Los valores que las Personas Servidoras Públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:



- I. **Interés Público.** - Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** - Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** - Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** - Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género.** - Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** - Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación.** - Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo.** - Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Rendición de Cuentas.** - Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte



de la ciudadanía.

- X. Verdad.** - Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. Probidad.** - Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. Racionalidad Económica.** - Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

Artículo 10.- Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II.** Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública Municipal.

Capítulo Cuarto

De las Reglas de Integridad

Artículo 11.- Las Reglas de Integridad, constituyen las directrices para que las Personas Servidoras Públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 12.- las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimientos administrativos; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

Artículo 13.- Actuación pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

- I. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- II. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.
- III. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado.
- IV. Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- V. Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.
- VI. No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.



- VII. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VIII. Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- IX. Obstaculizar o tratar de impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- X. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las leyes y normas aplicables.
- XI. Consentir que las Personas Servidoras Públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XII. Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otras Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general.
- XIII. Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.
- XIV. Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.
- XV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XVI. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XVII. No colaborar con otras Personas Servidoras Públicas ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- XVIII. No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XIX. Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XX. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

Artículo 14.- Información Pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Demostrar actitudes arrogantes e intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, apesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.
- VI. Falsificar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.
- VII. Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII. Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX. Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.
- X. Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 15.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir exponer conforme a las disposiciones aplicables, los posibles Conflictos de Interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas de este ayuntamiento.
- II. No aplicar el principio de equidad en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.



- III. Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del serviciopúblico, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas u otorguen un trato diferenciado a los licitantes.
- V. Ayudar a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias; simular su cumplimiento, o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Favorecer a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX. Mediar en las decisiones de otras Personas Servidoras Públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. Evadir la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Remitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Establecer y solicitar el cumplimiento de requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI. Omitir la observación del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII. Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con el Ente Público que dirige o en el que presta sus servicios.



Artículo 16.- Programas gubernamentales. Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público que dirige o en el que presta sus servicios.
- II. Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Ofrecer apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV. Facilitar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- V. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI. Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII. Falsificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII. Conceder, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales para fines distintos a las funciones encomendadas.

Artículo 17.- Trámites y servicios. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

- I. Omitir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- II. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- III. Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.



- IV. Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- V. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- VI. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

Artículo 18.- Recursos humanos. Las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.
- II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Proveer información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación, cuando sea requerida.
- VI. Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.
- VIII. Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Conceder a una Persona Servidora Pública subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.



- XI.** Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII.** Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Personas Servidoras Públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.
- XIII.** No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Interés.
- XIV.** Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de las Personas Servidoras Públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la Persona Servidora Pública sea contrario a lo esperado.
- XV.** Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 19.- Administración de bienes muebles e inmuebles. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- II.** Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.
- III.** Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV.** Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otras Personas Servidoras Públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V.** Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI.** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- VII.** Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente Público en que labore.



VIII. Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, o sin causa o motivo justificado.

IX. Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.

X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 20.- Procesos de evaluación. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 21.- Control interno. Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el



cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

- VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 22.- Procedimientos administrativos. Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.
- II. No permitir el derecho de ofrecer pruebas.
- III. Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con estos en sus actividades.
- VIII. Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código



de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 23.- Desempeño permanente con integridad. Las Personas Servidoras Públicas que, desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las Personas Servidoras Públicas.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general.
- III. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V. Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún Conflicto de Interés.
- IX. Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.
- X. Utilizar las unidades o el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente Público en que labore.
- XI. Solicitar o dar de baja, vender, transferir o destruir bienes muebles e inmuebles, cuando estos sigan siendo útiles o constituyan patrimonio de Gobierno del Estado asignados al Ente Público para el que laboren.
- XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disipen con motivo del ejercicio del cargo público.



- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Artículo 24.- Cooperación con la integridad. Las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el ayuntamiento en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público integro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, o de las disposiciones emitidas en la materia.

Artículo 25.- Comportamiento digno. Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambiode aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier



naturaleza.

- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetosexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo Quinto

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 26.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el municipio a través del comité de ética y del órgano interno de control deberá establecer, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 27.- Para la promoción de la ética en el municipio, como una tarea y un compromiso asumido personal y colectivamente, contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio



público.

Capítulo Sexto

De las Cartas Compromiso

Artículo 28.- Carta compromiso. Es obligación de las y los servidores públicos del ayuntamiento como personal del servicio público municipal, conocer el Código de Ética y asumir expresamente su compromiso con su debido cumplimiento, por lo que deberán suscribir una Carta Compromiso en que ser reconozca los valores y principios éticos.

Artículo 29.- Control del Suscripción. Para el efecto señalado en el artículo anterior, la contraloría municipal y el Comité de Ética, a través del área de recursos humanos, llevará el control de la suscripción de las cartas compromiso, con el auxilio de las áreas administrativas del Gobierno Municipal, debiendo dar vista de su cumplimiento a la Contraloría Municipal y al Comité de Ética. Los titulares de las áreas que conforman el ayuntamiento, coadyuvará con la el área de recursos humanos y supervisara que las y los servidores públicos que estén adscritos al área a su cargo, suscriban dicha carta, además de dar a conocer el presente Código de Ética.

Artículo 30.- Legislación de responsabilidades y anticorrupción. Los valores y principios éticos contenidos en el presente Código de Ética son coincidentes con los establecidos en la Ley General de Responsabilidades, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y demás normatividad aplicable, por lo que el no suscribir la carta compromiso o bien alegar su desconocimiento, no justifica el incumplimiento de su observancia y en su caso, será sancionable en términos de la legislación en cita, según corresponda.

Artículo 31.- Ejemplar de carta compromiso. Todo aspirante a ocupar un cargo, empleo o comisión en este Ayuntamiento, recibirá un ejemplar del Código de Ética y del Código de Conducta Base y deberá suscribir la Carta Compromiso para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, como requisito indispensable para su ingreso, así como las reglas concretas de comportamiento y actuación contenidas en el Código de Conducta.

Artículo 32.- Refrendo. Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, deberán refrendar anualmente por escrito su compromiso con el cumplimiento de los principios éticos para el año siguiente. La falta de cumplimiento a esta disposición podría ser causa de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo

De la Aplicación y Cumplimiento

Artículo 33.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de hechos de incumplimiento al Código de Ética, a las instancias competentes, las cuales son:

- I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva, el cual podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido del presente Código de Ética.



- II. Los órganos internos de control, los cuales serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 34.- El comité de ética y los órganos internos de control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código de Ética.

Artículo 35.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad establecidos en el presente Código de Ética.

Artículo 36.- El cabildo municipal para efectos administrativos, interpretará el presente Código de Ética, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Código de Ética.

Artículo Tercero. - El Órgano Interno de Control, contará con un plazo de 30 días hábiles, para la integración de su Comité de Ética, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. - El Órgano Interno de Control y el Comité de Ética, contarán con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la conformación de este, para la emisión del Código de Conducta.

Artículo Quinto. Una vez conformado el Comité de Ética, este con coadyuvancia de la contraloría municipal en un término de 15 días hábiles elaborará, el formato de Carta Compromiso y lo enviará al área de recursos humanos, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles sea entregado y suscrito por las y los servidores públicos municipales, y de manera permanente por el personal de nuevo ingreso; la cual, una vez suscrita se integrará a cada respectivo expediente de recursos humanos.

Artículo Sexto. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo en “**Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2026**, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Chapultenango, Chiapas.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Dando cumplimiento a este punto del orden del día, y toda vez que no queda otro asunto que tratar, es procedente clausurar la presente sesión de cabildo siendo las 11:00 horas, del día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS, A T E N T A M E N T E,
Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional 2024-2027.- Lic. María Celia Díaz Aguilar, Síndico Propietario.- C. Hipólito Cruz Meza, Primer Regidor Propietario.- C. Karla



Aguilar Domínguez, Segundo Regidor Propietario.- C. Ciro Domínguez Rueda, Tercer Regidor Propietario.- C. Felisa Díaz Domínguez, Regidora plurinominal Partido Chiapas Unido.- C. Lizeth Yajaira Burelo Santos, Regidora plurinominal Partido Redes Sociales Progresistas.- C. José Rafael Domínguez Rueda, Secretario Municipal.-**Rúbricas.-**



Publicación No. 0559-C-2026

Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Chapultenango Chiapas; de acuerdo al fundamento de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 80 al 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; aprobó el siguiente:

Acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento, en sesión Ordinaria de cabildo N°.04, celebrada el día 23 del mes de enero del año dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

Que, al reconocer y garantizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de los municipios, su libre determinación y autonomía, conlleva a la necesidad de crear los instrumentos jurídicos dentro del ámbito municipal, que sean acorde a la realidad social de nuestro municipio, procurando siempre la armonía, bienestar, legalidad y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Bajo ese contexto a través del H. Ayuntamiento, del municipio de Chapultenango Chiapas; tiene a bien expedir el plan de desarrollo municipal 2025-2027, dentro de los cuales encontramos inmersas los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento municipal de Chapultenango, Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2025-2027**Introducción**

El Plan de Desarrollo Municipal es un instrumento técnico-metodológico mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Chapultenango establece las líneas de acción y medios necesarios para lograr las metas para el periodo 2025-2027. Proporciona las bases que establecen su forma de gobierno en congruencia y concordancia con las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Asimismo, constituye el principal instrumento que el H. Ayuntamiento utilizará para el mejor aprovechamiento de los recursos en beneficios de la población.

El Plan plantea la visión de cómo queremos ver a futuro a nuestro municipio y que calidad de vida queremos para nuestros conciudadanos y nosotros mismos para el año 2027. También define la misión del Ayuntamiento como su razón de ser y existir como gobierno y que los ciudadanos le han encomendado cumplir como propósito principal.

El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 está compuesto, además de la base legal, misión, visión y valores por las siguientes cuatro partes principales:

1. Contexto del municipio;
2. Diagnóstico y políticas públicas;
3. Ejecución



4. Seguimiento y evaluación.

En la parte del contexto del municipio se abordan temas como gobierno municipal, medio físico, población, actividades económicas, comunicaciones y aspectos relevantes de salud y educación.

La segunda parte integra el diagnóstico y las políticas públicas, enfatizando el diseño de las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y está estructurada en los siguientes ejes rectores:

1. Servicio públicos
2. Gobernanza con justicia y participación ciudadana
3. Desarrollo con bienestar y humanismo
4. Economía moral y trabajo
5. Desarrollo sustentable

El diagnóstico fue elaborado mediante un proceso organizado de investigación, reflexión y sistematización que permitió conocer profundamente la situación actual de nuestro municipio, e identificar y priorizar los principales problemas o necesidades. La política pública indica cómo pueden solucionarse los problemas identificados y priorizados en el diagnóstico. Define cuáles serán las políticas públicas que guiarán el quehacer del Ayuntamiento mediante el establecimiento de objetivos, estrategias, programas, proyectos y metas para cada aspecto de la política pública de los ejes rectores.

En la parte de ejecución se presenta el Programa Operativo Global, el Programa de Inversión General (PIG) y la Cartera de Proyectos.

La cuarta parte presenta el programa de seguimiento y evaluación y se mencionan los productos esperados de estas actividades. Describe como llevaremos a cabo los procesos de seguimiento y evaluación para asegurar la correcta ejecución de las acciones del plan, programas y proyectos, mediante el establecimiento de controles para la realización de los trabajos, mecanismos de evaluación y administración de los recursos. Es por ello que el Plan también es un instrumento para la evaluación de la gestión municipal, mediante la descripción de los procesos de verificación de los niveles de cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas por el grado de realización de los programas y proyectos propuestos. Al final se incluyen los indicadores de desempeño y resultados.

Base legal

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece las bases y los fundamentos para la organización del Estado Mexicano, señalando cuales son las atribuciones de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

El artículo 25 establece que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

El inciso A del artículo 26 establece que “el Estado organizará un sistema de planeación democrática



del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”.

Artículo 115.

V: Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

Ley de Planeación

Establece las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzarán las actividades de la administración Pública Federal a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; también señala las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; las bases para promover y garantizar la participación democrática en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de los diversos grupos sociales así como de las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, a que se refiere esta Ley, y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Constitución Política del Estado de Chiapas.

Regula la vida política del Estado de Chiapas. El ámbito municipal se establece en los artículos 2, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

En el artículo 30, fracción V establece como atribución del Congreso del Estado, “examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le presente el Ejecutivo del Estado, así como los planes regionales y sectoriales para el desarrollo del Estado y los que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo; además, examinar y emitir opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos planes”.

El inciso c de la fracción VI del artículo 70 establece que “los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los Municipios”.

El artículo 71 establece que “para atender el fenómeno global del cambio climático, así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, el Plan de Desarrollo Municipal contendrá las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos”.

En el artículo 77 se establece que “para erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Estado y los Municipios que lo integran, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo...”. La parte in fine del mismo artículo dispone que “el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, establecerán los programas, metodología, acciones, actividades y recursos para



alcanzar los objetivos antes mencionados, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los lineamientos de los organismos internacionales de los que México forma parte”.

Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Art. 27.- Los instrumentos de planeación que como mínimo deberán observar y, en su caso, elaborar las administraciones públicas municipales, son los siguientes:

a) el plan municipal de desarrollo que elaboren los programas que de él se deriven.

Art. 28.- los planes municipales, diagnosticarán la situación económica y social en el ámbito municipal y sectorial, precisando las prioridades, objetivos y estrategias para su desarrollo, aplicando durante su vigencia el contenido de los programas operativos anuales correspondientes, procurando su concordancia con el plan nacional y el plan estatal.

Art. 29.- Los planes municipales deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los cuatro meses a partir del inicio de la administración municipal correspondiente y su vigencia no excederá del periodo constitucional.

Art. 30.- Los programas municipales detallarán el plan municipal identificando estrategias específicas, metas, políticas e instrumentos, tendrán una visión de mediano plazo y contribuirán al cumplimiento del plan municipal.

Art. 31.- Los programas municipales, en cuyas acciones participe de manera directa la administración pública estatal, será elaborados juntamente con las dependencias y organismos involucrados.

Art. 32.- el programa operativo que elabora la administración pública municipal, deberá especificar objetivos acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida, indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación y periodos de ejecución; se elaborarán por cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir las etapas de ejecución del plazo municipal y sus programas de mediano plazo.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Establece las bases generales de la organización y régimen interior de los municipios del Estado de Chiapas, respetando la libertad y autonomía que les otorga la Constitución Política del Estado.

El artículo 9° establece que “los municipios, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán planes y programas de acuerdo con las leyes de la materia”.

La fracción I del artículo 36 establece como atribución de los ayuntamientos, “formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago”.

Las fracciones XIII, XIV y XVIII del mismo artículo 36 le atribuyen a los ayuntamientos la facultad de “participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción; participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de



Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia y formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios”.

La fracción I del artículo 66 establece que “son atribuciones del director de Obras Públicas Municipal, elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal”.

Misión

Brindar a los habitantes de Chapultenango servicios públicos de calidad, ser un municipio donde la gobernanza se construye con justicia y participación ciudadana, el desarrollo es sinónimo de bienestar y humanismo, se tiene una economía moral basada en el trabajo individual y colectivo con respeto a la naturaleza a través de una gestión honesta y transparente que permita mejorar las condiciones de vida de la población

Visión

En el 2027, el municipio de Chapultenango contará con mejores servicios públicos, una administración municipal eficaz y eficiente que responda a las necesidades de su población y mejore sus condiciones de vida.

Valores

El H. Ayuntamiento Municipal de Chapultenango basará su actuación como autoridad municipal en los siguientes valores:

- **La Honestidad.** La honestidad es una forma de vivir congruente. Es un valor que regala seguridad a quienes nos rodean, inspira fortaleza y claridad de ideas.
- **La libertad.** Los hombres y las mujeres de Chapultenango tienen derecho a una vida plena y criar a sus hijos con dignidad, libres de hambre, sin temor a la violencia, la opresión, la exclusión o la injusticia.
- **La Igualdad.** No debe negarse a ninguna persona la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.
- **La Solidaridad.** Los problemas municipales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan conforme a los principios fundamentales de la equidad, la justicia social y la participación ciudadana. Los que sufren o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.
- **La Tolerancia.** El respeto mutuo en la diversidad de razas, culturas, idiomas, creencias y preferencias. La promoción activa a la cultura de paz, la reconciliación y el diálogo entre la sociedad.
- **El Respeto a la Naturaleza.** Actuar con prudencia en la gestión, ordenamiento y preservación de todas las especies vivas y de todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo y la sustentabilidad.

Historia



Principales Hechos Históricos.

Chapultenango, que en lengua náhuatl significa “Lugar Fortificado de los Chapulines”, fue poblada antes de la llegada de los españoles por habitantes de la etnia Zoque; durante el periodo prehispánico fueron sometidos bajo el imperio Azteca, de quienes eran tributarios. La región Zoque fue conquistada en 1524 por el Capitán Español Luís Marín. Todos los pueblos fueron repartidos entre los encomenderos de la Villa del Espíritu Santo de Coatzacoalcos.

En 1528 el Capitán Diego de Mazariegos vuelve a conquistar la región zoque, misma que pasa a depender de la Villa Real de Chiapa, hoy San Cristóbal de Las Casas. En 1532 la Provincia de Chiapas pasa a depender de la Capitanía General de Guatemala.

Para 1546 se inició la evangelización de los zoques y con ello la fundación de nuevos pueblos con el objeto de poder cobrar el tributo.

La pequeña villa de Chapultenango tomó forma a finales de 1590 cuando la Corona Española promulgo una política de reducción de poblados; En 1768 el 19 de junio por Cedula Real se hace la primera división territorial interna de la Provincia de Chiapas, quedando dentro de la Alcaldía Mayor de Ciudad Real. Para el censo poblacional que el imperio de la Nueva España decreto en el año de 1778, la villa contaba con una población de 279 habitantes.

A principios del Siglo XIX Chapultenango aparece como un anexo del pueblo de Tapilula del Partido de los Zoques (1814). El 28 de agosto de 1821, la Ciudad de Santa María Comitán, dependiente de Ciudad Real, adopta el sistema de Gobierno Imperial de México y se declara libre e independiente tanto de la Capitanía General de Guatemala como de España e invita a los demás Ayuntamientos chiapanecos que hagan lo mismo. Por tal motivo, después de un minucioso análisis de la situación del movimiento de independencia de México y de la invitación del Ayuntamiento de Comitán, las autoridades municipales de Ciudad Real declaran la independencia de la Provincia de Chiapas y gestionan su incorporación al naciente Imperio Mexicano.

El 16 de enero de 1822 las autoridades mexicanas declaran incorporada a la provincia de Chiapas al Imperio Mexicano. Sin embargo, el 19 de marzo de 1823 Don Agustín de Iturbide renuncia al trono, por lo que las nuevas autoridades mexicanas desconocen el Plan de Iguala, los convenios y tratados firmados por el exemperador, quedando la Provincia Chiapaneca nuevamente independiente.

Por tal motivo hubo en Chiapas una amplia discusión sobre si Chiapas se declaraba país independiente, se unía nuevamente a Guatemala o se incorporaba a México. Para resolver esta importante decisión se realizó un plebiscito, en donde la mayoría del pueblo votó por la incorporación de Chiapas a México. En consecuencia, el 14 de septiembre de 1824, la Junta Suprema Provisional que gobernaba a la Provincia declaró la federación de Chiapas a México.

Para 1833, el 13 de septiembre, el Estado es dividido en 12 Departamentos, con lo cual pasa a formar parte del Departamento de Pichucalco. En esa misma década, el 7 de julio de 1837, nuevamente se divide el Estado, en esta ocasión en partidos, con lo cual Chapultenango pasa a ser Cabecera del Partido del Noroeste.

Para el siglo XX la distribución administrativa del Estado de Chiapas sufre nuevos cambios en su estructura, dividiéndose en Distritos (1910), en esta ocasión Chapultenango es adherido al Distrito con Sede en Pichucalco. En 1915 desaparecen las Jefaturas Políticas y con ello aparecen 59 Municipios Libres y Soberanos, en esta ocasión Chapultenango forma parte del Municipio de Ixtacomitán como una Delegación. El 23 de febrero de 1944, mediante decreto oficial, se le da a Chapultenango la Categoría



de Municipio de Segunda. En el año de 1982 el municipio de Chapultenango se da a conocer en el ámbito mundial mediante una catástrofe natural, la mañana del 28 de marzo el volcán Chichonal hizo erupción y toneladas de lava, piedra y ceniza volcánica ardiente desaparecieron la flora y fauna de alrededor de un 30% del municipio, así como un gran número de vidas. La ceniza del Chichonal alcanzó los lugares más lejanos de la atmósfera terrestres. Alrededor del 40% de la población del municipio, entre muertos, desaparecidos y emigrantes, nunca más volvieron a formar parte de la geografía municipal.

En 1983 para efectos del sistema de planeación se nos ubica en la región V Norte, y a partir del año 2004 se han dado reformas políticas y territoriales que han modificado la ubicación de algunos municipios; sin embargo, Chapultenango sigue formando parte de la Región V-Norte, dentro del Distrito Electoral Federal II, con sede en Ocozocoautla, así como del Distrito Electoral Local XII, con sede en Pichucalco.

Cronología

- 1590 Se construye el convento Nuestra Señora de la Asunción por la orden de los Domínicos.
- 1678 Chapultenango aparece como uno de los 13 pueblos zoques “bien administrados” por la Iglesia.
- 1778 Aparece el pueblo de Chapultenango con 279 habitantes.
- 1814 Figura como anexo del pueblo de Tapilula del partido de zoques.
- 1883 El 13 de noviembre, se divide el estado en 12 departamentos siendo este parte del de Pichucalco.
- 1890 Llega la compañía deslindadora Mexican land Company para realizar los trabajos de deslindes de las tierras nacionales de Chapultenango.
- 1910 Es creado el distrito de Pichucalco, del cual pasa a depender.
- 1911 El Veracruzano Emilio Espinosa llega a Chapultenango con la proclama del Plan de San Luis para levantar en armas al pueblo; las tropas maderistas incendian el casco principal de la Finca Sonora.
- 1912 La propietaria de la finca La Sonora, Abelarda Gordillo pide al Presidente Francisco I. Madero, indemnización por los daños causados a la hacienda.
- 1915 Desaparecen las jefaturas políticas y se crean 59 municipios libres, siendo este una delegación del municipio de Ixtacomitán.
- 1916-1917 Las tropas zapatistas de Rafael Cal y Mayor llegan a Chapultenango para reclutar a los indígenas y avanzar hacia Ixtacomitán.
- 1928 Al visitar el lugar, el geólogo alemán Frederick R. G. Mullerried concluye que el cerro conocido por los campesinos zoques como “[Tziztun Cotzak](#)” en realidad es el único volcán activo en el sureste de México.
- 1932 Inicia el reparto agrario en Chapultenango en medio de tensiones, conflictos y violencia entre campesinos zoques y finqueros de La Asunción, California, Monterrey y Sonora.



- 1940 Es asesinado el líder agrarista Ángel Varela, quien organizaba a los campesinos para ocupar las tierras nacionales libres de Chapultenango; otros 8 campesinos son asesinados por guardias blancas de los finqueros.
- 1944 El 23 de febrero, se eleva a la categoría de municipio de segunda
- 1952 Los campesinos de la cabecera municipal de Chapultenango reciben la primera dotación de tierras, tras más de 50 años de gestión.
- 1946 y 1976 Predominaban los caciques y hacendados, quienes eran dueños de grandes extensiones de tierras y ganado, por lo que mantenían en dominio a la población.
- 1966 Se da una rebelión indígena dirigida por don Gervasio Sánchez Gómez en contra de los caciques del municipio por recuperar sus tierras y la libertad de elegir a sus gobernantes, logrando independizarse de la hegemonía caciquil; aunque esto le haya costado la vida.
- 1982 El Volcán Chichonal realiza 4 erupciones entre los meses de marzo y abril, dejando 13 poblados sepultados; más de 2 mil muertos y 20 mil familias desplazadas, a partir del cual se funda nuevos centros de población en Veracruz, Guadalajara y Selva Lacandona.
- 1983 Para efectos del sistema de planeación se ubica en la región Montañas del Norte.

Función de las Áreas

Servicios Públicos Municipales

El servicio de Limpia Municipal

El servicio de limpia es integrado por 08 personas un chofer y 07 personas que se encargan de la limpieza de tiempo completo, así mismo de la recolección de la basura en la cabecera municipal, en los barrios y localidades de mayor población, de igual forma de la limpieza del parque, calles y jardines; los días de la recolección de desechos son: lunes, miércoles y viernes en cabecera municipal y los días martes jueves y sábado en las comunidades aledañas, uno de los aspectos que carecen es de un vehículo de recolección, solo se cuenta con un camión volteo para el servicio, el cual no reúne las características adecuadas.



El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.



Suministra del vital líquido a toda la cabecera municipal, da mantenimiento a la red de abastecimiento, repara los desperfectos de las tuberías, realiza la cloración de los tanques de almacenamiento. No cuenta con un área específica ni con el equipo necesario y vehículo para sus operaciones, el recurso del Ayuntamiento no puede abastecer esta necesidad así también se apoya con la Dirección de Obras Públicas para la realización de sus actividades.

Así mismo la Dirección de Obras Públicas se encarga de proporcionar este servicio de alcantarillado pluvial para darle mantenimiento al sistema, en coordinación con el personal de limpieza.



Alumbrado Público Municipal

Se encarga de la supervisión y mantenimiento de las líneas de alumbrado público, así como para el apoyo de reparaciones en las localidades del municipio. Cuenta con los aditamentos básicos para su desempeño, además de recursos del Presupuesto de Inversión Municipal (PIM) para la adquisición de materiales y suministros para las pre- operaciones y rehabilitación de la red de alumbrado público de igual forma está en coordinación con la Dirección de Obras Públicas para la realización de sus actividades.



Panteón Municipal

Se cuenta con un panteón municipal y se vigila que las inhumaciones, sean registradas llevando un control que comienza con los documentos que expide la oficialía del Registro Civil o en su caso la Secretaría del H. Ayuntamiento.





Honorable Ayuntamiento Municipal

Es el órgano de representación popular encargado de gobernar y administrar los recursos y servicios del municipio. El cual se elige por elección democrática, en términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y dura tres años.

Está integrado por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores que son parte de la estructura jurídica del Ayuntamiento y son encargados de la inspección y vigilancia de los recursos y servicios. Se le conoce también como el Honorable Cuerpo de Cabildo; el cual se encuentra adjunto a las oficinas de Presidencia; el Cuerpo se encuentra integrado por las siguientes autoridades:

Cabildo

Los Regidores tienen a cargo diversas comisiones, en primer lugar, asistir y realizar las sesiones de cabildo, para tratar asuntos que le competen a la dependencia, proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diversos ramos administrativo y servicios públicos.

La organización de cabildo son miembros integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades y solucionar los diversos asuntos, las sesiones de cabildo son ordinarias y extraordinarias.

Presidencia

Es el área donde se ubica la oficina del Ciudadano Presidente Municipal, Es la persona jurídica que en representación del municipio cumple con la función de gobierno y administración para promover la satisfacción de las necesidades básicas de la población, su bienestar y desarrollo social, que tiene la autoridad o instancia del ejercicio democrático de la función normativa y ejecutiva del municipio.

Una de las funciones es delegar responsabilidades, obligaciones a sus subordinados y así tomar decisiones para que en conjunto se logren los objetivos, vigilar la aplicación de los recursos, planes y programas estatales y municipales de desarrollo que conlleve al buen funcionamiento de los recursos que le es asignado, y de esta manera lograr que las necesidades se logren al máximo, beneficiando a cientos de ciudadanos.

La Presidencia Municipal cuenta con el apoyo de la Secretaría Municipal y es asistido de manera directa por una recepcionista.



Sindicatura Municipal

El Síndico es la autoridad que tiene la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos legales en que forma parte el municipio, es el responsable de la fiscalización respecto al manejo de la hacienda municipal. así como de que se cumplan los acuerdos emanados del seno del Cabildo. De igual forma desempeña diferentes actividades, una es defender los intereses municipales, responsable de la supervisión, gestionar la hacienda pública municipal, manejar las finanzas, el inventario, la cuenta pública, los informes contables y financieros, asistir a los actos oficiales jurídico.

Se apoya de la Contraloría Interna Municipal para la realización de sus actividades. La cual, no cuenta con una oficina propia y opera adjunto a las oficinas de la Tesorería Municipal, lo que impide una separación sana de las diversas áreas de la administración municipal esta situación es por la falta de recursos suficientes para contar las instalaciones correspondientes.

Secretaría Municipal

Oficina que se encarga de atender y resolver los asuntos administrativos, el manejo y cuidado de los archivos generales, así como el registro y control de personal, convocar sesiones de cabildo entre otros. Este departamento está a cargo de la Secretaría Municipal, la cual hace presencia en las sesiones de cabildo para la elaboración de las actas, registrarlas en los libros, llevar el control de las mismas, reclutar, seleccionar, contratar al personal.

La presente área también funciona como un enlace entre la Presidencia y las diferentes áreas del Ayuntamiento, el personal que labora es un auxiliar quien es el encargado de todo tipo de constancias que requiere la ciudadanía y que son expedidas a través del H. Ayuntamiento Municipal; así mismo en esta área se localiza Atención Ciudadana; donde se relaciona todo asunto con las demandas de la población del municipio de Chapultenango, también se encuentra en coordinación con el área de deportes y casa de la Cultura; donde se encuentran impulsando las actividades deportivas y culturales del municipio.

Dirección de Obras Públicas Municipales

Área del Ayuntamiento que se encarga de la elaboración de expedientes técnicos, expediente unitarios de comprobación así como presupuestar, ejecutar, tramitar a las dependencia gubernamentales para su gestión y validación, así como también en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de las obras de infraestructura y servicios públicos (agua potable, panteones, alumbrado público, calles, parques) esto es basado en los lineamientos, leyes y normas que rigen al municipio y el manejo de los recursos aplicados.

El director de esta área forma parte del comité interno de la contratación de obras públicas municipales, quien es el responsable directo de la contratación de las obras basadas en las modalidades que la ley de obras públicas establece, de manera directa o bien a través de contratos. Otra de sus funciones, es el encargo de la supervisión y ejecución de las obras, a su cargo tiene el personal de apoyo, un Supervisor para la realización de supervisar y vigilar que las obra se ejecuten en tiempo y forma. Para la captura, integración y comprobación de los expedientes técnicos y de unitarios de comprobación, con el apoyo de un licenciado en administración de empresas encargado de la comprobación del RAMO 33, BIENESTAR y PIM.

Las deficiencias, que son de suma importancia para la realización de las funciones; no existe vehículo propio para la supervisión y realización de trámites a otras instancias de gobierno superior, etc. De igual forma no se tienen equipos y aditamentos suficientes requeridos para la infraestructura de la construcción. Lo cual es indispensable para desarrollar bien sus actividades.





Tesorería Municipal

El Ayuntamiento de Chapultenango cuenta con esta área de vital importancia, la cual cumple con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos, el presupuesto, la contabilidad y todos los gastos que se generan, así como el manejo de los recursos federales asignados a obras, elaboran los informes mensuales (cuenta pública) de los egresos e ingresos que se turna al órgano de fiscalización y H. Congreso del Estado.

La Tesorería Municipal está a cargo de un Tesorero Municipal quien es el responsable del área, un Contador General que es el asesor del departamento y responsable de actualizar la información del Gasto Municipal, un auxiliar encargado de la captura de la información emanada de los ingresos y egresos de las diferentes cuentas que maneja la Administración, además de una secretaria de oficina que apoya en la elaboración de documentos y el cobro de los impuestos que ingresan a la Tesorería.

La Contraloría Municipal

Esta bajo el mando del Síndico municipal, quien tiene la autoridad de elegir al Contralor Interno encargado de vigilar, inspeccionar, evaluar, aplicar las normas internas, llevar el control de los gastos públicos y de los recursos de obras públicas, de los reglamentos internos, del manual de operaciones, forma parte de la integración del comité de adquisiciones, así como la elaboración de los registros del padrón de contratistas y proveedores quienes se va a requerir sus servicios. Así como la facultad de realizar auditorías internas para saber las deficiencias que se tiene durante el ejercicio presupuestal. Esta área no cuenta con personal de apoyo por la falta de recursos, solo se coordina con el síndico municipal.

Dirección de Seguridad Pública Municipal

Esta área del Ayuntamiento Municipal se encarga de mantener el orden público, de vigilar y dar seguridad a la población. Para tener logros satisfactorios es importante capacitar y dar adiestramiento al personal (policías) para un mejor rendimiento en sus actividades, ya que en ellos está la seguridad del municipio, se pretende realizar patrullajes a cabecera municipal y localidades.

Esta Dirección cuenta con un director que está a cargo de dos comandantes, dos patrulleros y policías que cumplen con horarios de dos turnos de 24 por 24 horas. Cuenta con tres patrullas para llevar a cabo las acciones de patrullaje, rondines, auxilio a la población y vigilancia; tanto para la cabecera municipal como a las comunidades. Se menciona que los accesos carreteros no se encuentran en buenas condiciones por lo tanto esto provoca lentitud en los recorridos y desgaste en los vehículos.



Los recursos destinados a la Seguridad Pública son limitados ya que la mayor parte de ellos se destinan al pago de personal, equipamiento, mantenimiento y adquisición de combustible de las unidades, por lo tanto, no se logra cubrir otros rubros.

Si bien es cierto la delincuencia en el municipio ha disminuido en los últimos años, Las acciones de delincuencia que se detectan son asaltos a transeúntes, abigeato, violaciones. La drogadicción es escasa en el municipio.



Protección Civil

Esta área es la encargada de verificar todas las actividades que se relacionan con los desastres naturales que hoy en día presenta el municipio, ya que son constantes las lluvias en la región y por zonas montañosas. Así mismo estar pendiente de los cambios climatológicos para estar alerta a cualquier cambio que se presente. Así mismo por la cercanía con el Volcán Chichonal, se realizan monitoreos constantes para saber el estado del volcán porque es una zona de riesgo, realizar reportes al instituto de Protección Civil del Estado, se apoya de forma directa con la Dirección de Obras Públicas, Seguridad Pública y Presidencia.

Cuenta con un coordinador y seis brigadistas, con una unidad automotriz y servicio de radiocomunicación, se ubica en la presidencia Municipal, desde donde opera y se mantiene en contacto hacia el interior del municipio a través de los Agentes Municipales, con el objeto de informar respecto de los fenómenos meteorológicos que se suscitan en las inmediaciones del municipio. Cuenta con un Plan de contingencia para Chapultenango, pero no cuenta con un Atlas de riesgo.

Dirección Integral de la Familia (DIF Municipal)

Por último, tenemos a un organismo desconcentrado del Ayuntamiento Municipal, el cual es presidido por la señora madre del Presidente Municipal y cuenta con el apoyo de una directora y cuatro auxiliares y trabajadora social, los cuales se encargan de operar los diferentes programas de asistencia social, para las personas en situaciones de extrema pobreza, vulnerabilidad, de la tercera edad, madres solteras o maltratadas, hijos abandonados y/o maltratados etc.

Cuenta con una Casa de DIA, cuenta con una directora encargada de los apoyos a las personas de la tercera edad en forma integral.





Población

La población de Chapultenango asciende a 7,472 habitantes lo que representa solo el 0.19% del total del Estado, el 40.65% vive en la Zona Urbana y el 59.35% habita en las zonas rurales.

En lo que respecta a la distribución de género, el 49.99% de la población son hombres y el 50.01% son mujeres de los cuales el 42.24% son mayores de 30 años el 25.09% están entre los 16 y 30 años, el 32.67% son menores de 15 años.

La tasa global de fecundidad del municipio fue de 6.18 hijos por mujer en edad reproductiva, mientras que la regional es de 4.60, y la Estatal de 3.47, respectivamente, lo que nos coloca entre los municipios de más altos índices de fecundidad, y nos demuestra que el control natal entre las parejas es casi nulo, en especial en aquellas familias pertenecientes a los grupos étnicos; en donde las mujeres comienzan a procrear a temprana edad.

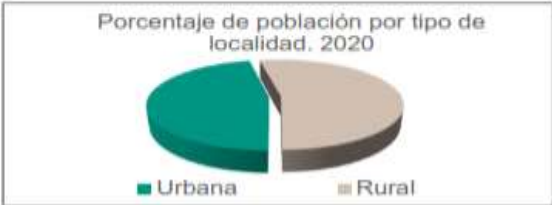
Población del Municipio de Chapultenango

Concepto	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Población Total	7,472	3,735	49.99%	3,737	50.01%
0 a 14 años	2,441	1,286	52.68%	1,155	47.32%
15 a 29 años	1,875	898	47.89%	977	52.11%
30 a 59 años	2,357	1,142	48.45%	1,215	51.55%
60 a 85 años o mas	799	409	51.19%	390	48.81%

Fuente Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico.

Por sexo 2020		
Hombres	3,735	49.99%
Mujeres	3,737	50.01%
Relación hombres-mujeres	99.95	

Por tipo de localidad 2020		
Urbana	3,498	46.81%
Rural	3,974	53.19%



Fuente Gobierno de Chiapas. - Secretaría de Finanzas



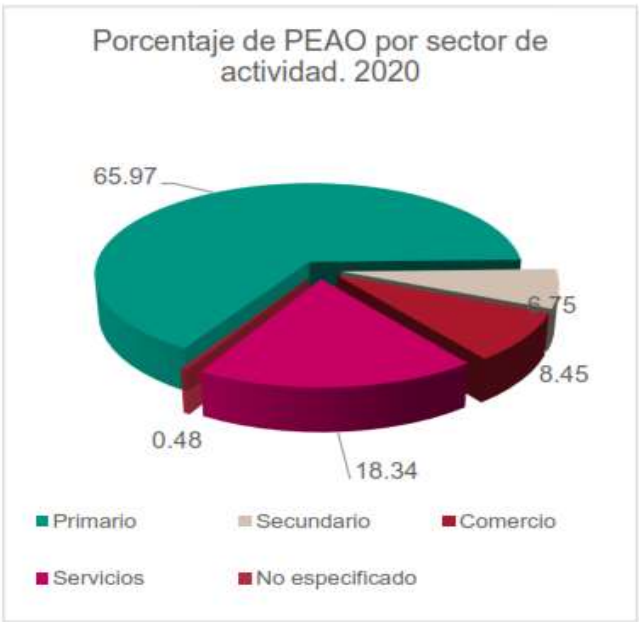
Población Económicamente Activa.

En el municipio la relación empleo-población de 12 años y más es de 46.49 en la población masculina el 77.70 por ciento y el 22.30 por ciento en la femenina, la participación por sexo marca una diferencia significativa con respecto a la participación femenina, este indicador determina que la actividad en el municipio sigue siendo la del hogar, lo que a su vez refleja un rezago cultural.

Población Económicamente Activa en el Municipio de Chapultenango

Población de 12 y más años por condición de actividad económica y ocupación. 2020			
Económicamente activa (PEA)		2,520	
Hombres	1,958	77.70%	
Mujeres	562	22.30%	
Económicamente activa ocupada (PEAO)		2,486	98.65%
Hombres	1,934	77.80%	
Mujeres	552	22.20%	
Económicamente activa desocupada		34	1.35%
Hombres	24	70.59%	
Mujeres	10	29.41%	
No económicamente activa (PNEA)		3,000	
Hombres	755	25.17%	
Mujeres	2,245	74.83%	

Tasa específica de participación		
Total	Hombres	Mujeres
98.65%	98.77%	98.22%



Fuente: INEGI. -Censo de Población y Vivienda 2020

Indicadores de marginación y pobreza

El municipio de Chapultenango cuenta con un total de población de 7,472 habitantes con un índice de marginación alto 0.82361.

Porcentaje sobre el total de la población en 2020

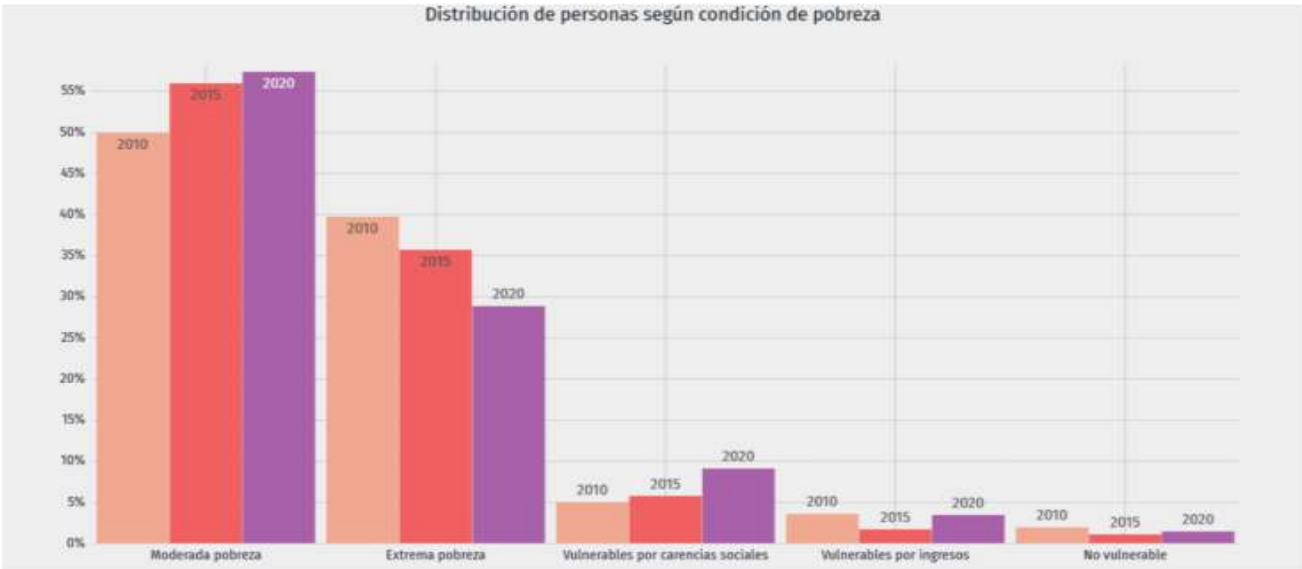
- 28.8%,Población en extrema pobreza
- 57.3%,Población en pobreza moderada

La visualización compara diversos indicadores de pobreza y carencias sociales.



En 2020, 57.3% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 28.8% en situación de pobreza extrema. La población vulnerable por carencias sociales alcanzó un 9.06%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 3.42%.

Las principales carencias sociales de Chapultenango en 2020 fueron carencia por acceso a la seguridad social, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y carencia por calidad y espacios de la vivienda.



Fuente Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

De acuerdo con los datos de las estimaciones del CONEVAL y del II conteo de población y vivienda el porcentaje de la población en situación de pobreza alimentaria es de 67.70 reflejando que los ingresos percibidos no alcanzan para satisfacer las necesidades de alimentos.

La población de Chapultenango vive en condiciones de pobreza a pobreza extrema, la población tiene un alto grado de rezago social ya que sus ingresos, dotación de servicios, características de la vivienda, no sobrepasan los niveles de bienestar, situación que se debe entre otras cosas a las condiciones económicas ante la falta de desarrollo y adecuada explotación de los recursos naturales y humanos.

Comparando el municipio con el estado en los diferentes niveles de pobreza la población es pobre de patrimonio puesto que no les alcanza para cubrir alimentación, educación, salud, vestido, calzado, vivienda y transporte público debido al bajo nivel de ingresos y rezago social en el que se encuentra.

Año	Cve Entidad	Entidad federativa	Cve Entidad + Municipio	Municipio	Índice de Ingreso	Índice de Salud	Índice de Educación	Índice de Desarrollo Humano
2010	7	Chiapas	7025	Chapultenango	0.573	0.747	0.484	0.592
2015	7	Chiapas	7025	Chapultenango	0.603	0.780	0.540	0.633

Muy Alto Alto Medio Bajo

Fuente Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)



Localidades que integran el municipio

El municipio de Chapultenango lo componen una Cabecera Municipal y 25 localidades, que integran el municipio. A su vez la Cabecera Municipal, Chapultenango, se divide en 6 barrios.

La densidad de la población por cada km² es de 44.11 personas.

N.P.	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	POBLACIÓN	MASCULINA	FEMENINA
1.-	Chapultenango	1	3,258	1,602	1,656
2.-	Carmen Tonapac	2	310	167	143
3.-	Guadalupe Victoria	3	544	268	276
4.-	Movac 1a. Sección	5	206	101	105
5.-	Nanchital	6	175	85	90
6.-	Río Negro	7	717	358	359
7.-	San Antonio Acambac	9	425	205	220
8.-	Valtierra Centro	12	171	96	75
9.-	Volcán Chichonal	13	42	25	17
10.-	Cumbre Valtierra	20	117	55	62
11.-	San José Valtierra	24	121	61	60
12.-	Caracol Santo Domingo	25	92	45	47
13.-	San Miguel Buenavista	26	257	129	128
14.-	Buenavista Caracol	27	85	40	45
15.-	Mina Valtierra	28	22	8	14
16.-	Buenos Aires	32	411	218	193
17.-	Los Sánchez	34	66	36	30
18.-	San José Paraíso	36	84	45	39
19.-	Movac 2a. Sección	37	33	16	17
20.-	Nanchital San Antonio 3a. Sección	38	34	20	14
21.-	San Francisco Nanchital 2a. Sección	39	108	60	48



22.-	San Pascual Bailón	40	66	31	35
23.-	Jhomenaz	41	57	31	26
24.-	Localidades de una vivienda	9998	19	10	9
25.-	Localidades de dos viviendas	9999	52	23	29
Total municipal			7,472	3,735	3,737

Fuente: INEGI. -Censo de Población y Vivienda 2000, 2010, 2020. Encuesta Intercensal 2015.

Migración

La migración es uno de los problemas que se está presentando en este municipio debido a la falta de empleo y del desarrollo de las actividades tanto agrícola, pecuaria, industrial, artesanal, etc., por lo que cada vez el número de personas que abandonan el municipio, la escuela, el campo y a sus familias es mayor. Esto puede notarse en la siguiente tabla que describe las características migratorias de la población.

ORIGEN	DESTINO	% TOTAL	% H	% M	EDAD H	EDAD M
CHAPULTENANGO	TABASCO, CHIHUAHUA, EE. UU	20	11	6	20/30	18/25
GUADALUPE VICTORIA	TABASCO. JALISCO, VERACRUZ	25	10	13	20/30	15/30
RIO NEGRO	TABASCO, TUXTLA GUTIÉRREZ	15	11	3	20/30	20/25
VALTIERRA CENTRO	JALISCO, MÉXICO, EE. UU.	45	25	10	18/40	20/35
SAN ANTONIO ACAMBAC	TABASCO, VERACRUZ, JALISCO	8	4	2	20/30	15/28
CARMEN TONAPAC	TABASCO, VERACRUZ	5	3	2	20/30	18/25

Fuente: INEGI. -Censo de Población y Vivienda 2000, 2010, 2020. Encuesta Intercensal 2015.

En las demás comunidades el porcentaje de migración es relativamente bajo, además no existe un registro donde se pueda precisar un número exacto de personas y hacia que lugares emigran, únicamente se llega a conocer por la información que proporcionan los familiares.

Los meses en que se da la emigración para mejores oportunidades de empleo mayormente, es en los meses de enero, febrero y luego en los meses de agosto y septiembre. los lugares hacia donde emigran, en busca de trabajo son de Tabasco, Veracruz, México, Jalisco, Guadalajara y a Estados Unidos de Norte América; mientras que los que salen a estudiar una carrera profesional lo hacen al estado de Tabasco o a la capital del estado.

Uno de los principales efectos que ha traído la migración, es la separación de los núcleos familiares,



incremento del consumo de drogas entre los jóvenes, alto porcentaje del consumo de alcohol, prostitución en las jóvenes que no ven otra alternativa para atraer recursos y por lo consiguiente incremento de madres solteras menores de edad. Además de la deserción del sector campesino.

Emigración

La inmigración en el municipio es del 0.45%; quienes llegaron al municipio provienen principalmente de los estados de Tabasco, Quintana Roo, Jalisco y Veracruz; el indicador regional es de 1.40% y el estatal de 3.16 por ciento.

Se tienen deficiencias en los servicios públicos, en lo que se refiere a los bajos accesos a la educación, salud, mala alimentación, bajos ingresos, drenajes, caminos muy difíciles de transitar, casas de muy mala calidad, energía eléctrica deficiente. La cabecera municipal está casi exenta de contar con estas condiciones de marginación, sin embargo, la mayoría de las localidades de este municipio si están en esas condiciones. El municipio de Chapultenango está clasificado en la categoría de Alto grado de marginación ocupando el lugar N° 40 en el Estado y el N° 310 a nivel Nacional, cuenta con un Índice de Desarrollo Humano (IDH) en la categoría Medio Bajo.

Entidad	Índice de desarrollo humano	Grado de desarrollo Humano	Lugar que ocupa a nivel nacional	Índice de marginación	Grado de marginación	Lugar que ocupa en el estado	Lugar que ocupa a nivel nacional
Chiapas	0.69	Medio Alto	32	2.25073	Muy alto		1
Amatán	0.548	Medio bajo	2355	1.75796	Muy alto	17	106
Bochil	0.644	Medio bajo	1834	0.57721	Alto	74	701
Bosque, Él	0.577	Medio bajo	2247	0.89123	Alto	57	489
Chapultenango	0.609	Medio bajo	20G1	1.1G021	Muy alto	40	310
Francisco León	0.528	Medio bajo	2386	2.00225	Muy alto	9	61
Ixhuatán	0.631	Medio bajo	1951	0.93346	Alto	54	460
Ixtacomitán	0.679	Medio alto	1499	0.57135	Alto	76	709
Ixtapangajoya	0.615	Medio bajo	2058	1.34714	Muy alto	33	251

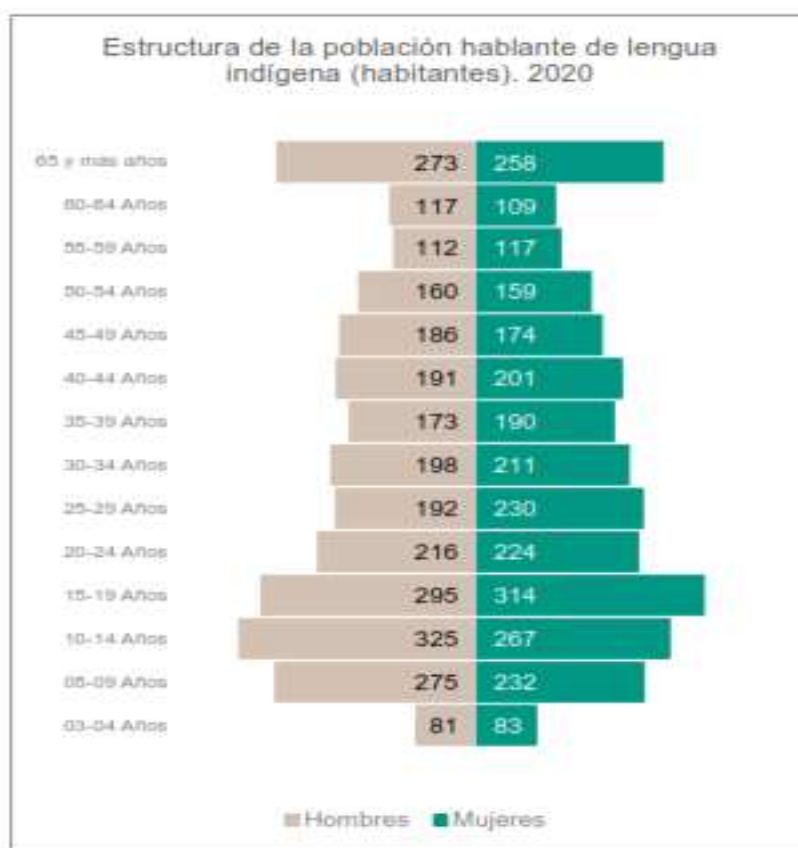
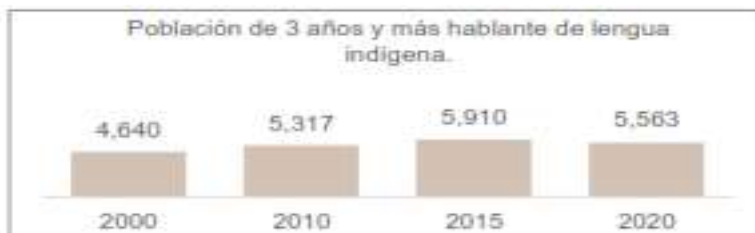
Fuente: INEGI. -Censo de Población y Vivienda 2000, 2010, 2020. Encuesta Intercensal 2015.



Población indígena

Del total de los 7,472 habitantes 5,563 son de origen indígena es decir un 74.45 % a nivel municipal, ocupando el 0.49 por ciento a nivel estatal en donde el 50.22 por ciento son hombres y el 49.78 por ciento son mujeres, la lengua que más predomina es el zoque con el 91.1 por ciento.

Población de 3 años y más, que habla alguna lengua indígena. 2020		
Total	5,563	habitantes



Por tipo de localidad 2010		
Urbana	1,848	34.76%
Rural	3,469	65.24%

Población de 3 años y más, que habla alguna lengua indígena, por sexo. 2020		
Hombres	2,794	50.22%
Mujeres	2,769	49.78%

Fuente: INEGI. -Censo de Población y Vivienda 2000, 2010, 2020, Encuesta Intercensal 2015



Principales Lenguas Indígenas habladas en el municipio de Chapultenango

Dialecto	Población
Zoque	5,530
Ch'ol	11
Tsotsil	11
Náhuatl	4
Tzeltal	4
Mam	2
Chontal de Tabasco	1
	5,563

Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/poblacion/025>

Lengua nativa

El Zoque es la lengua nativa en Chapultenango, los primeros habitantes pertenecían a la nación zoque. actualmente cuentan con 9.1% de su lengua nativa, Los cambios socioculturales experimentados al interior de la comunidad indígena zoque, ha sido que los niños y jóvenes ya no hablan su lengua indígena solo el castellano, solo personas adultas son la que conservan su lengua.



Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/poblacion/025>



Actividades Económicas

El municipio de Chapultenango, Chiapas, presenta una grave situación en cuanto a su desarrollo, ya que la mayor parte de la población económicamente activa se dedica a las labores del campo, donde una gran proporción de la población tan sólo subsisten con sus actividades, a excepción de los ranchos ganaderos que se encuentran en pocas manos, pero que abarcan una gran superficie del área de trabajo.

El cultivo con mayor superficie de trabajo es el maíz, el cual en más de un 90% es de autoconsumo, el café es el cultivo que se comercializa en su mayor parte, pero que conlleva una gran deficiencia en su productividad, precios y comercialización.

Porcentaje de población económicamente activa ocupada (PEAO) por sector de actividad económica. 2020				
Primario	Secundario	Comercio	Servicios	No especificado
65.97	6.75	8.45	18.34	0.48

Fuente: INEGI. -Censo de Población y Vivienda 2020

Niveles de Ingresos

La Población Económicamente Activa (PEA) ocupada fue de 1,787 habitantes, distribuyéndose por sector, de la siguiente manera. Sector Primario: El 77.84% realiza actividades agropecuarias. El porcentaje de este sector en los ámbitos regional y estatal fue de 60.40% y 47.25% respectivamente. Sector Secundario: El 4.14% de la PEA ocupada laboraba en la industria de la transformación, mientras que en los niveles regional y estatal los porcentajes fueron de 11.77 y 13.24 respectivamente. Sector Terciario: El 17.35% de la PEA ocupada se emplea en actividades relacionadas con el comercio o la oferta de servicios a la comunidad, mientras que en los niveles regional y estatal el comportamiento fue de 25.59% y 37.31% respectivamente.

Agricultura

Cerca del 30% de los productores del municipio se dedica al cultivo de maíz, utilizando normalmente material criollo, con rendimientos entre los 800 y 1,600 kilogramos por hectárea, para sembrar una hectárea necesitan alrededor de 12– 14 kilogramos de maíz utilizan 5 a 6 granos por golpe, la distancia de siembra es 1metro entre hilera y 80 cm. entre plantas. La mayoría de los productores no usan fertilizante edáfico, pero todos utilizan insecticidas para el control de las plagas como el gusano cogollero y barrenador. Un gran número de los productores no aplica la dosis correcta de cada uno de los productos utilizados, debido al desconocimiento formal que estos tienen, ya que su conocimiento solo lo han aprendido, por prácticas empíricas, y si algún producto no da resultados como ellos esperan, o aumenta la dosis de este o cambian el producto, por otro que entre ellos mismos prueban sobre las plantaciones establecidas. Con estas prácticas irregulares las plagas van creando resistencia a los productos, esto hace que el cultivo necesite más insumos, incrementando por ellos los costos de producción por lo que disminuyen las áreas de producción.

El 100% de los productores aplica herbicidas para el control de las malezas, ninguno utiliza las dosis correctas. La baja densidad de siembra trae como consecuencia que una mayor superficie de suelo quede expuesta a los rayos del sol, por lo que las malezas crecen más acelerado que el cultivo, esto implica



un mayor consumo de mano de obra por el concepto del control de maleza, además una baja densidad de plantas por lógica da menor rendimiento, sin fertilización los rendimientos son casi nulos.

En cuanto al cultivo de frijol a nivel municipal se cosecha un volumen de producción de 500 Kg./Ha. Este cultivo ha ido perdiendo superficie, los pocos productores que aún lo realizan lo siembran a una distancia de 90 centímetros entre surcos y a 35 cm. entre plantas, para lo cual utilizan alrededor de 35 kilogramos de semilla. El 100% de los productores utilizan semilla criolla, la época de siembra es a partir de mayo.

Los productores únicamente realizan el control de plagas y malas hierbas. Las principales plagas son la babosa o lengua de vaca, la gallina ciega y el mosaico dorado producido por la mosquita blanca. Para lo cual aplican productos químicos como el Foley o paratión. Para el control de las malas hierbas aplican los mismos productos utilizados en el cultivo de maíz antes de realizar la siembra, cuando ya está establecido el cultivo y hay malezas, el control es manualmente con la ayuda del machete o de azadones. El destino de la producción es 100% para el autoconsumo.

Con relación al cultivo de café, a nivel municipal la superficie sembrada y cosechada es de 139 hectáreas con un rendimiento de 8 quintales por hectárea (quintal=60 kilogramos) de café pergamino. Este sistema de cultivo presenta las siguientes características, el 100% de las plantaciones presentan baja densidad de población; sombra de vegetación natural, árboles de usos múltiples y frutales éstos no presentan un arreglo topológico definido; y utilizan la variedad típica o criolla, así como el bourbon, generalmente no le dan un manejo adecuado por lo que se obtienen rendimientos muy bajos.

Dadas las condiciones desfavorables en las que se encuentra la agricultura de granos básicos en el municipio, se requiere de la promoción de actividades que redunden en mejores resultados económicos, por lo que la pequeña producción hortícola debe aprovecharse por las ventajas que el municipio ofrece en sus condiciones ambientales.

Hortalizas como el chayote, la malanga, la yuca, diversas hojas verdes, entre otras, también ofrecen una fuente de ingresos, ya que, aunque por el momento sólo son para autoconsumo con una pequeña escala comercial, pueden ser un potencial económico para el agro municipal.

Principales Cultivos en el Municipio de Chapultenango

Especie	2023
Maíz Grano	3,683,170.00
Café Cereza	4,147,030.00
Frijol	4,893,010.00
Total	12,723,210.00

Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/agricultura>

Ganadería

La ganadería ocupa un importante lugar en la economía de los habitantes del municipio, la producción



de leche es escasa y es para autoconsumo básicamente. Uno de los grandes problemas que enfrenta la ganadería en esta zona es la falta de infraestructura, por un lado, debido a las condiciones del terreno, pues es muy accidentado. Por otro lado, el desconocimiento de las técnicas más convenientes para esta actividad.

Las enfermedades más comunes en el ganado bovino son: edema maligno, septicemia hemorrágica, carbón sintomático, mastitis, diarrea negra, neumonías, piroplasmosis, anaplasmosis, derrengue. También los afectan los parásitos externos como la garrapata y moscas, además de las sarnas, cuya proliferación se favorece porque hay ganaderos que pocas veces bañan a sus animales. Otras enfermedades son las que producen los parásitos internos como los vermes gastrointestinales y pulmonares.

De esta manera, es necesario mencionar que, si bien la ganadería es favorecida por las fuertes lluvias, posibilitando así el manejo de lotes mayores, también es cierto que los terrenos accidentados que posee el municipio no son los más aptos para el desarrollo de la ganadería bovina. En los costos de producción es alarmante encontrar que no significa verdaderos beneficios especialmente para los pequeños productores.

Principales Especies Ganaderas en el Municipio de Chapultenango

Especie	2023
Bovino	27,601,250.00
Porcino	1,234,660.00
Ovino	109,650.00
Ave	766,860.00
Total	2G,712,420.00

Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/agricultura>

El Aprovechamiento de Nuestros Bosques

Chapultenango es una zona selvática bojones, tatuanes, cocoites, chipilcoites, capulín, gusanos, jobos, amates, mala mujer, cheleles, frutillos, sauces, cedros, guasimos, madres, aguacates, chinin, naranjas, zapotes, cacatés, castañas cortadas para el uso de leñas que utilizan en fogones para cocer alimentos.

Turismo

En Chapultenango, existen principales atractivos turísticos como el volcán Chichonal, la iglesia católica del siglo XIV, las montañas, ríos y cascadas. Sé hace mención que no cuenta con hoteles ni restaurant solo cocinas económicas para los visitantes.





En la cabecera municipal encontramos el Templo y convento de la Asunción que data del siglo XVI, y es uno de los principales monumentos coloniales de Chiapas.



Ríos y Montañas

Se puede admirar la riqueza fluvial formada por los ríos Grande, Susnubac y Mobac, que corren entre los bosques, selvas y pastizales, dando una peculiar belleza y aroma a los diversos paisajes.



Cultura

La fiesta mayor del municipio de Chapultenango, es una mezcla de nuestras raíces hispánicas y el legado de los pueblos zoques, lo cual se ve reflejado en los bailables que evocan las danzas de los antiguos pueblos prehispánicos; de igual manera las ofrendas florales que entretejen para presentar a la Virgen de La Asunción, patrona del pueblo, es un fiel reflejo de las ofrendas que nuestros ancestros ofrecían a sus dioses. Así mismo se realiza el evento del carnaval con los diferentes trajes ,coloridos y desfiles de carros alegóricos dando como inicio y final hasta el día de miércoles de ceniza donde asisten las personas religiosas a la celebración de la misa en cuerpo presente. Otra tradición más para el pueblo es el día de muertos se celebra con altares en ofrenda a sus fieles difuntos adornados con flores de tulipanes, palmas de coco, tamales de arroz, tamalitos de chipilín y dulces de chilacayote, papaya y calabaza, en coordinación con el H. Ayuntamiento quien tradicionalmente premia a los tres primeros lugares en altares y la realización de los mejores dulces.

Actividades culturales

Concepto	Actividades
Feria de la virgen de asunción	Bailables, danzas, desfiles de los carros alegóricos, reina de la feria, eventos deportivos, muestras gastronómicas, artesanía.
Día de muertos	Concursos de altares.
Evento de carnaval	Personajes con disfraces, bailes del carnaval, la quema de san José (chepe).
Festejo al volcán Chichonal	Eventos culturales (bailables) reseñas históricas del volcán (videos) simulacro de la erupción del volcán.

Fuente: H. Ayuntamiento Municipal de Chapultenango

Los eventos ante mencionados se llevan a cabo en coordinación con el H. Ayuntamiento, iglesia, casa de la cultura y la universidad de ciencia y artes de Chiapas.

Así mismo estas actividades se efectúan en el parque central ya que no se cuenta con espacios públicos adecuados, no se tiene un auditorio de usos múltiples, ni unidad deportiva para la realización de los eventos deportivos.

Trajes típicos

El traje típico de Chapultenango es blusa elaborada de tela de manta con encaje y listones, falda de holanes floreada de diferentes colores.





Gastronomía

Como parte de las festividades religiosas del municipio, se acostumbra a elaborar alimentos que sólo son consumidos durante sus fiestas religiosas, como son: tamalito de frijol, tamalito de arroz y el atole de maíz con cacao es una herencia del Pueblo zoque.



Eventos

La celebración de las festividades de la Virgen de La Asunción, se efectúa entre el 14 y 15 de agosto como herencia de los españoles, derivado del "misterio de Elche", el cual integra a María, madre de Jesús, en el triunfo pascual (muerte y resurrección), el cual después de muchos siglos desde que apareció esta tradición hasta la Iglesia Católica declarará como un dogma. Dicha tradición fue traída a esta provincia zoque por los frailes que la evangelizaron, para lo cual se construyó la iglesia de la Virgen de La Asunción.

Hoy día las autoridades municipales en coordinación con el patronato de la feria, organizan actividades



culturales, deportivas, muestras gastronómicas, agropecuarias y artesanales; además de bailes populares, que dan colorido a las tradiciones religiosas. De esta manera las fiestas tradicionales del municipio de Chapultenango se extienden del 9 al 17 de agosto, donde además se goza de los tradicionales juegos mecánicos, los infaltables artefactos pirotécnicos y los puestos que venden una gran variedad de artículos.



Así también se celebra el 12 de diciembre día de la virgen de Guadalupe donde llegan los peregrinos de las diferentes comunidades a darle las mañanitas a la virgen.

Comunicaciones Carreteras y Caminos

INDICADOR	2020	2021	2022
Carreteras			
Brechas mejoradas (Km)	0	0	0
Carreteras Alimentadoras Estatales Pavimentada (Km)	5	5	5
Troncal Federal Pavimentada (Km)	0	0	0
Carreteras Alimentadoras Estatales Revestida (Km)	0	0	0
Caminos Rurales Revestida (Km)	6.9	6.9	6.9
Caminos Rurales Pavimentada (Km)	ND	ND	ND
Carreteras Alimentadoras Estatales Terracería (Km)	0	0	0
Caminos Rurales Terracería	0	0	0

Fuente.- INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico del Estado de Chiapas. INEGI. México en cifras. ND - No Disponible.



También es conocida como principal o primaria, tiene como objetivo específico servir al tránsito de larga distancia. Comprende únicamente caminos pavimentados de dos y cuatro carriles.

Incluye alimentadoras federales, también conocidas con el nombre de carreteras secundarias, tienen como propósito principal servir de acceso a las carreteras troncales y alimentadoras estatales pavimentadas, comprende caminos de dos carriles.

Longitud de la Red Carretera (Kilómetros)

N.P	LOCALIDAD	TIPO DE ACCESO	DISTANCIA A CABECERA MUNICIPAL
1	Chapultenango	Asfalto	
2	Carmen Tonapac	Terracería	12 km
3	Guadalupe Victoria	Terracería	7 km
4	Movac 19 sección	Terracería	5 km
5	Nanchital	Asfalto	3 km
6	Rio Negro	Terracería	7 km
7	San Antonio Acambac	Terracería	4 km
8	Valtierra Chichonal	Terracería	4 km
9	Volcán Chichonal	Terracería	5 km
10	Cumbre Valtierra	Herradura	15 km
11	San José Valtierra	Comunidad en proceso de reubicación	
12	Caracol Santo Domingo	Comunidad en proceso de reubicación	
13	San miguel buena vista	Terracería herradura	18 km
14	Buena vista caracol	Comunidad en proceso de reubicación	
15	Mina Valtierra	Comunidad en proceso de reubicación	
16	Buenos aires	Herradura	12 km
17	Los Sánchez	Herradura	6 km



18	San José Paraíso	Herradura	20 km
19	Movac 29 sección	Herradura	5 km
20	Nanchital san Antonio 39 Sección	Asfalto	5 km
21	San francisco Nanchital 29 sección	Asfalto	5 km
22	San pascual Bailón	Herradura	1 km
23	Jhomenaz	Terracería	1.5 km

Fuente.- INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico del Estado de Chiapas. INEGI. México en cifras.

Comunicaciones y Transportes Transporte Público

En lo que a transportes se refiere, el Municipio cuenta con los servicios de camionetas de transporte mixto y vagonetas compactas que prestan sus servicios hacia la cabecera municipal de Ixtacomitán. Sin embargo, el transporte hacia el interior de las comunidades es deficiente ya que al no contarse con buenos caminos los únicos transportes que realizan el servicio son los de carga, que a la vez otorgan el servicio de pasaje, más este se realiza siempre y cuando haya un número de pasajeros suficientes, por lo que en muchas ocasiones las personas tienen que trasladarse caminando a sus respectivas comunidades.

LOCALIDAD	TRANSPORTE	
	SI	NO
Cabecera Municipal	X	
Ejido Volcán Chichonal		X
Los Sánchez	X	
Ribera Movac		X
San Antonio Nanchital	X	
Valtierra Centro	X	
San Pedro Nanchital	X	
Río Negro	X	
Carmen Tonapac	X	



Col. Guadalupe Victoria	X	
Buenos Aires	X	
San Antonio Acambac	X	
San José Paraíso		X
San Pascual Bailón		X
San Miguel Buenavista		X
San Francisco Nanchital	X	
Movac 19 sección		X
Cabecera Municipal	X	
Movac 29 sección		X
Jhomenaz	X	
San Pedro Yaspac		X

Fuente: Centro SCT Chiapas

Servicio telefónico

El municipio cuenta con red de telefonía residencial en la cabecera municipal, cuya señal con las tormentas eléctricas se interrumpe, existen dos casetas telefónicas particulares que brindan el servicio a la población. Se hace mención que la población no tiene servicios celulares.

Radio

Las radiodifusoras captadas son las del vecino Estado de Tabasco; de Pichucalco, Chiapas se capta la señal de una privada y de la repetidora de Red Radio Chiapas.

Televisión

Las televisoras que se captan en el municipio son las del grupo Televisa y TV Azteca y el Canal 10 de la Red Chiapas, así mismo ya se cuenta con servicio de cable visión siempre y cuando las personas paguen el servicio, solo en la cabecera municipal.

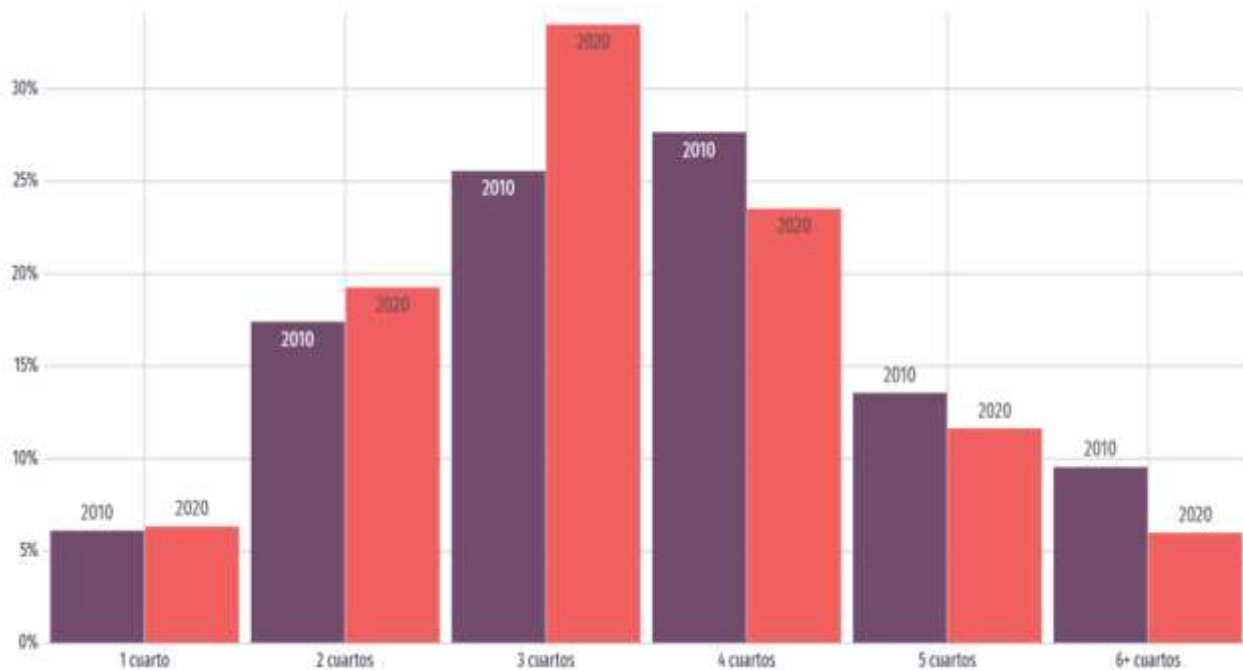
Internet

El acceso a Internet es a través de ciber cafés particulares y biblioteca virtual, donde los jóvenes y niños



asisten a hacer sus tareas, es poco el servicio que se proporciona ya que es por vía satelital, en ocasiones por lluvias y tormentas eléctricas se interrumpe la señal por varios días, la población joven se traslada a otro municipio cercano para tener este servicio y realizar sus actividades escolares.

Vivienda



33.4% Viviendas con 3 cuartos en 2020

41% viviendas con 2 dormitorios en 2020

En 2020, la mayoría de las viviendas particulares habitadas contaba con 3 y 4 cuartos, 33.4% y 23.5%, respectivamente

En el mismo periodo destacan las viviendas particulares habitadas con 2 y 1 dormitorios, 41% y 28.1%, respectivamente

* La distribución porcentual no suma 100% porque no se visualiza el valor del no especificado.

* Los datos visualizados fueron obtenidos del cuestionario ampliado cuyos datos tienen un intervalo de confianza del 90% y un error del 0.2.

De las viviendas particulares el 92.64% son propiedad de sus habitantes y el 7.36% son rentadas. En promedio cada vivienda la ocupan 5.45 habitantes; el indicador regional es de 5.26 y el Estatal es de 4.9, respectivamente. Los materiales para la construcción de la vivienda son un claro ejemplo del nivel de vida que llevan los habitantes del Municipio.

El 21% de las viviendas tienen piso de tierra y el 75% de piso firme de concreto, las paredes son en el 38.30% de tabique y el 61.70% de madera. En los techos el 85.64% son de láminas (asbesto y Zinc) y el 3.34% de losa de concreto.



Características de las viviendas	2020	%
Viviendas particulares habitadas con piso de cemento o firme	1,290	75%
Viviendas particulares habitadas con piso de tierra	357	21%
Viviendas particulares habitadas con piso de madera, mosaico u otro material	74	4%
Viviendas particulares habitadas con material de piso no especificado	0	0%

Fuente, INEGI. Censo de Población y Vivienda

Sin embargo, estos datos se revierten, ya que la diferencia entre la cabecera municipal y las comunidades es radical, pues en las localidades la proporción entre viviendas “dignas” y “subviviendas” es amplia.

Existe una clara diferencia entre las viviendas y los servicios de la cabecera municipal y las localidades.

Electrificación

El 65% de las comunidades del municipio de Chapultenango cuenta con energía eléctrica, faltando el 48% de las comunidades por abastecerse de este importante servicio básico. La problemática que se presenta en el municipio se da con relación a una mala programación de la infraestructura, ya que constantemente hay fallas en el sistema del suministro de energía eléctrica, provocadas por las lluvias, vientos, tormentas eléctricas; realizando apagones, causando daños y destrucción de aparatos electrodomésticos que afectan la economía de la familia Chapultenanguense.

Características de las viviendas	2020	%
Viviendas particulares habitadas que tienen de 1 a 2 cuartos	398	23%
Viviendas particulares habitadas que tienen de 3 a 4 cuartos	956	55%
Viviendas particulares habitadas que tienen 5 y más cuartos	367	21%
Viviendas particulares habitadas con número de cuartos no especificado	0	0%
Viviendas por disposición de servicios		
Viviendas particulares habitadas que disponen de servicio de agua entubada	1,230	71%



Viviendas particulares habitadas que disponen de servicio de drenaje	1,621	94%
Viviendas particulares habitadas que disponen de servicio de energía	1,651	96%
Viviendas por disposición de bienes		
Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión	1,139	66%
Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora	126	7%
Viviendas particulares habitadas que disponen de refrigerador	916	53%
Viviendas particulares habitadas que disponen de lavadora	391	23%
Viviendas particulares habitadas sin ningún tipo de bien	ND	40%

El mantenimiento de las líneas de alimentación la realiza la Comisión Federal de Electricidad, las luminarias son reparadas y cambiadas por el Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Viviendas particulares habitadas que disponen energía eléctrica	Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica
1,651	73

Salud

Infraestructura existente

En el municipio de Chapultenango solo se cuenta con un centro de salud en la cabecera municipal y Casas de Salud en las localidades de Guadalupe Victoria, Río Negro y San Antonio Acambac. Los pacientes que tienen problemas graves de salud son trasladados al hospital general de la ciudad de Pichucalco ubicado a 35 Km. de la cabecera municipal.

El centro de salud atiende en promedio 450 consultas mensuales, lo cual nos da 5,400 consultas anuales. Sin embargo, el municipio no cuenta con la infraestructura necesaria para cubrir las necesidades de salud.

La plantilla médica del centro de salud de la cabecera municipal está integrada por un médico, el cual funge como director y tres enfermeras.

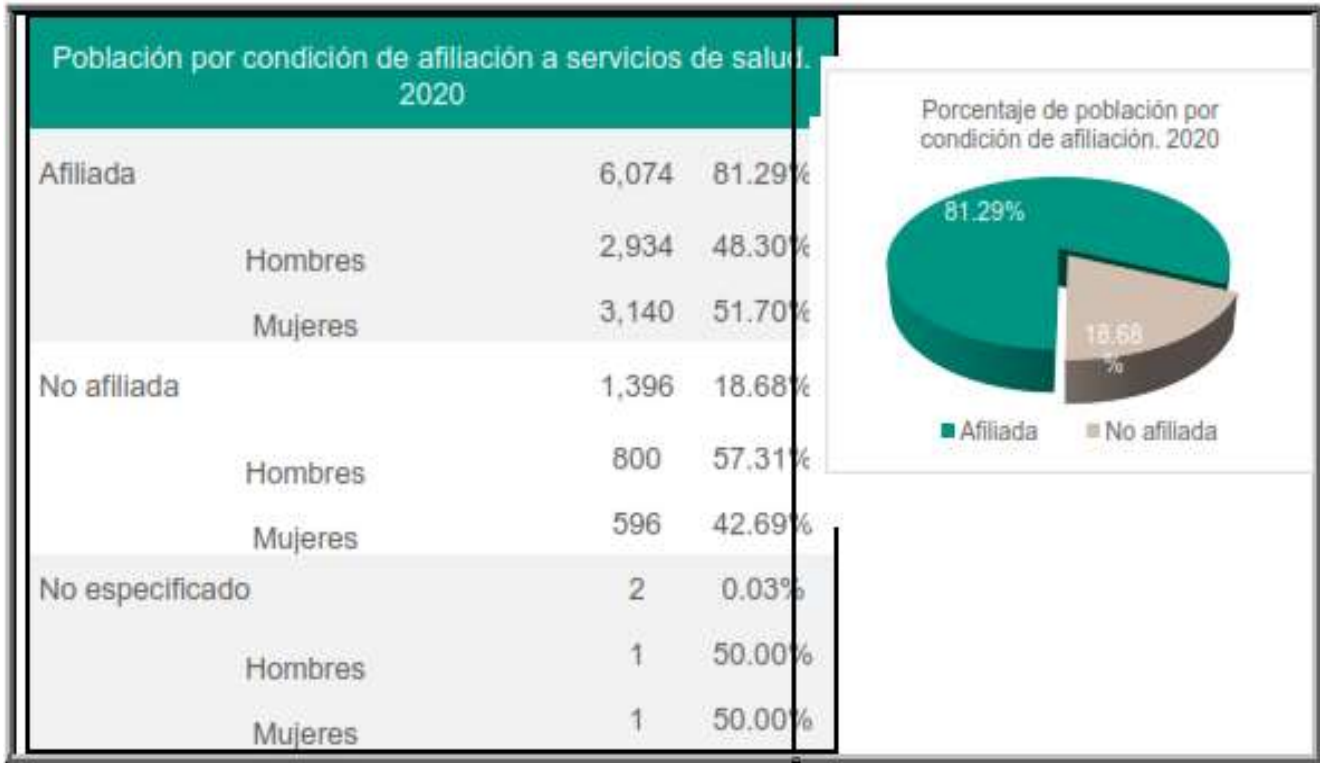
Desglose de niveles de atención

La atención que se presta a la población es de nivel general.



Indicadores de Salud

Población afiliada por tipo de institución. 2020			
	Total	Hombres	Mujeres
Total	6,083	2,935	3,148
IMSS	609	269	340
ISSSTE	309	156	153
ISSSTE Estatal	34	18	16
PEMEX, Defensa o Marina	21	9	12
INSABI (Seguro popular)	5,058	2,458	2,600
Institución privada	15	4	11
Otra institución	37	21	16



Fuente: INEGI.- Censo de Población y Vivienda 2015.



Desnutrición y Mortalidad Infantil

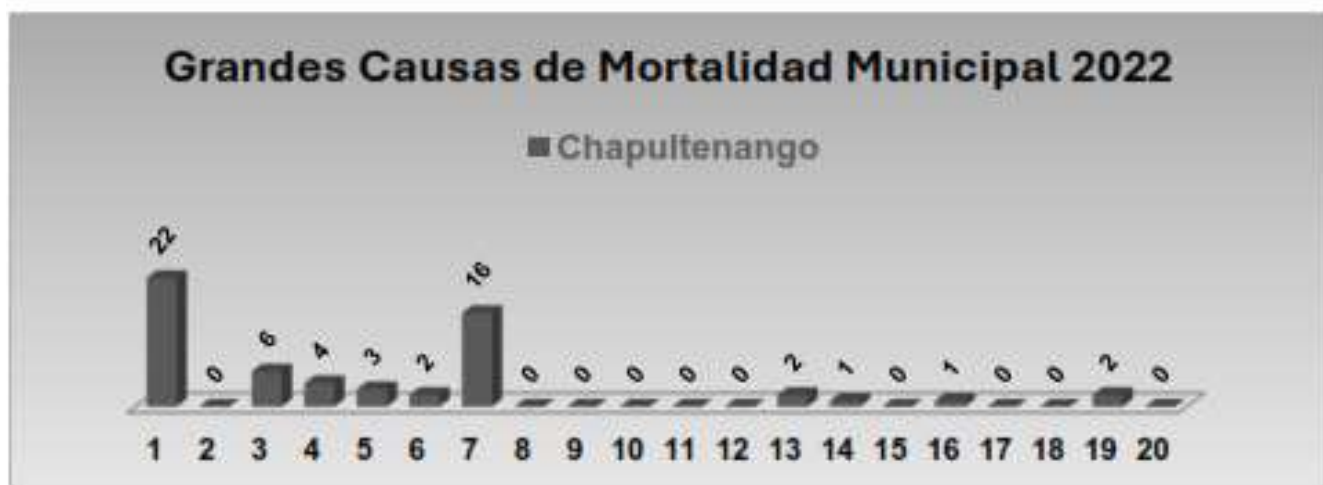
La tasa de mortalidad general (tmg) es de 3.16 defunciones por cada 1,000 habitantes; y de 39.47 con respecto a la tasa de mortalidad infantil (tmi).

Principales Causas de Mortalidad en Chapultenango

Chapultenango	2020	2021	2022
Enfermedades del sistema circulatorio	6	4	22
Asignación provisoria de nuevas afecciones de etiología incierta o de uso emergente, sin especificación	1	0	0
Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	4	14	6
Tumores (neoplasias)	1	3	4
Enfermedades del sistema respiratorio	2	2	3
Causas externas de morbilidad y de mortalidad	1	1	2
Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	1	27	16
Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos, y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	0	1	0
Trastornos mentales y del comportamiento	0	0	0
Enfermedades del sistema nervioso	0	0	0
Enfermedades del ojo y sus anexos	ND	0	ND
Enfermedades del oído y de la apófisis mastoides	0	ND	ND
Enfermedades del sistema digestivo	6	4	2
Enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo	0	0	1
Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	0	1	0
Enfermedades del sistema genitourinario	1	0	1
Embarazo, parto y puerperio	0	0	0
Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	1	2	0
Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	0	0	2
Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	9	5	0
Total	33	64	5G

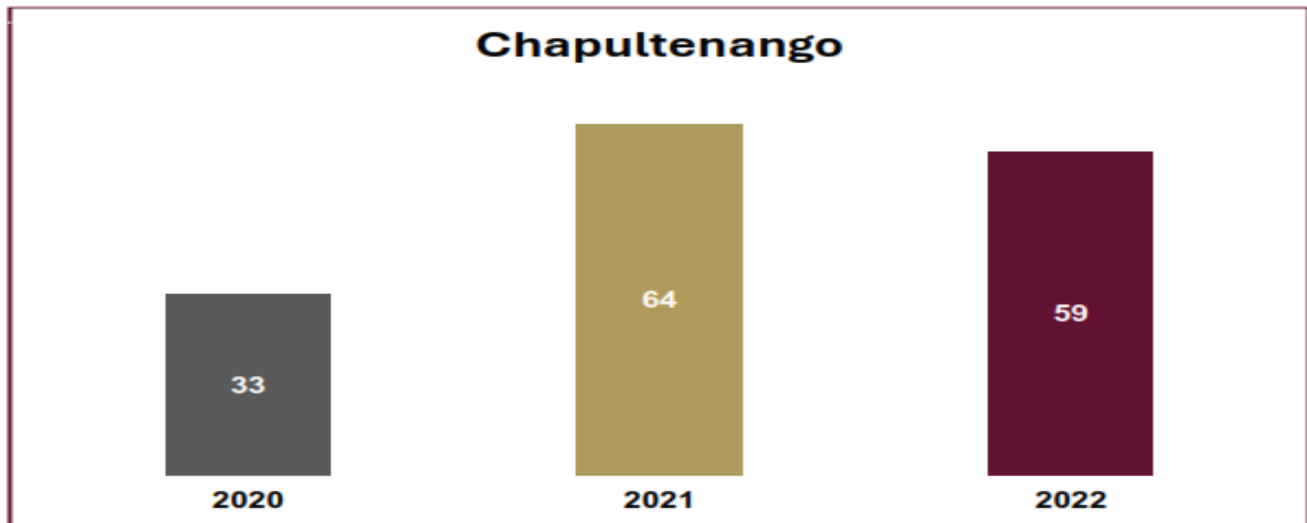
Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/mortalidad-estadisticas-del-sector-salud>





Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/mortalidad-estadisticas-del-sector-salud>



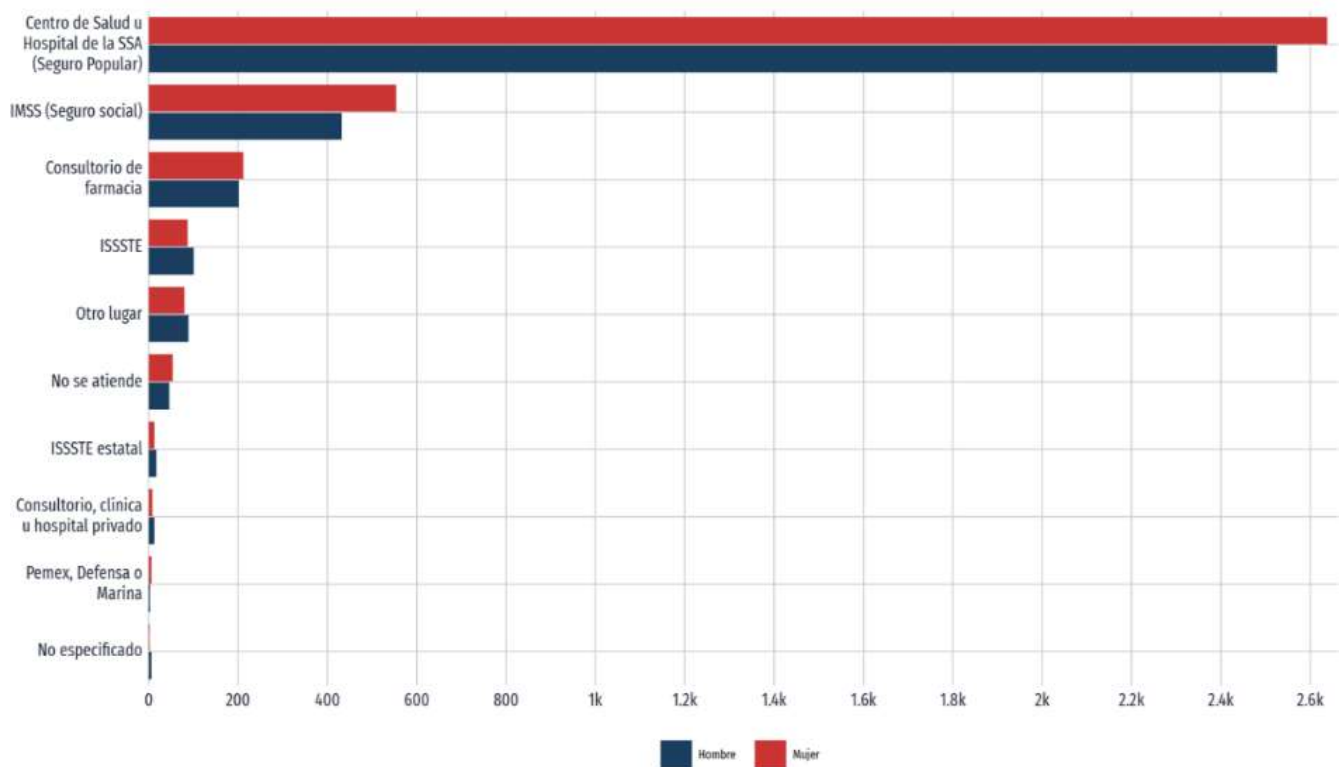


Fuente: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/info-estadistica/mortalidad-estadisticas-del-sector-salud>

En Chapultenango, las opciones de atención de salud más utilizadas en 2020 fueron Centro de Salud u Hospital de la SSA (Seguro Popular) (5.16k), IMSS (Seguro social) (986) y Consultorio de farmacia (414).

En el mismo año, los seguros sociales que agruparon mayor número de personas fueron Pemex, Defensa o Marina (4.8k) y No Especificado (1.18k).

Distribución de personas afiliadas a servicios de salud por sexo (2020)



* La sumatoria de la población afiliada es mayor a la población nacional debido a que una persona puede estar afiliada en múltiples instituciones de salud.

* Los datos visualizados fueron obtenidos del cuestionario ampliado cuyos datos tienen un intervalo de confianza del 90% y un error del 0.2.

Fuente <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/chapultenango#health>

Agua potable

Estado y capacidades de las redes instaladas

El 85% de las viviendas disponen de agua, un gran porcentaje de las viviendas no cuentan con un servicio adecuado, muchas viviendas disponen de agua de arroyos, ríos, pozos o vertientes en forma directa, es decir, no cuentan con un sistema de agua potable el cual contenga como mínimo con un tanque de almacenamiento con cloración.

Esta situación representa un peligro para la población, en especial la infantil, pues los afluentes fluviales son contaminados por la actividad humana, el desarrollo de las actividades ganaderas, etc.

La cabecera municipal se abastece del vital líquido por medio de agua entubada, cuenta con un tanque de almacenamiento clorada con línea de conducción y tomas domiciliarias.

Drenaje

Estado y capacidades de las redes instaladas

La cobertura de servicio de drenaje es del 94.75% de las viviendas del municipio, siempre que consideremos que la mayor parte de las viviendas de las comunidades sólo cuentan con letrinas; el servicio de drenaje sanitario como establecen los parámetros actuales sólo es aceptable en el 25% de las localidades del municipio.

Viviendas particulares habitadas que disponen drenaje	Viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje
1,621	103

Fuente: ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles

La cabecera municipal, aunque cuenta con el servicio de drenaje, muchas viviendas no han sido conectadas al sistema y aun se observa un gran número de letrinas.

Educación

Niveles de atención educativa

Los niveles de educación en Chapultenango son: Nivel medio superior, secundaria, primaria y preescolar.



Población de 15 años y más por nivel de escolaridad. 2020			
	Total	Hombres	Mujeres
Educación preescolar	68	41	27
Educación primaria	579	310	269
Educación secundaria incompleta (1 y 2 grados)	130	67	63
Educación secundaria completa (3 grados)	1,478	667	811
Estudios técnicos o comerciales con primaria terminada	1	0	1
Educación media superior (técnicos con secundaria terminada y bachillerato)	855	425	430
Educación superior	317	169	148

Fuente: INEGI.- Censo de Población y Vivienda 2015.

Hoy en cada comunidad de Chapultenango se cuenta por lo menos con un aula educativa bien sea del sistema CONAFE, Primarias Rurales, Estatales o Federales, en la cabecera municipal se cuenta con los tres niveles de educación básica y con un plantel del sistema ENSAT del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Población de 3 años y más por condición de asistencia escolar, según nivel de escolaridad. 2020			
	Total	Hombres	Mujeres
Asiste a la escuela	2,395	1,258	1,137
Educación básica	1,896	1,015	881
Educación media superior	289	135	154
Educación superior	67	30	37

Fuente: INEGI.- Censo de Población y Vivienda 2015.



Infraestructura educativa

Concepto	Total	%
Personal docente a/	133	0.20
Preescolar	31	23.31
Primaria	67	50.38
Secundaria	24	18.05
Bachillerato	11	8.27
Nivel superior	0	0.00

Fuente: INEGI.- Censo de Población y Vivienda 2015.

En cuanto al personal docente se refiere se cuenta con 133 profesores a los cuales les corresponde la tarea de alfabetizar al alumnado a través de habilidades y conocimientos abarcando desde preescolar hasta bachillerato, a nivel estatal tenemos el 0.20 por ciento del total de profesores incluyendo a CONAFE. De tal manera que para que lo anterior suceda, su desempeño tiene que estar avalado por una excelente infraestructura educativa.

Número de Escuelas en el Municipio de Chapultenango

Año	2015	2022
Número de Escuelas por Nivel Educativo		
Escuelas	54	55
Escuelas en Preescolar	24	22
Escuelas en Primaria	23	21
Escuelas en Secundaria	5	10
Escuelas en Educación Media	2	2
Escuelas en Nivel Superior	0	0

Fuente: Secretaría de Educación del Estado. Dirección de Planeación Educativa. INEGI. México en cifras. 2018

El número de escuelas con que cuenta el municipio a nivel preescolar son 54, 24 escuelas primarias incluyendo las de CONAFE, 5 secundarias que incluyen telesecundarias y 2 bachilleratos distribuidos entre la cabecera municipal y las comunidades. Haciendo un total de 54 escuelas con un 0.30% a nivel municipio.



A diferencia de hace poco menos de 10 años, la expectativa de los jóvenes de Chapultenango ha crecido y un número considerable de ellos han cursado el nivel universitario, siendo la especialidad en educación la más buscada, a la cual le sigue la de Contaduría Pública.

Indicadores de Asistencia Escolar

Población de 3 años y más por condición de asistencia escolar 2020			
Nivel	Total	Hombres	Mujeres
Asiste a la escuela	2,395	1,258	1,137
Educación básica	1,896	1,015	881
Educación media superior	289	135	154
Educación superior	67	30	37

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020

Indicadores de Nivel Escolar

Población de 15 años y más por nivel de escolaridad. 2020			
Nivel	Total	Hombres	Mujeres
Educación preescolar	68	41	27
Educación primaria	579	310	269
Educación secundaria incompleta (1 y 2 grados)	130	67	63
Educación secundaria completa (3 grados)	1,478	667	811
Estudios técnicos o comerciales con primaria terminada	1	0	1
Educación media superior (técnicos con secundaria terminada y bachillerato)	855	425	430
Educación superior	317	169	148

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020

Indicadores de Alfabetismo y Analfabetismo en Hombres y Mujeres

Población de 6 a 14 años que saben leer y escribir. 2020		
Total	1,320	Habitantes
Hombres	710	53.79%
Mujeres	610	46.21%

Población de 15 años y más analfabetas. 2020		
Total	742	14.75%
Hombres	278	37.47%
Mujeres	464	62.53%

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020



La población analfabeta en el municipio es de 742, con porcentaje de 0.18 a nivel estatal, en este nivel las mujeres tienen un mayor índice de analfabetismo 62.53% con un contra el de los hombres con el 37.47%.

La tasa de alfabetismo en el sector poblacional en personas de 6 a 14 en hombres es de 710 con porcentaje de 53.79 y en mujeres con 610 que corresponde a 46.21%.

La mayor parte de las escuelas no han sido atendidas por consecuencia de la falta de recurso que administra el municipio por lo tanto solo se ha atendido un 40% de su totalidad aproximadamente.

Equidad de género

Históricamente la diferencia entre el género humano ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política. Antiguamente, la mujer no tenía derecho a ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y de la familia.

No es simplemente un producto deseable del desarrollo humano, es el objetivo central en su propio derecho. La discriminación de género es la fuente de la pobreza endémica, de la desigualdad y del bajo crecimiento económico, de la alta prevalencia del VIH, y de un inadecuado gobierno. Cualquier forma de discriminación de género es una negación de los Derechos Humanos, un obstáculo al desarrollo humano.

La equidad de género significa estar dando deliberadamente visibilidad y apoyo a las contribuciones de las mujeres y dirigir el impacto diferencial de las estrategias, políticas, programas y proyectos sobre las mujeres en comparación con los hombres. Se requiere un poco de atención sobre los actuales resultados en términos de equidad de género en las áreas prácticas a todos los niveles.

La total participación de las mujeres es un requisito previo para que el gobierno sea verdaderamente democrático. Las mujeres continúan estando poco representadas en las estructuras formales de toma de decisiones. Aunque las mujeres están incrementando la actividad en los sistemas de apoyo comunitario, las disparidades de género persisten en posiciones públicas a todos los niveles: local, nacional, regional y global.

En el municipio la equidad de género se ha practicado de manera más notable ya que se les ha dado participación a las mujeres en las diferentes áreas como: política, educativa y social ocupando lugares como el H. Ayuntamiento.

La proporción de mujeres en los proyectos de liderazgo es de 25 mujeres en las diferentes localidades, puestos de elección popular del Ayuntamiento solo han participado 03 mujeres, y 33 hombres lo anterior favoreciendo al sexo masculino, pero eso no indica que las mujeres tengan menos oportunidades de estar en la presidencia del H. Ayuntamiento.

En el Ayuntamiento 7 mujeres ocupan puestos directivos y 01 mujer como regidora.

Según datos Censo Poblacional 2020, se registraron 1.72k viviendas. De éstas, 22.3% son viviendas donde la persona de referencia es mujer y 77.7% corresponde a viviendas donde la persona de referencia es hombre.

Respecto a los rangos de edad de las personas de referencia, 12% de las viviendas concentró a jefes de hogar entre 50 a 54 años.





Fuente Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico.

Cabe mencionar que se cuenta con un instituto de la mujer, quien es el responsable directo es una mujer joven la cual se encarga de atender a este género, también tiene el encargo de administrar los programas de oportunidades y hacer aterrizar otros que benefician a las mujeres de Chapultenango. Existe en el municipio una procuraduría para la atención de la mujer y la familia quien está a cargo de una mujer profesionalista con gran interés de ayudar a la ciudadanía.



Los datos visualizados corresponden a la entidad federativa de Chiapas, dado que no hay representatividad a nivel de municipio.

Fuente: Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).

La visualización muestra el ingreso corriente total promedio trimestral por hogar en deciles de hogares en Chiapas comparando los años 2016, 2018, 2020 y 2022.



En Chiapas, el 10% de los hogares de menores ingresos (primer decil) tuvieron un ingreso promedio trimestral de \$7.73k MX en 2022, mientras que el 10% de los hogares de mayores ingresos (décimo decil) tuvieron un ingreso promedio trimestral de \$108k MX en el mismo periodo.

Justicia

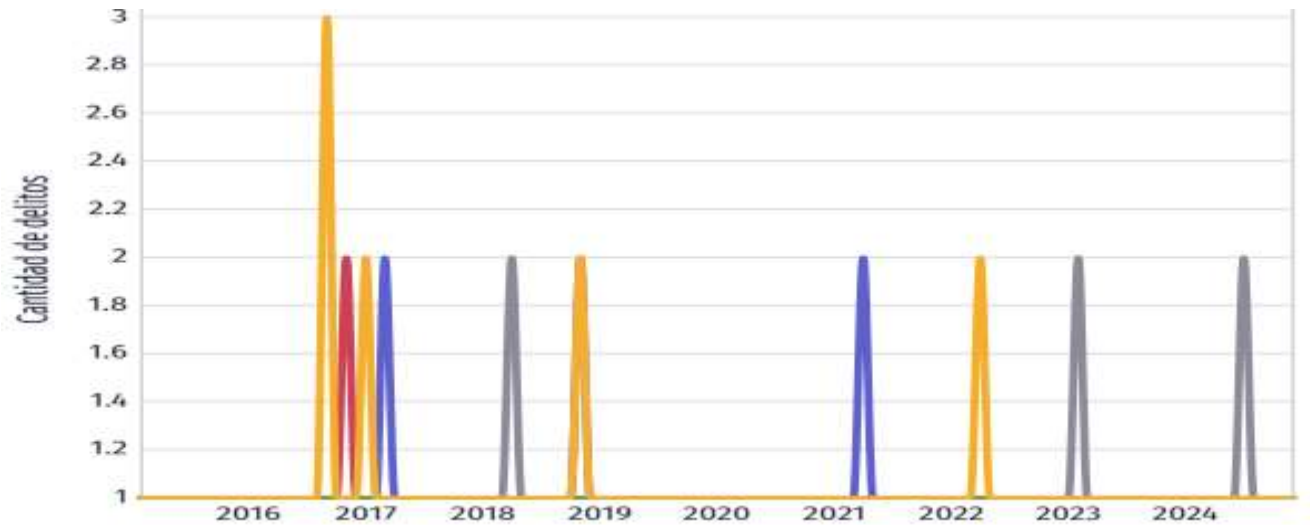
La Procuraduría General de Justicia del Estado es la dependencia del Poder judicial que representa la institución del Ministerio Público, encargada de defender los intereses de la sociedad debiendo, por lo tanto, organizar, controlar y supervisar esta institución; vigilar el cumplimiento de las leyes; y promover y coordinar la participación ciudadana en la actividad de la prevención del delito, a fin de lograr la procuración de justicia.

En el municipio no existen órganos de apoyo operativo, técnico normativo y administrativo.

Por lo tanto, solo cuenta con la dirección de seguridad pública municipal quien se encarga de mantener el orden público, de vigilar y dar seguridad a la población. Está al mando de un director quien está encargado de dos comandantes, 02 patrulleros y policías que cumplen con horarios de dos turnos de 24 por 24 horas. Cuenta con tres patrullas para llevar a cabo las acciones de patrullaje, rondines, auxilio a la población y vigilancia; tanto para la cabecera municipal como a las comunidades.

Delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas por la agencia del ministerio público del fuero común.

Denuncias según bien afectado en Chapultenango



Fuente Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)



Las denuncias con mayor ocurrencia durante noviembre 2024 fueron Robo (1), Abuso de Confianza (0) y Daño a la Propiedad (0), las cuales abarcaron un 100% del total de denuncias del mes.

Al comparar el número de denuncias en noviembre 2023 y Noviembre 2024, aquellas con mayor crecimiento fueron Abuso de Confianza (0%), Daño a la Propiedad (0%) y Despojo (0%).



Delitos sexuales	Daño de propiedad	Lesiones	Robo
3	1	12	4

Homicidio		Despojo	Resto de Delito Doloso
Doloso	Culposo		
2	1	1	2

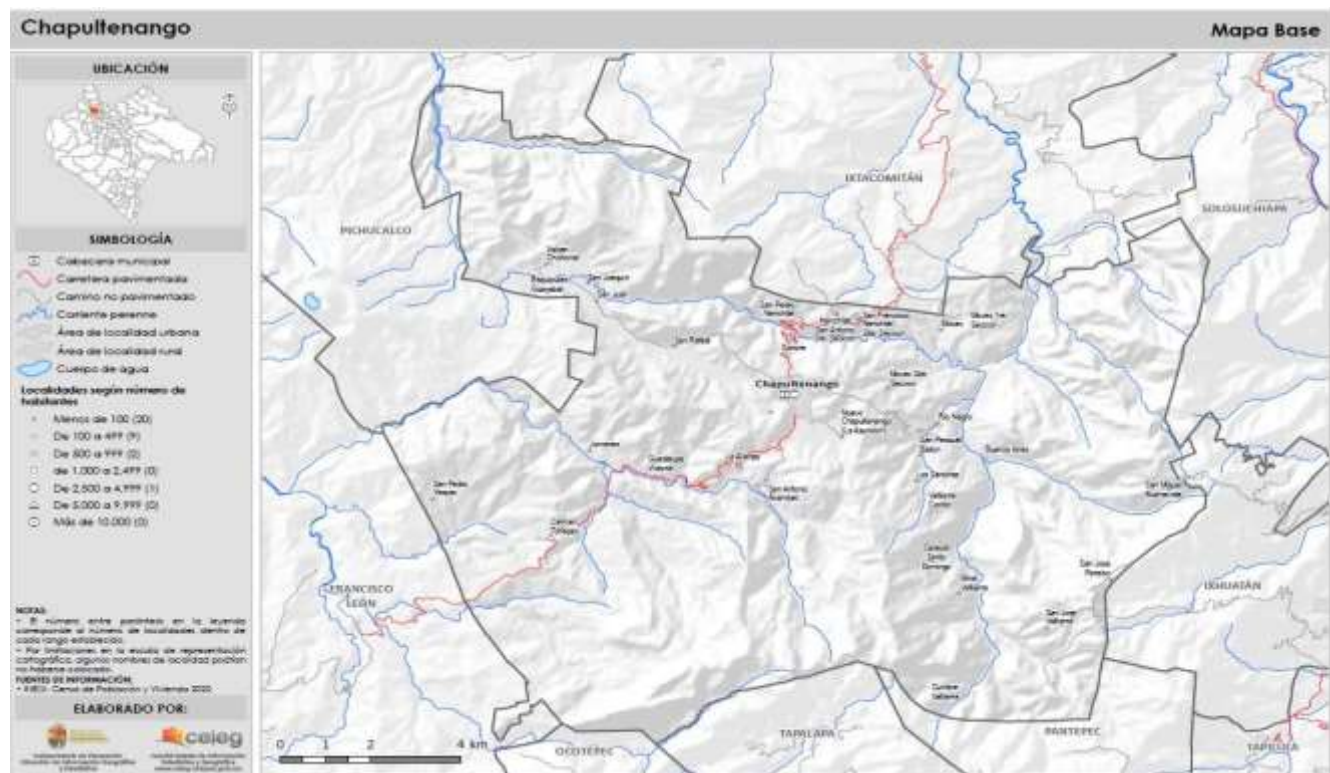
La condición de vida de la población se marca en la falta de oportunidades de empleo y bajos salarios. En cuanto a los servicios públicos la mayor parte de las comunidades y la cabecera municipal cuentan con energía eléctrica, pero es insuficiente el drenaje, alcantarillado, agua potable, caminos, puentes, clínica o centro de salud comunitaria, con medicamentos y equipos médicos.

Sus actividades se dedican a las actividades del campo para su autoconsumo y distribución de sus productos a otros municipios, pero a bajos precios, los jóvenes y niños se dedican a estudiar con poco apoyo en becas, es poco el nivel de profesionistas en el municipio.

Territorio

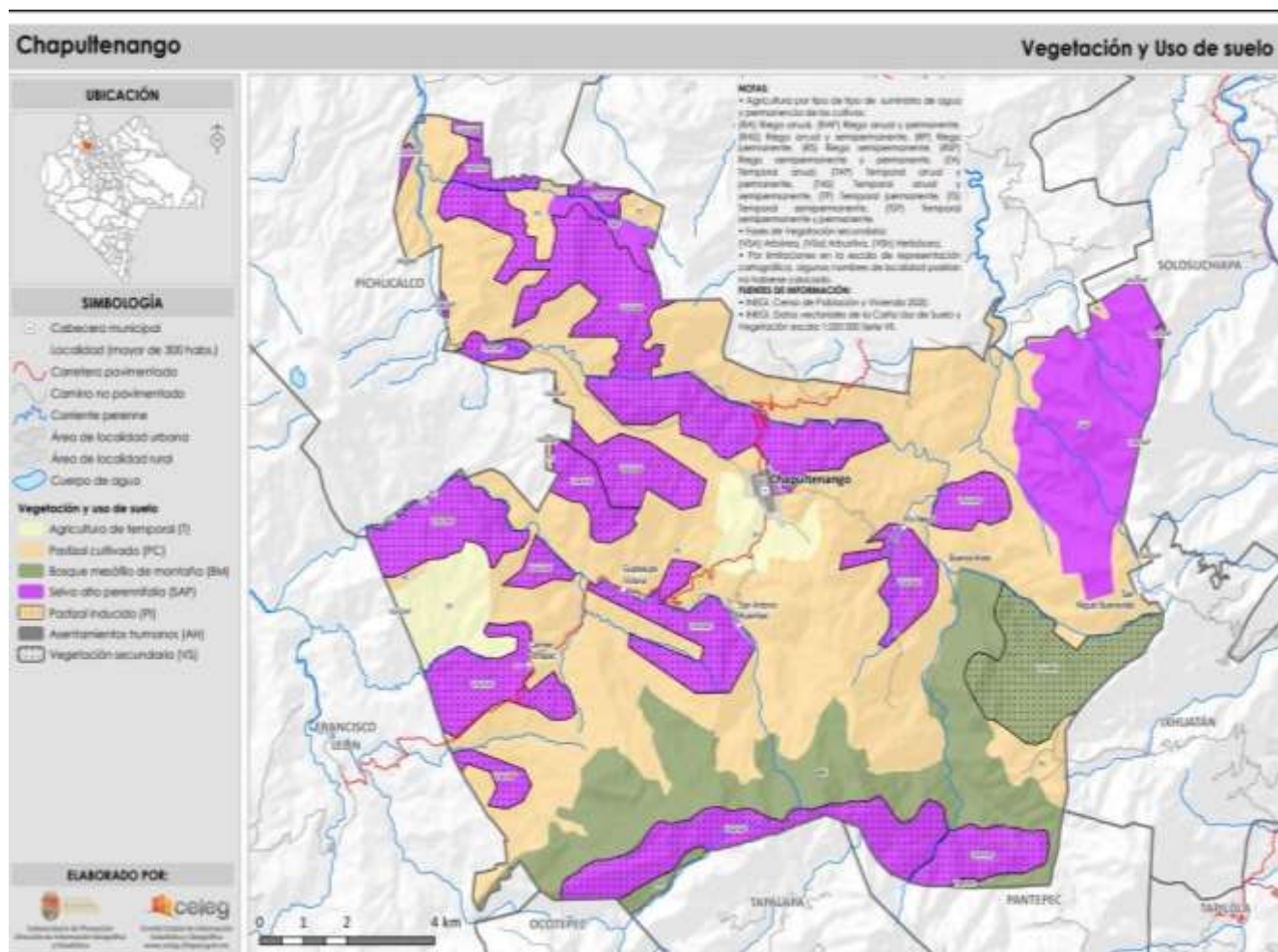
Colindancias

El municipio se ubica en la región económica 'Norte' y limita al norte con Ixtacomitán, al este con Solosuchiapa e Ixhuatán, al sur con Pantepec, Tapalapa y Ocoatepec y al oeste con Francisco León y Pichucalco. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17° 20' 24" de latitud norte y 93° 07' 47" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 641 metros sobre el nivel del mar.



Extensión Territorial.

El municipio de Chapultenango tiene una extensión territorial de 161.5 Km² y representa el 3.84% con relación a la extensión estatal y el 0.0009% con relación a la nacional. La vegetación presente en el municipio es la siguiente: vegetación secundaria (de selva perennifolia) con el 22.68%; bosque mesófilo de montaña con el 14.58%; selva perennifolia con el 10.23%; vegetación secundaria (de bosque mesófilo de montaña) con el 2.91% y vegetación inducida con el 0.4%. El aprovechamiento de la superficie del territorio del municipio es de la siguiente manera: pastizal cultivado con el 45.18%; agricultura de temporal con el 3.85% y zona urbana con el 0.18%. Este municipio no cuenta con áreas naturales protegidas.

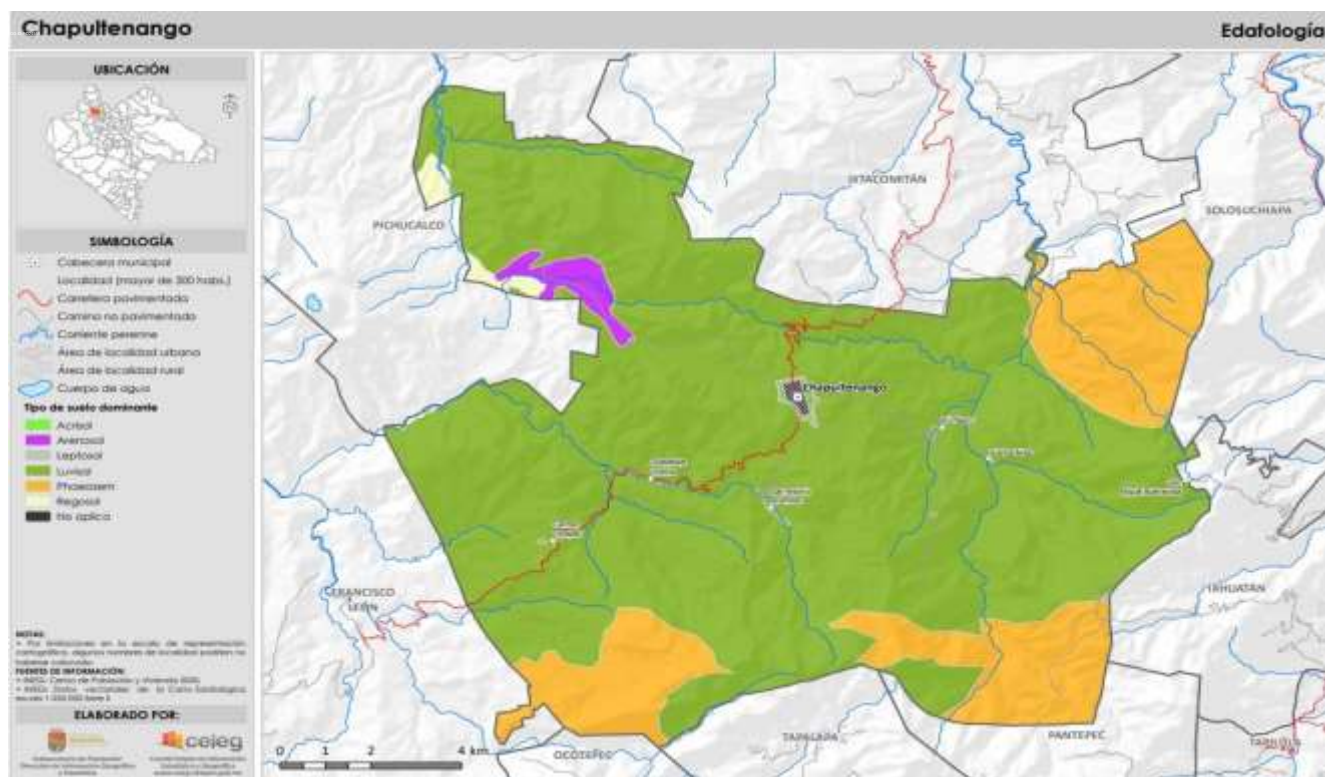


La orografía de nuestro territorio

El municipio de Chapultenango, Chiapas, cuenta con diversidad de terreno entre ellos lomeríos, terrenos planos, semiplanos los cuales los pobladores los han ido adecuado para sus actividades. En términos generales, presenta un relieve de lomeríos diseminados. Por su ubicación (en las Montañas del Norte) el municipio presenta laderas muy pronunciadas con pendientes muy fuertes.

La altura del relieve varía entre los 1300 m. y los 1,600 m. Sobre el nivel del mar. La principal elevación ubicada dentro del municipio es el cerro Poquiochat.





La hidrografía en el municipio

Las principales corrientes del municipio son: los ríos perennes Moba, Grande y Susnubac; y el río intermitente arroyo Carnichagua. La mayor parte del territorio municipal se encuentra dentro de la subcuenca Pichucalco y en menor proporción en las subcuencas Zayula y Platanar (todas de la cuenca Grijalva-Villahermosa).

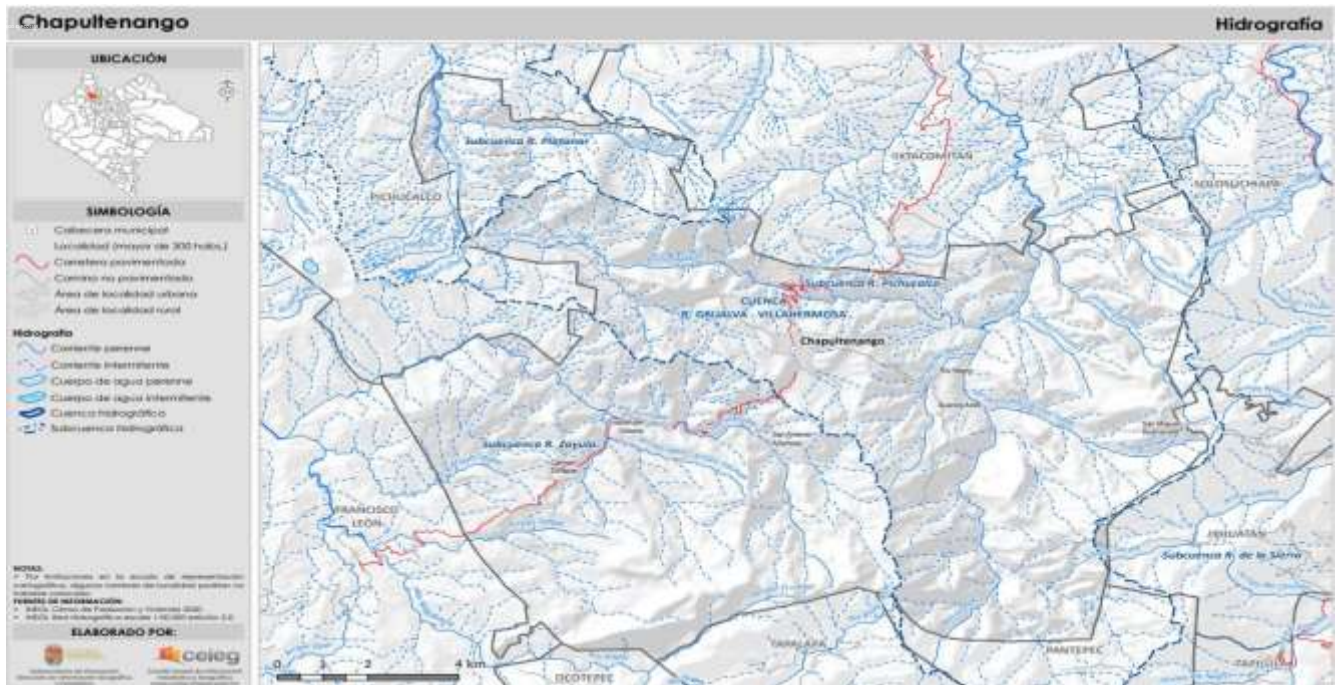
Dentro de los recursos hídricos superficiales más importantes está el río Grande que atraviesa el municipio en un tramo de 16 Km. nace en los límites de las montañas del municipio de Pantepec, internándose en el municipio de Ixtacomitán donde recibe el nombre de Río Blanco, continua su recorrido por el municipio de Pichucalco con el nombre de Río Pichucalco, siguiendo su ruta hasta el estado de Tabasco para finalmente desembocar en el Golfo de México.

A su vez el río Susnubac atraviesa el municipio en una distancia de 12 Km. Nace en los límites del municipio de Tapalapa con Chapultenango. Se interna en el municipio de Francisco León, luego en el municipio de Ostucán y después entra al estado de Tabasco para finalmente desembocar al Golfo de México.

Cabe mencionar que estos dos ríos no se encuentran contaminados y tampoco provocan inundaciones. La población los usa para dar de beber al ganado, para lavar ropa y en algunos casos para lavar café; para las necesidades del hogar cuando no hay servicio de agua y para regar sus cultivos.

En el lado sur del municipio de Chapultenango, Chiapas, exactamente en el ejido Nuevo Chapultenango nace el arroyo llamado El Canelo que pasa a las orillas de la cabecera municipal; actualmente este caudal presenta un alto grado de contaminación ya que toda el agua negra de la población es arrojada directamente a su caudal. En la actualidad no se implementan acciones para su saneamiento.

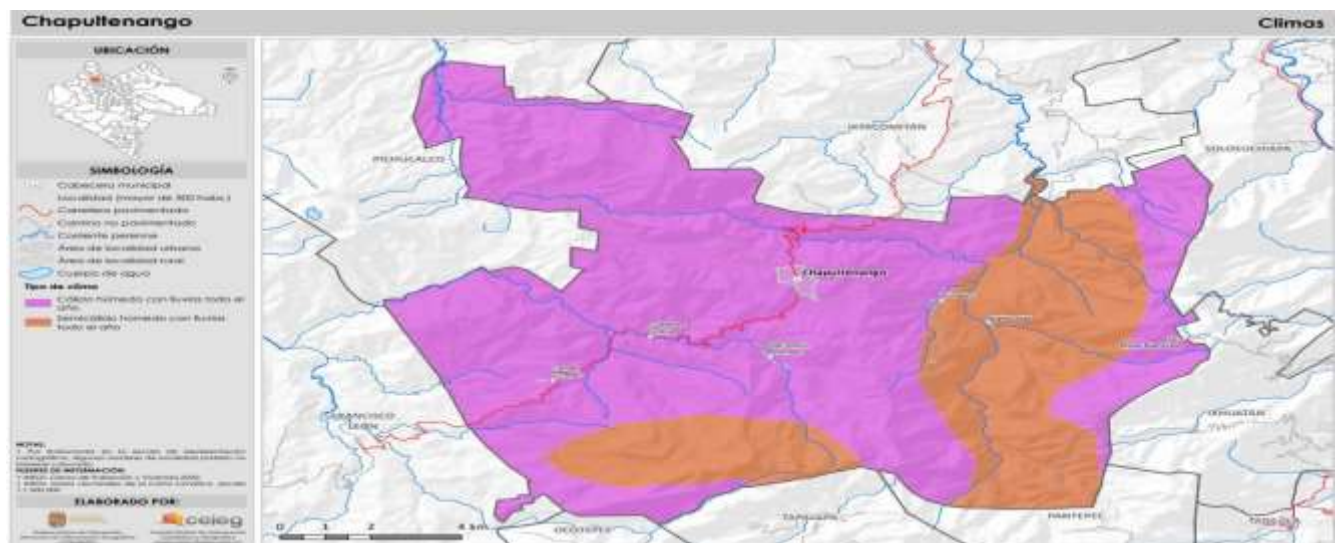




Nuestro clima

El municipio aun cuenta con un entorno, que en su mayor parte se encuentra limpio; los suelos no se encuentran muy contaminados debido a que el uso de insumos entre los productores es muy bajo; a excepción del río Negro, los demás afluentes fluviales tienen un mínimo porcentaje de contaminación. No existe ninguna industria que contamine el aire, sólo se tiene la problemática de estar cerca del área petrolera de los municipios petroleros y está latente el peligro de la explotación del hidrocarburo en áreas de la geografía municipal, lo que traería consigo derrama económica, pero un gran deterioro del medio ambiente.

El problema que presenta actualmente el medio ambiente es la contaminación de basuras y defecación de animales callejeros que aparte de contaminar dan mala imagen al municipio.



Climas y Temperatura.

Los climas existentes en el municipio son: Cálido húmedo con lluvias todo el año (72.06%) y Semicálido húmedo con lluvias todo el año (27.94%).

En los meses de mayo a octubre, las temperaturas mínimas promedio se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera: de 15 a 18 °C (26.47%) y de 18 a 21 °C (73.53%).

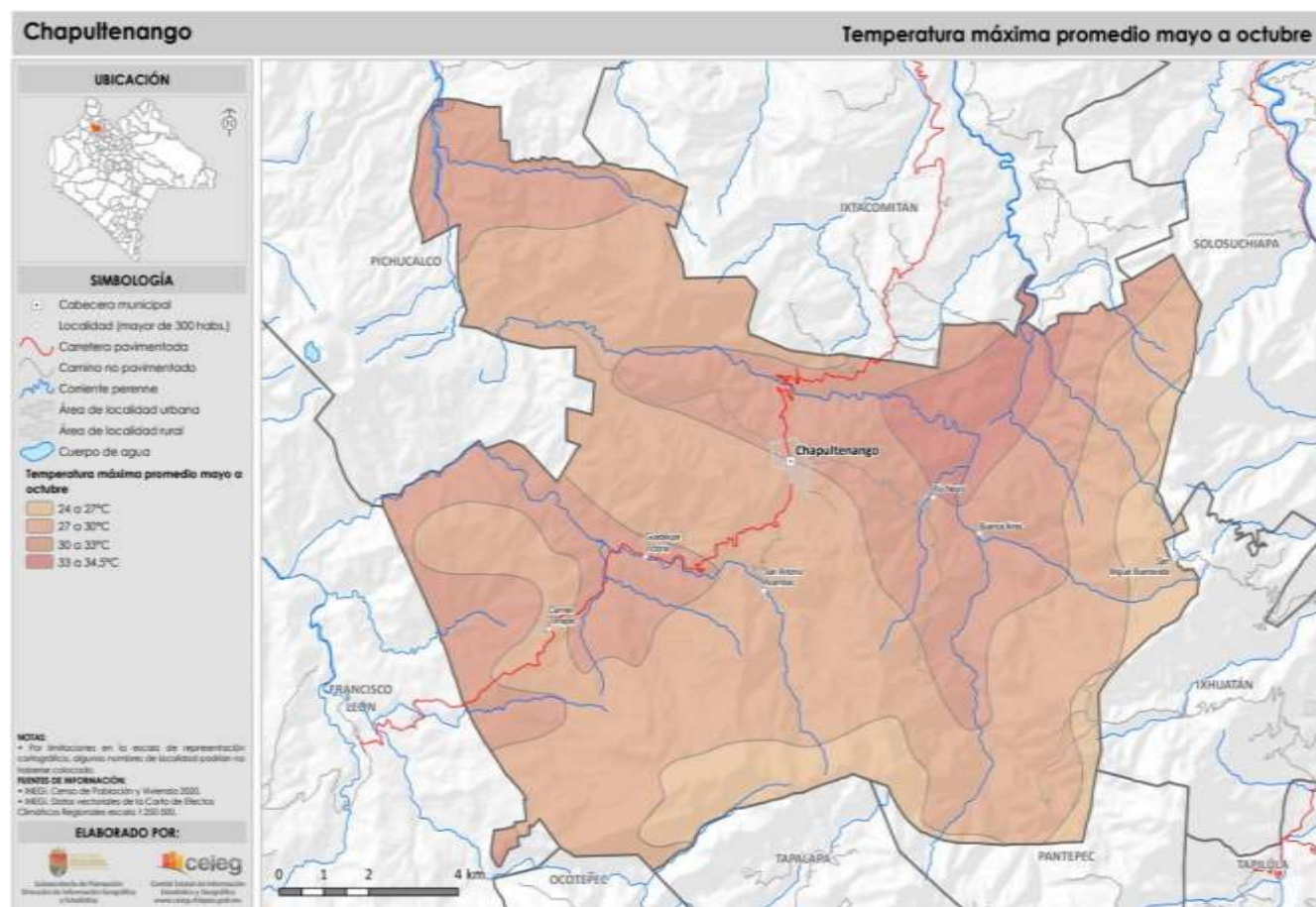
En tanto que las máximas promedio en este periodo son: de 24 a 27 °C (8.38%), de 27 a 30 °C (52.72%), de 30 a 33 °C (34.07%) y de 33 a 34.5 °C (4.83%).

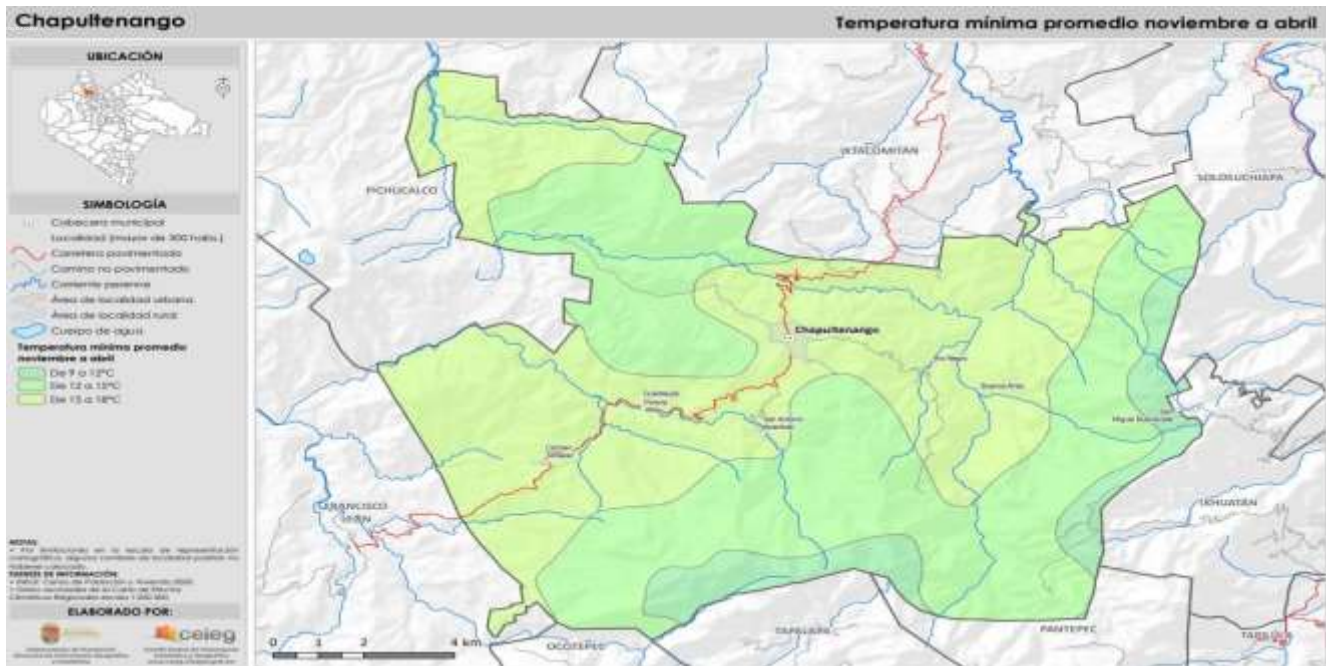
Durante los meses de noviembre a abril, las temperaturas mínimas promedio se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera: de 9 a 12 °C (7.6%), de 12 a 15 °C (43.28%) y de 15 a 18 °C (49.12%).

Mientras que las máximas promedio en este mismo periodo son: de 18 a 21 °C (1.69%), de 21 a 24 °C (25.13%), de 24 a 27 °C (73.08%) y de 27 a 30 °C (0.11%).

En los meses de mayo a octubre, la precipitación media es: de 2000 a 2300 mm (22.43%), de 2300 a 2600 mm (27.9%) y de 2600 a 3000 mm (49.66%).

En los meses de noviembre a abril, la precipitación media es: de 1000 a 1200 mm (5.98%), de 1200 a 1400 mm (33.03%), de 1400 a 1700 mm (38.39%) y de 1700 a 2000 mm (22.61%).

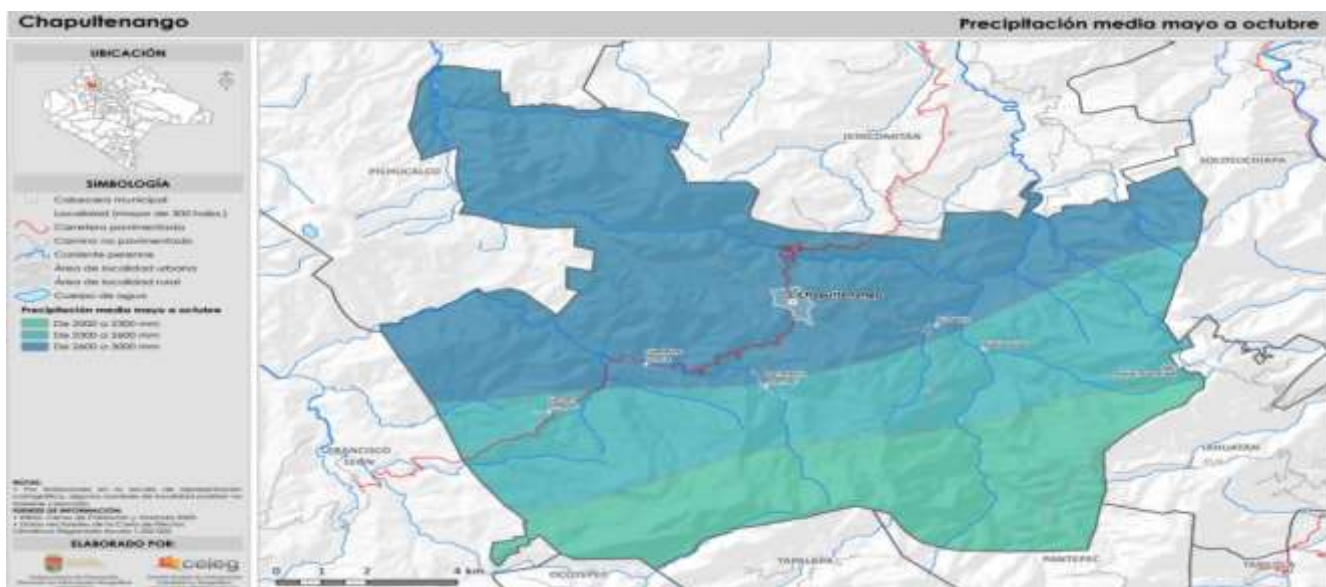


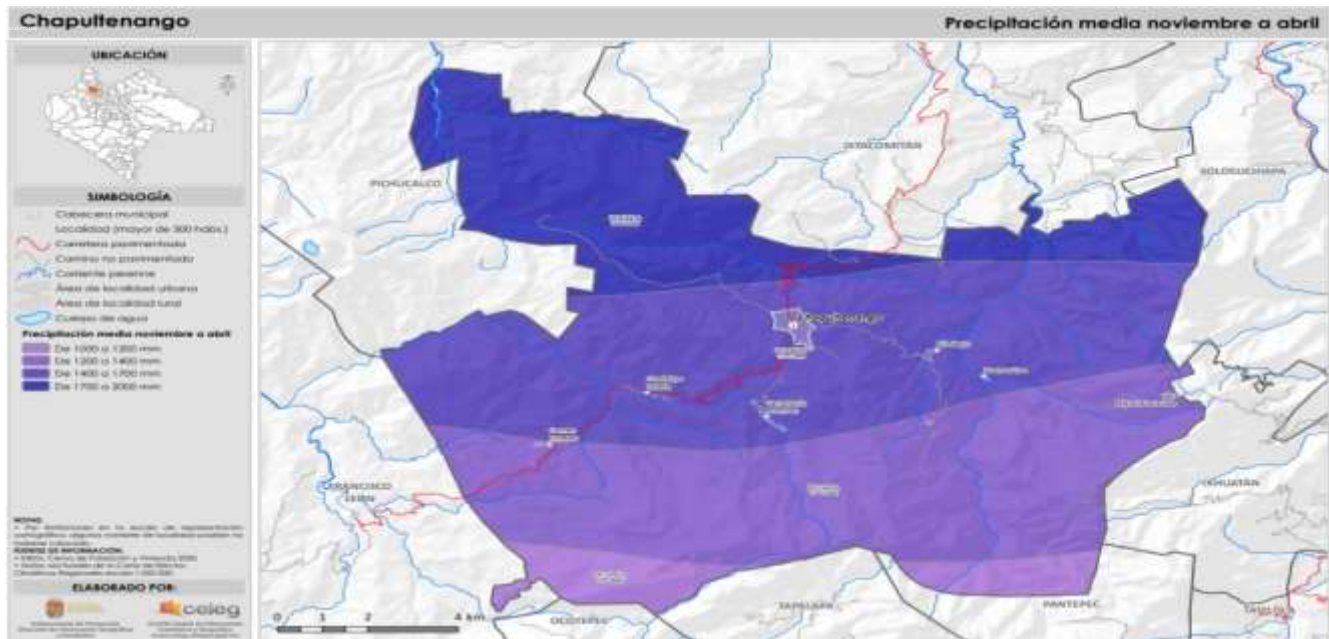


En general puede decirse que hay tres variantes de los climas según la zona, de tal modo que en las zonas altas como Valtierra centro, San José Valtierra y Buena Vista Caracol la temperatura es más baja que en la cabecera municipal; en las comunidades de San Francisco y San Antonio Nanchital se presentan temperaturas ligeramente más altas. El clima en los últimos 10 años ha variado, al grado de que hoy los habitantes no pueden predecir con tanta facilidad el periodo de lluvias, como lo hacían sus ancestros.

Precipitación Pluvial.

La precipitación pluvial anual corresponde a los 3,286 mm., siendo la temporada más lluviosa de julio a octubre, aunque las lluvias pueden presentarse en cualquier época del año. Los meses con menos precipitación pluvial son marzo y abril.

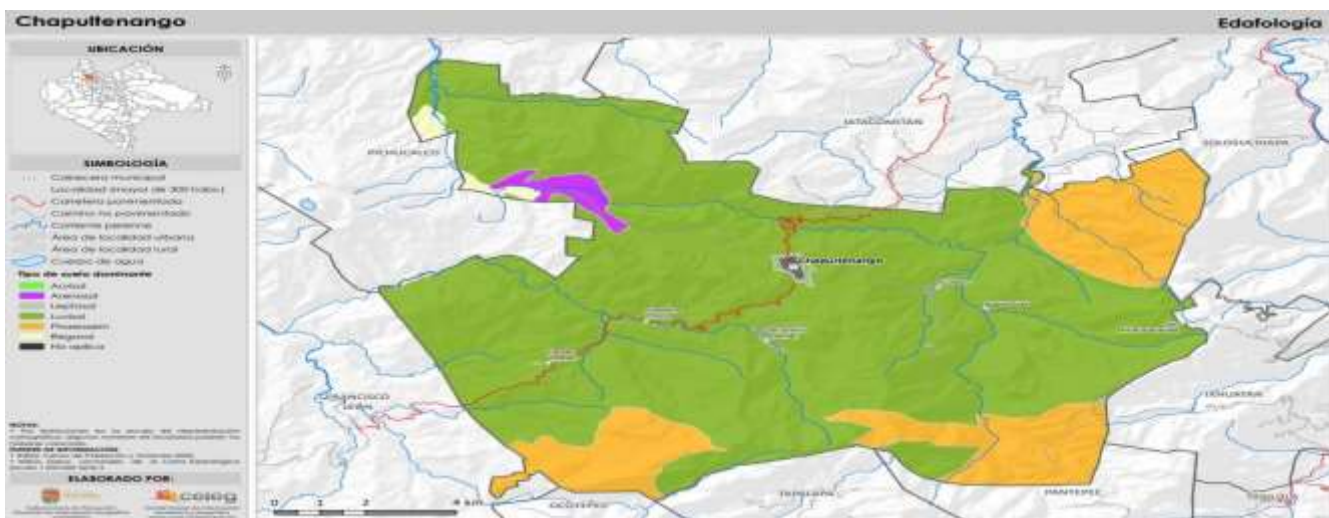


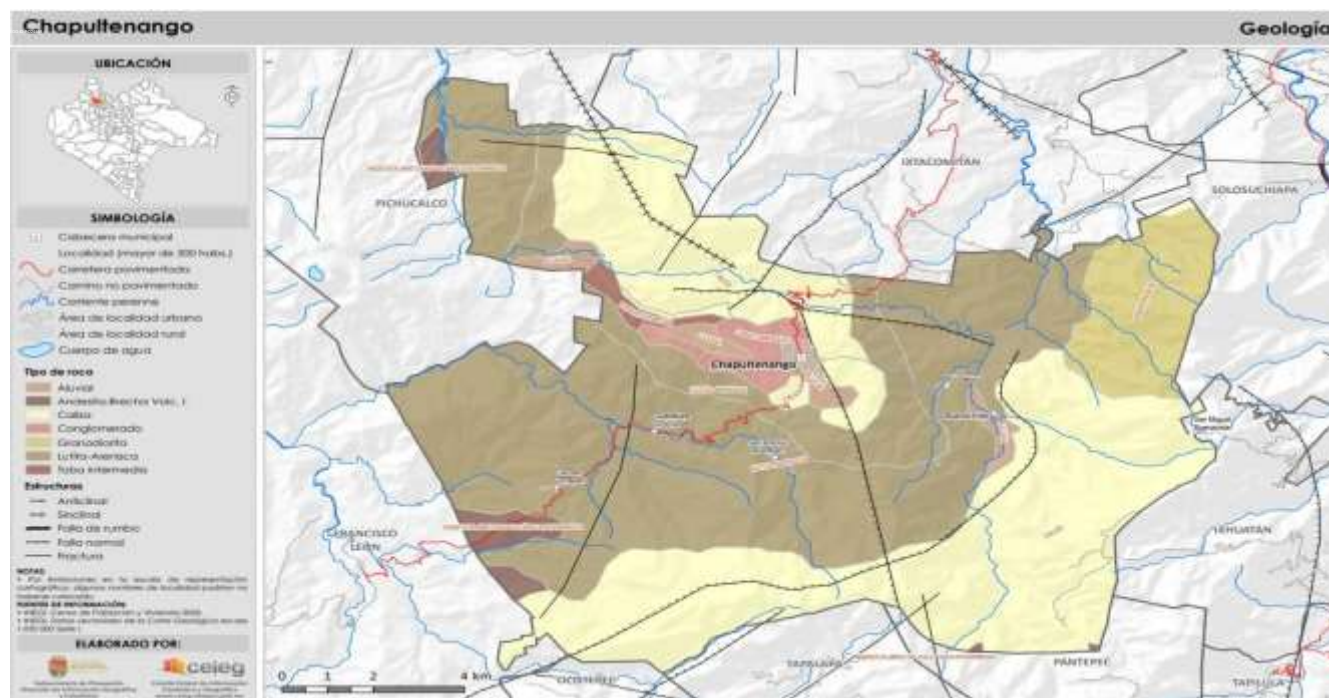


Suelos.

En la zona norte cuentan con terrenos semiplanos con pocas áreas accidentadas, allí se ubican la cabecera municipal y las localidades más importantes como son Guadalupe Victoria, Carmen Tonapac, Río Negro, Volcán Chichonal, San Antonio Nanchital, San Francisco Nanchital, San Pedro Nanchital y las Riveras Movac I, II y III sección, En la zona sur, donde se ubican las comunidades de Valtierra Centro, Ribera los Sánchez, las cañadas forman divisiones físicas entre las localidades, resultando pendientes pronunciadas y escasez de terrenos planos o semiplanos.

La erosión es favorecida por ser terrenos en gran parte accidentados y con parteaguas como en las comunidades de río negro, buenos aires, san miguel buena vista, cumbres de Val tierra. Lo que viene a agravarse con la introducción de la actividad ganadera. Sin embargo, el grado de erosión se puede considerar todavía bajo, aunque en las laderas del cerro gavilán, laderas del río Movac y las laderas del caracol santo domingo se pueden observar fuertes deslaves.





Uso Actual y Potencial del Suelo.

El 90% de los suelos del municipio es para uso agropecuario, de este porcentaje el 70% lo ocupa la actividad ganadera, por ser una actividad de pastoreo extensivo, el 30% restante la ocupan actividades agrícolas, siendo el cultivo del maíz, frijol y café, respectivamente, los que más superficie ocupan, la horticultura es muy escasa y hay pequeños de cultivo de cacao.

Aunque la proporción del área agrícola es menor en superficie, es donde más número de mano de obra se consume. Hay perspectivas para implementar otros cultivos más rentables para mejorar las condiciones productivas del actual uso del suelo, mismo que no se han implementado y que son tan solo propuestas de desarrollo para el sector social.

Flora y Fauna

La mayor parte de la selva baja ha sido modificada hasta en un 90% por áreas agropecuarias, solo un 10% conserva su vegetación original mismas que corresponde a las selvas con estratos bien definidos predominando los árboles como guayacanes, robles blancos, canelos, mulatos, tapa cueros, y entre las grandes rocas por lo que son terrenos no favorables para la ganadería y la agricultura. En las áreas cultivables se encuentran árboles en forma dispersa como son: bojones, tatuanes, cocoites, chipilcoites, capulín, gusanos, jobos, amates, mala mujer, cheleles, frutillos, sauces, cedros, guasimos, madres, aguacates, chinin, naranjas, zapotes, cacaatés, castañas, macal, guanábana, anona, calabaza, jaco, perejil, zuco, sin dejar de mencionar un fruto llamado pió que se encuentra en peligro de extinción, etc. Los cítricos tienen una relativa presencia, aunque solo sea para auto consumo puesto que nadie las vende. Los árboles maderables como el cedro, bojon y tatuan se usan para casas o para muebles según su grado de resistencia. Este último es usado con la escasa siembra de café, y en general los árboles se usan para uso del hogar, bien sea leña para combustible o para construir las casas.

Debido a la caza inmoderada que existe en la zona se observan algunas especies representativas como,



por ejemplo: ardillas, zorros, tlacuaches, mapaches, puerco de monte, conejos, armadillos, víboras, jabalíes, venados, etc. Otras especies en peligro de extinción son el tucán, el águila real y las comunes como los gavilanes, las sacuas, zopilotes, chileras, chachalacas, palomas de color café y gris; tortugas. Además de los reptiles como las víboras, nauyacas, masacúas, coralillos, cascabel, lagartijas, tortugas. Un animal que es bastante prolífico es la tuza, al grado de que los cultivos muchas veces son devastados por esta especie que llega a convertirse en una plaga.

Recursos Forestales.

Como se mencionó anteriormente en el apartado de la flora, tan sólo el 10% de las áreas verdes del municipio cuenta con recursos forestales, que en su mayoría son compuestas por selva, que los lugareños denominan montañas, con árboles con escaso potencial comercial, tan sólo el cedro, de los cuales quedan muy pocas unidades.

La montaña es preservada normalmente, como reserva para la construcción de viviendas de madera de las comunidades rurales, no se le ve como una reserva ecológica o natural, sino como una superficie que les puede servir para su uso familiar, o para negociar cuando se necesite resolver un problema económico.

Problemática Ambiental. Basura

La más relevante de las contaminaciones es la basura que siempre persistirá, que desprende olores fétidos, contaminando el aire que respiramos a diario, provocando la presencia de enfermedades de diferentes tipos; por ejemplo: gastrointestinales, respiratorias. Se tienen considerados la reubicación del basurero y hacer campañas para limpieza en coordinación con las instituciones educativas y dependencias como la de ecología ambiental para un mejor orden de limpieza en calles, parques, solares, jardines y arroyos. Se hace mención que se encuentra casa habitación cercana al basurero, la ubicación está a las orillas de la carretera aproximadamente a dos kilómetros del municipio.

Agua.

Aunque existe un buen número de afluentes fluviales, así como de vertientes acuíferos, aunado a la gran precipitación pluvial, es muy claro que en los últimos años ha decrecido el aforo de los afluentes fluviales y en algunos casos la contaminación hace que estos no puedan ser aprovechados.

El incremento de la población delimita el aprovechamiento del preciado líquido, con la ventaja de que la agricultura que se practica en el municipio es de temporal y no requiere de su uso más que para la aplicación de agro insumos.

Metodología

Marco conceptual

El Plan de Desarrollo del municipio de Chapultenango, Chiapas se fundamenta en un enfoque metodológico que incorpora técnicas modernas complementarias a la planeación estratégica. Entre ellas destaca la metodología del Marco Lógico, utilizada como herramienta para identificar problemas, sus causas y efectos, permitiendo así la formulación de acciones que aborden distintos niveles de objetivos: estratégicos, tácticos y operativos. Esta metodología recoge las principales inquietudes, aspiraciones y expectativas de la ciudadanía, integradas dentro de un diagnóstico general que evalúa objetivamente el potencial de desarrollo del municipio, incluyendo un análisis del pasado reciente, la situación actual y los desafíos prioritarios del presente.



El Plan de Desarrollo del municipio de Chapultenango, Chiapas se elaboró empleando la metodología de marco lógico construyendo una estrategia clara, coherente y participativa. El Plan Municipal de Desarrollo establece las acciones del gobierno municipal, orienta el uso del presupuesto público municipal y es el principal instrumento de gestión municipal. Define los objetivos a alcanzar, especifica los medios para lograrlos y traza el rumbo a seguir. La metodología de marco lógico implica una planeación democrática basada en la participación de los ciudadanos y el uso de criterios de racionalidad política y administrativa. Además, permite construir objetivos, estrategias, programas y proyectos enfocados en mejorar la calidad de vida de la población.

El Plan de Desarrollo del municipio de Chapultenango tiene el objetivo es responder eficazmente a las necesidades de la población, guiando las acciones desde un análisis del presente con visión hacia el futuro. Es una herramienta clave para la toma de decisiones dentro del gobierno local, ya que ayuda a identificar los problemas actuales y las oportunidades futuras del municipio.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo se definieron objetivos, estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo gubernamental con una proyección de mediano y largo plazo. Estos elementos están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los compromisos sociales identificados durante el proceso de consulta pública, lo que permitió establecer las prioridades institucionales que orientarán la administración municipal 2025–2027.

Etapas de la Metodología



Políticas transversales

Se consideran políticas transversales en el gobierno municipal a aquellas que atraviesan todas las áreas de la administración pública municipal y no se limitarán a una sola dependencia o programa, sino que estarán presentes en la planeación, ejecución y evaluación de todas las acciones del gobierno municipal. Estas son:

Respeto a los derechos de los pueblos indígenas

El municipio reconoce la riqueza cultural, histórica y social que aporta el pueblo zoque a la identidad local y nacional. Su participación activa en el desarrollo del municipio es fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente. El gobierno municipal asume el compromiso de respetar, proteger y promover los derechos colectivos e individuales del pueblo zoque en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y la Ley General de Derechos Lingüísticos y de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes para su pleno desarrollo.

El ayuntamiento de Chapultenango reconoce que las niñas, los niños y los adolescentes son titulares de derechos y actores fundamentales en el presente y futuro del municipio. Por ello, se compromete a garantizar el ejercicio pleno, efectivo e integral de sus derechos, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y los marcos legales correspondientes. En este sentido, todas las políticas públicas municipales en salud, educación, cultura, seguridad, protección social y participación ciudadana estarán diseñadas con una perspectiva de infancia y adolescencia, priorizando el interés superior de la niñez como principio rector.

Igualdad de género sustantiva.

El gobierno municipal concibe la igualdad entre mujeres y hombres como un pilar fundamental para construir una sociedad justa, incluyente y con oportunidades equitativas para todas las personas. Desde el ámbito municipal se impulsarán políticas públicas con enfoque de género que eliminen las brechas estructurales que afectan a las mujeres, especialmente aquellas que viven en contextos de pobreza, violencia, discriminación o exclusión social. Para alcanzar la igualdad sustantiva el gobierno municipal irá más allá del reconocimiento formal de derechos y se enfocará en garantizar que mujeres y niñas vivan en condiciones reales de equidad, libertad, seguridad y desarrollo.

Equidad

En el ámbito municipal se promoverán e implementarán políticas públicas que eliminen las desigualdades estructurales que afectan a los grupos más vulnerables, como mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, adultos mayores y pueblos indígenas, Todo ello para garantizar condiciones justas e igualitarias para todas las personas, reconociendo que no todas parten del mismo punto ni enfrentan las mismas circunstancias.

Desarrollo sostenible

El gobierno municipal reconoce que el bienestar de la población depende tanto del crecimiento económico como de la equidad social y la protección del medio ambiente. En este sentido, se promoverá un equilibrio entre tres dimensiones fundamentales del desarrollo municipal: económica, social y ambiental adoptado el desarrollo sostenible como principio global.



Derechos humanos

Todas las políticas, programas, servicios y decisiones públicas que se diseñan y ejecuten por el gobierno municipal se harán con base en los principios de dignidad, igualdad, no discriminación, participación y rendición de cuentas. El gobierno municipal será garante de derechos, reconociendo a la ciudadanía no como beneficiaria pasiva, sino como titular activa de derechos que debe ser escuchada, respetada y atendida en sus necesidades.

Gobernanza transparente e incluyente

El gobierno municipal será un gobierno donde se ejercerá la transparencia y la inclusión como elementos que fortalezcan la confianza pública, la rendición de cuentas y la participación social en la toma de decisiones. Será un gobierno cercano a la población basado en valores democráticos, donde las personas sean el eje central de las políticas y las instituciones municipales actúen con integridad, apertura y equidad.

Alineación al plan nacional de desarrollo y al plan estatal de desarrollo

Para una correcta alineación al PED 2025-2030, y al PND 2025-2030, se definieron 5 ejes con políticas y programas municipales que impulsan el humanismo social, crecimiento económico, la sostenibilidad y las necesidades específicas del municipio.



Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4
Servicios Públicos	Gobernanza con justicia y participación ciudadana	Desarrollo con bienestar y humanismo	Economía moral y trabajo
Respeto a los derechos de los pueblos indígenas Gobernanza transparente e incluyente Respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes Igualdad de género sustantiva . Equidad Derechos humanos Desarrollo sostenible			
Plan de Desarrollo Municipal Chapultenango 2025-20228			

Consulta ciudadana

La consulta ciudadana permitió escuchar y considerar la voz del pueblo en las decisiones públicas. Su práctica fortaleció el vínculo entre gobierno y sociedad, fue útil para legitimar las acciones gubernamentales y mejorar la calidad de las políticas públicas. Es por ello que el gobierno municipal realizó la consulta ciudadana en las principales comunidades dando el siguiente resultado:

POBLACION CONSULTADA	850 ciudadanos
Cabecera Municipal	55%
Localidades Rurales indígenas	40%
Localidades rurales no indígenas	5%
Mujeres	58%
Jóvenes	43%
Adultos mayores	13%
Personas con discapacidad	5%

Resultados de la consulta

Durante el ejercicio de participación comunitaria, se identificaron diversas prioridades expresadas de manera reiterada por los habitantes del municipio entre las que sobresalen los siguientes proyectos: pavimentación de calles, alcantarillado pluvial, rehabilitación de drenes, drenaje sanitario, puentes, agua potables, pozos profundos, fosas sépticas, apertura de caminos, mejoramiento de vivienda, domos para escuelas, revestimiento de caminos rurales, rehabilitación de red eléctrica, parques, viviendas y caminos saca cosechas entre otros. Estas acciones forman parte de una visión de gobierno que pone a las personas en el centro, que escucha, construye consensos y camina al lado de su gente, por un municipio más justo, participativo y con futuro. En base a la opinión de la gente se integró la cartera de proyectos de inversión 2025-2028.



Eje rector: Servicios Públicos

Los servicios públicos municipales constituyen actividades muy ligadas al origen histórico de los Ayuntamientos; las necesidades comunitarias básicas son las que determinan la naturaleza de la prestación de estos servicios, dentro de los cuales se pueden citar: alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados; panteones; rastro; calles, parques y jardines.

A medida del crecimiento urbano la demanda de servicios públicos se ha incrementado, por el crecimiento natural de la población y de la actividad económica. La infraestructura, el equipo, el personal operativo y los recursos financieros resultan insuficientes en muchos casos, para ofrecer servicios modernos, de calidad, eficientes y de amplia cobertura.

Diagnóstico**Servicios públicos**

La infraestructura vial y el servicio de alumbrado público son dos componentes de la infraestructura urbana que se traducen en la operatividad de la estructura vial; características que no se han aprovechado de manera eficiente en los circuitos de las diferentes rutas de transporte público en los que se desplaza permanentemente la población.

El servicio de alumbrado público representa uno de los servicios estratégicos del municipio. Existe gran cantidad de luminarias que están en malas condiciones: focos fundidos, fotoceldas, receptor y cables en malas condiciones.

Los principales problemas que se pueden destacar, en los rubros antes mencionados, se encuentran:

- Calles deterioradas o sin pavimentar
- Alto costo del servicio de alumbrado público.

Las vialidades locales, son todas aquellas vías calles que conforman el centro de población. En general las especificaciones de secciones y pendientes longitudinales no cumplen con las normas mínimas. Además, se observa la falta de banquetas y de infraestructura de apoyo al peatón.

Problemas identificados

Buena parte de la cabecera municipal y casi la totalidad de las localidades no cuentan con calles pavimentadas.

En materia de alumbrado público el servicio solo se presta en la cabecera municipal y es en las comunidades donde se carece del mismo.

Políticas públicas**Nombre de la política pública: Servicios Públicos**

Objetivo: Brindar servicios públicos de calidad que satisfagan adecuadamente las necesidades de la población.



Estrategia 1. Pavimentar las calles y avenidas de las principales localidades.

Programa para la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de calles

Acciones:

- 1.1. Realizar un diagnóstico participativo para obtener el inventario y su situación de las calles por pavimentar.
- 1.2. Realización de los proyectos técnicos.
- 1.3. Gestión de recursos para la coinversión con Gobierno Estatal y Federal e Iniciativa privada.
- 1.4. Desarrollo de Proyecto.
- 1.5. Evaluación y seguimiento.

Estrategia 2. Mejorar luminarias y equipos de alumbrado público para disminuir los costos de energía eléctrica.

Programa Mantenimiento a la red de alumbrado público municipal Acciones:

- 2.1. Elaborar un censo de alumbrado público en coordinación con la C.F.E.
- 2.2. Brindar mantenimiento y reposición de luminarias con bajo consumo energético.
- 2.3. Instalar y/o reposición de fotoceldas.
- 2.4. Instalar de líneas aéreas y subterráneas.
- 2.5. Construir bases de concreto e instalación y/o reposición de postería metálica y de concreto.
- 2.6. Instalar de nuevas luminarias con bajo consumo energético.
- 2.7. Crear una normativa municipal para el servicio de alumbrado público.
- 2.8. Implementaremos un Programa Integral de Rehabilitación de luminarias en la vía pública, parques y plazas que incluye: renovación de la infraestructura, instalación y cambios de los equipos de control, reinstalación de lámparas y colocación de sistemas de medición y sistemas de ahorro de energía.
- 2.9. Extenderemos la rehabilitación o colocación de luminarias en localidades rurales del municipio.
- 2.10. Desarrollaremos un programa de inversión en equipos de energía alternativa para las zonas difíciles y aisladas de la geografía municipal.

Eje Rector: Gobernanza con justicia y participación ciudadana

El gobierno municipal de Chapultenango tiene como eje principal el Humanismo Mexicano que, en esencia, significa "Por el bien de todos, primero los pobres". El objetivo es lograr la fraternidad universal,



la igualdad de oportunidades para todas las personas y una prosperidad compartida. El humanismo en Chapultenango se nutre de la esencia del pueblo zoque y de la historia de Chiapas y de México. La cultura zoque conserva valores y prácticas comunitarias. El humanismo que transforma busca fortalecer derechos individuales y colectivos: la democracia, los derechos humanos, los derechos sociales, el acceso a la justicia y mejorar la seguridad pública construyendo la paz. La honradez y la honestidad son imperativos éticos de los servidores públicos de este gobierno.

Somos un gobierno sensible, cercano a la gente; gobernamos desde el territorio, no desde el escritorio. Respetamos todas las libertades de expresión, de reunión, de protesta.

Nuestra guía es el respeto a la constitución mexicana que garantiza el derecho de todas las personas a vivir en una sociedad justa, igualitaria y segura, sin distinción de género, orientación sexual, raza, creencias o condición social. Respetaremos la diversidad religiosa, política, social, cultural y sexual de nuestra sociedad. Rechazamos cualquier tipo de discriminación como el clasismo, el racismo y el machismo.

Diagnóstico

La seguridad pública municipal se orienta a garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio; guardar el orden público dentro del territorio del municipio.; prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones; sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio; administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales); coadyuvar al cumplimiento de las leyes federales y estatales y auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

La ley de protección civil para el manejo integral de riesgos y desastres del estado de Chiapas en el Artículo 102º. Los municipios del estado, destinarán el 5 % de su techo financiero, específicamente del rubro a que cite los lineamientos de operación del fondo municipal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la unidad municipal, realización de obras de reducción y mitigación de riesgos, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al incremento de la capacidad del sistema municipal para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio, sentando las bases para la realización de acciones de prevención.

Problemas identificados Seguridad pública

La dirección de la policía municipal depende en gran medida para su operación de las aportaciones federales del Ramo 33. De estas aportaciones se cubren los rubros de uniformes, equipamiento y pago de sueldos y salarios, así como seguros de vehículos y de vida para el personal.

Protección civil

La Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento Municipal depende en gran medida de las aportaciones federales de ramo 33 para su operatividad cubriendo con estos recursos el pago de sueldos de los elementos y equipamiento.

Políticas públicas

Nombre de la política pública: Seguridad Pública

Objetivo: Garantizar la seguridad pública a todos los habitantes reduciendo los índices delictivos del



municipio.

Estrategia 1. Equipar y mejorar la operatividad de la policía municipal.

Programa de Seguridad Pública Municipal Acciones:

- 1.1. Impulsar la capacitación y actualización profesional del personal adscrito al área de seguridad pública.
- 1.2. Actualizar el reglamento de policía y buen gobierno
- 1.3. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de acción inmediata en materia de seguridad pública.
- 1.4. Desarrollar un programa de seguridad municipal coordinación con el sistema estatal y federal de seguridad pública
- 1.5. Implementar campañas de sensibilización sobre la cultura de la seguridad pública.

Nombre de la política pública: Protección Civil

Objetivo: Disminuir los riesgos y amenazas por desastres naturales para resguardar la vida de todos los habitantes reduciendo los índices de riesgo del municipio.

Estrategia 1. Mejorar y equipar la Coordinación de Protección Civil municipal.

Programa de Protección Civil Municipal Acciones:

- 2.1. Impulsar la capacitación y actualización profesional del personal adscrito al área de protección civil.
- 2.2. Actualizar el reglamento de protección civil
- 2.3. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de acción inmediata en casa de incidencia de eventos que pongan en riesgo la población.
- 2.4. Elaborar y mantener actualizado el mapa de riesgos en coordinación con otros organismos encargados del tema.
- 2.5. Desarrollar un programa de protección civil dentro de las instalaciones del Ayuntamiento.
- 2.6. Facilitar los esquemas de coordinación con el sistema estatal y federal de protección civil
- 2.7. Identificar con claridad la ubicación de refugios temporales
- 2.8. Implementar campañas de sensibilización sobre la cultura de la protección civil.
- 2.9. Elaborar una lista de grupos de voluntarios en apoyo a las acciones de mitigación de daños en caso de riesgos.
- 2.10. Elaborar un programa de simulacros.

Eje Rector: Desarrollo con Bienestar y Humanismo

El gobierno municipal tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población del municipio debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero.

Los Programas del Bienestar del gobierno federal se han convertido en derechos constitucionales



universales que benefician a millones de mexicanos, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o a aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

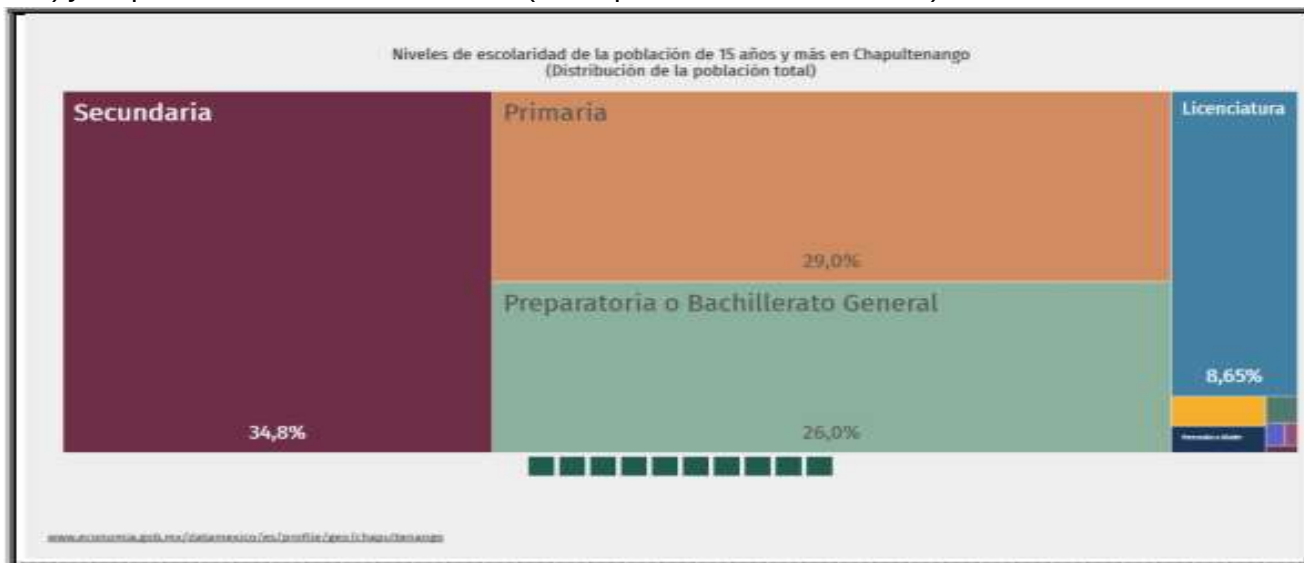
El H. Ayuntamiento de Chapultenango coadyuvará a que los Programas para el Bienestar se implementen de manera eficiente, desde los nuevos programas, como el apoyo bimestral para todas las mujeres de 60 a 64 años; la beca a todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria públicas y el programa para adultos mayores de atención a la salud en su casa así como también las becas que garantizan que la educación sea un derecho, no un privilegio en todos los niveles y también además de la inversión en la primera infancia que asegura una base sólida para la educación futura, la inclusión social y el bienestar económico.

La salud es un derecho humano. El derecho a una vivienda digna es una de las aspiraciones más apreciadas de las familias. Las artes y las culturas mexicanas, así como sus creadores, nos fortalecen como Nación. La promoción y protección de las lenguas y cultura de los pueblos originarios es un primer paso hacia la reparación histórica de la discriminación que han vivido por siglos.

Apoyando firmemente al gobierno federal y estatal, el gobierno municipal coadyuvará a crear las condiciones necesarias para que cada habitante de Chapultenango pueda construir su felicidad, garantizando acceso a los recursos y oportunidades que promuevan una vida digna y bienestar integral.

Diagnóstico

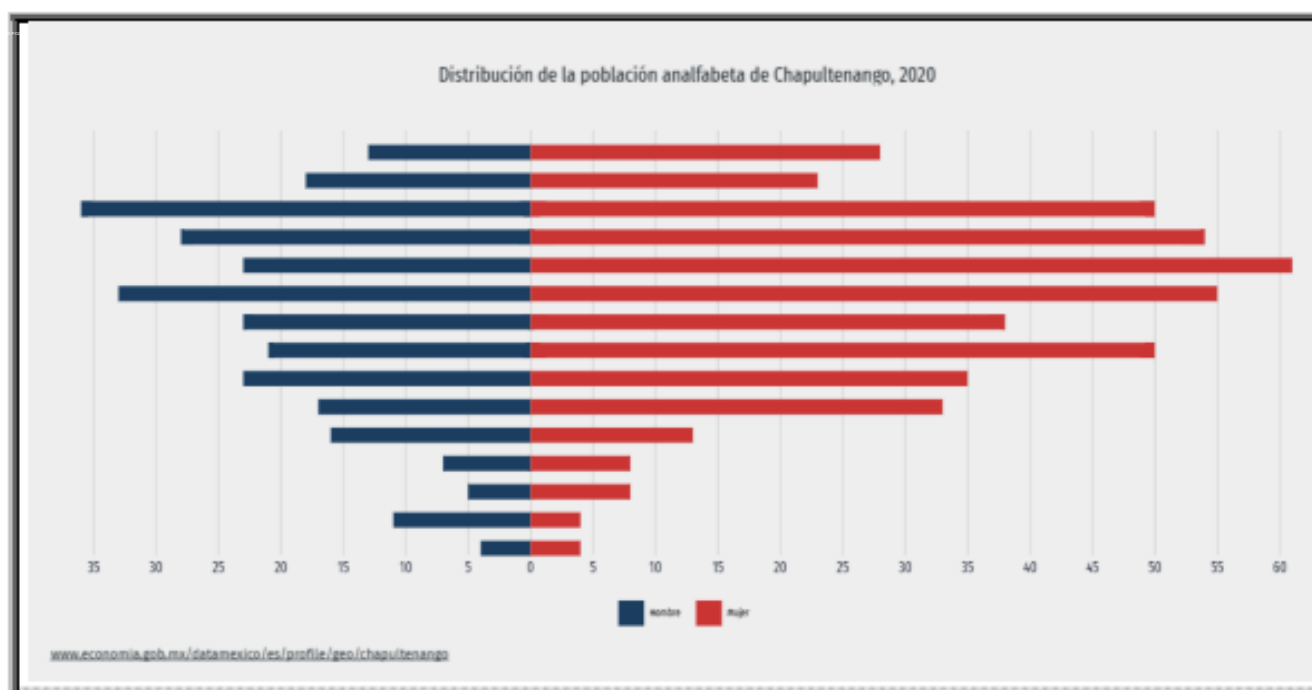
La gráfica muestra la distribución porcentual de la población de 15 años y más en Chapultenango según el grado académico aprobado. En 2020, los principales grados académicos de la población de Chapultenango fueron Secundaria (1.5k personas o 34.8% del total), Primaria (1.25k personas o 29% del total) y Preparatoria o Bachillerato General (1.12k personas o 26% del total).



14.7%, Tasa de analfabetismo promedio

La tasa de analfabetismo de Chapultenango en 2020 fue 14.7%. Del total de población analfabeta, 37.5% correspondió a hombres y 62.5% a mujeres. (Se considera población analfabeta a la población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir).



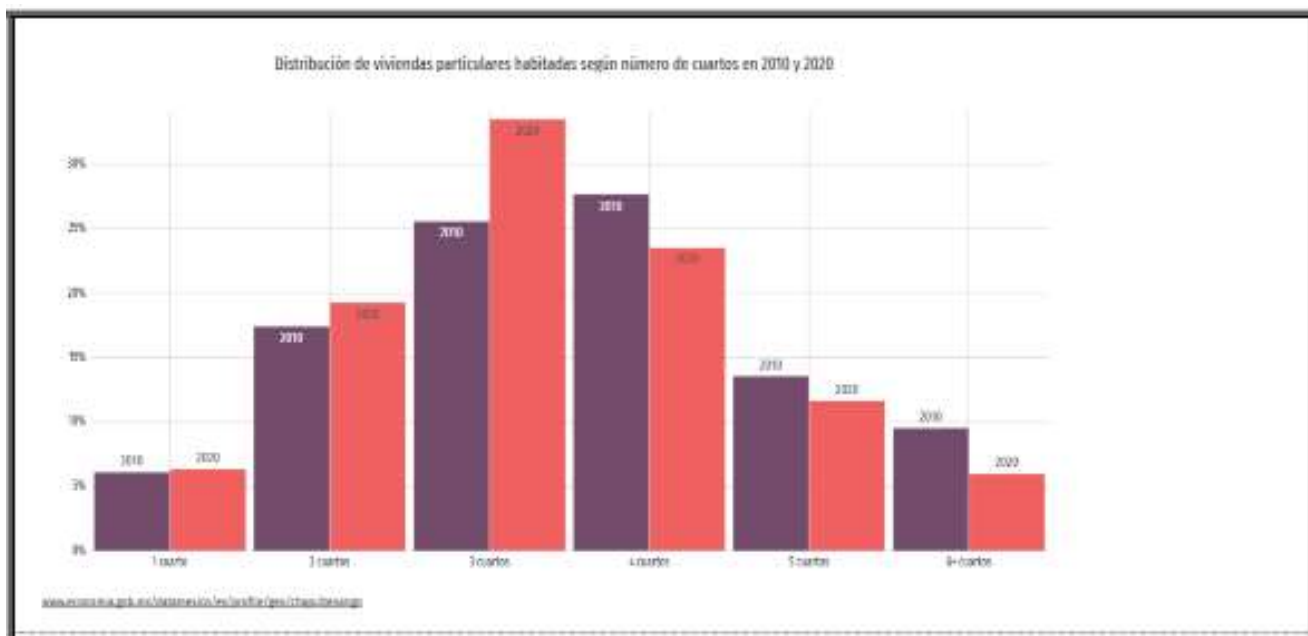


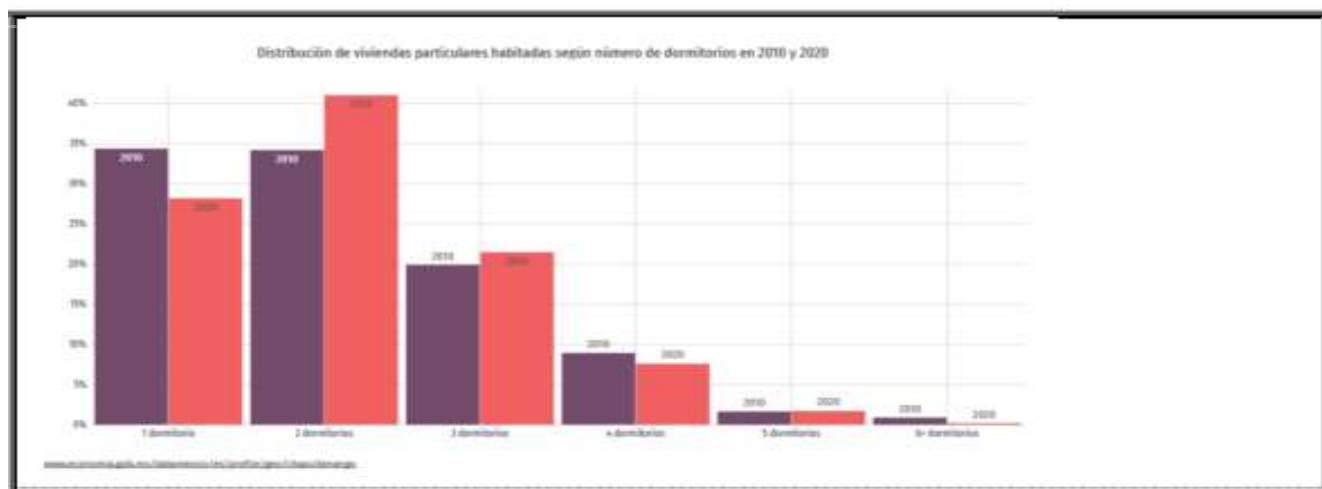
Vivienda

33.4%, Viviendas con 3 cuartos (2020)

41%, Viviendas con 2 dormitorios (2020)

En 2020, la mayoría de las viviendas particulares habitadas contaba con 3 y 4 cuartos, 33.4% y 23.5%, respectivamente. En el mismo periodo, destacan de las viviendas particulares habitadas con 2 y 1 dormitorios, 41% y 28.1%, respectivamente.





Problemas identificados Educación

Buena parte de los planteles educativos de los niveles de primaria y secundaria se encuentran en malas condiciones por la falta de programas permanentes de mantenimiento.

Vivienda

A pesar de un incremento importante en los indicadores para abatir el rezago en vivienda, todavía se encuentran en malas condiciones un alto porcentaje de las viviendas que cuentan con techos de cartón.

No todas las viviendas particulares habitadas disponen de energía eléctrica. Aún se encuentran sin este servicio las viviendas localizadas en las localidades más apartadas.

Políticas Públicas

Nombre de la política pública: Mejoramiento de Escuelas

Objetivo: Mejorar las condiciones de los espacios educativos de los planteles de educación primaria y secundaria para garantizar un adecuado aprovechamiento escolar de los estudiantes.

Estrategia 1. Remodelar espacios educativos en los planteles de educación primaria y secundaria.

Programa de Mejoramiento de los espacios educativos.

Acciones:

- 1.1. Conformación de comité ciudadano de construcción de espacios educativos.
- 1.2. Conformación de contraloría social.
- 1.3. Construcción de aulas, baños, canchas deportivas, bibliotecas.
- 1.4. Evaluación y entrega de obra.



Nombre de la política pública: Mejoramiento de Vivienda

Objetivo: Mejorar las condiciones de las viviendas particulares habitadas del municipio.

Estrategia 1. Dotar de láminas galvanizadas y muros a los habitantes de las viviendas con techos de cartón.

Programa Municipal Vivienda**Acciones:**

- 1.1. Realizar acciones de Piso Firme.
- 1.2. Dotar de cocinas comunitarias a las viviendas rurales.
- 1.3. Diseñar el programa de vivienda progresiva.
- 1.4. Establecer vínculos con programas federales, estatales y del sector privado.

Estrategia 2. Electrificar viviendas particulares habitadas en diversas localidades del municipio que no cuentan con el servicio de energía eléctrica.

Programa Municipal de Infraestructura Eléctrica**Acciones:**

- 2.1. Ampliar la infraestructura en materia de introducción y distribución de energía eléctrica.
- 2.2. Integrar una cartera de proyectos en materia de energía eléctrica.

Eje Rector Economía Moral y Trabajo

Desde el gobierno municipal nos sumaremos a las acciones de política federales y estatales orientadas a promover una mejora continua y sostenible del bienestar de toda la población, con especial atención a las y los trabajadores, particularmente aquellos que laboran y viven en el campo y de esta manera lograr la soberanía alimentaria de las familias mexicanas a través del apoyo al sector agrícola y la protección de los derechos los campesinos.

Los proyectos de economía social como son las cooperativas, asociaciones, cajas de ahorro y mutuales permiten desarrollar alternativas laborales y económicas basadas en la autoorganización, el cooperativismo, la solidaridad, la ayuda mutua, la reciprocidad y el respeto al medio ambiente. El objetivo principal es garantizar el derecho a un salario digno, que permita a las familias cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida incluyendo acciones que favorezcan el acceso a mejores pensiones y seguridad social, asegurando que todas las personas cuenten con un respaldo económico adecuado en la vejez.

Se buscará desarrollar infraestructura estratégica que habilite un municipio mejor conectado. Esto incluye la mejora del transporte de pasajeros y los caminos para el comercio interno y externo impulsando el desarrollo económico del municipio.

El propósito de estas acciones es construir un Chapultenango más justo y productivo, donde el fruto del



trabajo alcance para el bienestar familiar y se valore la contribución de todas las personas al desarrollo económico del municipio, asegurando que cada una, independientemente de su ocupación, pueda disfrutar de una vida digna y de un entorno favorable para su desarrollo pleno.

Diagnóstico

Sector Primario.

La disponibilidad de recursos y actividades de la Unidad de Producción proporcionan una primera caracterización. La tierra y el agua son elementos importantes de la unidad de producción, donde el tamaño y la disponibilidad de ambos le confieren ciertas características. La superficie agrícola oscila desde menos de una hectárea hasta más de 500 hectáreas por Unidad de Producción. Sin embargo, el 95% de las unidades se sitúan entre los rangos de 0-50 a 5-00 horas. El 100% de las unidades de producción que están en uso, son de temporal y los escasos volúmenes de producción solo alcanzan para el autoconsumo.

El Municipio no cuenta con infraestructura hidráulica como canales de riego, tampoco existen centros de acopio de productos agrícolas. Referente a la infraestructura pecuaria se puede mencionar que los productores medianos y grandes cuentan con corrales de manejo, en donde realizan las labores de sanidad y alimentación del ganado bovino, principalmente.

Con tales recursos y bajo las condiciones descritas, se desarrollan las actividades agropecuarias que giran en torno a los granos básicos, maíz y frijol, además del café y la ganadería bovina principalmente. En la actualidad el cultivo de hortalizas en el Municipio ha cobrado una gran importancia, por lo que esta actividad ha pasado de la recolección a establecer pequeñas áreas o plantaciones con fines comerciales.

El 25% de las tierras de la comunidad se dedican a las labores agrícolas, teniendo como principales sistemas de cultivo: el café con las variedades predominantes de caturra rojo y bourbon; el frijol criollo y Querétaro, que se obtiene con un mayor porcentaje para autoconsumo comercializando pequeños excedentes; en el caso del maíz criollo sólo se cultiva como autoconsumo y de forraje para el ganado bovino.

Sector Secundario.

La principal actividad en la rama de la transformación que se puede tomar en consideración en el municipio de Chapultenango se deriva de las agroindustrias procesadoras de los productos lácteos; siendo el procesamiento de queso la actividad que genera fuentes de empleos de manera directa e indirecta (18 queseros) dentro y fuera del municipio, ya que la captación de leche se da en alrededor de 5 municipios aledaños.

La producción de queso del municipio ha trascendido tanto en el área regional, como en los estados del sureste, pues su comercio llega a realizarse en los estados de la Península de Yucatán, lo que representa un gran potencial de desarrollo económico para esta agroindustria.

Fuera de la generación de empleos que otorga esta actividad, no existe en la actualidad otro rubro que pueda representar a mediano plazo perspectiva de ingresos para la población, pues la cafecultora requiere de la asociación de los productores y en este aspecto hay mucho estancamiento.

Sector Terciario.

El Municipio no cuenta con mercados públicos, por lo que la gente que practica el comercio, lo hace en



locales comerciales y la mayoría que se dedica a distribuir perecederos lo hace a través de la venta en la vía pública o en sus hogares.

La movilización de la mano de obra generalmente se realiza hacia los municipios de Pichucalco, Teapa, Villahermosa, Tabasco y península de Yucatán, que es donde se concentra la mayoría de la mano de obra profesional y especializada. Por otro lado, existen muchos jóvenes y adultos que emigran a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá a trabajar como braceros. No se tienen datos confiables, pero del municipio las comunidades movilizan mano de obra. La característica de la mano de obra puede clasificarse en especializada como; profesionales que laboran en diferentes áreas (maestros, contadores públicos, etc.), especializada como; albañiles, plomeros, carpinteros, herreros, mecánicos, electricistas, etc., y no especializada: jornaleros, campesinos, empleados de pisos, afanadoras.

El Municipio carece desde un cajero automático, hasta la oferta de cualquier medio de producción. Lo que pone en desventaja a este Municipio en comparación de otros que cuentan con servicios de bancos, fuentes de mano de obra calificada, establecimientos con ventas de diferentes equipos de trabajo, acceso inmediato a la comunicación y otros tipos de insumos que son indispensables para el control total de una zona productiva. No existe el sistema de telefonía celular.

Vías de Comunicación

Infraestructura Carretera

Con la red de caminos estatales pavimentados y terracerías se logra enlazar a las comunidades que permiten la comunicación con la cabecera municipal y con el resto de los municipios de la región, la cual se encuentra en pésimas condiciones por las inclemencias climatológicas que provocan deslaves, derrumbes, asentamientos, deterioros de la superficie de rodamiento en varios tramos carreteros del municipio de Ixtacomitán–Chapultenango. Existen en total 18 kilómetros de accesos viales asfaltados que comunican al municipio con la carretera federal 195 que recorre de la capital del Estado hacia la del vecino Estado de Tabasco. Así también los tramos de cabecera municipal a las comunidades de río negro, Guadalupe victoria, Carmen Tonapac.

Sin embargo, cabe destacar, que de las localidades que faltan por abatir el rezago carretero, son la mayor parte de los accesos a las comunidades, la problemática reside en el hecho de que los costos de construcción son demasiados altos para el presupuesto que año con año ejerce el Ayuntamiento Municipal, y que, si se determinara la construcción por etapas, el periodo sería largo y provocaría que al reinicio de cada etapa se encuentre que la anterior ya está deteriorada.

El acceso de la cabecera municipal al municipio de Pichucalco es de 36 km la cual se encuentran en pésimas condiciones por los desastres naturales ocasionados por las lluvias como son hundimiento, deslaves. La mayoría de las actividades bancarias, universitarias, pago de tenencias, asistir a las dependencias normativas, se realizan en el municipio de Pichucalco.

Problemas identificados Sector agropecuario

La mayor parte de la PEA del municipio se ubica en el sector primario. La mayoría de ellos recibe menos de dos salarios mínimos, por lo que la población que se ocupa en esta actividad por lo general requiere de apoyos para la producción agropecuaria.

Comunicaciones

Buena parte de las localidades del municipio no cuentan con caminos rurales en buenas condiciones



derivado de las altas precipitaciones que se presentan durante buena parte del año, generando la destrucción de terracerías, deslaves y derrumbes.

Políticas públicas

Política Pública: Apoyos al campo

Objetivo: Incrementar la producción agropecuaria del municipio. **Estrategia 1.** Dotar de apoyos en especie para proyectos productivos. **Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable**

Acciones:

- 1.1. Convocar a los representantes de las delegaciones y organismos federales y estatales en la región para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- 1.2. Desarrollar un diagnóstico del potencial productivo del municipio.
- 1.3. Realizar sesiones de trabajo con los representantes de los organismos y la población para priorizar las acciones y emprender la instrumentación del plan
- 1.4. Programar al menos una sesión ordinaria cada mes para revisar avances y dar seguimiento al cumplimiento de compromisos.
- 1.5. Coordinar esfuerzos con las entidades normativas de los gobiernos estatal y federal, encargadas de la planeación e instrumentación del desarrollo rural, a fin de bajar todos los apoyos posibles a los productores del campo.

Política Pública: Caminos Rurales

Objetivo: Mejorar las condiciones de los caminos rurales del municipio.

Estrategia 1. Rehabilitar caminos rurales a diversas localidades.

Programa Municipal de Caminos Rurales Acciones:

- 1.1. Incremento de la inversión municipal en materia de caminos.
- 1.2. Priorizar las obras de caminos rurales en este trienio.

Eje Rector Desarrollo Sustentable

El desarrollo sustentable es lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental evitan que se agoten los recursos naturales y permita su disfrute a las generaciones futuras. Es urgente implementar políticas para reducir y revertir el daño ambiental, proteger los ecosistemas estratégicos del país —como bosques, selvas y cuerpos de agua— y fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular. Esto implica incentivar el reciclaje de materiales, el aprovechamiento energético de residuos orgánicos y la gestión eficiente de desechos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos.

Asimismo, es esencial garantizar el derecho humano al agua mediante una distribución equitativa y el desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades. Esto incluye proyectos de saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas para su aprovechamiento.



La protección de fuentes acuíferas se vuelve una necesidad urgente ante los crecientes desafíos del cambio climático, la sobreexplotación y la contaminación.

Estas acciones buscan equilibrar el desarrollo económico con la responsabilidad ambiental, asegurando que las generaciones presentes y futuras cuenten con los recursos y condiciones necesarias para una mejor calidad de vida. La consolidación de un modelo energético sustentable y una gestión responsable de los recursos naturales son claves para garantizar la viabilidad ambiental, económica y social del país a largo plazo.

Diagnóstico

En materia de Agua, en el municipio encontramos a diversas localidades que cuentan con un sistema de abastecimiento de agua formal, mismos que dan servicio a la mayor parte de sus habitantes en cada una de ellas, presentando problemáticas variadas tanto en la prestación del servicio como en la calidad del agua surtida.

El drenaje es otro de los servicios de infraestructura básica con que debe contar toda vivienda para saneamiento, pues ayuda a evacuar los desechos humanos, ya que tanto las aguas residuales o “aguas negras” contienen microbios y son potencializadores de enfermedades.

El municipio no cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que estas se vierten directamente a los afluentes.

Problemas Identificados Agua potable

Todavía se encuentran un alto porcentaje de las viviendas particulares habitadas sin acceso al agua potable.

Saneamiento

Todavía se encuentran un alto porcentaje de las viviendas particulares habitadas sin acceso a drenaje.

Políticas públicas

Política Pública: Agua Potable

Objetivo: Incrementar el número de viviendas habitadas con acceso a agua potable.

Estrategia 1. Construcción de sistemas de agua potable en diversas localidades.

Programa Municipal de Infraestructura Hidráulica

Acciones:

- 1.1. Ampliar la infraestructura en materia de introducción y distribución de agua potable.
- 1.2. Aprovechar al máximo y de manera sustentable las fuentes de abastecimiento.
- 1.3. Contar con fuentes de abastecimiento en «descanso» para operarlas en periodos de sequía (pozos)



1.4. Integrar una cartera de proyectos en materia de: Agua Potable.

Política Pública: Drenaje

Objetivo: Incrementar el número de viviendas habitadas con acceso a drenaje.

Estrategia 1. Construcción de sistemas de drenaje y alcantarillado en diversas localidades.

Programa Municipal de drenaje y saneamiento de agua

Acciones:

1.1. Ampliar la infraestructura en materia de introducción y distribución de drenaje.

1.2. Construir obras para el saneamiento de cauces y barrancas.

1.3. Integrar una cartera de proyectos en materia de drenaje.

Programa Operativo Global

Matriz de Inversión por Estrategia/Resultado

Eje 1. Servicios Públicos

Servicios públicos/Servicios Públicos 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Pavimentar las calles y avenidas de las principales localidades.	Programa para la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de calles.	\$9,563,001.48	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Obras Pública
Estrategia 2. Mejorar luminarias y equipos de alumbrado público para disminuir los costos de energía eléctrica.	Programa Mantenimiento a la red de alumbrado público municipal.	\$6,375,334.32	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Obras Pública
Total		\$15,938,335.81			

Eje 2. Gobernanza con justicia y participación ciudadana

Seguridad Pública/Seguridad Pública 2025-2027 (Pesos)



Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Equipar y mejorar la operatividad de la policía municipal.	Programa de Seguridad Pública Municipal	\$6,199,401.46	Fondo IV	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de la Policía Municipal
Total		\$6,199,401.46			

Protección civil/ Protección civil 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Mejorar y equipar la Coordinación de Protección Civil municipal.	Programa de Protección Civil Municipal	\$4,132,934.31	Fondo IV	Feb. 2025 a Sep. 2027	Coordinación de Protección Civil
Total		\$4,132,934.31			

Eje 3. Desarrollo con bienestar y humanismo**Educación/Mejoramiento de Escuelas 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Remodelar espacios educativos en los planteles de educación primaria y secundaria.	Programa de Mejoramiento de los espacios educativos	\$52,857,253.03	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de Obras Públicas
Total		\$52,857,253.03			



Vivienda/Mejoramiento de Vivienda 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Dotar de láminas galvanizadas y muros a los habitantes de las viviendas con techos de cartón.	Programa de mejoramiento de Vivienda	\$19,691,917.79	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de Obras Públicas
Estrategia 2. Electrificar viviendas particulares habitadas en diversas localidades del municipio que no cuentan con el servicio de energía eléctrica.	Programa Municipal de infraestructura eléctrica	\$31,092,501.78	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de Obras Públicas
Total		\$50,784,419.57			

Eje 4. Economía moral y trabajo**Sector Agropecuario/Apoyos al Campo 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 3. Dotar de apoyos en especie para proyectos productivos.	Programa Municipal de Desarrollo Rural sustentable	\$8,636,806.05	Fondo IV	Feb. 2025 a Sep. 2027	Coordinación de Fomento Agropecuario
Total		\$8,636,806.05			

Comunicaciones/Caminos Rurales 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Rehabilitar caminos rurales.	Programa de Caminos Rurales	\$25,910,418.15	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de Obras Públicas
Total		\$25,910,418.15			



Eje 5. Desarrollo sustentable**Agua Potable y Saneamiento/Agua Potable 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Construcción de sistemas de agua potable en diversas localidades.	Programa de infraestructura hidráulica	\$4,856,666.14	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de Obras Públicas
Total		\$4,856,666.14			

Medio ambiente/Drenaje 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución	Responsable
Estrategia 1. Construcción de sistemas de drenaje y alcantarillado en diversas localidades.	Programa Municipal de Drenaje y Saneamiento de aguas	\$1,618,888.71	Fondo III	Feb. 2025 a Sep. 2027	Dirección de Obras Públicas
Total		\$1,618,888.71			

Matriz de Inversión por Política Pública/Tema Eje 1. Servicios Públicos**Servicios Públicos/Servicios Públicos 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Pavimentar las calles y avenidas de las principales localidades.	Programa para la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de calles.	\$9,563,001.48
Estrategia 2. Mejorar luminarias y equipos de alumbrado público para disminuir los costos de energía eléctrica.	Programa Mantenimiento a la red de alumbrado público municipal.	\$6,375,334.32
Total		\$15,938,335.81



Eje 2. Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana Municipio Seguro**Seguridad Pública/Seguridad Pública 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Equipar y mejorar la operatividad de la policía municipal.	Programa de Seguridad Pública	\$6,199,401.46
Total		\$6,199,401.46

Protección Civil/Protección Civil20 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Mejorar y equipar la Coordinación de Protección Civil municipal.	Programa de Protección Civil	\$4,132,934.31
Total		\$4,132,934.31

Eje 3. Desarrollo con Bienestar y Humanismo**Educación/Mejoramiento de Escuelas 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Remodelar espacios educativos en los planteles de educación primaria y secundaria.	Programa de Mejoramiento de los espacios educativos.	\$52,857,253.03
Total		\$52,857,253.03

Vivienda/Mejoramiento de Vivienda 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Dotar de láminas galvanizadas a los habitantes de las viviendas con techos de cartón.	Programa de mejoramiento de Vivienda.	\$19,691,917.79
Estrategia 2. Electrificar viviendas particulares habitadas en diversas localidades del municipio que no cuentan con el servicio de energía eléctrica.	Programa Municipal de infraestructura eléctrica	\$31,092,501.78
Total		\$50,784,419.57



Eje 4. Economía Moral y Trabajo**Agropecuario/Apoyos al Campo 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 3. Dotar de apoyos en especie para proyectos productivos.	Programa Municipal de Desarrollo Rural sustentable	\$8,636,806.05
Total		\$8,636,806.05

Comunicaciones/Caminos Rurales 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Rehabilitar caminos rurales a diversas localidades.	Programa de Caminos Rurales	\$25,910,418.15
Total		\$25,910,418.15

Eje 5. Desarrollo sustentable**Agua Potable /Agua Potable 2025-2027 (Pesos)**

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Construcción de sistemas de agua potable en diversas localidades.	Programa de infraestructura Hidráulica.	\$4,856,666.14
Total		\$4,856,666.14

Saneamiento/Drenaje 2025-2027 (Pesos)

Estrategia /Resultado	Programa	Costo Total
Estrategia 1. Construcción de sistemas de drenaje y alcantarillado en diversas localidades.	Programa Municipal de Drenaje y Saneamiento de Aguas	\$1,618,888.71
Total		\$1,618,888.71



Matriz de Inversión por Eje 2025-2027 (Pesos)

Eje	Tema	Política Pública	Costo Total
Servicios Públicos	Servicios públicos	Servicios Públicos	\$15,938,335.81
	Total		\$15,938,335.81
Gobernanza con justicia y participación ciudadana	Seguridad pública	Seguridad pública	\$6,199,401.46
	Protección Civil	Protección Civil	\$4,132,934.31
	Total		\$10,332,335.77
Desarrollo con bienestar y humanismo	Educación	Educación	\$52,857,253.03
	Vivienda	Vivienda	\$50,784,419.57
	Total		\$103,641,672.60
Economía moral y trabajo	Agropecuario	Apoyos al campo	\$8,636,806.05
	Comunicaciones	Caminos Rurales	\$25,910,418.15
	Total		\$34,547,224.20
Desarrollo sustentable	Agua potable y saneamiento	Agua potable	\$4,856,666.14
	Medio Ambiente (ODM)	Drenaje	\$1,618,888.71
	Total		\$6,475,554.86
	Gran total		\$234,688,468.05

Presupuesto Basado en Resultados 2025-2027 (Pesos)

Eje	Costo Total
Servicios Públicos	\$15,938,335.81
Gobernanza con justicia y participación ciudadana	\$10,332,335.77
Desarrollo con bienestar y humanismo	\$103,641,672.60
Economía moral y trabajo	\$34,547,224.20
Desarrollo sustentable	\$6,475,554.86
Total	\$234,688,468.05



Programa de Inversión General (Pesos)

Concepto	Proyectado		
	2025	2026	2027
Ingresos			
Ingresos Propios			
Ordinarios			
Impuestos	\$ 411,962.04	\$ 494,354.45	\$ 444,919.00
Derechos	\$ 14,886.11	\$ 17,863.33	\$ 16,077.00
Aprovechamientos	\$ 153,000.00	\$183,600.00	\$ 165,240.00
Productos			
RAMO 28			
FGP	\$19,556,375.53	\$ 23,467,650.64	\$ 21,120,885.57
FFM	\$ 3,135,155.90	\$ 3,762,187.08	\$ 3,385,968.37
IEPS	\$ 184,233.02	\$ 221,079.62	\$ 198,971.66
IMPUESTO SOBRE TENENCIA	\$ 119,754.69	\$ 143,705.63	\$ 129,335.07
ISAN	\$720,876.92	\$ 865,052.30	\$ 778,547.07
RAMO 33			
FISM	\$ 40,382,800.00	\$ 48,459,360.00	\$ 43,613,424.00
FAFM	\$ 6,872,318.00	\$ 8,246,781.60	\$ 7,422,103.44
TOTAL DE INGRESOS	\$ 71,551,362.21	\$ 85,861.634.65	\$ 77,275,471.19
Egresos			
EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,718,497.70	\$ 11,662,197.24	\$ 10,495,977.52
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,186,661.92	\$ 2,263,994.30	\$ 2,361,594.87
SERVICIOS GENERALES	\$ 3,401,474.23	\$ 4,081,769.08	\$ 3,673,592.17
SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y AYUDAS	\$ 4,130,361.52	\$ 4,956,433.82	\$ 4,460,790.44
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
OTROS EGRESOS			
DEUDA PUBLICA			
OTROS			
GASTO POR SECTOR			
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 4,859,248.84	\$ 5,831,098.61	\$ 5,247,988.36
GOBERNANZA CON JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 3,150,102.37	\$ 3,780,122.84	\$ 3,402,110.56
DESARROLLO CON BIENESTAR Y HUMANISMO	\$ 31,598,070.83	\$ 37,917,684.99	\$ 34,125,916.79
ECONOMÍA MORAL Y TRABAJO	\$ 10,532,690.28	\$ 12,639,228.33	\$ 11,375,305.60
DESARROLLO SUSTENTABLE	\$ 1,974,254.53	\$2 ,369,105.44	\$ 2,132,194.89
Total de Egresos	\$ 71,551,254.53	\$ 85,861,634.65	\$ 77,275,471.19



Cartera de Proyectos

No	Clave de Priorización	Nombre del Proyecto	Localidad	Beneficiarios		Cumplimiento ODS
				M	H	
2	01-025-URB	Pavimentación de calle	Carmen Tonapac	168	136	1
	02-025-ALC	Alcantarillado pluvial				
	03-025-DRE	Rehabilitación de drenaje				
3	04-025- DRE	Drenaje Sanitario	Guadalupe Victoria	267	254	1
5	05-025- URB	puente	Movac 1ra. Sección	53	52	1
	06-025- URB	Pavimentación de concreto hidráulico				
	07-025-APO	Agua potable				
6	08-025-APO	Pozo profundo	San Pedro Nanchital	78	82	1
	09-025-APO	Baño con fosa séptica				
7	10-025- URB	pavimentación	Río Negro	278	282	1
	11-025- URB	Apertura de camino				
	12-025- APO	Baños ecológicos				
9	13-025-APO	pavimentación	San Antonio Acambac	183	177	1
	14-025-MEV	Techo digno				
	15-025- URB	puente				
12	16-025-IBE	domo	Valtierra Centro	78	87	1
	17-025- URB	revestimiento				
	18-025-ELE	Rehabilitación de red eléctrica				
13	19-025-APO	Agua potable	Volcán Chichonal	35	31	1



	20-025-DRE	drenaje				
	21-025-URB	pavimentación				
14	22-025-URB	Apertura de camino	San Pedro Yaspac	16	3	1
20	23-025-URB	revestimiento	Cumbre Valtierra	61	53	1
	24-025-URB	pavimentación				
	25-025-IBS	Construcción de parque				
24	26-025-URB	Apertura de camino	San José Valtierra	33	47	1
	27-025-APO	Agua potable				
	28-025-MVE	vivienda				
25	29-025-ELE	Rehabilitación de la red eléctrica	Caracol Santo Domingo	50	51	1
26	30-025-URB	pavimentación de carretera acceso principal	San Miguel Buenavista	183	166	1
	31-025-IBE	domo				
	32-025-URB	Ampliación de camino saca cosecha				
32	33-025-IBE	Domo de la escuela telesecundaria	Buenos Aires	220	204	1
	34-025-IBE	Domo de la escuela primaria				
	35-025-URB	pavimentación				
34	36-025-URB	pavimentación	Los Sánchez	28	28	1
	37-025-IBE	Rehabilitación de la cancha				
	38-025-MEV	Rehabilitación de vivienda				
36	39-025-URB	Apertura de camino	San José Paraíso	50	46	1
	40-025-DRE	Drenaje sanitario				



	41-025-ELE	Rehabilitación de línea eléctrica				
38	42-025-APO	Rehabilitación del agua potable	Nanchital San Antonio 3ra. Sección	37	30	1
	43-025-IBE	Construcción de una cancha de usos múltiple				
	44-025-MEV	Rehabilitación de vivienda				
39	45-025-APO	Agua potable	San Francisco Nanchital 2da. Sección	38	38	1
	46-025-MEV	Mejoramiento de vivienda				
	47-025-DRE	drenaje				
40	48-025-MEV	Rehabilitación de viviendas	San Pascual Bailón	21	19	1
	49-025-IBE	Construcción de domo				
	50-025-APO	Agua potable				
41	51-025-IBE	Domo con cancha de usos múltiples	Jomenas	34	26	1
	52-025-URB	pavimentación de calle				
	53-025-MEV	vivienda				
42	54-025-APO	Agua potable	Señor De Tila	1	1	1
	55-025-MEV	vivienda				
	56-025-URB	revestimiento				
43	57-025-APO	Agua potable	Esquipulas Guayabal	50	37	1
	58-025-URB	Apertura de camino				
	59-025-DRE	drenaje				
44	60-025-URB	pavimentación	Movac	27	25	1
	61-025-IBE	Cancha de basquetbol				



1	62-025-DRE	Ampliación de Drenaje Sanitario	Barrio Castellanos	1690	1808	1
	63-025-APO	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable				
	64-025-URB	Pavimentación de Calles				
1	65-025-APO	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable	Barrio Aeropista	1690	1808	1
	66-025-ELE	Rehabilitación de la Energía eléctrica				
	67-025-URB	Pavimentación de Calles				
1	68-025-APO	Ampliación del Sistema de Agua Potable	Barrio Guadalupe	1690	1808	1
	69-025-APO	Rehabilitación de la Red de Agua Potable				
	70-025-DRE	Rehabilitación de Drenajes				
1	71-025-DRE	Rehabilitación de Drenaje	Barrio Zoque	1690	1808	1
	72-025-URB	Pavimentación de Calles				
1	73-025-APO	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable	Barrio Guayabal	1690	1808	1
1	74-025-DRE	Rehabilitación de Drenaje	Barrio Asunción	1690	1808	1
1	75-025-APO	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable	Barrio Centro	1690	1808	1

Seguimiento y Evaluación Seguimiento

El seguimiento estará basado en la observación del desarrollo de la ejecución de las actividades del Plan de Desarrollo Municipal. Ésta es una tarea interna de la administración municipal que se aplica tanto a los recursos, como a las actividades y sus resultados.

El sistema de seguimiento permitirá observar los efectos de la intervención del gobierno municipal sobre sus beneficiarios y facilitará también el análisis a evaluadores externos. Tal función recaerá en el área de Planeación.

La función de seguimiento se llevará a cabo mediante la supervisión del avance físico y financiero de las obras públicas y acciones municipales, para conocer el cumplimiento de las metas y el monto real del gasto ejercido en relación con lo autorizado.

La supervisión sistemática del proceso, esto es, la revisión y valoración constante de cómo se va desarrollando la ejecución, servirá para disponer de información actualizada que permita detectar desviaciones respecto a la planeación y la instrucción de acciones o medidas correctivas, ya que es un



instrumento que favorece la detección oportuna de obstáculos y problemas y obliga a las autoridades municipales a revisar el plan de acción y a proponer nuevas actividades, esto debido a que la actividad es la unidad concreta de planificación que permite que el Plan de Desarrollo Municipal sea operativo.

Las herramientas más importantes para el control de la gestión son los avances físicos y financieros de los programas y el seguimiento retrospectivo de las obras públicas. Estos avances se deben registrar y evaluar la información referente a:

- Avance de trabajo, ya sea programa, subprograma, proyecto o actividad;
- Órgano responsable de las acciones;
- Calendarización y cumplimiento de las metas;
- Unidad de medida apropiada para evaluar las acciones;
- Recursos humanos, materiales y financieros utilizados en la ejecución de los programas, y
- Progreso físico de las obras.

Coordinación Fiscal Federal, hará del conocimiento de los habitantes, en algún lugar visible de la cabecera municipal y principales comunidades del municipio, los montos que reciba, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es la instancia de concertación social que norma la participación del gobierno municipal, de las dependencias estatales y federales y de los sectores social y privado, de tal forma que, mediante la programación de reuniones, el COPLADEM controla, evalúa y da seguimiento de los proyectos, obras y acciones emprendidas en un ejercicio fiscal. En este sentido la participación de la sociedad organizada es elemental para darle legalidad y certeza al gobierno constitucional.

La Contraloría Social Municipal del COPLADEM será la encargada de realizar el control y seguimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. La Contraloría Social es el espacio de Participación Ciudadana cuyo propósito es dar transparencia al proceso de toma de decisiones y ejecución de las acciones que realiza el gobierno municipal para fortalecer la capacidad de la sociedad civil en la evaluación y en la aplicación de los recursos públicos.

La Contraloría Social Municipal y los beneficiarios de las obras a través de sus Asambleas de Barrio o Comunitarias, podrán en todo momento realizar labores de vigilancia y control en el proceso de ejecución de la obra, y el Ayuntamiento deberá proporcionar a éstos, la información que al efecto le sea requerida para estos fines. Para Integrar estos esfuerzos, se realizarán reuniones entre las comisiones de las asambleas de barrio o comunitarias y de las áreas responsables de la ejecución de los programas y proyectos del Ayuntamiento, al menos cada tres meses a fin de revisar los avances, límites y orientar los ajustes necesarios.

El H. Ayuntamiento hará del conocimiento de la población representada como sector social o privado en las Asambleas de Barrio o Comunitarias, en el seno del COPLADEM o como beneficiaria de las obras o acciones realizadas por el municipio, podrá contar con copia del expediente técnico con las características y especificaciones técnicas de los proyectos a realizar para su consulta, conocimiento y seguimiento que le permita estar en condiciones de llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de su propio



proyecto y denunciar ante el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado y la Contraloría General del Estado, las anomalías que se detecten durante y después de la ejecución del mismo.

Evaluación

La evaluación es el análisis sistemático de los planes, programas y proyectos que tienen como finalidad determinar la pertinencia y los niveles de logro de sus objetivos y metas, en términos de eficiencia, eficacia y economía. Es también un proceso cuya finalidad es identificar la congruencia entre lo comprometido y lo alcanzado, así como su impacto real en el ámbito que se quiere actuar. Asimismo, permite calificar, desde el diseño del Plan de Desarrollo Municipal, hasta la ejecución del mismo, contribuyendo a la definición de alternativas de corrección o redefinición del plan o parte de este, entendidas en su caso como actualizaciones. Puede ser realizados por los propios responsables de la planificación y ejecución (interna) o por terceros (externa).

La evaluación de la administración pública municipal tiene por objeto obtener diagnósticos, que permitan reorientar los objetivos, metas y programas que sean necesarios; conocer las acciones que puedan tomarse para reencauzar las operaciones hacia las metas planteadas; definir opciones para tener operaciones más eficaces y con mejor economía y calidad; conocer las medidas preventivas y correctivas que deban efectuarse; evidenciar fallas en procedimientos y desempeños en la operación y comprobar si los métodos y procedimientos utilizados permiten confiar en la información financiera y operacional que de ellos emana.

La función de evaluación se hará mediante una medición periódica de la ejecución de los programas y proyectos para comprobar si se han alcanzado los objetivos deseados y deberá iniciar concurrentemente con la implementación del proyecto, es decir, no se esperará a que esté concluido. Durante esta etapa se observará la evolución del proceso y la verificación de los logros obtenidos.

Para la evaluación se determinará el porcentaje de avance que se alcanzó en la implementación de los programas y proyectos municipales, el cumplimiento de las metas establecidas, los logros obtenidos y las acciones por realizar. Para ello, se definirán los criterios de evaluación, los parámetros de medición, las fuentes de los parámetros, los mecanismos o herramientas de recolección, la periodicidad de la evaluación y la metodología para incorporar los resultados de la evaluación. La evaluación de desempeño que mide el grado de cumplimiento de las actividades se llevará a cabo anualmente; en el caso de las estrategias/resultados se llevará a cabo al término de la administración (tres años).

Constitución Política del Estado de Chiapas y a las modificaciones efectuadas en este año a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, será el H. Congreso del Estado quién examine y emita opinión sobre la evaluación anual que presente el Ayuntamiento y que refiera el nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Para ello el H. Ayuntamiento creará la Unidad o Área de Seguimiento y Evaluación y designará al funcionario con la responsabilidad principal de compilar la información, sistematizarla y plasmarla en un documento informativo de seguimiento y evaluación. Una vez que la información haya sido sistematizada y analizada, será el encargado de informar a las autoridades municipales si las acciones se están realizando en tiempo y forma, de lo contrario serán las autoridades municipales quienes exijan soluciones inmediatas a los responsables de los programas municipales para que revisen las actividades desarrolladas, así como los presupuestos destinados a la implementación de las acciones del Plan de Desarrollo Municipal.

La evaluación del Plan de Desarrollo Municipal se debe apegar a los siguientes instrumentos: el Informe



de Gobierno Municipal, que obligatoriamente debe presentar el H. Ayuntamiento a la ciudadanía y los informes de la Cuenta Pública, que deberán presentarse al H. Congreso del Estado.

El seguimiento y la evaluación permitirán coordinar las estrategias para evaluar de manera cualitativa las políticas públicas en materia de desarrollo social alineadas a los Objetivos del Milenio.

Indicadores de desempeño y de resultados

Indicadores de desempeño de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33

Fondo	Nombre del Indicador	Tipo de indicador	Periodicidad
FAIS	Porcentaje de recursos del FAIS invertido en servicios básicos	Gestión/desempeño	Trimestral
	Porcentaje de recursos del FAIS invertido en integración y desarrollo	Gestión/desempeño	Trimestral
	Porcentaje de recursos del FAIS invertido en urbanización	Gestión/desempeño	Trimestral
	Porcentaje de potenciación del recurso	Gestión/desempeño	Anual
	Porcentaje de ejecución de los recursos (eficiencia)	Gestión/desempeño	Anual
FORTAMUN	Índice de aplicación prioritaria de recursos	Estratégico	Trimestral
	Índice de fortalecimiento financiero	Estratégico	Trimestral

Matriz de indicadores de resultados

Eje 1. Servicios públicos

Servicios públicos/Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de calles.

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan de calles pavimentadas.	Porcentaje de población que dispone de calles y avenidas pavimentadas	(Población de localidades elegibles que dispone de calles y avenidas pavimentadas a 2024/	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura



			Población total de las localidades elegibles 2024)*100					básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio público de calles y avenidas	Porcentaje de reducción del rezago en calles y avenidas pavimentadas	(Población atendida en el año t y años anteriores con obras de pavimentación de calles y avenidas/ Población elegible que no dispone de calles y avenidas pavimentadas año 2024)*100	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Pavimentación, ampliación y mantto. a las calles del municipio	Porcentaje de población beneficiada con obras de pavimentación de calles y avenidas	(Población beneficiada con obras de pavimentación de calles y avenidas / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestr



		federale s						uctura básica.
	A2 Operación y seguimien to de acciones y recursos del Programa	Porcenta je de obras y acciones contrata das	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programad as)*100	Gestió n	Eficac ia	Trimest ral	Reglas de Operación Manual de Procedimi entos Reglamen to del Comité de Contrataci ón	Las aportaci ones federale s crecen al 6% anual para de infraestr uctura básica.
	A3 Control y evaluació n de acciones y recursos del Programa	Porcenta je de efectivid ad de ejecució n de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas) *100	Gestió n	Eficac ia	Anual	Sistema de Informació n y Administr ación	Las aportaci ones federale s crecen al 6% anual para de infraestr uctura básica.

Servicios Públicos/Mantenimiento a la red de alumbrado público municipal

	Resumen Narrativo	Indicad ores de Desemp eño	Fórmula	Dimen sión del Indica dor	Tipo de Indic ador	Frecue ncia de Medici ón	Medios de Verificaci ón	Supuest os
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan de alumbrado público.	Porcent aje de població n que dispone de alumbrado público	(Población de localidades elegibles que dispone de alumbrado público 2024/ Población	Estraté gico	Eficac ia	Quinqu enal	(INEGI) Censo de Población y Censo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaci ones federale s crecen al 6% anual para de infraestr uctura



			total de las localidades elegibles 2024)*100					básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio de alumbrado público	Porcentaje de reducción del rezago en alumbrado público	(Población atendida en el año t y años anteriores con obras de alumbrado público/ Población elegible que no dispone de alumbrado público año 2024)*100	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Construcción, ampliación y mantenimiento a los sistemas de alumbrado público	Porcentaje de población beneficiada con obras de alumbrado público	(Población beneficiada con obras de alumbrado público / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamentos	Las aportaciones federales crecen al 6%



	y recursos del Programa		obras y acciones programadas)*100				to del Comité de Contratación	anual para de infraestructura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.

Eje 2. Gobernanza con justicia y participación ciudadana

Seguridad Pública/Seguridad Pública Municipal

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan del servicio de seguridad pública	Porcentaje de población que dispone de seguridad pública	(Población de localidades elegibles que dispone de seguridad pública 2024/ Población total de las localidades elegibles 2024)*100	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio público de seguridad pública	Porcentaje de reducción de los índices delictivos	(Número de delitos en el año t y años anteriores/ Número de delitos en el año 2024)*100	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestr



								uctura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Operación y mejoramiento del servicio de seguridad pública	Porcentaje de población beneficiada con el servicio de seguridad pública	(Población beneficiada con el servicio de seguridad pública / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programadas)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamentos del Comité de Contratación	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.



Protección Civil/Protección Civil Municipal

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan del servicio de protección civil.	Porcentaje de población que dispone de servicio de protección civil	$(\text{Población de localidades elegibles que dispone de protección civil 2024} / \text{Población total de las localidades elegibles 2024}) * 100$	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio público de protección civil	Porcentaje de reducción del Índice de Riesgo	$(\text{Número de riesgos en el año t} - \text{y años anteriores} / \text{Número de riesgos en el año 2024}) * 100$	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Operación y mejoramiento del servicio de protección civil	Porcentaje de población beneficiada con el servicio de protección civil	$(\text{Población beneficiada con el servicio de protección civil} / \text{población total elegible}) * 100$	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones	Proporción de participación financiera de	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos	Gestión	Económica	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación	Las aportaciones federales crecen al 6%



	y recursos del Programa	gobiernos locales y dependencias federales	del Programa				(SHCP)	anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programadas)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamento del Comité de Contratación	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.

Eje 3. Desarrollo con bienestar y humanismo

Educación/Mejoramiento de Espacios Educativos

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan de mejores escuelas.	Porcentaje de población escolar que dispone	(Población escolar de localidades elegibles con mejores escuelas	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Censo de Vivienda 2030.	Las aportaciones federales crecen al 6% anual



		de mejores escuelas	2024/ Población escolar total de las localidades elegibles 2024)*100				(INEGI)	para de infraestructura básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio de educación pública	Porcentaje de reducción del rezago en mejoramiento de escuelas	(Población escolar atendida en el año t y años anteriores con obras de mejoramiento de escuelas/ Población escolar elegible sin obras de mejoramiento de escuelas año 2024)*100	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Construcción, remodelación y mantenimiento a los planteles escolares	Porcentaje de población escolar beneficiada con obras de mejoramiento de escuelas	(Población beneficiada con obras de mejoramiento de escuelas / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.



		federale s						
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del Programa	Porcent aje de obras y accione s contrata das	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programad as)*100	Gestió n	Eficac ia	Trimest ral	Reglas de Operación Manual de Procedimi entos Reglamen to del Comité de Contrataci ón	Las aportacio nes federales crecen al 6% anual para de infraestr uctura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcent aje de efectivid ad de ejecució n de obras y accione s	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas) *100	Gestió n	Eficac ia	Anual	Sistema de Informació n y Administra ción	Las aportacio nes federales crecen al 6% anual para de infraestr uctura básica.

Vivienda/Infraestructura Eléctrica

	Resumen Narrativo	Indicad ores de Desemp eño	Fórmula	Dimen sión del Indica dor	Tipo de Indica dor	Frecue ncia de Medici ón	Medios de Verificaci ón	Supuest os
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan del servicio de electrificación.	Porcenta je de pobla ción que dispone del servicio de electrific ación	(Población de localidades elegibles con servicio de electrificaci ón 2024/ Población total de las	Estraté gico	Eficac ia	Quinqu enal	(INEGI) Censo de Población y Censo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaci ones federales crecen al 6% anual para de infraestr uctura



		.	localidades elegibles 2024)*100					básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio de electrificación	Porcentaje de reducción del rezago en electrificación	(Población atendida en el año t y años anteriores con obras de electrificación/ Población elegible sin electrificación año 2024)*100	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Construcción y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica	Porcentaje de población beneficiada con obras de electrificación	(Población beneficiada con obras de electrificación / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programadas	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamento del Comité de Contratación	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura



	Programa		as)*100				ón	uctura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.

Eje 4. Economía moral y trabajo

Agropecuario/Desarrollo Rural Sustentable

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los agricultores dispongan de apoyos para la producción.	Porcentaje de población que cuenta con programas de apoyo al campo	(Población que cuenta con programas de apoyo al campo 2024/ Población total de las localidades elegibles 2024)*100	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
2. Propósito (Resultados)	Alta productividad de la producción agropecuaria del municipio	Porcentaje de reducción del rezago en la producción agrícola	(Población atendida en el año t y años anteriores con programas de apoyo al campo/ Población elegible en para programas de apoyo al	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.



			campo en el año 2024)*100					
3. Componentes (Productos y servicios)	Se cuenta con apoyos a los agricultores del municipio	Porcentaje de población beneficiada con programas de apoyo al campo	(Población beneficiada con programas de apoyo al campo/ población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programadas)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamentos del Comité de Contratación	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.



Comunicaciones/Caminos Rurales

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan de comunicación terrestre.	Porcentaje de población que dispone de comunicación terrestre	$(\text{Población de localidades elegibles que se encuentra a menos de 3 Km de una carretera pavimentada o revestida 2024} / \text{Población total de las localidades elegibles 2024}) * 100$	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente infraestructura para el transporte	Porcentaje de reducción del rezago en comunicación terrestre	$(\text{Población atendida en el año t y años anteriores con obras de comunicación terrestre} / \text{Población elegible sin comunicación terrestre año 2024}) * 100$	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
3. Componentes (Productos y servicios)	Construcción, ampliación y mantenimiento a los caminos rurales	Porcentaje de población beneficiada con obras de comunicación	$(\text{Población beneficiada con obras de comunicación terrestre} / \text{población total})$	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de



		ación terrestre	elegible)*100					infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programadas)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamentos del Comité de Contratación	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.

Eje 5. Desarrollo Sustentable

Agua Potable /Infraestructura hidráulica (Agua Potable)

	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los	Porcentaje de	(Población de	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de



	habitantes dispongan del servicio de agua potable.	población que dispone del servicio de agua potable	localidades elegibles con servicio de agua potable 2024/ Población total de las localidades elegibles 2024)*100				Población y Censo de Vivienda 2030. (INEGI)
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio público de agua potable	Porcentaje de reducción del rezago en agua potable	(Población atendida en el año t y años anteriores con obras de drenaje y saneamiento/ Población elegible sin drenaje y saneamiento año 2024)*100	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Censo de Vivienda 2030. (INEGI)
3. Componentes (Productos y servicios)	Construcción, ampliación y mantenimiento a los sistemas de drenaje	Porcentaje de población beneficiada con obras de agua potable	(Población beneficiada con obras de agua potable / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Censo de Vivienda 2030. (INEGI)
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas/ Número de obras y acciones	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamento del Comité



	Programa		programadas)*100				de Contratación
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración

Saneamiento/Drenaje y saneamiento de aguas

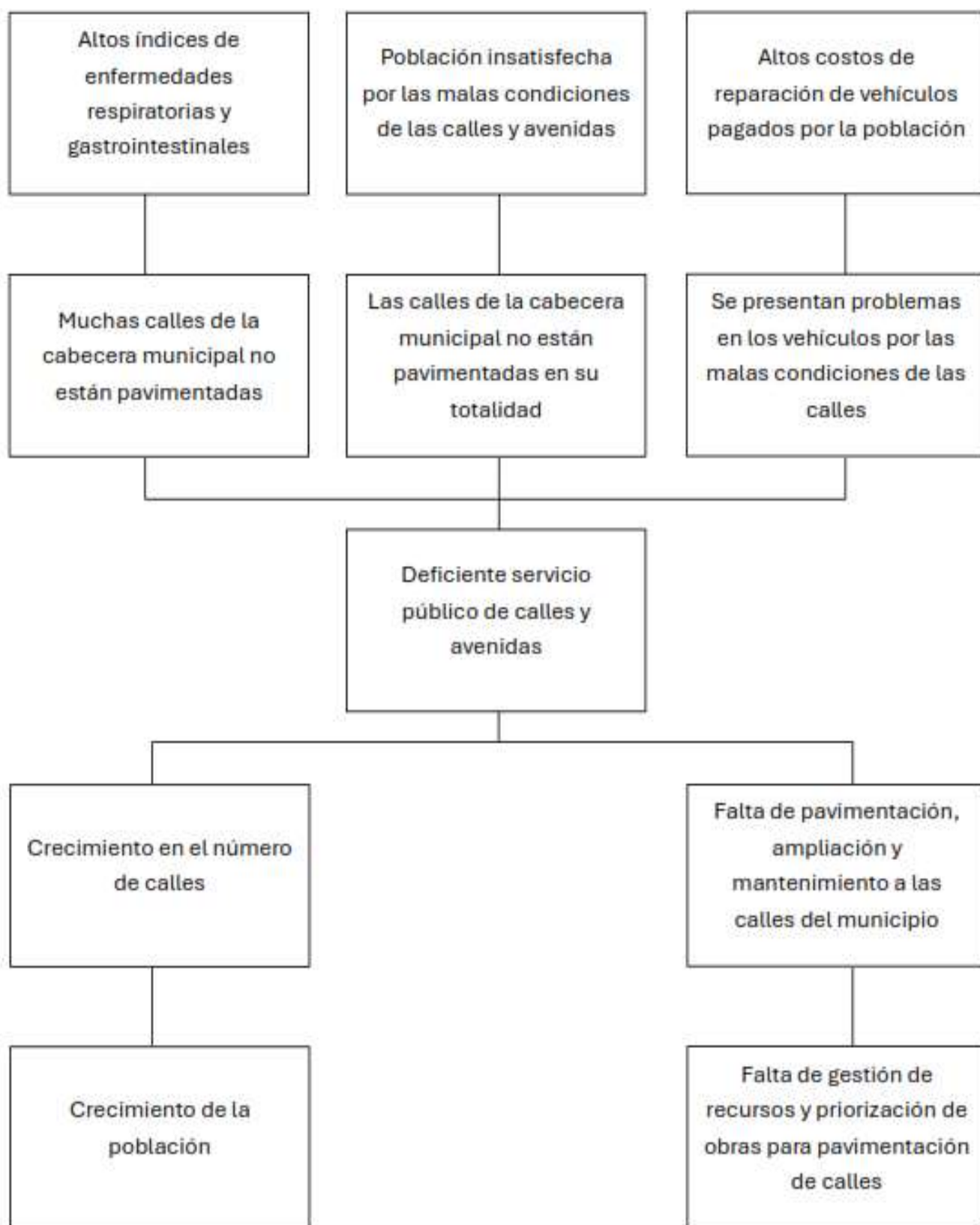
	Resumen Narrativo	Indicadores de Desempeño	Fórmula	Dimensión del Indicador	Tipo de Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir a que los habitantes dispongan del servicio de drenaje.	Porcentaje de población que dispone del servicio de drenaje y saneamiento	(Población de localidades elegibles con servicio de drenaje y saneamiento 2024/ Población total de las localidades elegibles 2024)*100	Estratégico	Eficacia	Quinquenal	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
2. Propósito (Resultados)	Eficiente servicio público de drenaje	Porcentaje de reducción del rezago en drenaje y saneamiento.	(Población atendida en el año t y años anteriores con obras de drenaje y saneamiento/ Población elegible sin	Estratégico	Eficiencia	Anual	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.



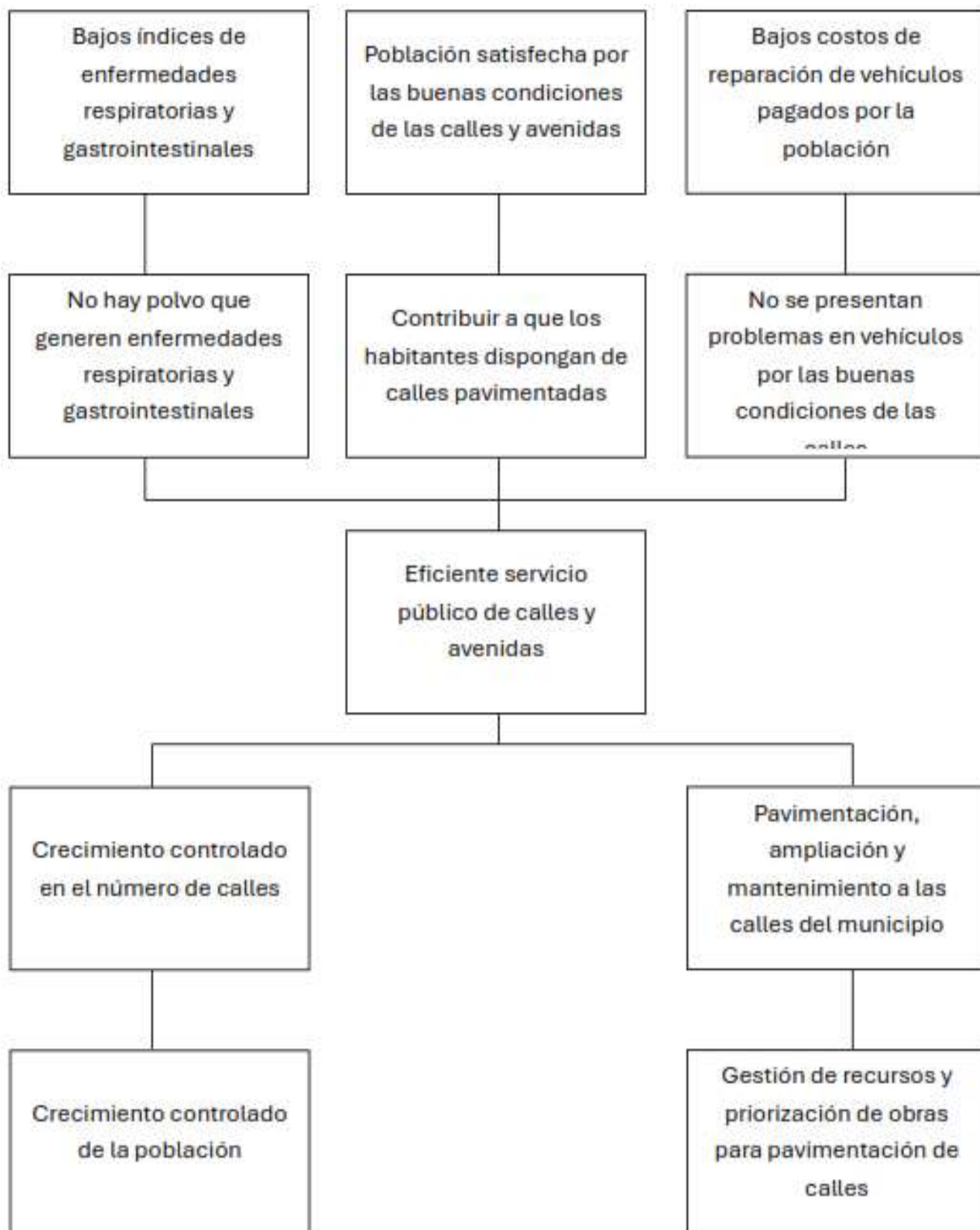
			drenaje y saneamiento año 2024)*100					
3. Componentes (Productos y servicios)	Construcción, ampliación y mantenimiento a los sistemas de drenaje	Porcentaje de población beneficiada con obras de drenaje y saneamiento	(Población beneficiada con obras de drenaje y saneamiento / población total elegible)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	(INEGI) Censo de Población y Conteo de Vivienda 2030. (INEGI)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
4. Actividades	A1 Programación y presupuestación de acciones y recursos del Programa	Proporción de participación financiera de gobiernos locales y dependencias federales	Aportación de recursos de entidades / Total de recursos del Programa	Gestión	Economía	Trimestral	Proceso de programación y Presupuestación (SHCP)	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A2 Operación y seguimiento de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de obras y acciones contratadas	(Número de obras y acciones contratadas / Número de obras y acciones programadas)*100	Gestión	Eficacia	Trimestral	Reglas de Operación Manual de Procedimientos Reglamento del Comité de Contratación	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.
	A3 Control y evaluación de acciones y recursos del Programa	Porcentaje de efectividad de ejecución de obras y acciones	(Número de obras y acciones concluidas en plazo de ejercicio/ Número de obras y acciones contratadas)*100	Gestión	Eficacia	Anual	Sistema de Información y Administración	Las aportaciones federales crecen al 6% anual para de infraestructura básica.



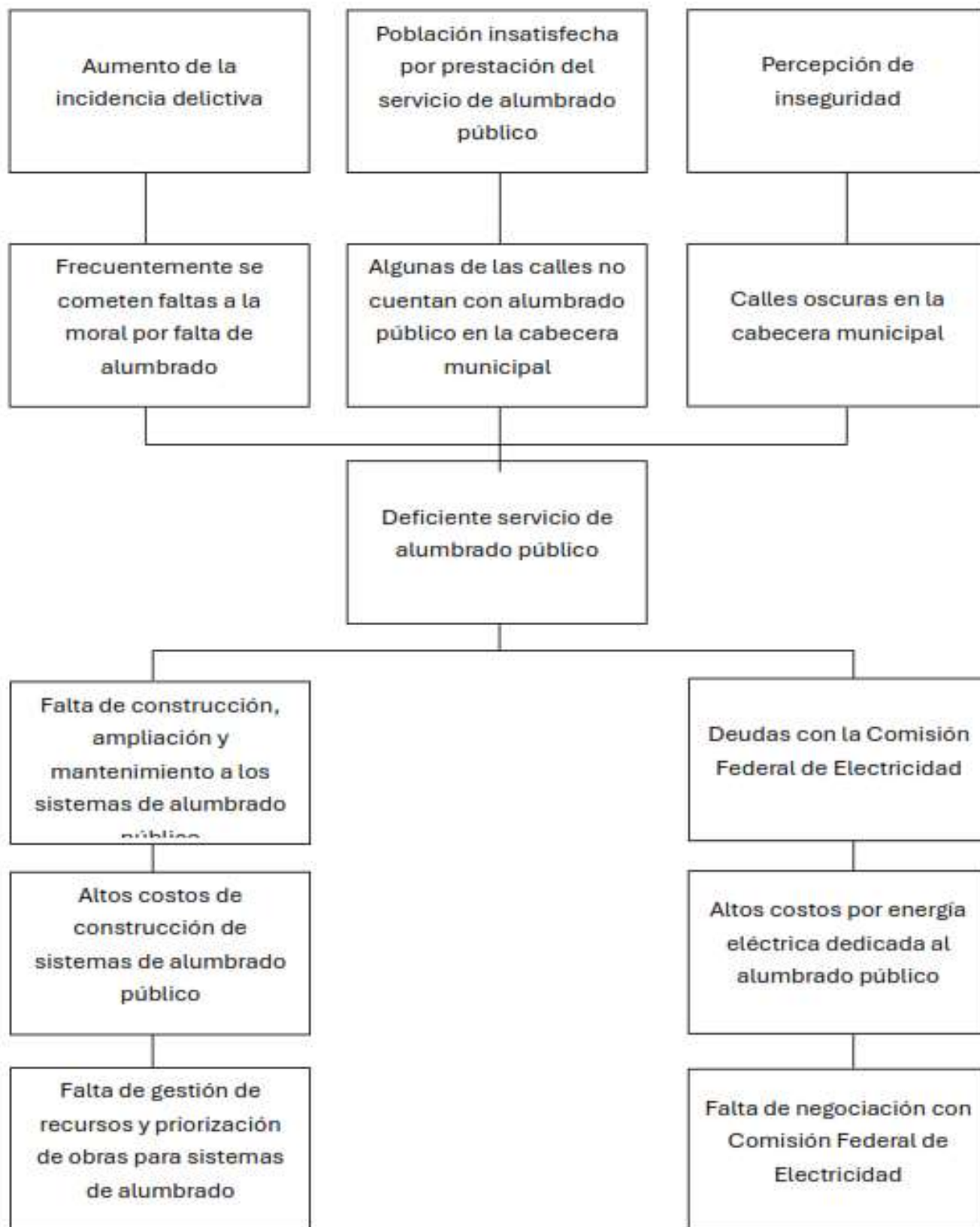
Árbol de problemas



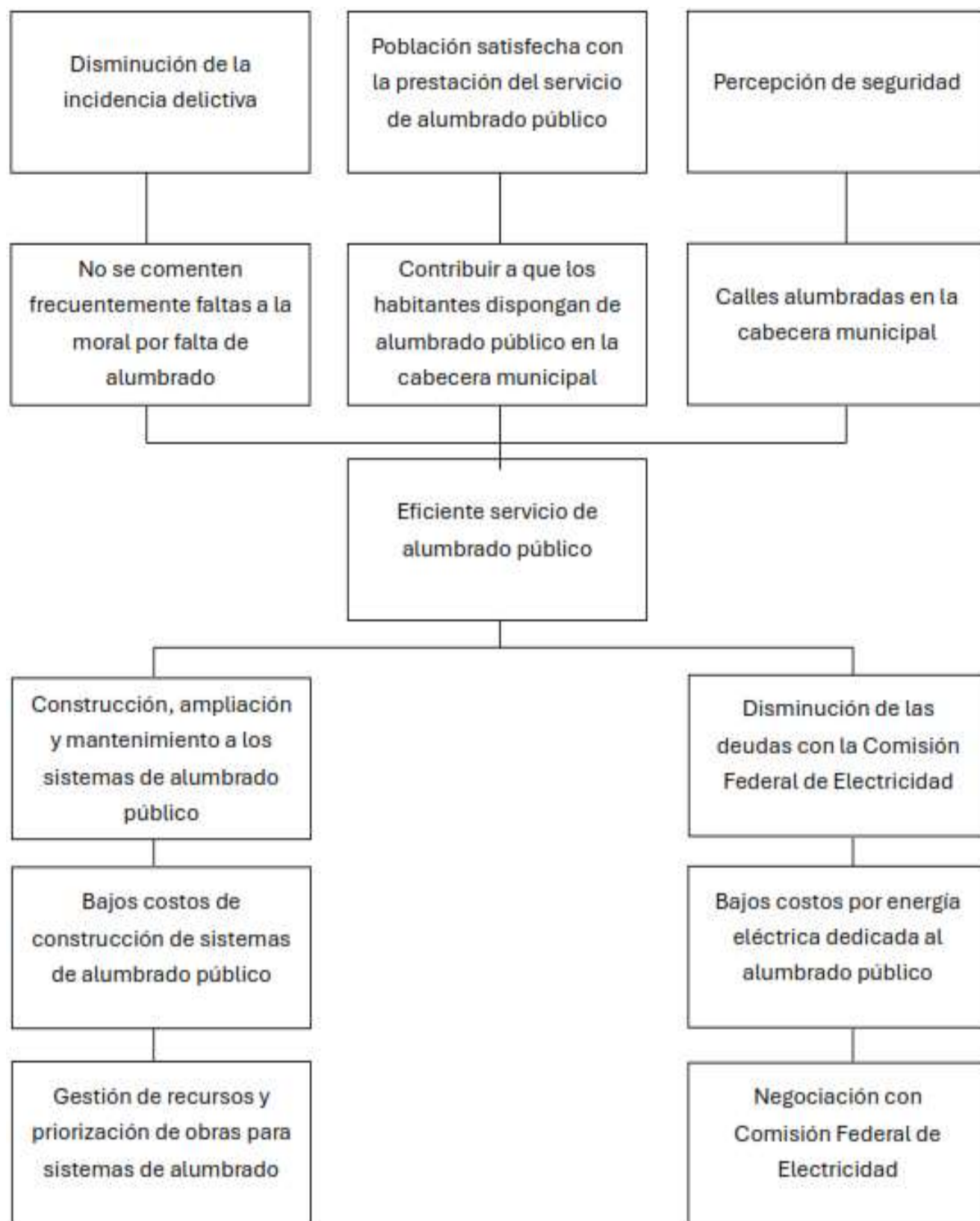
Árbol de objetivos



Árbol de problemas



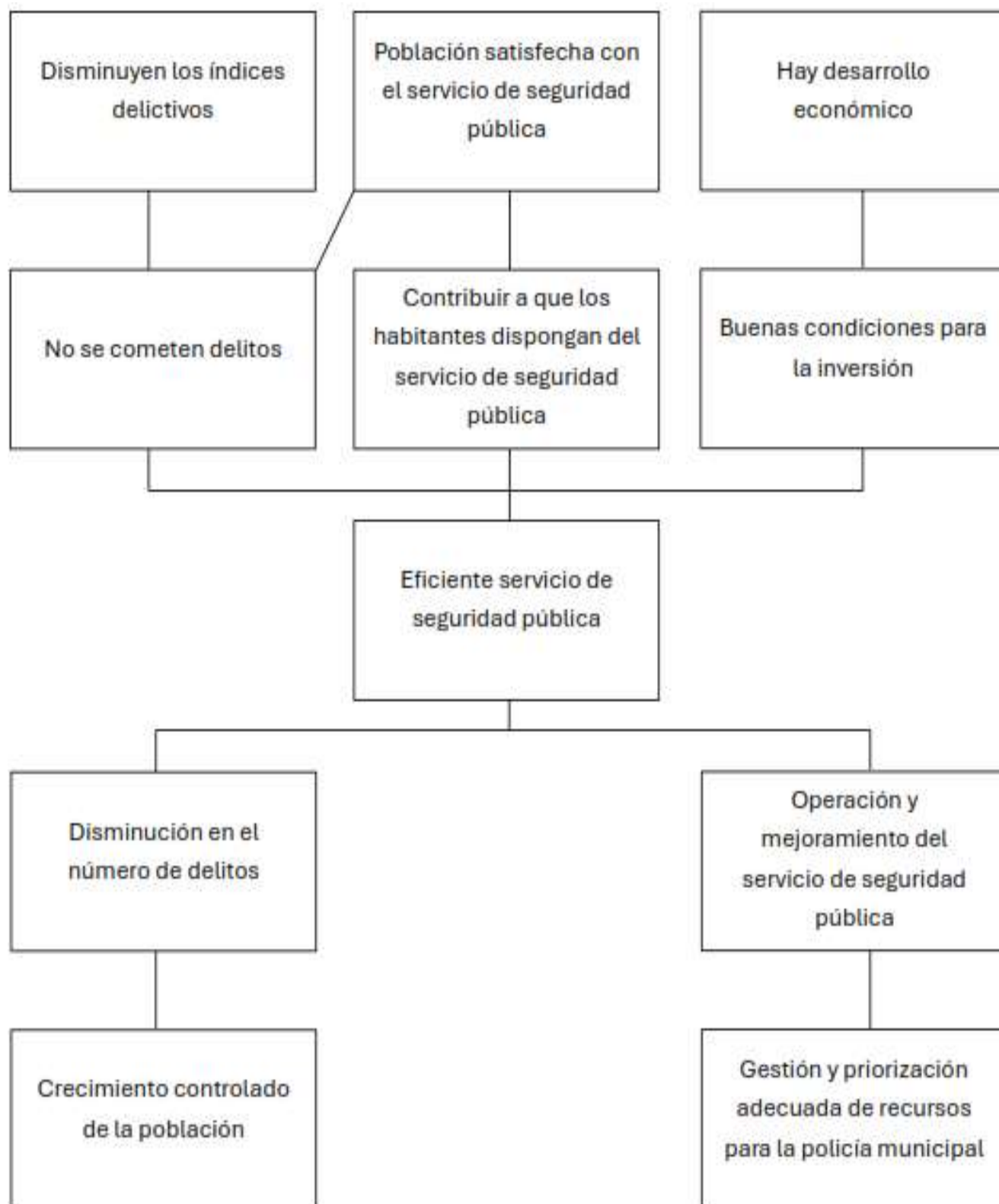
Árbol de objetivos



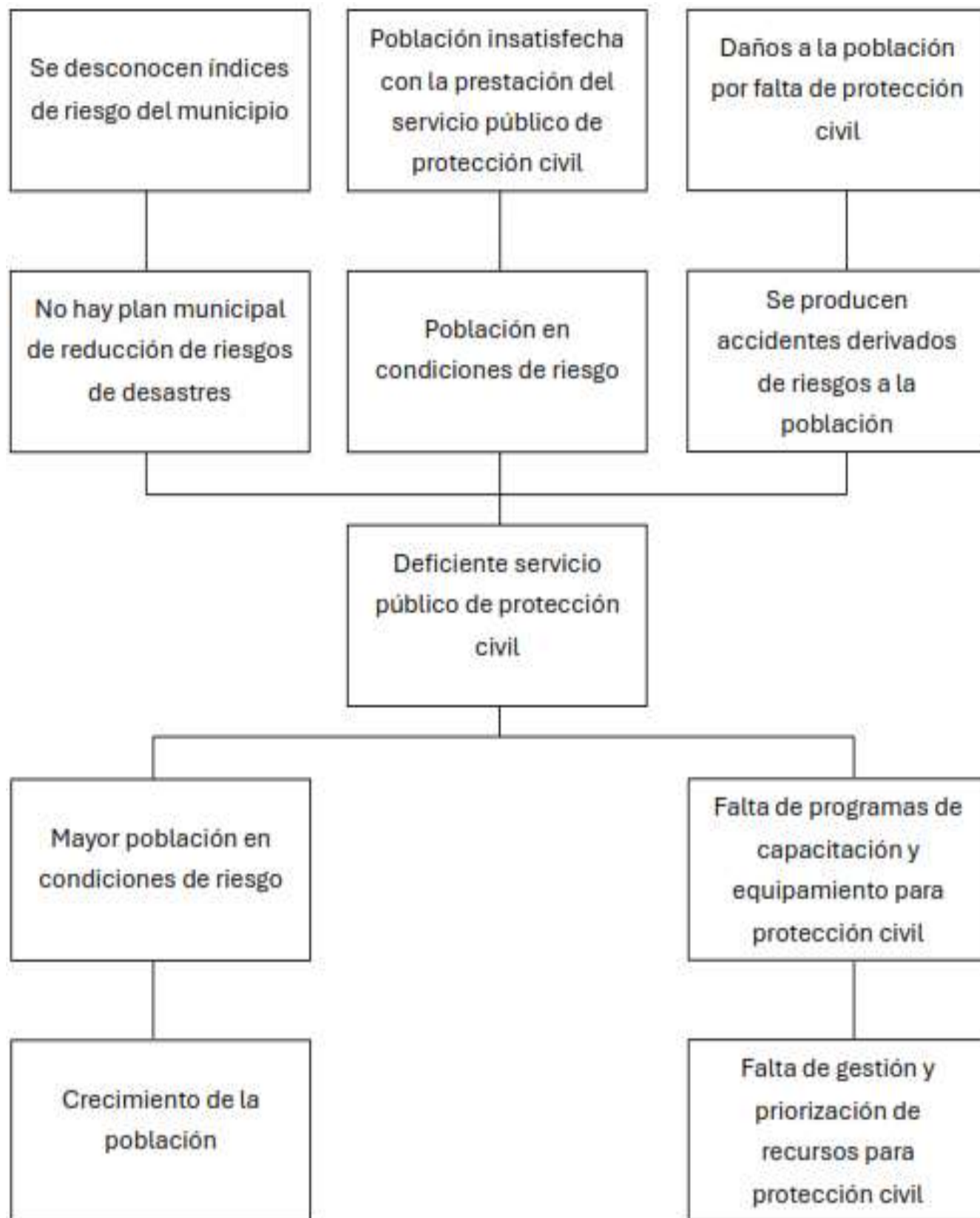
Árbol de problemas



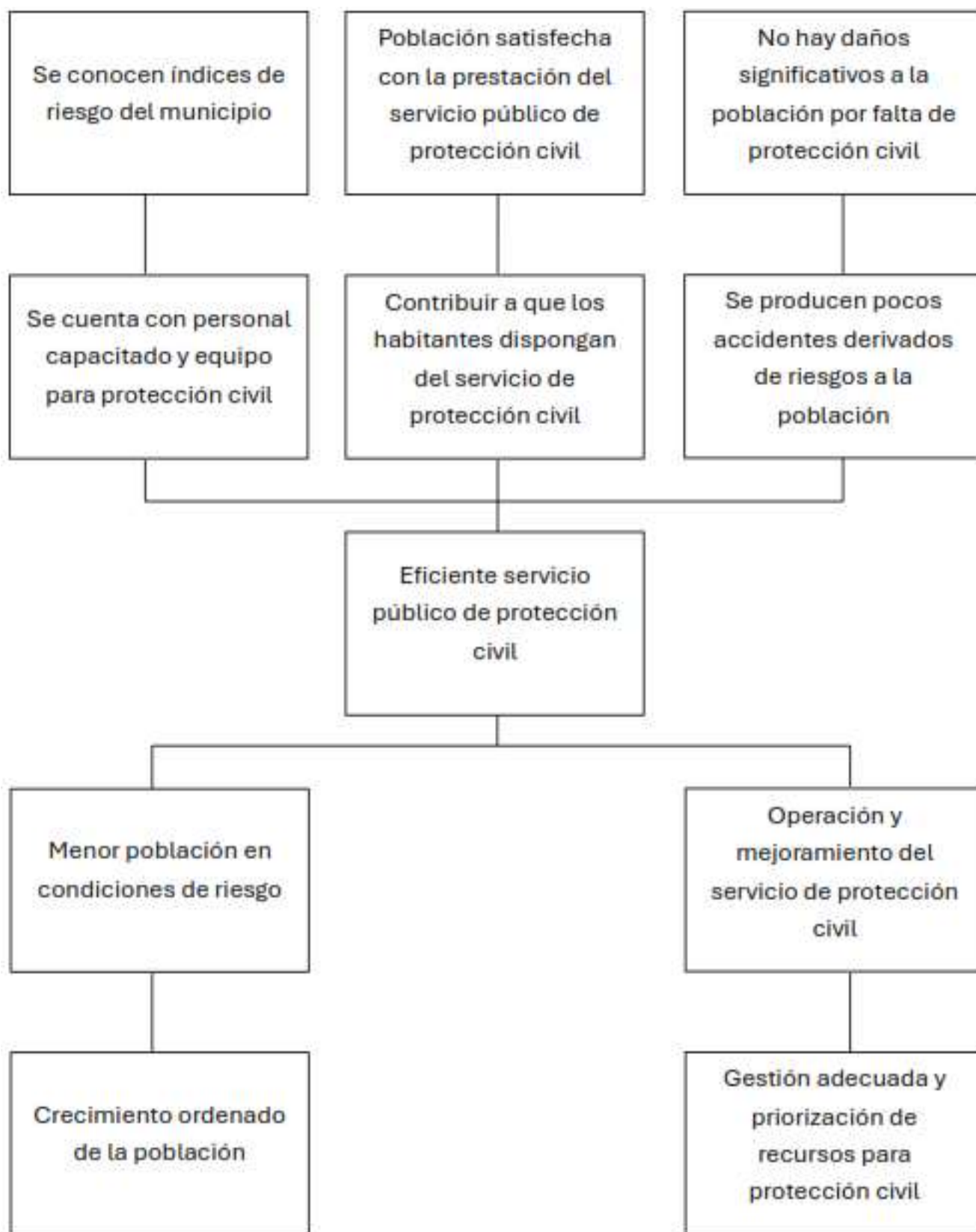
Árbol de objetivos



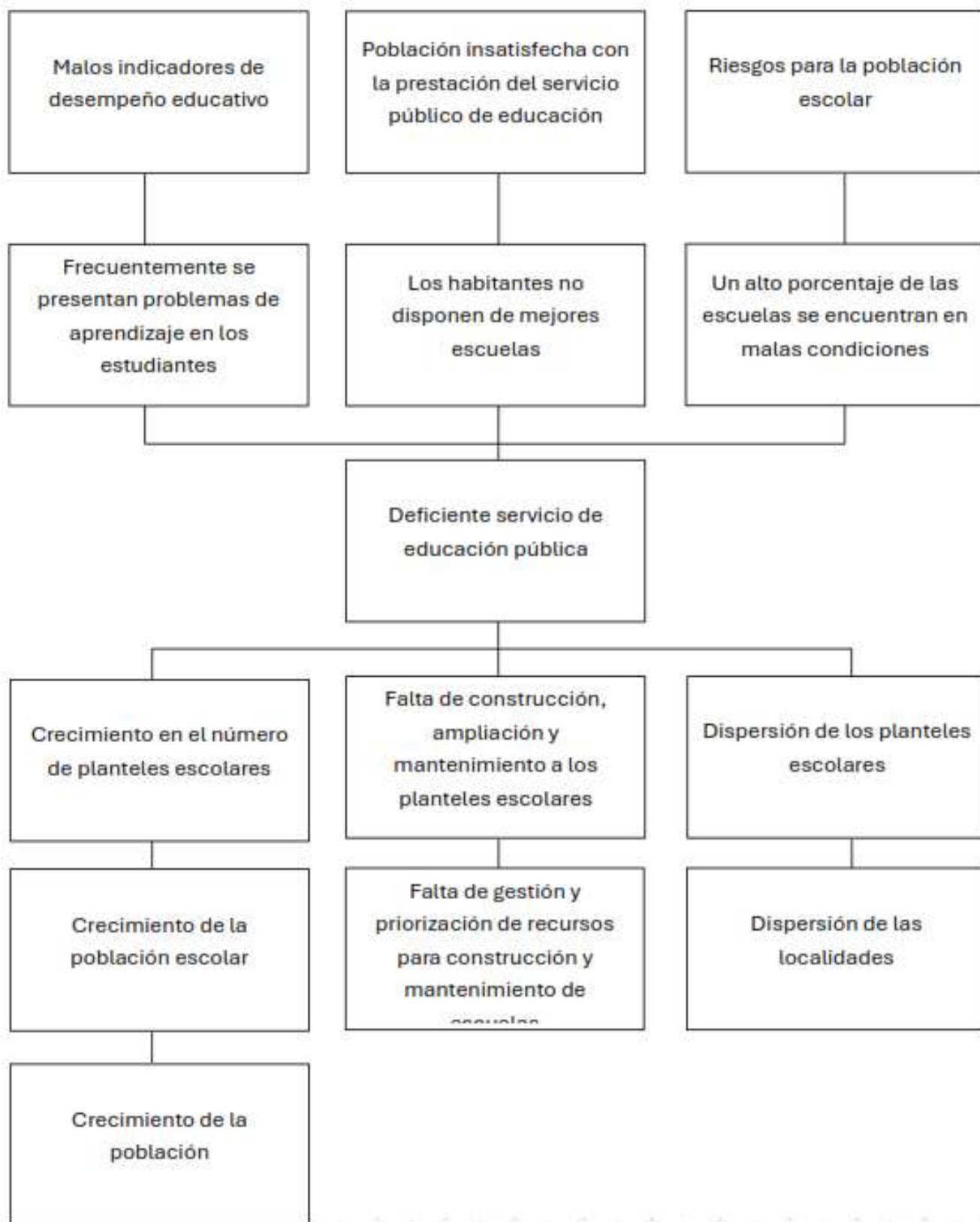
Árbol de problemas



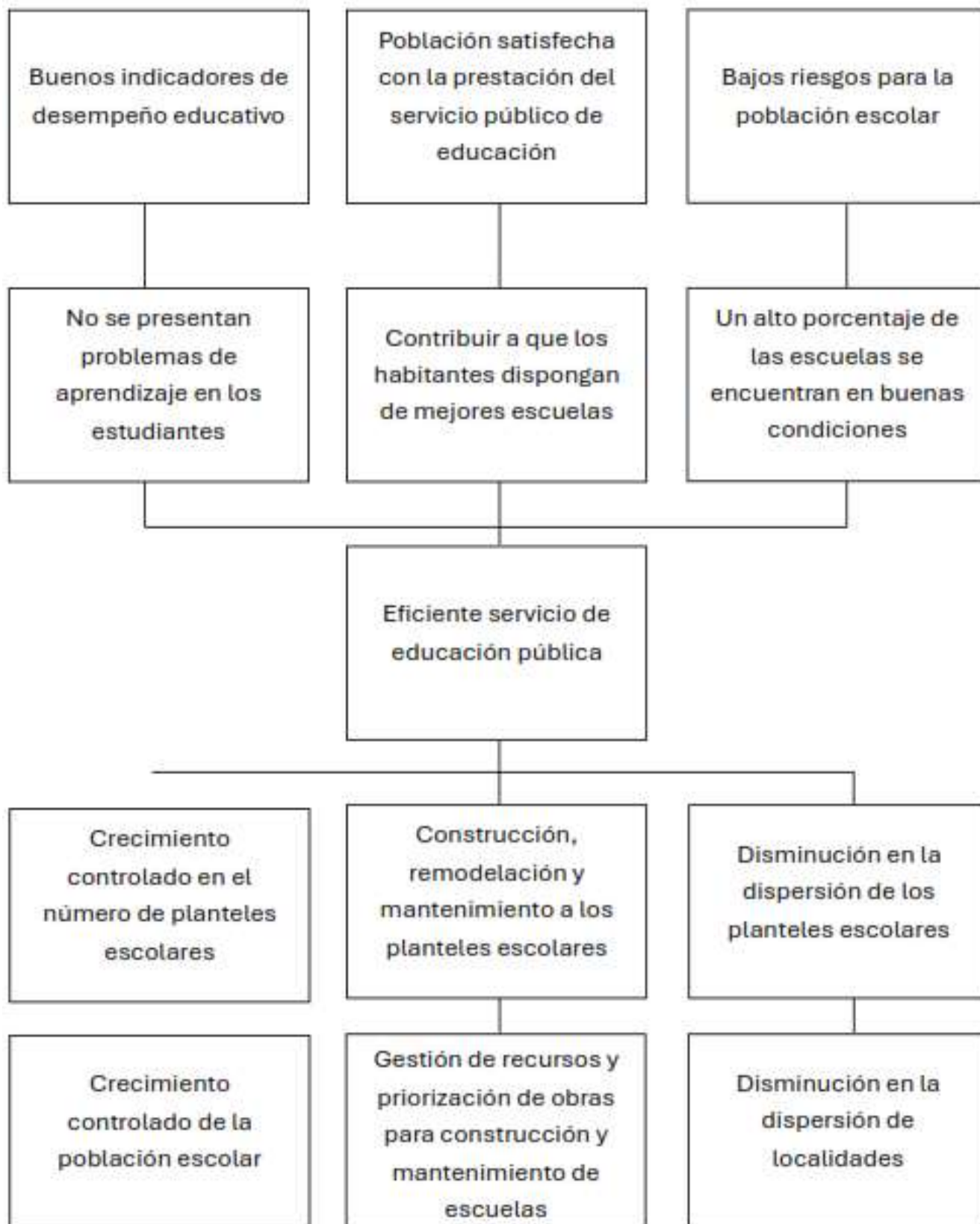
Árbol de objetivos



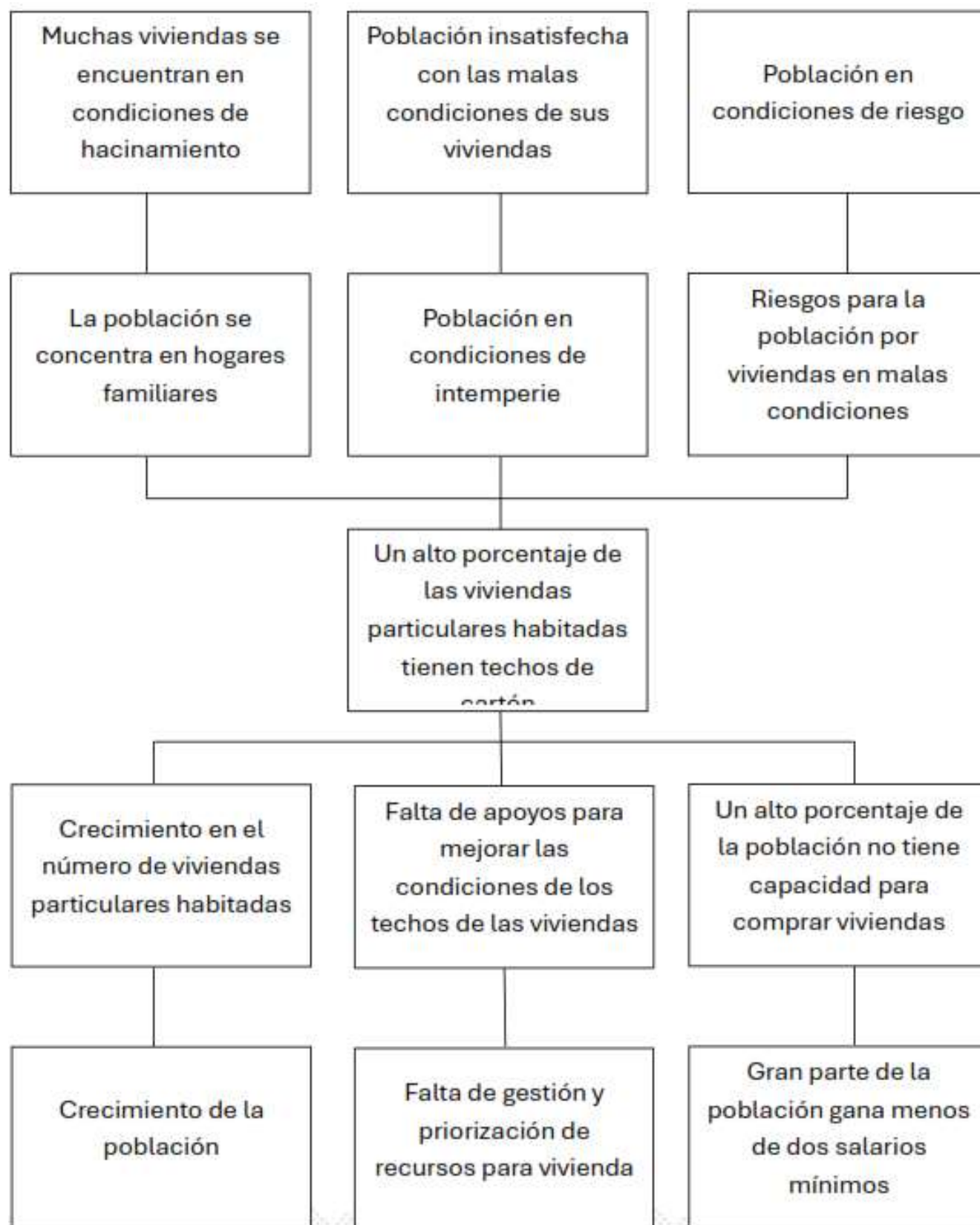
Árbol de problemas



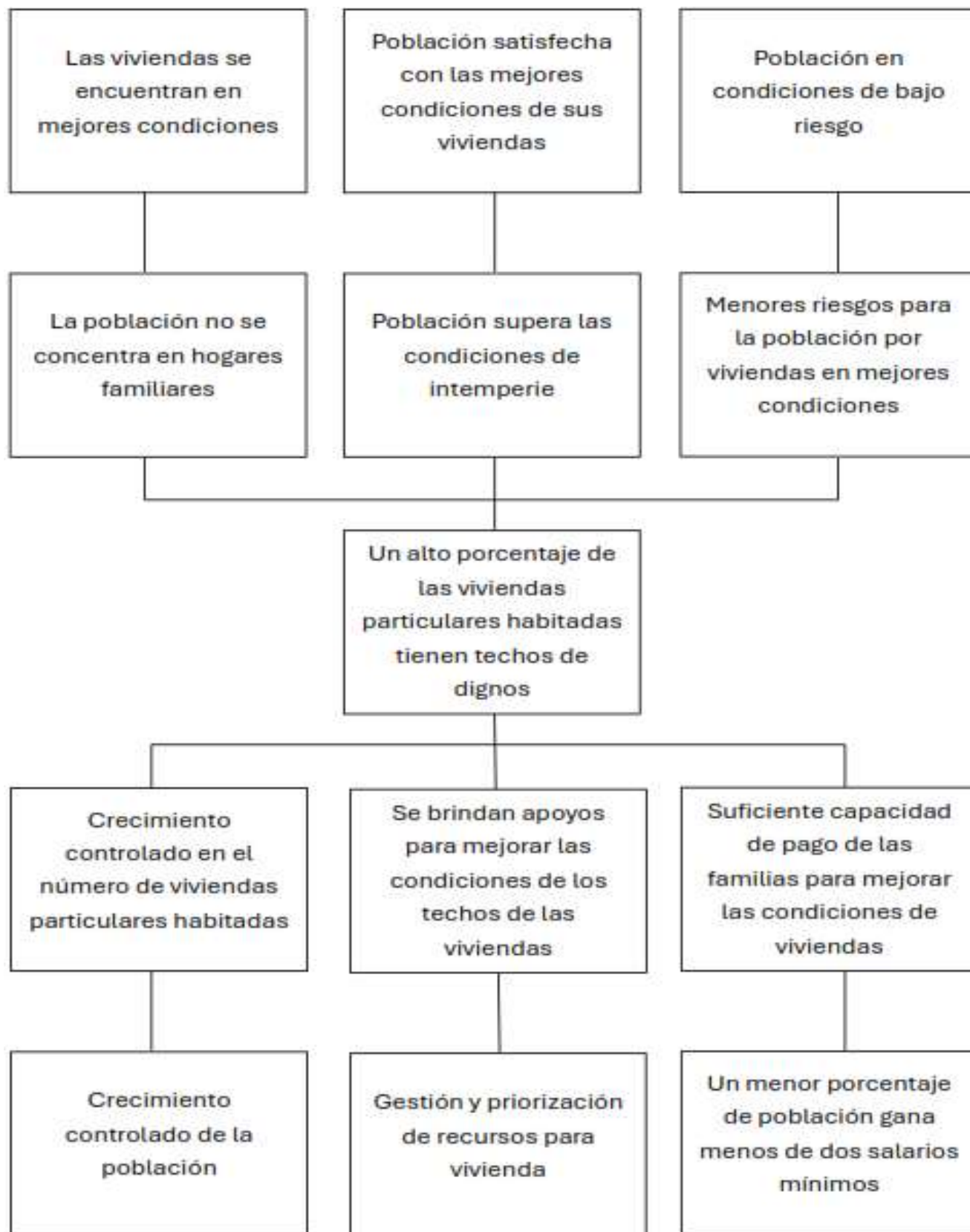
Árbol de objetivos



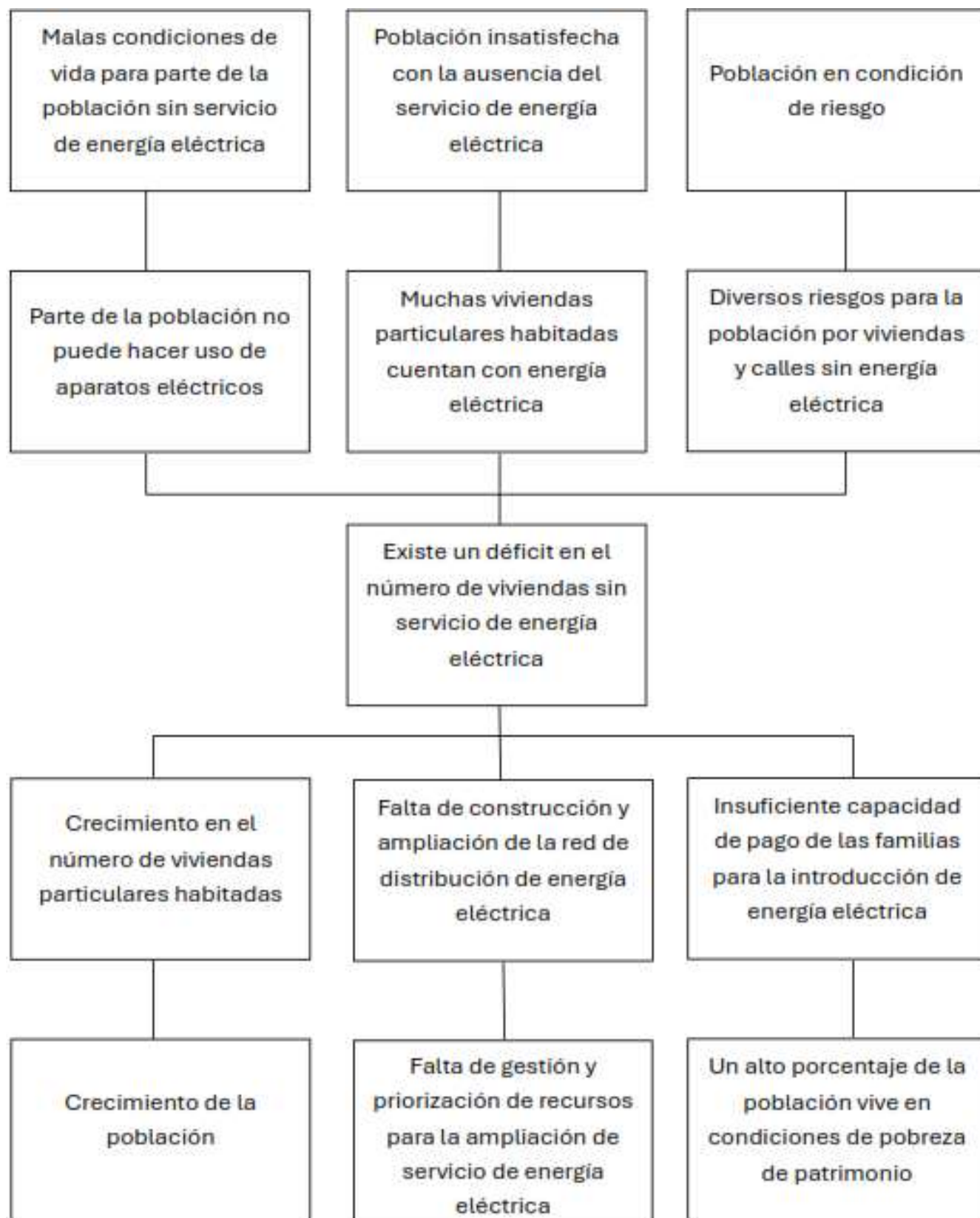
Árbol de problemas



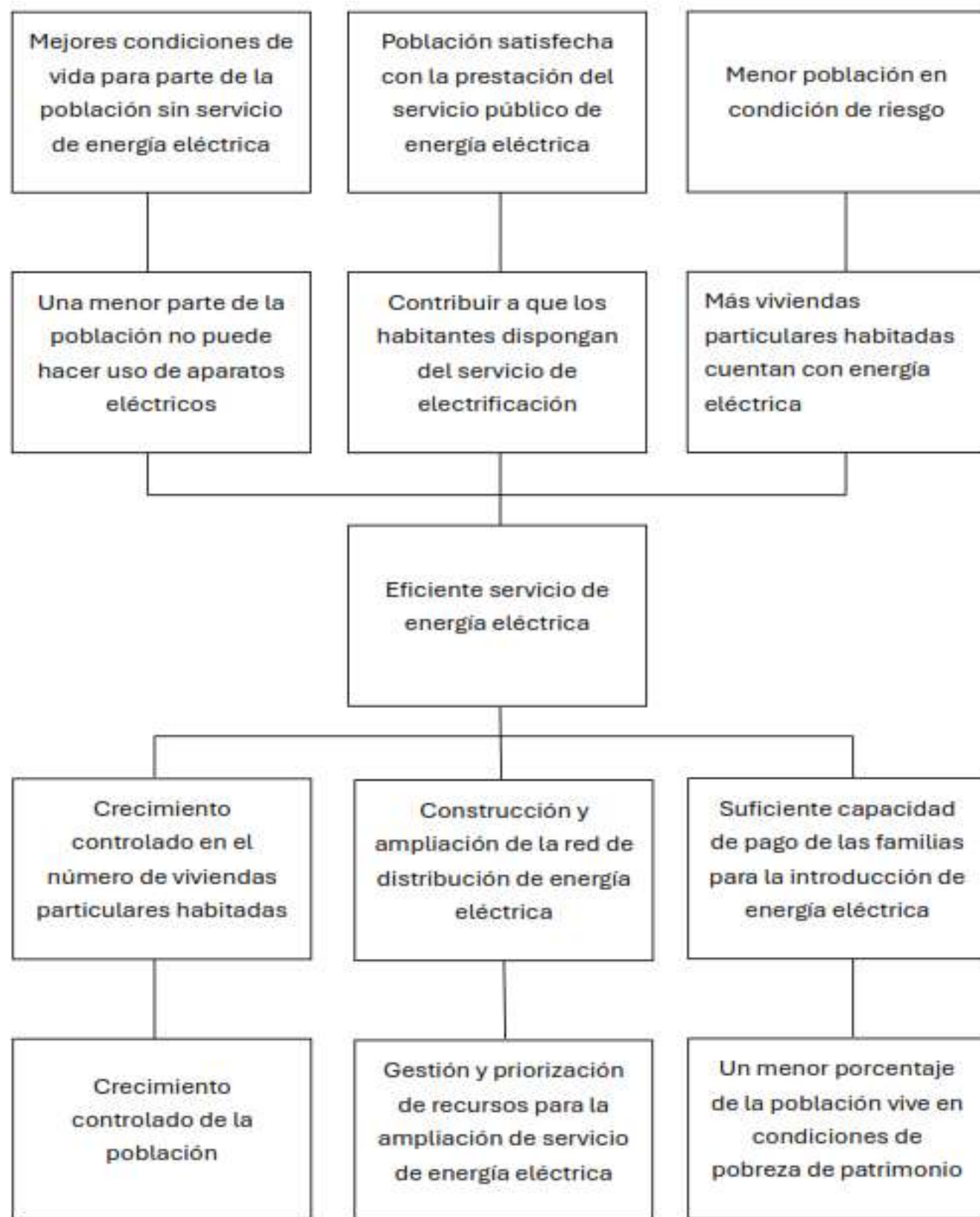
Árbol de objetivos



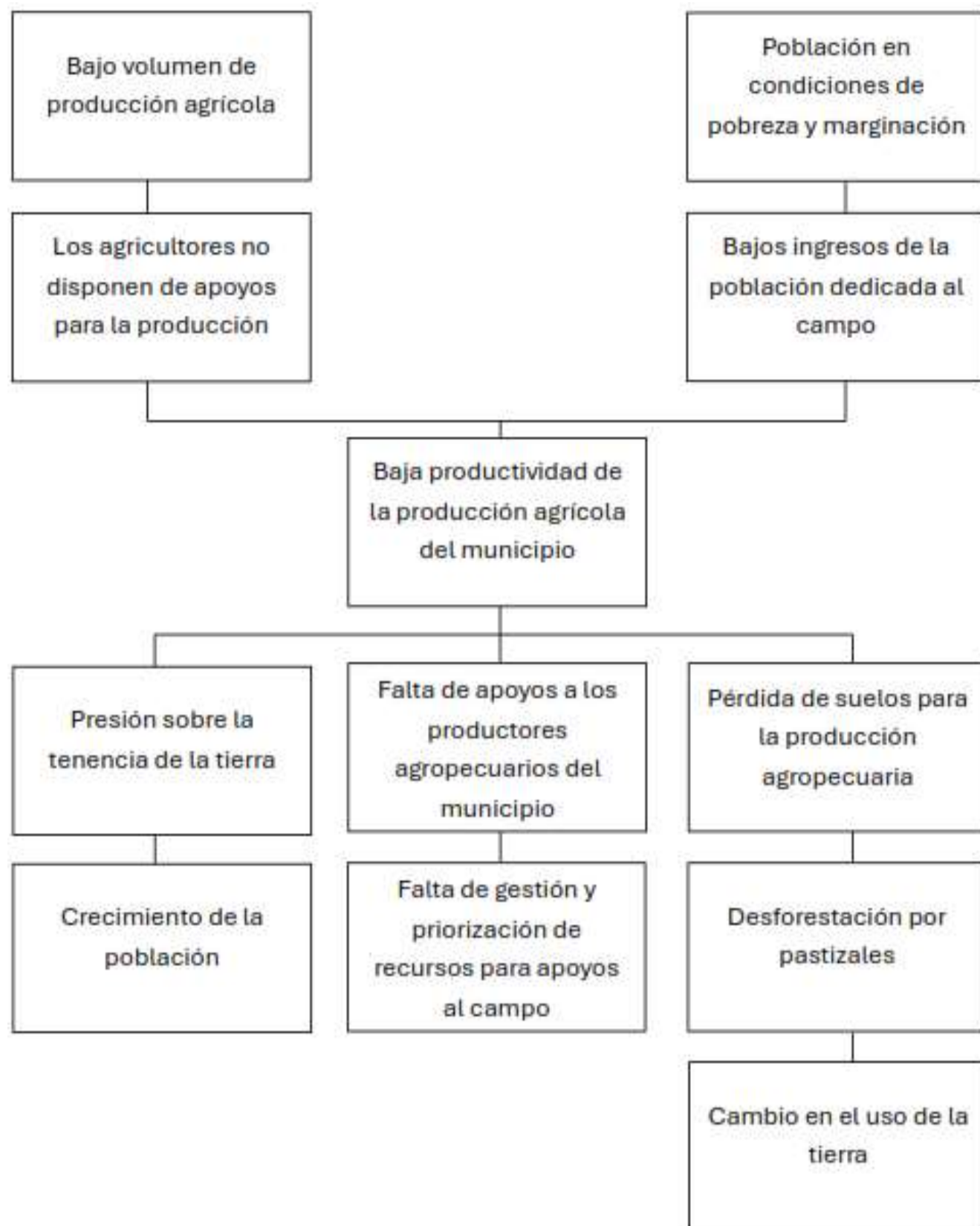
Árbol de problemas



Árbol de objetivos



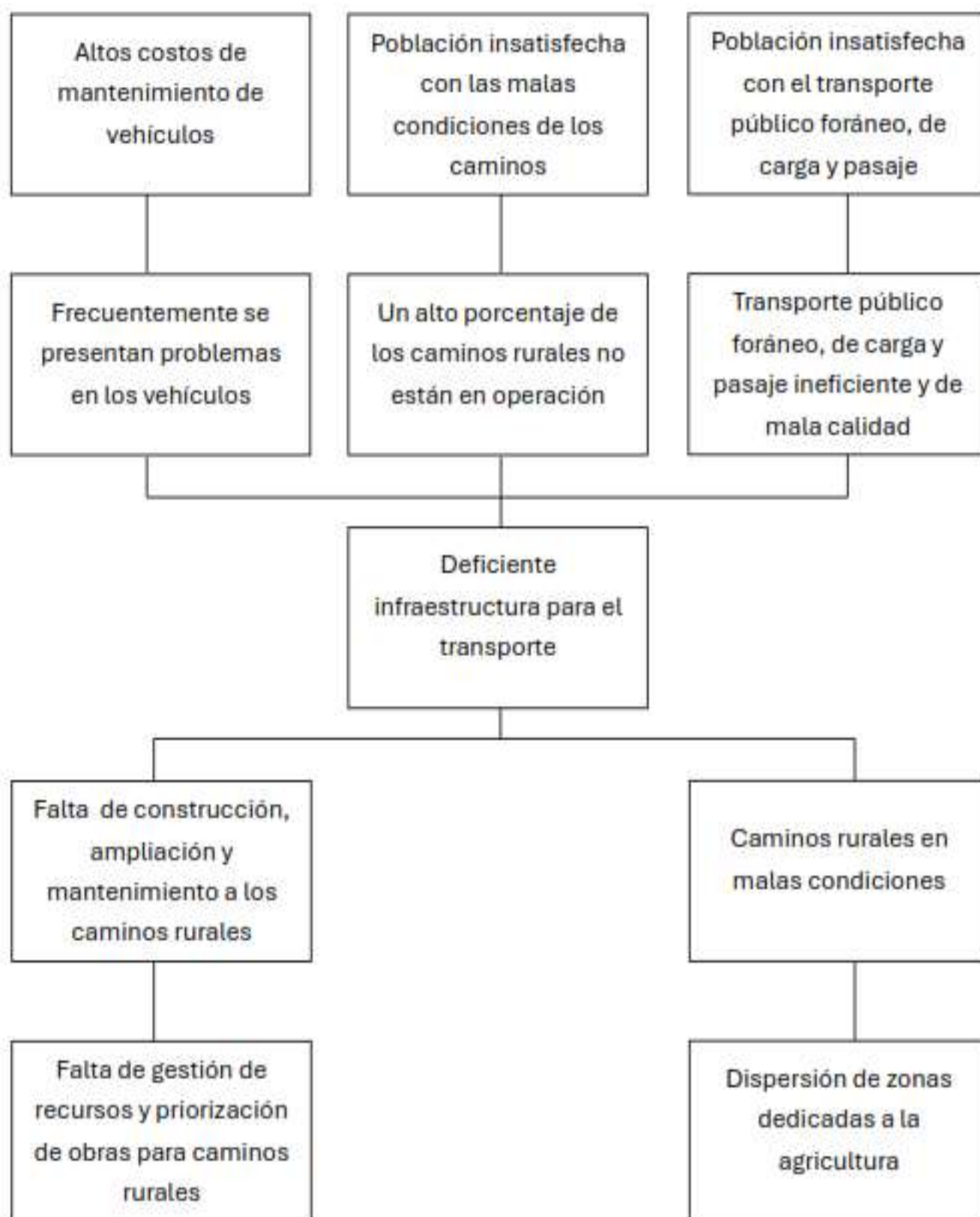
Árbol de problemas



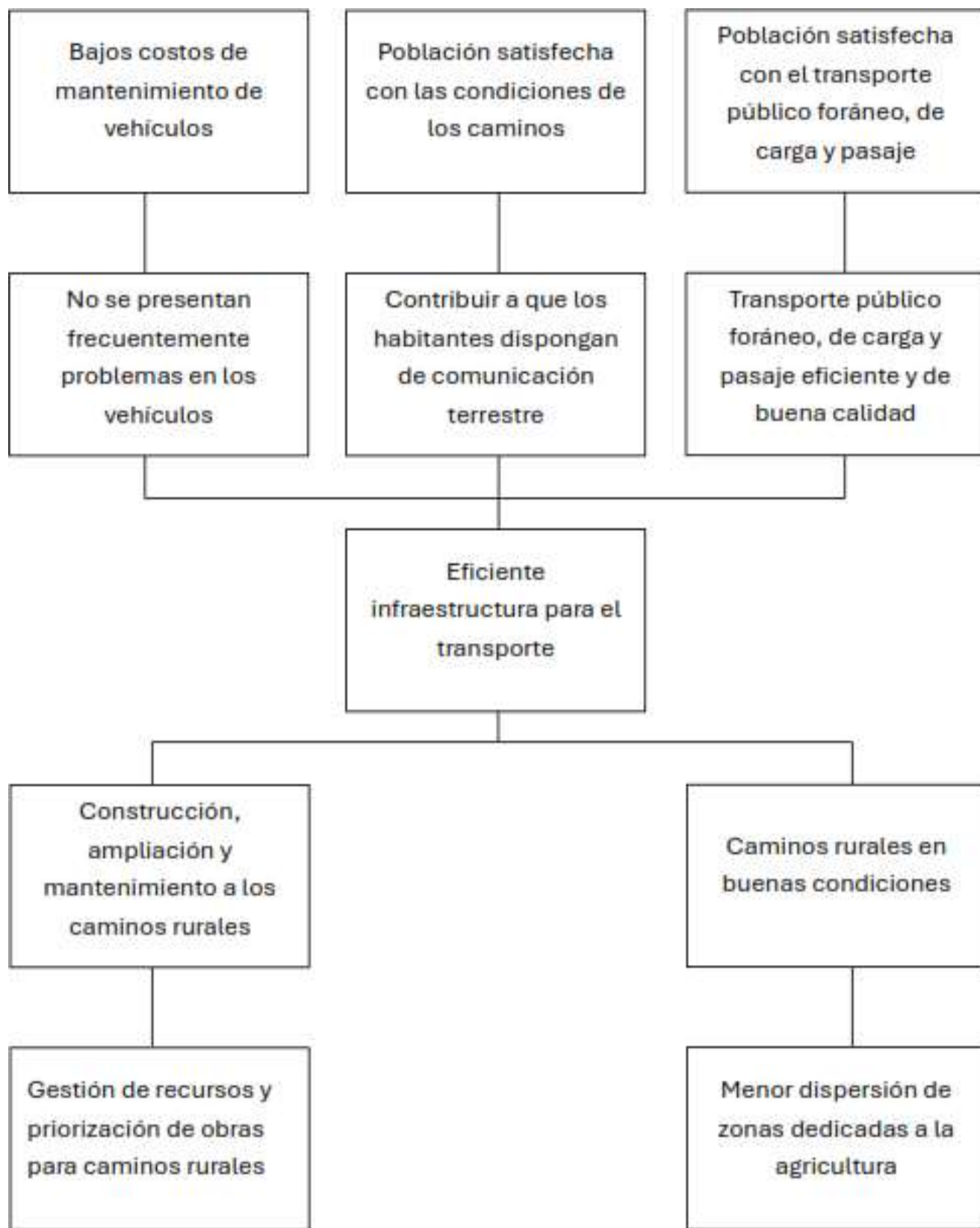
Árbol de objetivos



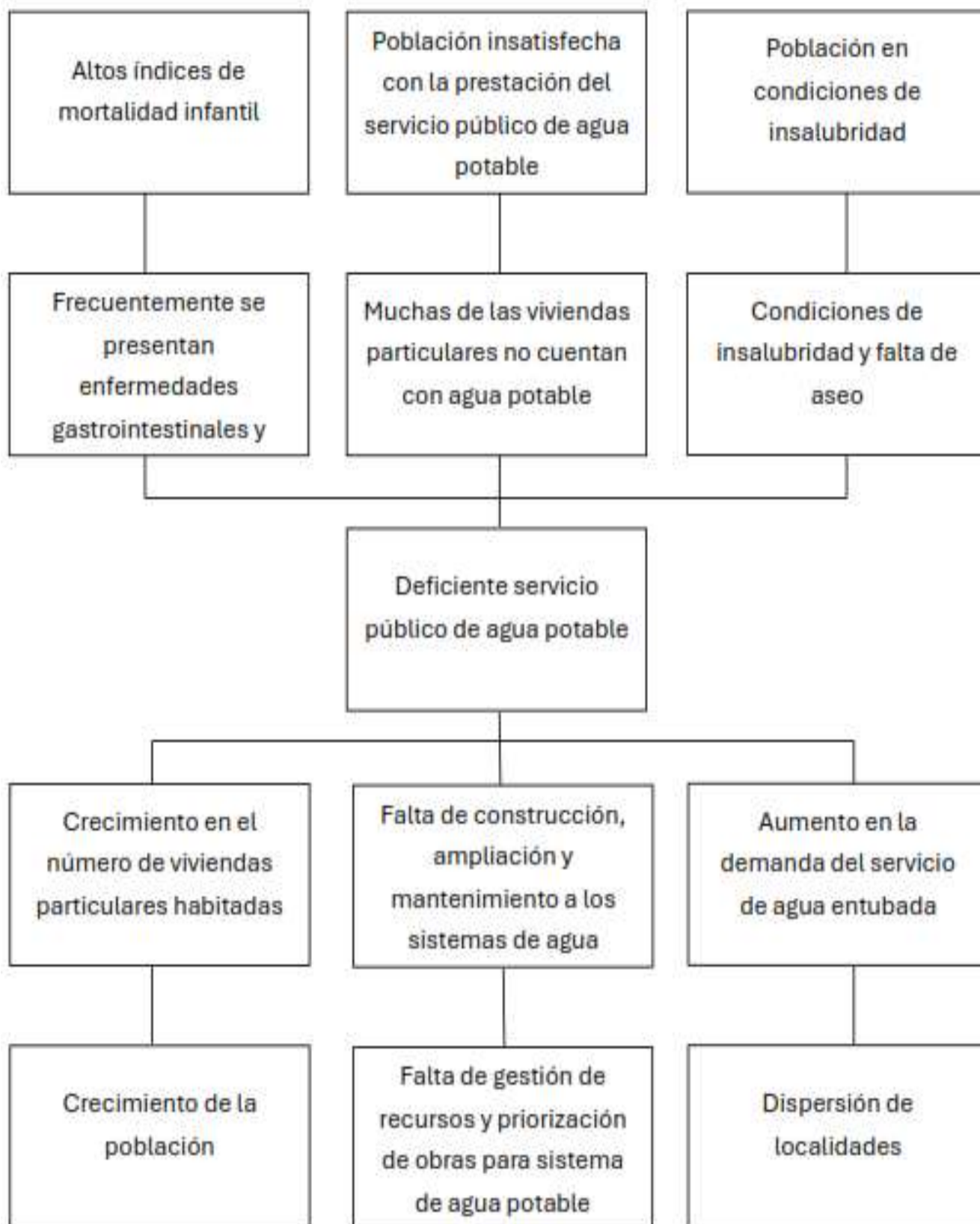
Árbol de problemas



Árbol de objetivos



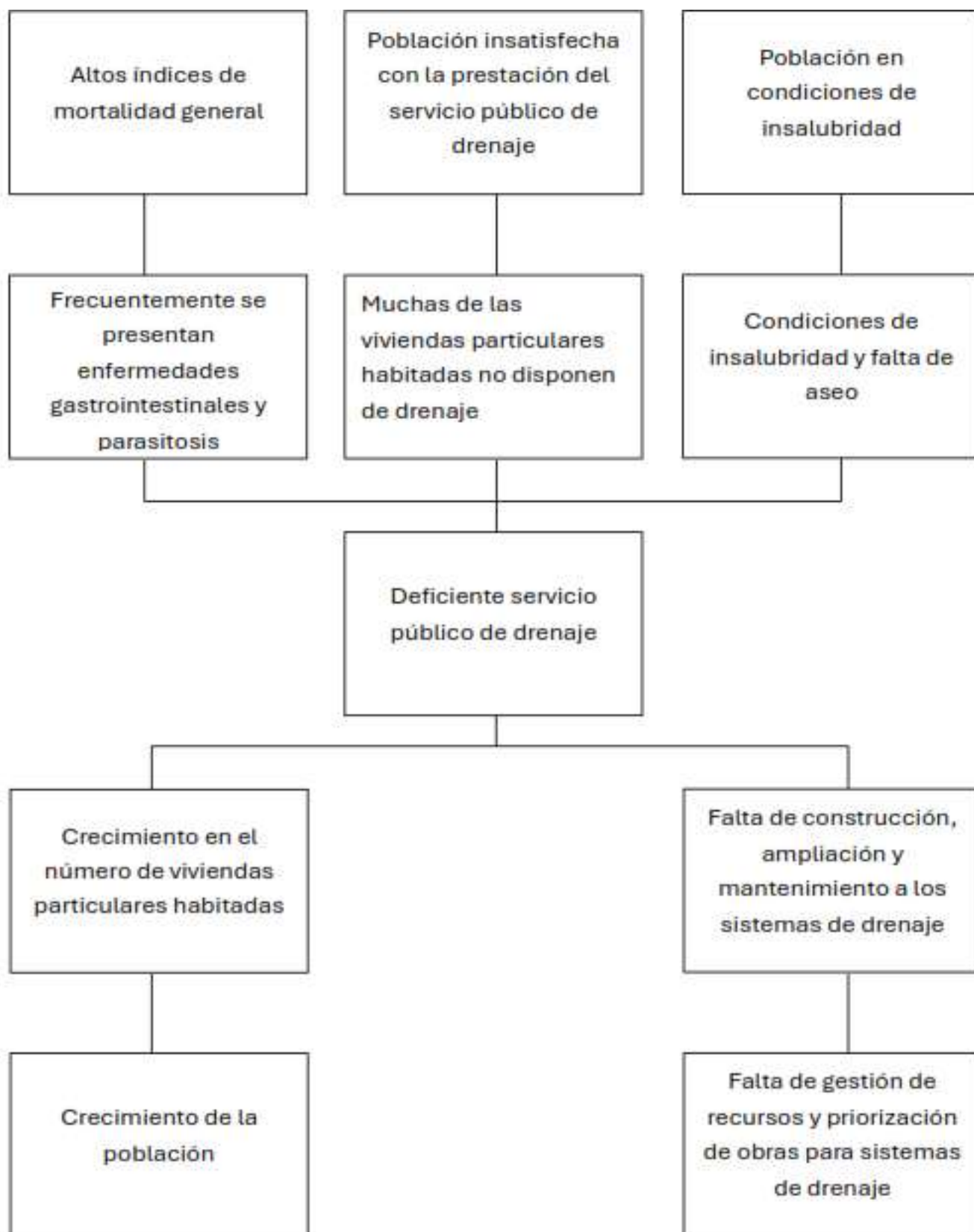
Árbol de problemas



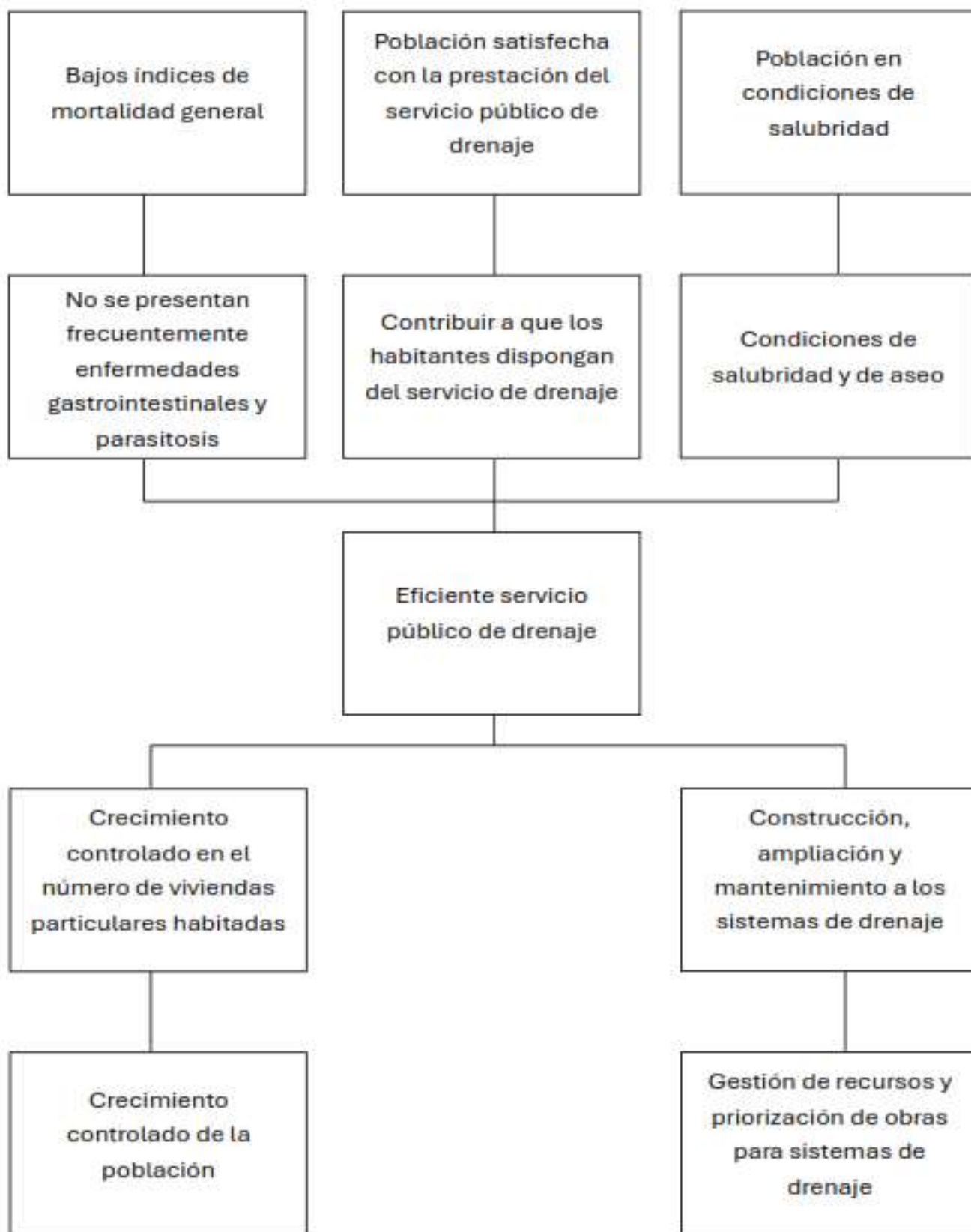
Árbol de objetivos



Árbol de problemas



Árbol de objetivos



Matriz de seguimiento y evaluación

Servicios públicos/Servicios Públicos

Nivel de Intervención	Variabl e	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificaci ón
Objetivo: Brindar servicios públicos de calidad que satisfagan adecuadamente las necesidades de la población.	Servicio s públicos	Número de servicios públicos municipales que funcionan adecuadamente	60% de los servicios públicos funcionan adecuadamente	10% más de los servicios públicos funcionan adecuadamente	70% de los servicios públicos funcionan adecuadamente	Informe anual
Estrategia 1. Pavimentar las calles y avenidas de la cabecera municipal.	Superficie pavimen ta da	Número de metros cuadrados de superficie pavimentada s	50% de la cabecera municipal	20% más calles pavimentada s en cabecera municipal	70% en la cabecera municipal	Informe anual
Estrategia 2. Mejorar luminarias y equipos de alumbrado público para disminuir los costos de energía eléctrica.	Luminari a	Número de luminarias	70% de las calles cuentan con alumbrado público en la cabecera municipal	10% más de luminarias en la cabecera municipal	80% más de luminarias en cabecera municipal	Informe anual

Eje 2. Gobernanza con justicia y participación ciudadana

Seguridad Pública/Seguridad Pública

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificació n
Objetivo: Garantizar la seguridad pública a todos los	Delitos del fuero común	Número de delitos del fuero común	No hay delitos registrados en averiguacione s previas del fuero común	Mantener el índice delictivo en cero	No hay delitos registrados en averiguacione s previas del fuero común	Informe anual



habitantes reduciendo los índices delictivos del municipio.						
Estrategia 1. Equipar y mejorar la operatividad de la policía municipal.	Elementos capacitados y equipados	Número de elementos capacitados y equipados	80% de los elementos de la policía municipal capacitados y equipados	20% de los elementos de la policía municipal capacitados y equipados	100% de los elementos de la policía municipal capacitados y equipados	Informe anual

Protección Civil/Protección Civil

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Disminuir los riesgos y amenazas por desastres naturales para resguardar la vida de todos los habitantes reduciendo los índices de riesgo del municipio.	Amenaza, vulnerabilidad y riesgo	Índice de riesgo	No está disponible la información del Índice de Riesgo del Municipio	Contar con un valor para el índice de riesgo	Se cuenta con el Índice de Riesgo del Municipio	Informe anual
Estrategia 1. Mejorar y equipar la Coordinación de Protección Civil municipal.	Elementos capacitados y equipados	Número de elementos capacitados y equipados	50% de los elementos de Protección Civil Municipal capacitados y equipados	20% de los elementos de Protección Civil Municipal capacitados y equipados	70% de los elementos de Protección Civil Municipal capacitados y equipados	Informe anual



Eje 3. Desarrollo de bienestar y humanismo

Educación/Mejoramiento de Espacios Educativos

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Mejorar los espacios educativos de los planteles de educación para un mejor aprovechamiento escolar de los estudiantes	Aprovechamiento escolar	Indicadores de desempeño o educativo	Ver cuadro en la parte del aspectos relevantes de educación en contexto del municipio	Mejorar los indicadores educativos	Ver cuadro en la parte de los aspectos relevantes de educación en contexto del municipio	Estadísticas escolares
Estrategia 1. Construcción de espacios educativos en los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.	Escuelas mejoradas	Número de escuelas mejoradas	0 escuelas con acciones de mejora	Construcción de un aula, un laboratorio y una barda (enmallado)	10 escuelas con acciones de mejora	Informe anual

Vivienda/Electrificación y Mejoramiento de Vivienda

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica en los barrios que carecen del servicio.	Viviendas mejoradas y con servicio de energía eléctrica	Número de viviendas mejoradas	ND	3% de la viviendas particulares habitadas con algún tipo de mejora	200 de viviendas mejoradas	Estadísticas INEGI
Estrategia 1. Dotar de láminas galvanizadas	Viviendas con techo de lámina	Número de viviendas con techo	ND	10% viviendas con techo de láminas	10% viviendas mejoradas	Informe anual



o material de construcción para mejorar la calidad de vida de los habitantes en pobreza extrema.		de lamina				
Estrategia 2. Ampliar la red de distribución de energía a los barrios que carecen del servicio en la cabecera municipal.	Viviendas particulares habitadas con servicio de energía eléctrica	Número de viviendas con servicio de energía eléctrica	98.4% de las viviendas particulares habitadas cuentan con energía eléctrica	1% más de viviendas electrificadas	99.4% de las viviendas particulares habitadas cuentan con energía eléctrica	Estadísticas INEGI

Eje 4. Economía moral y trabajo

Agropecuario/Desarrollo Rural Sustentable

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Incrementar la producción agropecuaria del municipio.	Volúmenes de la producción agrícola y ganadera	Volúmenes de la producción agrícola y ganadera	Ver cuadros de volúmenes de la producción agrícola y ganadera en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Incrementar en 5% la producción agrícola y ganadera	Ver cuadros de volúmenes de la producción agrícola y ganadera en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Estadísticas SADER
Estrategia 1. Dotar de fertilizantes, insecticidas y herbicidas a los productores de maíz.	Volumen de la producción agrícola	Volumen de la producción agrícola	Ver cuadro de volumen de la producción agrícola en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Incrementar en 5% la producción agrícola	Ver cuadro de volumen de la producción agrícola en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Estadísticas SADER



Estrategia 2. Dotar de apoyos económicos a los productores pecuarios para detección y tratamiento de enfermedades del ganado.	Volumen de la producción ganadera	Volumen de la producción ganadera	Ver cuadros de volúmenes de la producción ganadera en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Incrementar en 5% la producción ganadera	Ver cuadros de volúmenes de la producción ganadera en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Estadísticas SADER
Estrategia 3. Dotar de apoyos en especie para proyectos productivos	Proyectos productivos	Número de productores con apoyos para proyectos productivos	ND	100 productores apoyados anualmente	300 productores apoyados	Informe anual

Comunicaciones/Caminos Rurales

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Mejorar las condiciones de los caminos rurales del municipio.	Caminos rurales en operación	Porcentaje de caminos rurales en operación	100% caminos rurales en operación	Mantener en operación el 100% de los caminos rurales	100% caminos rurales en operación	Informe anual
Estrategia 1. Rehabilitar y mantener los caminos rurales del municipio.	Caminos rurales en operación	Porcentaje de caminos rurales en operación	100% caminos rurales en operación	Mantener en operación el 100% de los caminos rurales	100% caminos rurales en operación	Informe anual

Eje 5. Desarrollo sustentable

Agua Potable /Infraestructura hidráulica (Agua Potable)

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Incrementar el número de	Viviendas particulares habitadas	Número de viviendas particulares	83.22% de las viviendas	5% más de viviendas con agua	88.22% de viviendas particulares	Informe anual



viviendas habitadas con acceso al servicio de agua entubada.	con acceso a agua entubada	habitadas con acceso a agua entubada	particulares habitadas disponen de agua entubada	entubada	habitadas disponen de agua entubada.	
Estrategia 1. Construcción de sistemas de agua potable en diversas localidades.	Viviendas particulares habitadas con servicio de agua entubada	Número de viviendas particulares habitadas con agua entubada	83.22% de las viviendas particulares habitadas disponen de entubada	5% más de viviendas con agua entubada	88.22% de las viviendas particulares habitadas disponen de agua entubada.	Informe anual

Saneamiento/Drenaje y saneamiento de aguas

Nivel de Intervención	Variable	Indicador	Línea Basal	Meta del Indicador	IOV	Medio de Verificación
Objetivo: Incrementar el número de viviendas habitadas con acceso al servicio de drenaje sanitario.	Viviendas particulares habitadas con acceso a saneamiento	Número de viviendas particulares habitadas con acceso a saneamiento	93.25% de las viviendas particulares habitadas disponen de drenaje	5% más de viviendas con drenaje	98.25% de viviendas particulares habitadas disponen de drenaje.	Informe anual
Estrategia 1. Construcción de la red de drenaje y alcantarillado en los barrios que carecen del servicio en la cabecera municipal.	Viviendas particulares habitadas con servicio de drenaje	Número de viviendas particulares habitadas con drenaje	93.25% de las viviendas particulares habitadas disponen de drenaje.	5% más de viviendas con drenaje	98.25% de las viviendas particulares habitadas disponen de drenaje.	Informe anual

Eje 1. Servicios Públicos

Servicios Públicos/Servicios Públicos

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Brindar	70% de los servicios	Eficacia	Al término	Evaluación	Informe de



servicios públicos de calidad que satisfagan adecuadamente la necesidades de la población.	públicos funcionan adecuadamente		del proyecto		evaluación
Estrategia 1. Pavimentar las calles y avenidas de la cabecera municipal.	70% en la cabecera municipal	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual
Estrategia 2. Mejorar luminarias y equipos de alumbrado público para disminuir los costos de energía eléctrica.	80% de calles con luminarias en cabecera municipal	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual

Eje 2. Gobernanza con justicia y participación ciudadana

Seguridad Pública/Seguridad Pública

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Garantizar la seguridad pública a todos los habitantes reduciendo los índices delictivos del municipio.	No hay delitos registrados en averiguaciones previas del fuero común	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Equipar y	100% de los elementos de la	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y	Informe anual



mejorar la operatividad de la policía municipal.	policía municipal capacitados y equipados			evaluación	
--	---	--	--	------------	--

Protección Civil/Protección Civil

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Disminuir los riesgos y amenazas por desastres naturales para resguardar la vida de todos los habitantes reduciendo los índices de riesgo del municipio.	Se cuenta con el Índice de Riesgo del Municipio	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Mejorar y equipar la Coordinación de Protección Civil municipal.	70% de los elementos de Protección Civil Municipal capacitados y equipados	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual

Eje 3. Desarrollo con bienestar y humanismo

Educación/Mejoramiento de Espacios Educativos

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Mejorar los espacios educativos de los planteles de educación para	Ver cuadro en la parte de los aspectos relevantes de educación en	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación



un mejor aprovechamiento escolar de los estudiantes	contexto del municipio				
Estrategia 1. Construcción de espacios educativos en los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.	10 escuelas con acciones de mejora	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual

Vivienda/Electrificación

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica en los barrios que carecen del servicio.	300 de viviendas mejoradas	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Dotar de láminas galvanizadas o material de construcción para mejorar la calidad de vida de los habitantes en pobreza extrema.	10% viviendas mejoradas	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual
Estrategia 2. Ampliar la red	99.4% de las viviendas	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y	Informe anual



de distribución de energía a los barrios que carecen del servicio en la cabecera municipal.	particulares habitadas cuentan con energía eléctrica			evaluación	
---	--	--	--	------------	--

Eje 4. Economía moral y trabajo

Agropecuario/Desarrollo Rural Sustentable

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Incrementar la producción agropecuaria del municipio.	Ver cuadros de volúmenes de la producción agrícola y ganadera en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Dotar de fertilizantes, insecticidas y herbicidas a los productores de maíz.	Ver cuadro de volumen de la producción agrícola en la parte de actividades económicas del contexto municipal	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual
Estrategia 2. Dotar de apoyos económicos a los productores pecuarios para detección y tratamiento de enfermedades	Volumen de la producción ganadera	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual



del ganado.					
Estrategia 3. Dotar de apoyos en especie para proyectos productivos.	300 productores apoyados	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual

Comunicaciones/Caminos Rurales

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Mejorar las condiciones de los caminos rurales del municipio.	100% caminos rurales en operación	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Rehabilitar caminos rurales a diversas localidades.	100% caminos rurales en operación	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual

Eje 5. Desarrollo sustentable

Agua Potable /Infraestructura hidráulica (Agua Potable)

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Incrementar el número de viviendas habitadas con acceso al servicio de agua entubada.	88.22% de viviendas particulares habitadas disponen de agua entubada.	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Construcción de sistemas de agua potable en diversas	88.22% de las viviendas particulares habitadas disponen de	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual



localidades.	agua entubada.				
--------------	----------------	--	--	--	--

Saneariamiento/Drenaje y saneamiento de aguas

Nivel de Intervención	IOV	Tipo de medición	Frecuencia	Modalidad	Tipo de informe
Objetivo: Incrementar el número de viviendas habitadas con acceso al servicio de drenaje sanitario.	98.25% de viviendas particulares habitadas disponen de drenaje.	Eficacia	Al término del proyecto	Evaluación	Informe de evaluación
Estrategia 1. Construcción de la red de drenaje y alcantarillado en los barrios que carecen del servicio en la cabecera municipal.	98.25% de las viviendas particulares habitadas disponen de drenaje.	Eficiencia	Anualmente	Seguimiento y evaluación	Informe anual

Referencias Bibliográficas

CONAPO. Índice de marginación a nivel localidad.

CONAPO. Índice de marginación por entidad federativa y municipio. CONAPO. Índice de marginación por localidad.

CONAPO. Índices de marginación por entidad federativa y municipio.

Gobierno del Estado de Chiapas. Plan de Gobierno 2013 – 2018. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diciembre de 2012.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Gobierno del Estado de Chiapas. Enciclopedia de los Municipios de México, Estado de Chiapas.

INEGI. Catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades, diciembre.

INEGI. Catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades / Tabla de equivalencias.

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Plan De Desarrollo Municipal 2025-2027, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan De Desarrollo Municipal 2025-2027.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial de Estado de Chiapas.

Artículo 45 fracción I de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo en "Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 04/2026, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Chapultenango, Chiapas.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Dando cumplimiento a este punto del orden del día, y toda vez que no queda otro asunto que tratar, es procedente clausurar la presente sesión de cabildo siendo las 11:00 horas, del día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS

A T E N T A M E N T E

Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional 2024-2027; Lic. María Celia Díaz Aguilar, Síndico Propietario; C. Hipólito Cruz Meza, Primer Regidor Propietario; C. Karla Aguilar Domínguez, Segundo Regidor Propietario; C. Ciro Domínguez Rueda, Tercer Regidor Propietario; C. Felisa Díaz Domínguez, Regidora plurinominal Partido Chiapas Unido; C. Lizeth Yajaira Burelo Santos, Regidora plurinominal Partido Redes Sociales Progresistas; C. José Rafael Domínguez Rueda, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0560-C-2026**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHAPULTENANGO,
CHIAPAS 2024-2027.**

EL CIUDADANO LICENCIADO AMANCIO FEDERICO LUCAS HERNANDEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chapultenango, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del estado de Chiapas; 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que dentro de la ordenanza municipal que se expide, encontraremos que todas las áreas dependientes de la Administración Pública Municipal, se sostienen en deberes para garantizar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de Humanismo, cuyo objeto es elevar el desarrollo humano en el Municipio. Para brindar servicios de calidad, su actuación tiene como ejes transversales la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, dirigidos a incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público.

Que se observa como contenido sustancial entre otros: el objeto e integración de la Administración Pública Municipal con todas las Direcciones que lo integran.

Que se actualizan las funciones administrativas de este Ayuntamiento y complementan las tareas de rediseño, clasificando el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades administrativas a las dependencias u organismos que componen la Administración Pública Municipal, organizando las funciones administrativas para una óptima y mejor prestación de los servicios, atendiendo el interés público y el bienestar de la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo Número, 05/2026 celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2026 el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHAPULTENANGO,
CHIAPAS 2024-2027.****TÍTULO I****OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento



de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Chapultenango, Chiapas, de conformidad con las facultades otorgadas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2°. La Administración Pública Municipal de Chapultenango, está integrada por el conjunto de organismos y estructuras subordinadas al Gobierno Municipal, que tienen como función atender y satisfacer la demanda ciudadana proporcionando bienes y servicios públicos que responden a las necesidades de bienestar de la población en general y al desarrollo integral del Municipio. Para brindar servicios de calidad, su actuación tiene como ejes transversales la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, dirigidos a incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público.

Artículo 3°. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Gobierno Municipal agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán:

- I. Con el nombre de dependencias, la administración centralizada; y
- II. Con el nombre de entidades, la administración paramunicipal;

La administración pública municipal centralizada se compone de aquellas direcciones, coordinaciones o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal; de ellas, serán unidades desconcentradas aquellas con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos, pero manteniéndose ligadas directamente con el nivel jerárquico del cual dependan.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y demás que se constituyan con este carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten, conforman la Administración Pública Paramunicipal.

Las dependencias que integren la Administración Pública Municipal y no tengan facultades expresas en este ordenamiento, se registrarán por los manuales de organización y procedimientos que corresponda.

Artículo 4°. Cada una de las dependencias, organismos y entidades que forman parte del Gobierno Municipal deberán estar orientadas al cumplimiento de objetivos de desarrollo de municipio, según sea el área de su competencia; así como de las funciones, facultades y obligaciones emanadas de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en cada caso particular, siendo los titulares responsables de vigilar y establecer las políticas necesarias para su total observancia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5°. El Gobierno Municipal de Chapultenango, está integrado por un órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, a quien corresponde el cumplimiento de las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 6°. El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de Regidores que la Ley Reglamentaria determine; quienes se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Chiapas, y los demás ordenamientos públicos aplicables; y no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de las actividades académicas, científicas, humanitarias u honoríficas; o en los casos en que el Congreso del Estado los autorice.

Artículo 7°. La forma de reunión del Ayuntamiento será en sesiones de Honorable Cabildo, donde se analizarán, resolverán y decidirán los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas que sean sometidas al pleno del mismo; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, las cuales serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 8°. El Presidente Municipal es el funcionario responsable del poder ejecutivo del Gobierno Municipal y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Administración y Gobierno municipal del Estado de Chiapas y demás legislaciones del Estado, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el propio Gobierno Municipal.

Artículo 9°. El Presidente Municipal en su carácter de representante político y administrativo del Ayuntamiento podrá en términos del presente ordenamiento, celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos con el Ejecutivo del Estado, con los Entes Públicos Federales y Estatales, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y demás acciones o programas de beneficio colectivo.

El Presidente Municipal determinará qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos señalados en este artículo.

Artículo 10. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Gobierno Municipal, el Presidente Municipal nombrará las comisiones permanentes y transitorias, cuyo desempeño será unipersonal o colegiado. Estas comisiones no tendrán de ningún modo facultades ejecutivas.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las cuales no podrá delegar:

- III. Vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal.
- IV. Ordenar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Ayuntamiento.
- V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el eficaz funcionamiento del Municipio.
- VI. Resolver y autorizar bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que por su naturaleza no admitan demora.
- VII. Otorgar, en aquellos asuntos cuya naturaleza amerite atención inmediata concesiones,



autorizaciones, licencias y permisos.

- VIII.** Convocar a audiencias públicas para conocer la problemática de la población; Ordenar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Gobierno Municipal.
- IX.** Gestionar ante el Congreso del Estado las enajenaciones, permutas, cesiones, gravámenes y desincorporaciones, de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- X.** Calificar de urgente o de obvia resolución las propuestas o proyectos de cabildo que a su juicio resulten necesarios.
- XI.** Acordar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, la recuperación de créditos y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias.
- XII.** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley.
- XIII.** Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento.
- XIV.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad
- XV.** Presidir el Consejo Municipal de Seguridad pública y Protección Civil.
- XVI.** Emitir las declaratorias de zona de emergencia y zona de desastre.
- XVII.** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso, de la Comisión Permanente, para ausentarse del municipio por más de quince días.
- XVIII.** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre.
- XIX.** Nombrar, con aprobación del Cabildo, al Secretario General del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de la Contraloría Municipal, al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada.
- XX.** Nombrar y remover libremente a los titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que integran la Administración Municipal, expidiendo los nombramientos correspondientes.
- XXI.** Designar a la o a las personalidades que se destacan por su actividad o desempeño, en cualquier ámbito de la Sociedad, para el otorgamiento de medallas, la llave de la ciudad, pergaminos, distintivos o reconocimientos diversos.
- XXII.** Emitir la convocatoria en términos de lo dispuesto por los Estatutos del Consejo Consultivo



Ciudadano, para la designación de los miembros de dicho Consejo.

- XXIII.** Designar a los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano y en su caso expedir los nombramientos respectivos.
- XXIV.** Designar, de entre los miembros del Ayuntamiento, el que deba presidir las Comisiones, excepto en los casos de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y el Síndico, respectivamente; asimismo, podrá remover al Presidente o Presidentes de Comisión cuando lo juzgue pertinente.
- XXV.** Aumentar o disminuir el número de las Comisiones y fusionar o subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos.
- XXVI.** Nombrar y remover libremente a los Jueces Calificadores y Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales.
- XXVII.** Delegar facultades de administración, representación y gestión en los titulares de las dependencias de la administración pública excepto aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, o por su naturaleza indelegable.
- XXVIII.** Nombrar durante los primeros 90 días de su mandato, a los Agentes Municipales, así como removerlos por causas justificadas.
- XXIX.** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas.
- XXX.** Emitir y firmar los oficios, actas, comunicaciones, acuerdos, circulares y demás documentos oficiales, para su validez.
- XXXI.** Autorizar los manuales de organización y procedimientos, propuestos por la Secretaría de Administración, los cuales tendrán el carácter de obligatorios para los servidores públicos municipales.
- XXXII.** Las demás facultades personalísimas que dispongan la Leyes, reglamentos y otras disposiciones Federales, del Estado o del Municipio que por su naturaleza sean indelegables

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las cuales podrá delegar:

- I.** Gestionar ante las instancias competentes, la ejecución de acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio.
- II.** Nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio.
- III.** Proponer los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos.
- IV.** Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, pudiendo al efecto otorgar licencias y permisos para construcción, en base a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- V.** Vigilar la elaboración y autorizar el corte mensual de caja, así como autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la



partida presupuestal que se grava.

- VI.** Presidir los actos cívicos y públicos que le correspondan.
- VII.** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII.** Administrar los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, pudiendo autorizar el arrendamiento de estos últimos.
- IX.** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- X.** Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución en todos los actos oficiales.
- XI.** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.
- XII.** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito.
- XIII.** Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Garantizar la participación plural, democrática y solidaria de las Asambleas de Barrio, en pleno respeto a los valores de la sociedad chiapaneca, pudiendo para ello suscribir convenios o acuerdos con estas y sus organismos, para la solución de problemas existentes en la comunidad.
- XV.** Vigilar y regular el ejercicio del comercio en vía pública;
- XVI.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 13. En caso de ausencia temporal de los titulares de las dependencias, el Presidente Municipal dispondrá de un encargado de despacho, el cual tendrá las mismas facultades del titular durante la ausencia del mismo.

Artículo 14. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, deberán planear sus actividades, con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y conducirse bajo los lineamientos que determine el titular del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 15. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, formularán los proyectos de Reglamentos de las materias que les competan y una vez que éstos fueren validados por la Secretaría General del Ayuntamiento, serán remitidos al Presidente Municipal para su suscripción correspondiente ante el Cabildo.

Artículo 16. Los titulares de las dependencias públicas tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- I.** Optimizar los recursos que les fueran asignados conforme a los programas que elaboren para su funcionamiento o para el cumplimiento de sus objetivos.



- II. Realizar sus funciones con racionalidad, con eficiencia y eficacia, desarrollando un servicio público de calidad.
- III. Desempeñar sus funciones con la organización y con la estructura autorizada.
- IV. Actuar con legalidad, objetividad y transparencia en la actuación administrativa.
- V. Control de gestión y resultados.
- VI. Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades de gestión.
- VII. Las demás que le impongan las disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 17. Como titular de la Administración Pública Municipal y para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades previstos en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Administración y Gobierno del Estado de Chiapas, en el Bando de Policía y Gobierno, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio, sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Gobierno Municipal puede crear otras coordinaciones, direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

En estos mismos criterios se basará el Gobierno Municipal para la creación de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 18. La Presidencia Municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Secretaría Planeación.
- II. Secretaría Técnica
- III. Oficina de Enlace Interinstitucional.
- IV. Coordinación de Asesores.
- V. Coordinación de Atención Ciudadana.
- VI. Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- VII. Las demás que permita el presupuesto y que sean necesarias para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 19. La Secretaría de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente Municipal en la organización, coordinación, trámite, seguimiento y solución de los asuntos de su competencia.
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con base en un sistema de indicadores de gestión de la Administración Pública Municipal, que mida los avances de las metas y objetivos de los programas y proyectos



institucionales.

- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Presidente Municipal o funcionarios, en relaciones individuales o con el Gabinete, en el marco de sus responsabilidades institucionales.
- IV. Programar y convocar a las reuniones de Gabinete que sean necesarias para atender de manera oportuna los asuntos relacionados con la problemática municipal en sus diferentes rubros.
- V. Implementar y operar el sistema y control de la correspondencia del Despacho de la Presidencia Municipal, que garantice el seguimiento oportuno, atención y respuesta de los asuntos canalizados a las dependencias y organismos municipales, para la atención de la demanda ciudadana y los compromisos institucionales.
- VI. Planear la logística y organización de las giras de trabajo y eventos del Presidente Municipal, con el apoyo de la Coordinación de Giras o área similar.
- VII. Acordar con el Presidente Municipal la agenda de trabajo, priorizando las reuniones de trabajo, giras y eventos.
- VIII. Atender en audiencia pública y privada las solicitudes que se consideren prioritarias para el bienestar de la población y el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Municipal.
- IX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Secretaría Técnica es la encargada de coordinar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que el Titular del Ejecutivo Municipal ha turnado a los servidores de la Administración Pública Municipal, con el fin de que se cumplan en tiempo y forma, así como definir las políticas en el establecimiento de normas, para el diseño de apoyo técnico y asesoría al Ejecutivo Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, asignar, distribuir con el apoyo de las dependencias, los asuntos que le indique el Presidente Municipal y dar el seguimiento técnico de los mismos.
- II. Dirigir, coordinar y vigilar, las acciones de apoyo logístico de la Presidencia Municipal.
- III. Establecer mecanismos de comunicación oportuna entre los titulares de la Administración Pública y el Presidente Municipal.
- IV. Definir y controlar la agenda estratégica del Ejecutivo Municipal.
- V. Comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de las políticas, normas y criterios públicos de gobierno que dicte el Presidente Municipal.
- VI. Solicitar el apoyo necesario de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo del Ejecutivo Municipal.
- VII. Vigilar y coordinar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos.
- VIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras



disposiciones reglamentarias.

Artículo 21. Para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Comunicación Social.
- II. Coordinación de Relaciones Públicas.
- III. Coordinación de Giras.

Artículo 22. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar las estrategias de comunicación para la cobertura en medios masivos de comunicación de las actividades del Presidente Municipal, el Gobierno Municipal y dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, integrando el registro de medios audiovisuales y comunicados
- II. Coordinar la elaboración y distribución de boletines de información de los planes, programas, proyectos, obras y actividades del Gobierno Municipal, para su difusión en los medios de comunicación.
- III. Convocar y coordinar esfuerzos con los representantes de medios masivos de comunicación para la cobertura de los diferentes eventos que realiza el Gobierno Municipal.
- IV. Coordinar la integración del archivo fotográfico, videoteca y hemeroteca para crear el acervo testimonial, documental y gráfico de las diferentes actividades que realiza el Gobierno Municipal.
- V. Concertar, asesorar y coordinar la participación de servidores públicos municipales ante los medios de comunicación.
- VI. Monitorear y canalizar de manera oportuna a las dependencias del Gobierno Municipal, las quejas, denuncias y demandas de la ciudadanía, difundidas en los medios de comunicación impresos y electrónicos, para su atención inmediata y seguimiento correspondiente.
- VII. Coordinar la elaboración diaria de la síntesis informativa y reportes, de la información generada en medios de comunicación impresos y electrónicos relacionada con el Gobierno Municipal, a fin de mantener informado de manera oportuna al Presidente Municipal.
- VIII. Diseñar y coordinar estrategias de posicionamiento de la imagen institucional y proyección de la misma, mediante campañas publicitarias para difundir las obras y acciones del Gobierno Municipal, en medios masivos de comunicación impresos y electrónicos.
- IX. Diseñar y coordinar estrategias de evaluación de la imagen pública y desempeño del Gobierno Municipal, apoyándose en encuestas, sondeos y estudios de opinión.
- X. Realizar la actualización permanente del padrón de medios publicitarios exteriores, tanto los que sean propiedad del Gobierno Municipal y los contratados con particulares.
- XI. Coordinar la utilización de medios publicitarios exteriores para la difusión de campañas temporales y permanentes de las obras y acciones del Gobierno Municipal.



- XII.** Establecer contratos con empresas prestadoras de servicios para la difusión de la obra pública y social del Gobierno Municipal, llevando un control de los mismos.
- XIII.** Analizar la información publicada en los medios masivos de comunicación, para la construcción de escenarios y tendencias de opinión, que apoyen la toma de decisiones del Presidente Municipal y los titulares de la Administración Pública Municipal.
- XIV.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Coordinación de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, promover y establecer relaciones de intercambio con organismos nacionales e internacionales para impulsar el desarrollo integral del Municipio, a través de planes y proyectos de trabajo, publicaciones, foros, simposios, congresos y conferencias magistrales;
- II.** Recibir y atender a las organizaciones y personas que visiten al Gobierno Municipal con la finalidad de estrechar, mantener o fortalecer las relaciones de trabajo;
- III.** Proporcionar apoyo logístico a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal para la realización de eventos;
- IV.** Organizar, desarrollar y actualizar la base de datos de funcionarios públicos Federales, Estatales y Municipales, así como las de dependencias, entidades públicas, privadas, Organizaciones sociales y no gubernamentales; y
- V.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 24. La Coordinación de Giras tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las giras de trabajo y los eventos especiales que realice el Presidente Municipal, así como la visita de funcionarios y personalidades que asistan a diferentes eventos cívicos, sociales, políticos y culturales en el Municipio;
- II.** Recibir las solicitudes de apoyo de las Secretarías del Gobierno Municipal, para la realización de giras del Presidente Municipal;
- III.** Coordinar al personal operativo que atenderá las giras del Presidente Municipal y proveer las necesidades del evento;
- IV.** Resguardar y almacenar el material utilizado en los eventos de giras, una vez que hayan concluido; y
- V.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Oficina de Enlace Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, establecer y coordinar acciones que fortalezcan los mecanismos de colaboración y comunicación entre las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para



promover su integración y mejor funcionamiento y control;

- II. Gestionar y concertar la participación activa del Gobierno Municipal en los ámbitos nacional e internacional, en la coordinación de esfuerzos con las organizaciones sociales, públicas y privadas, para impulsar el desarrollo integral y sustentable del Municipio;
- III. Coordinar con la Secretaría Técnica el manejo de la agenda del Ejecutivo Municipal, para el desarrollo de reuniones de trabajo y eventos; y
- IV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 26. La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar la formulación de los estudios y trabajos requeridos por el Presidente Municipal, a fin de proporcionar la asesoría y apoyo técnico para planear, organizar, coordinar y supervisar los asuntos que expresamente le encomienden;
- II. Asesorar al Presidente Municipal en asuntos políticos, sociales, administrativos y legales relacionados con el desarrollo integral y sustentable del Municipio;
- III. Coordinar los trabajos técnicos de análisis y evaluación social de proyectos solicitados por el Presidente Municipal;
- IV. Proponer las metodologías, técnicas y herramientas para el análisis y evaluación de los programas y proyectos institucionales, con el fin de medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en las políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo y su impacto en el Humanismo y económico del Municipio;
- V. Coordinar y gestionar el establecimiento de vínculos con las organizaciones y gobiernos de otros Municipios del país y del extranjero, propiciando el intercambio cultural, comercial y tecnológico que impulse el Humanismo y económico del Municipio; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 27. La Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias para atender, registrar, canalizar, dar seguimiento y respuesta a la demanda ciudadana de trámites y servicios públicos municipales, así como de quejas y sugerencias;
- II. Supervisar la logística de las audiencias públicas ciudadanas;
- III. Registrar y dar seguimiento a las denuncias anónimas del sistema 089, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, que sean competencia de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar la elaboración del programa municipal de concertación y gestión ciudadana; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal, dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 28. A la Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico le corresponde diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar y evaluar los sistemas informáticos, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura tecnológica que requieran las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para el desempeño eficiente de sus funciones, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar actividades que favorezcan al logro del Objetivo del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Fomentar una asociación global para el desarrollo, mediante la propuesta de alternativas que procuren la concertación con el sector privado para aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular las de la información y comunicaciones;
- III. Diseñar y elaborar el marco de trabajo en materia informática para integrar la infraestructura, los equipos de cómputo y servicios de tecnología en un esquema coherente de eficiencia de la Administración Pública Municipal;
- IV. Elaborar y revisar los pronósticos de uso y capacidad de la red de datos del Gobierno Municipal y hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente Municipal para garantizar el servicio eficiente de esta infraestructura;
- V. Diseñar, revisar y actualizar las directivas y niveles de acceso a los recursos informáticos que tendrán los funcionarios públicos municipales y empleados del Gobierno Municipal;
- VI. Desarrollar mejoras específicas y estimar los beneficios potenciales de los sistemas informáticos a implementar y actualizar en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Diseñar, implementar y evaluar políticas y metodologías que permitan el uso eficiente de la infraestructura, los equipos y los servicios de tecnología que utiliza la Administración Pública Municipal;
- VIII. Elaborar diagnósticos periódicos del estado que guarden el equipo de cómputo, la infraestructura y los servicios de tecnología y comunicaciones que utilizan las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Publicar los reportes de desempeño y estado de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología al servicio del Gobierno Municipal, en el marco de la transparencia administrativa y de acuerdo con la normatividad y políticas de acceso a los recursos de información;
- X. Publicar el cumplimiento de las obligaciones, políticas de acceso y demás compromisos a los derechos de información y transparencia, así como uso de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología que se encuentran al servicio de la Administración Pública Municipal;
- XI. Almacenar en medios electrónicos la información que se genera en las diversas áreas del Gobierno Municipal, cuando así lo soliciten, emitiendo las políticas de uso y precisando los sistemas de respaldo que garanticen la integridad de la información;
- XII. Apoyar a las unidades administrativas del Gobierno Municipal en el desarrollo de los nuevos sistemas de información y actualización de los ya implementados, de acuerdo a las necesidades y de la normatividad vigente;
- XIII. Diseñar y publicar de manera conjunta con la Dirección de Recaudación Tributaria los reportes



de registro y control de ingresos que los órganos administrativos municipales requieran en apego a sus necesidades y dentro del marco de la normatividad respectiva vigente;

- XIV.** Formar parte del comité interno de seguridad informática que proponga, controle y evalúe metodologías y políticas de seguridad para la información generada, procesada y/o almacenada por las diferentes entidades o dependencias municipales;
- XV.** Proporcionar el apoyo técnico y asesoría a las dependencias y organismos del Gobierno Municipal para la conectividad a la intranet, servicio de internet, proyección de presentaciones, organización de eventos públicos, captura de altos volúmenes de información y diseño gráfico de medios publicitarios y de comunicación interna;
- XVI.** Coordinar la investigación y difusión de los avances de tecnología de información que se desarrollen en el mercado informático, procurando su aplicación y aprovechamiento en la Administración Pública Municipal;
- XVII.** Coordinar acciones institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público; y
- XVIII.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 29. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar y defender, los intereses municipales y representar jurídicamente al ayuntamiento, así como vigilar el manejo de la gestión de la Hacienda Municipal, teniendo además las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II.** Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III.** Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.** Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales.
- VII.** Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; así como presidir las comisiones para las cuales sean designados; y
- VIII.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen.

Artículo 30. La Dirección de la Sindicatura es el órgano auxiliar de apoyo del Síndico Municipal;



propondrá las medidas que estime convenientes ante la Sindicatura Municipal en las funciones que el Síndico le delegue dentro del ámbito de su competencia en las actividades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección de la Sindicatura Municipal las siguientes:

- I. Supervisar la correcta aplicación de los recursos financieros conforme a los presupuestos aprobados;
- II. Inspeccionar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- III. Informar a las autoridades competentes, cuando sea de su conocimiento, de los servidores públicos que incurren en responsabilidad administrativa; y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Síndico Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 32. Para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de la Sindicatura Municipal estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Departamento de Normatividad;
- II. Departamento de Supervisión y Verificación de Patrimonio y de Ingresos; y
- III. Departamento de Revisión de Obra Pública, Gasto Corriente e Inversión;

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES

Artículo 33. Los Regidores son los encargados de cuidar de la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 34. Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Honorable Cabildo;
- III. Informar y acordar con el Presidente Municipal acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Presidir y desempeñar con eficacia las comisiones que se les asignen;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Cabildo; y participar con voz y voto en las deliberaciones;



- VI. Proponer al Presidente y al Ayuntamiento, las medidas que consideren pertinentes para el mejor funcionamiento y administración del Gobierno Municipal;
- VII. Vigilar los ramos de la Administración que les encomiende el Gobierno Municipal, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas, giras, eventos y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal; así como representar a éste en los actos públicos a los que fueren comisionados; y
- IX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. La Administración Pública Centralizada del Municipio de Chapultenango, estará integrada por las siguientes dependencias y organismos:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública
- IV. Dirección de Protección Civil
- V. Dirección de Obras Públicas Municipales
- VI. Dirección de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal;
- VII. Contraloría

Artículo 36. Los titulares de la Administración Pública Municipal a que alude el artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal con el visto bueno del honorable Cabildo.

Artículo 37. Para ser titular de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de preferencia ser vecino del Municipio, de reconocida honorabilidad y con aptitud profesional para desempeñar el cargo.

Artículo 38. Los titulares de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien así lo determine.

Artículo 39. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Gobierno Municipal, en caso de incumplimiento, responderán incluso con su patrimonio, sobre sus actuaciones que demeriten la Hacienda Pública Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones que



correspondan por tales conductas. Contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- III. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la dependencia a su cargo, y proponer acciones de mejora para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- IV. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- V. Asistir a las reuniones a que sea citado por el Honorable Cabildo y sus Comisiones; y
- VI. Las demás que les encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 40. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley disponga que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Gobierno Municipal para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley, en los términos siguientes: “Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como todas y cada una de las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el orden del Gobierno Municipal; y desempeñar con honestidad, lealtad, eficiencia y profesionalismo el cargo que se me encomienda, procurando en todo momento el desarrollo justo y democrático del Municipio de Chapultenango”.

Artículo 43. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 44. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe de sus actividades, salvo que se le solicite previamente o sobre un asunto en específico.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. La Secretaría General del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario (a), quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalan la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Administración y Gobierno para el Estado de Chiapas, las disposiciones jurídicas aplicables, además de las siguientes atribuciones:



- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Gobierno Municipal;
- III. Atender la Audiencia del Presidente Municipal cuando le sea delegada;
- IV. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Gobierno Municipal;
- V. Expedir los documentos certificados y constancias que acuerde el Gobierno Municipal y el Presidente Municipal, así como de los diversos documentos que obran en los archivos de las diferentes dependencias municipales;
- VI. Asesorar a los delegados y subdelegados municipales en los asuntos relativos a su función;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Honorable Cabildo;
- VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Gobierno Municipal, sin cuyo requisito no serán válidos;
- IX. Dar a conocer a todas las dependencias del Gobierno Municipal los acuerdos tomados por el Honorable Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- X. Auxiliar al Presidente en las relaciones con los Poderes del Estado y con otras autoridades Municipales, Federales y Estatales;
- XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;
- XIV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XV. Coordinar y atender las relaciones con las agencias municipales;
- XVI. Coordinar y vigilar la organización del ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XVII. Coordinar y vigilar la organización del Archivo Municipal;
- XVIII. Administrar y coordinar el funcionamiento de los Centros de Reclusión por faltas Administrativas;
- XIX. Citar y asistir a las sesiones de Honorable Cabildo con voz informativa, pero sin voto;



- XX.** Formular las actas de las sesiones del Honorable Cabildo y asentarlas en la forma que establezca el Reglamento de la materia;
- XXI.** Coordinar las actividades de las direcciones de área de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- XXII.** Hacer cumplir el Reglamento del Honorable Cabildo y procurar el eficaz despacho de los asuntos relacionados con el mismo;
- XXIII.** Firmar todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal;
- XXIV.** Coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública con el comité de información y las unidades de enlace, y fungir como ventanilla única para la recepción de solicitudes de información, datos personales y recursos de revisión que se interpongan;
- XXV.** Coordinar que la información pública sea debidamente recabada y difundida de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública, además de propiciar que las unidades de enlace la actualicen periódicamente;
- XXVI.** Coordinar que las solicitudes de acceso a la información se reciban y se tramiten en los términos que establece la ley reglamentaria de la materia; Coordinar que los solicitantes sean debidamente auxiliados para la elaboración de sus peticiones y orientarlos en función al sujeto obligado que pueda tener la información que necesita conocer;
- XXVII.** Coordinar los trámites necesarios para entregar la información solicitada, y dirigir se notifique en términos de la ley reglamentaria de la materia, a los particulares, las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información presentadas;
- XXVIII.** Proponer al comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XXIX.** Habilitar a los servidores públicos que tengan adscritos para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- XXX.** Coordinar el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- XXXI.** Presentar información estadística, que contemple la procedencia, improcedencia, tiempo de respuesta, resoluciones y recursos interpuestos;
- XXXII.** Garantizar y agilizar la información entre la unidad de enlace de los sujetos obligados y los solicitantes;
- XXXIII.** Requerir a la unidad de enlace la resolución de la solicitud o el impedimento que tenga para no hacerlo según disponga la ley reglamentaria;
- XXXIV.** Observar los criterios expedidos por el instituto y el comité, y atenderlos de conformidad con lo establecido en la ley;
- XXXV.** Presentar ante el comité las propuestas para la clasificación y desclasificación de la información que generen los sujetos obligados de este reglamento, de conformidad con la ley y el reglamento;



- XXXVI.** Administrar el módulo de acceso a la información pública;
- XXXVII.** Administrar el portal y los sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información;
- XXXVIII.** Promover la suscripción de convenios de colaboración para el intercambio de experiencias, apoyos económicos y en especie con organismos nacionales e internacionales para desarrollar foros, seminarios y cursos;
- XXXIX.** Presentar el informe anual de acceso a la información;
- XL.** Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XLI.** Implementar cursos de capacitación y actualización de los servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento, en materia de transparencia y acceso a la información;
- XLII.** Coordinar el desarrollo de las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información;
- XLIII.** Supervisar la elaboración de las directrices acerca de la presentación, imagen, diseño y formato para la difusión en el portal de transparencia de la información pública municipal; y
- XLIV.** Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 46. La Tesorería es la Dependencia encargada de ejercer la política hacendaria del Municipio en materias de administración tributaria, financiera, ingresos, egresos, contabilidad, fiscalización, ingresos coordinados, cobranza y catastro, en los términos de las disposiciones aplicables, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- I.** Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales aplicables, así como las contribuciones, participaciones y rendimientos federales y estatales que por ley o convenio le correspondan al Municipio;
- II.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Pública Municipal;
- III.** Vigilar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales;
- IV.** Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento Municipal;
- V.** Llevar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, pudiendo para tal efecto



coordinarse con las diversas autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno;

- VI.** Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes, para hacer efectivo los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectiva las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- VII.** Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo; las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- VIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia hacendaria y fiscal previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como en las leyes, códigos, reglamentos y demás normas jurídicas, que sean aplicables al Municipio para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte;
- X.** Elaborar y autorizar proyectos que motiven la recaudación conforme a las políticas tributarias y sus disposiciones, estableciendo mecanismos idóneos para una eficiente recaudación;
- XI.** Planear, proyectar, coordinar y aplicar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, correspondiente a cada ejercicio fiscal y presentarlos a las autoridades competentes;
- XII.** Autorizar el proceso administrativo de recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y estatales, así como de los ingresos que por cualquier otro concepto reciba el Gobierno Municipal;
- XIII.** Fiscalizar la formulación e integración mensual y trimestral de los estados financieros del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para, en su caso, someterlo a aprobación del Gobierno Municipal;
- XIV.** Efectuar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales, integrar la Cuenta Pública Municipal y enviarla oportunamente a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASECHIAPAS);
- XV.** Registrar contablemente la Deuda Pública Municipal y dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Municipal;
- XVI.** Administrar los recursos financieros del Gobierno Municipal a través de cuentas bancarias de inversión y de cheques;
- XVII.** Administrar de manera directa los recursos financieros del Ramo 33, los provenientes de obras y de programas federales que ingresen a la Tesorería Municipal;
- XVIII.** Autorizar el pago de sueldos del personal que labora en las diferentes áreas del Gobierno Municipal, así como revisar y pagar los distintos conceptos y montos que se adeuden a proveedores, contratistas y otros;



- XIX.** Verificar el cumplimiento del tabulador salarial de acuerdo a las categorías existentes;
- XX.** Autorizar, las ampliaciones presupuestales, no incluidas en el presupuesto de egresos municipal;
- XXI.** Dar seguimiento y trámite a las actas de acuerdos del Honorable Cabildo que les son enviadas relativos a la Tesorería Municipal;
- XXII.** Integrar y enviar al Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, los Expedientes Unitarios de las obras y acciones terminadas insertas en el Ramo 33, recursos de OBRAS y otros Programas Federales;
- XXIII.** Revisar, analizar y autorizar la creación de nuevas plazas, categorías y recategorizaciones salariales evaluando la disponibilidad de recursos presupuestales;
- XXIV.** Presentar a las autoridades correspondientes en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta documentada del año anterior, debiendo contener el estado de situación financiera, estado de origen y aplicación de recursos y el estado de resultados que muestre el avance financiero de la Hacienda Municipal;
- XXV.** Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes, proporcionando a estos la información que soliciten, así como orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aplicando los mecanismos que legalmente procedan, relativos a facilitar y simplificar los trámites administrativos en el pago de los créditos fiscales
- XXVI.** Notificar las resoluciones hacendarias, relativas a la determinación de créditos fiscales, citatorios, requerimientos, las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, y demás relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las emanadas de los convenios de colaboración administrativa suscritos con el Gobierno del Estado;
- XXVII.** Requerir a los contribuyentes cuando se detecten errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos;
- XXVIII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos para que exhiban y en su caso, proporcionen las declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes, datos y documentos que obtengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXIX.** Ordenar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el pago de las contribuciones y sus accesorios legales;
- XXX.** Efectuar y/o Supervisar el avalúo técnico para determinar el valor fiscal de los inmuebles que conforman el padrón municipal, que sirve de base gravable para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, aplicando para ello las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y los coeficientes de incremento y deméritos vigentes;
- XXXI.** Proponer al Honorable Cabildo el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción y los coeficientes de incrementos y deméritos que sirven de base para el cobro de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria;



- XXXII.** Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales municipales y los que deriven de los convenios de colaboración administrativa celebrados con el Gobierno del Estado;
- XXXIII.** Imponer las multas, recargos y demás accesorios legales que procedan por la omisión en el pago de créditos, que el Gobierno Municipal tenga derecho a percibir en términos de las disposiciones legales que correspondan y en estricto apego a las garantías consagradas en el marco jurídico aplicable;
- XXXIV.** Ordenar el cobro de los gastos de ejecución y enajenar fuera de remate, bienes embargados de fácil descomposición o deterioro;
- XXXV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en materia de contribuciones municipales y las derivadas de los convenios de colaboración administrativa suscrito con el Gobierno del Estado, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente, realice la enajenación de bienes que garanticen los créditos omitidos y, en general, pudiera darse cualquier acción tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como ordenar el levantamiento cuando legalmente proceda;
- XXXVI.** Otorgar las autorizaciones correspondientes al pago de los ingresos a favor de erario municipal, a plazo ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal y suscribir los convenios respectivos, en los términos de la legislación fiscal correspondiente;
- XXXVII.** Ordenar la ampliación del embargo cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XXXVIII.** Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, tramitar, recibir o en su caso, aceptar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales, conforme a las disposiciones de la materia;
- XXXIX.** Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales municipales y las de carácter federal o estatal que deriven del convenio de colaboración administrativa, suscrito con el Gobierno del Estado;
- XL.** Hacer efectivas las multas impuestas por las autoridades administrativas municipales y las de carácter federal o estatal que deriven del convenio de colaboración administrativa, suscrito con el Gobierno del Estado; así mismo las garantías que se otorguen en términos de las disposiciones legales;
- XLI.** Autorizar la expedición de certificados o constancias de los expedientes, relativos a los asuntos de su competencia; así como las credenciales o constancias de identificación del personal que designe, para llevar a cabo las diligencias que encomiende;
- XLII.** Autorizar, la modificación o revocación de aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente, siempre que se demuestre que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales y que los contribuyentes no hubieran interpuesto medios de defensa y/o hubiere transcurrido los plazos para presentarlos, sin que haya prescrito el crédito fiscal;
- XLIII.** Autorizar la condonación de recargos y gastos de ejecución, en los términos del Código Fiscal Municipal, en relación con las contribuciones municipales;



- XLIV.** Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa celebrados con el Gobierno del Estado;
- XLV.** Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de los saldos a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes hacendarias municipales, así como las del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones federales y estatales, derivadas de los convenios de colaboración administrativa;
- XLVI.** Acordar y declarar la prescripción de los créditos municipales, acorde a los lineamientos establecidos en el Código Fiscal Municipal;
- XLVII.** Resolver las peticiones que, sobre casos concretos, presenten los particulares, servidores públicos y autoridades;
- XLVIII.** Determinar y autorizar la cancelación de créditos fiscales por insolvencia del contribuyente deudor, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal;
- XLIX.** Depurar y cancelar cuando así proceda, los créditos fiscales a favor del Fisco Municipal;
- L.** Autorizar las constancias de exención de las contribuciones municipales, a los contribuyentes que se encuentren dentro de la hipótesis de exención prevista en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los ciudadanos en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la Tesorería Municipal y áreas subordinadas jerárquicamente;
- LII.** Intervenir en los juicios o ante cualquier autoridad en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Municipal;
- LIII.** Autorizar el calendario de gasto y las ministraciones, así como la asignación y las adecuaciones presupuestarias con criterios de racionalidad, considerando en ellas ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y calendarizaciones y las que corresponden a las entidades paramunicipales;
- LIV.** Supervisar el registro y control de las partidas presupuestales de las operaciones y transacciones, mediante cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables;
- LV.** Informar a las autoridades correspondientes, en tiempo y forma de que el techo financiero de una partida presupuestal está por finiquitarse, proponiendo las adecuaciones financieras necesarias de las mismas y observar su cumplimiento;
- LVI.** Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del Gobierno Municipal;
- LVII.** Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos municipales, así como de los patronatos que manejen recursos municipales;
- LVIII.** Imponer y ejecutar las medidas cautelares y de apremio que se consideren necesarias, así como



las sanciones correspondientes por el incumplimiento o violación a las normas municipales que son objeto de las facultades de fiscalización;

- LIX.** Firmar de manera mancomunada, con quien lo dictamine la normatividad vigente, los pagos diversos que tenga que erogar la Administración Pública Municipal;
- LX.** Diseñar el sistema de ingresos de los diferentes servicios y actividades que correspondan al Gobierno Municipal;
- LXI.** Iniciar, sustanciar y desahogar, en representación de las autoridades municipales competentes, el procedimiento de clausura de negociaciones, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- LXII.** Elaborar y proponer iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos o circulares en materia fiscal, así como las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que sean necesarias y sometiéndolas a consideración del Gobierno Municipal;
- LXIII.** Intervenir en los convenios que celebre el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado para asumir facultades hacendarias en materia estatal y ejercerlas en los términos que señalen las leyes;
- LXIV.** Informar al Gobierno Municipal de los asuntos, funciones, atribuciones y obligaciones cuando así lo requiera la legislación correspondiente vigente;
- LXV.** Establecer los lineamientos para la adquisición, administración, uso y respaldo de los recursos informáticos, de las dependencias del Gobierno Municipal;
- LXVI.** Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de recaudación a través de medios electrónicos;
- LXVII.** Autorizar el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del patrimonio municipal, en términos de la Ley de Ingresos vigente;
- LXVIII.** Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades de fiscalización, vigilancia y control respecto del cumplimiento de las normas municipales en materia de urbanización, construcción y edificación en general; uso y destino de suelo, ejercicio del comercio en la vía pública, ejercicio del sexo servicio, medio ambiente, parquímetros, juegos y espectáculos públicos, a través de la inspección, detección o constatación del cumplimiento o violación, total o parcial, de las normas legales o técnicas vigentes o de las autorizaciones concedidas;
- LXIX.** Llevar a cabo el cobro y el proceso administrativo de ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría de Obras Públicas en materia de anuncios;
- LXX.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes o resoluciones, relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución;
- LXXI.** Coordinar acciones institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público;
- LXXII.** Dirigir el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;



- LXXIII.** Dirigir la actualización y registro de los predios e inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, a fin de verificar sus condiciones físicas, cualitativas y cuantitativas, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- LXXIV.** Vigilar el procedimiento de autorización de permisos para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y eventos masivos en el Municipio;
- LXXV.** Regular y vigilar el comercio en la vía pública y el otorgamiento de los permisos para su ejercicio; así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- LXXVI.** Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos con los entes públicos y privados, para la recuperación de créditos a cargo del Municipio o de sus órganos descentralizados;
- LXXVII.** Regular y vigilar en el ámbito de su competencia y conjuntamente con los demás órganos de la administración municipal, el ordenado crecimiento urbano en el Municipio, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, a través de la autorización de los trámites de lotificación, urbanización, comercialización y declaratorias de régimen de propiedad en condominio, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- LXXVIII.** Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio; así como autorizar los trámites de fusión y subdivisión de predios;
- LXXIX.** Coordinar en el ámbito de su competencia, la supervisión de las obras de urbanización autorizadas, ordenar las suspensiones, clausuras y determinar las sanciones a quienes no cuenten con las licencias y permisos respectivos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- LXXX.** Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos, iniciando el procedimiento respectivo en el marco del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población;
- LXXXI.** Coordinar y comisionar en el ámbito de su competencia, inspectores que vigilen el desarrollo de las obras de urbanización, a fin de verificar que se cumpla con las licencias, permisos, dictámenes y proyectos autorizados;
- LXXXII.** Dirigir la recepción correspondiente de los fraccionamientos, en coordinación con otras dependencias de la administración pública;
- LXXXIII.** Emitir Acuerdos delegatorios de facultades a los órganos administrativos subalternos, que faciliten la gestión administrativa, y
- LXXXIV.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Gobierno Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 47. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la dependencia oficial del Gobierno Municipal, encargada de salvaguardar la seguridad de las personas y bienes dentro



de la circunscripción territorial del Municipio, así como garantizar el orden y la tranquilidad de la población, vigilando además que se cumplan las disposiciones relativas al tránsito y la vialidad.

Artículo 48. Le corresponde además de las que le señalen las leyes respectivas, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y definir estrategias, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio;
- II. Diseñar, establecer y coordinar acciones para mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;
- III. Definir e implementar estrategias para proteger propiedades, posesiones y derechos a la ciudadanía;
- IV. Apoyar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos oficiales que soliciten;
- V. Establecer acciones de coordinación, con otras corporaciones policiales, para otorgar protección a la ciudadanía;
- VI. Coordinar y controlar acciones para hacer respetar las disposiciones legales en materia de seguridad pública aplicables en el Municipio;
- VII. Establecer y coordinar estrategias y tácticas para la aprehensión de los delincuentes en los casos de flagrante delito, así como en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que, por razones de hora, lugar o distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- VIII. Promover la creación, funcionamiento y participación de los Consejos o Comités Consultivos Municipales de Seguridad Pública o Protección Ciudadana en las Asambleas de Barrio;
- IX. Planear e instrumentar medidas para favorecer a la seguridad pública de la sociedad, realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio de la población cuando se requiera;
- X. Establecer acciones para presentar ante las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Gobierno Municipal o del Presidente Municipal, en su caso;
- XII. Desarrollar y ejecutar acciones de coordinación con instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir a la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y decretos en materia de orden público;
- XIII. Apoyar a las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del estado de derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;



- XIV.** Planear, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la policía municipal y policía ciudadana solidaria;
- XV.** Integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que le señala este ordenamiento;
- XVI.** Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias, que determinan la actuación de los elementos de la policía municipal;
- XVII.** Coordinarse con la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en todos los aspectos operativos que se requieran;
- XVIII.** Informar, cuando sea requerido para ello, al Gobernador del Estado, en su carácter de mando supremo de la fuerza pública en el Estado, de los asuntos relativos a la corporación;
- XIX.** Formular anteproyectos de programas y presupuesto de los asuntos de su competencia sometiéndolo a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Gobierno Municipal;
- XX.** Coordinar la recepción, atención y resoluciones de las quejas de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XXI.** Diseñar y definir estrategias, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio;
- XXII.** Diseñar, establecer y coordinar acciones para mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;
- XXIII.** Definir e implementar estrategias para proteger propiedades, posesiones y derechos a la ciudadanía;
- XXIV.** Apoyar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos oficiales que soliciten;
- XXV.** Establecer acciones de coordinación, con otras corporaciones policiales, para otorgar protección a la ciudadanía;
- XXVI.** Coordinar y controlar acciones para hacer respetar las disposiciones legales en materia de seguridad pública aplicables en el Municipio;
- XXVII.** Establecer y coordinar estrategias y tácticas para la aprehensión de los delincuentes en los casos de flagrante delito, así como en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y qué por razones de hora, lugar o distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- XXVIII.** Promover la creación, funcionamiento y participación de los Consejos o Comités Consultivos Municipales de Seguridad Pública o Protección Ciudadana en las Asambleas de Barrio;
- XXIX.** Planear e instrumentar medidas para favorecer a la seguridad pública de la sociedad, realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio de la población cuando se



requiera;

- XXX.** Establecer acciones para presentar ante las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXI.** Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Gobierno Municipal o del Presidente Municipal, en su caso;
- XXXII.** Desarrollar y ejecutar acciones de coordinación con instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir a la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y decretos en materia de orden público;
- XXXIII.** Apoyar a las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del estado de derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXIV.** Planear, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la policía municipal y policía ciudadana solidaria;
- XXXV.** Integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que le señala este ordenamiento;
- XXXVI.** Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias, que determinan la actuación de los elementos de la policía municipal;
- XXXVII.** Coordinarse con la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en todos los aspectos operativos que se requieran;
- XXXVIII.** Informar, cuando sea requerido para ello, al Gobernador del Estado, en su carácter de mando supremo de la fuerza pública en el Estado, de los asuntos relativos a la corporación;
- XXXIX.** Coordinar la recepción, atención y resoluciones de las quejas de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XL.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del Reglamento de Tránsito Municipal;
- XLI.** Establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y estrategias, referentes al tránsito municipal;
- XLII.** Controlar el uso de la plataforma de comunicación para la coordinación y enlace de los operativos diversos de tránsito;
- XLIII.** Realizar la localización y detención de vehículos, producto de solicitudes emitidas por las autoridades de procuración y administración de justicia;
- XLIV.** Elaborar y coordinar el programa operativo en materia de tránsito;
- XLV.** Promover y supervisar la capacitación y adiestramiento de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;



- XLVI.** Desarrollar estrategias para hacer eficiente la circulación vial de forma integral y coordinada; y permita la agilización del tráfico vehicular;
- XLVII.** Desarrollar acciones que permitan retirar de la circulación a vehículos automotores que constituyan fuentes de contaminación en índices superiores a los permitidos por la ley;
- XLVIII.** Resolver las quejas y sugerencias de la ciudadanía en materia de tránsito, por la circulación de vehículos y/o personas, así como iniciar los procedimientos administrativos por actos de corrupción denunciados;
- XLIX.** Planear, establecer, desarrollar y supervisar el sistema de semaforización y señalización de la ciudad y zonas suburbanas; así como fortalecer la cultura de prevención de accidentes a través de programas de educación vial;
- L.** Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo a las faltas en que incurra el personal operativo de la Secretaría, de acuerdo al reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- LI.** Enviar a la Coordinación General de políticas Fiscales dentro de los primeros quince días de cada mes, las infracciones no pagadas, para su cobro respectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y
- LII.** Las demás que determinen el Presidente Municipal o las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49. La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.
- II.** Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, que permita identificar, prevenir y alertar a la población vulnerable y expuesta a este tipo de fenómenos;
- III.** Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el Plan Municipal de Contingencia aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- V.** Formular el análisis de la magnitud de una afectación de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VI.** Habilitar centros de acopio de recursos y refugios temporales, para la protección y auxilio de la población afectada por la presencia de fenómenos naturales;
- VII.** Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;



- VIII. Autorizar las disposiciones jurídicas aplicables que delegue el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia;
- IX. Vigilar que se atiendan de manera eficaz las peticiones de la ciudadanía encaminadas a la solicitud y atención a emergencias;
- X. Establecer y coordinar acciones para apoyar en la realización de eventos de diferente índole, donde se efectúe concentración masiva de población; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 50. La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Gobierno Municipal, así como formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos y urbanismo, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio; contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Gobierno Municipal;
- III. Implementar un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas y demás espacios públicos;
- IV. Coordinar a las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- V. Asesorar a los presidentes de los diversos comités municipales, comisarios y delegados, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que el presupuesto de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VIII. Elaborar y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- IX. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de los programas de la obra pública;
- X. Supervisar los informes periódicos de los avances físicos y financieros de cada obra, vigilando el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos;
- XI. Determinar los estándares de calidad en los procesos de supervisión y ejecución de la obra pública;
- XII. Controlar la recepción de las estimaciones para su revisión y conciliación correspondiente;



- XIII.** Autorizar, en su caso, con base en la legislación aplicable las solicitudes de ajustes de costos presentados por los contratistas;
- XIV.** Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XV.** Realizar la entrega-recepción de la obra pública a la comunidad y a las instancias Municipales, Estatales y Federales, según corresponda;
- XVI.** Formular, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- XVII.** Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- XIX.** Vigilar la construcción de las viviendas y mejorar la imagen urbana;
- XX.** Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de la ciudad en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- XXI.** Autorizar y expedir licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se ajusten a las especificaciones de las mismas y bajo la responsiva de un profesional director responsable de obra y/o corresponsable;
- XXII.** Aplicar a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes;
- XXIII.** Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la federación y del estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XXIV.** Dictar y aplicar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;
- XXV.** Dictar y aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;
- XXVI.** Elaborar, proponer y coordinar las políticas y estrategias del Municipio, cuando se trate de zonas conurbadas, proponiendo a las autoridades Municipales y Estatales, las acciones, medidas, planes, estrategias y programas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XXVII.** Generar, registrar, analizar, regular, actualizar y difundir la información topográfica, cartográfica y geográfica del territorio municipal;
- XXVIII.** Elaborar, autorizar y cuantificar los proyectos técnicos de obra pública municipal, así como coordinarlos con las dependencias que corresponda.
- XXIX.** Inspeccionar que la calidad de la obra sea acorde a lo proyectado;



XXX. Inspeccionar, suspender, clausurar e imponer sanciones a las obras públicas y privadas, así como a sus responsables; en su caso, aplicar las medidas y procedimientos previstos en las leyes aplicables; remitiendo las que competen a la Coordinación General de Política Fiscal, para su ejecución correspondiente;

XXXI. Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades de vigilancia y control respecto del cumplimiento de las normas municipales en materia de anuncios; y

XXXII. Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL

DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL

Artículo 51. La Dirección de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal tiene como principal atribución establecer políticas y normas para la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del proceso de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio, acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, observando congruencia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y su marco jurídico vigente. De la misma forma le corresponde vigilar que las instancias correspondientes desarrollen acciones relacionadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Municipal.

Artículo 52. Le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

- I.** Coordinar el proceso integral de formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de los instrumentos normativos aplicables;
- II.** Planear, programar y evaluar el ejercicio de la inversión pública municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en la normatividad vigente;
- III.** Coordinar y supervisar que la formulación y operación de planes, proyectos dependencias, organismos públicos y entidades de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos;
- IV.** Establecer lineamientos y coordinar procesos para la integración y elaboración del Informe de Gobierno Municipal;
- V.** Vigilar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- VI.** Supervisar los trabajos relacionados con la certificación de la administración municipal, establecidos por Instituciones Nacionales para el Desarrollo Municipal (INAFED);
- VII.** Coordinar la instrumentación de programas para la mejora continua en los procesos de planeación, programación y presupuestación de programas y proyectos de inversión; así como asistir a las áreas de la Administración Pública Municipal en esta materia;



- VIII. Coordinar el funcionamiento de los Sistemas de Planeación, de Inversión Pública, de Información y de Monitoreo y Evaluación, en el ámbito municipal; así como el establecimiento de normas técnicas, principios, métodos, procedimientos, procesos, lineamientos y reglamentos, que rijan su operación, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Coordinar la integración de una cartera de proyectos técnicamente formulados que surjan del proceso de planeación municipal;
- X. Emitir la aprobación de los programas y/o proyectos de inversión que asegure la viabilidad de los mismos y la suficiencia presupuestal para su ejecución;
- XI. Fortalecer la capacidad del Gobierno Municipal en el desarrollo de proyectos de inversión pública, bajo el esquema de asociación público productiva-privada en todas sus modalidades, que permitan incrementar la cantidad y calidad de la infraestructura y servicios públicos;
- XII. Coordinar la implementación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM);
- XIII. Coordinar acciones institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público; y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

CONTRALORIA INTERNA

Artículo 53. La Contraloría Interna es la responsable de planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones, acciones y lineamientos en relación a la administración, del capital humano y recurso material, adquisiciones de bienes y prestación de servicios para cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal; tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Controlar y coordinar la entrega recepción de bienes y valores que sean propiedad del Gobierno Municipal o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial, dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;
- III. Requerir a los servidores públicos, para que exhiban y en su caso, proporcionen información y documentación administrativa, financiera, operacional y declaraciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales competencia de la Contraloría Municipal;
- IV. Solicitar a la auditoría externa emita opinión sobre las finanzas y el control de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer, organizar y actualizar el funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, de acuerdo a las normas establecidas;
- VI. Realizar una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los



procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;

- VII.** Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;
- VIII.** Planear y conducir actividades para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas sobre el funcionamiento correcto de las coordinaciones y departamentos de la instancia;
- IX.** Planear y coordinar las revisiones a todas las dependencias del Gobierno Municipal, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Gobierno Municipal con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;
- X.** Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones y auditorías que se efectúen, para los efectos procedentes.
- XI.** Comunicar al Síndico Municipal las irregularidades que comentan los servidores públicos municipales en el desarrollo de sus funciones, cuando éstos se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos procedentes;
- XII.** Establecer los procedimientos de control de la gestión pública municipal, exigiendo a las dependencias y organismos la instrumentación de medidas complementarias para asegurar su cumplimiento;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a las dependencias en su cumplimiento y aplicación;
- XIV.** Establecer y coordinar las auditorías solicitadas por el Presidente Municipal, y/o las dependencias y organismos del Gobierno Municipal, para promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus programas de trabajo;
- XV.** Realizar los seguimientos de las observaciones determinadas en las auditorías practicadas por este órgano de control;
- XVI.** Diseñar y establecer mecanismos de recepción de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones o por inobservancia de las leyes aplicables, practicar investigaciones sobre sus actos, determinar las responsabilidades y proponer al Gobierno Municipal las sanciones que correspondan;
- XVII.** Verificar que la integración de la documentación soporte del gasto corriente y de inversión pública municipal se apegue a lo dispuesto en normatividad aplicable, para realizar el pago oportuno a los beneficiarios, agilizando la integración de los informes mensuales, de gestión financiera y Cuenta de la Hacienda Pública anual;
- XVIII.** Establecer los criterios normativos y tiempos para que las áreas correspondientes integren y solventen la documentación observada por la Coordinación de Revisión del Gasto Público Municipal;
- XIX.** Recibir quejas y denuncias, formuladas por cualquier ciudadano en contra del personal



operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Secretaría de Tránsito y Vialidad Municipal, que infrinja las disposiciones contenidas en su reglamento, remitiéndolas de manera inmediata a la dependencia correspondiente para que por conducto del Consejo de Honor y Justicia, inicie el procedimiento aplicable; salvo aquellas que provengan de una recomendación emitida por las comisiones de derechos humanos, de cualquier orden de gobierno o que a voluntad expresa del quejoso requiera que sea el mismo órgano de control quien substancie y resuelva el procedimiento respectivo;

- XX.** Supervisar la capacitación proporcionada a los servidores públicos para que desarrollen competencias básicas en el desempeño de funciones, que se vea reflejada en el abatimiento de la corrupción, incremento de la transparencia y mejora de la Administración Pública Municipal;
- XXI.** Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas de organización administrativa con un enfoque de competitividad y calidad gubernamental que impulse la modernización de la estructura de la Administración Pública Municipal;
- XXII.** Implementar las políticas públicas, objetivos y líneas de acción con respecto a la planeación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en materia de administración del capital humano y recurso material, servicios generales, patrimonio municipal y adquisiciones de bienes muebles y servicios;
- XXIII.** Detectar y evaluar las necesidades que en materia del capital humano requieran las dependencias de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal para el desarrollo de sus funciones;
- XXIV.** Vigilar que se expida, por acuerdo del Gobierno Municipal, los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;
- XXV.** Autorizar, por acuerdo del Presidente, normas, políticas y lineamientos de administración, remuneraciones, licencias, estímulos, préstamos, recompensas y prestaciones de las plazas sindicalizadas de los servidores públicos al servicio del Municipio;
- XXVI.** Observar que se mantenga actualizado los expedientes personales de los servidores públicos; así mismo establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control del capital humano;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;
- XXVIII.** Supervisar el cumplimiento de las peticiones en materiales y servicios generales que solicitan las dependencias de este Gobierno Municipal; conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;
- XXIX.** Mantener la vigilancia y control de los almacenes Municipales mediante sistemas efectivos de inventarios y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de bienes muebles y materiales en general;
- XXX.** Vigilar la actualización del inventario general de los bienes propiedad del Gobierno Municipal;
- XXXI.** Analizar, evaluar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;



- XXXII.** Vigilar y supervisar que se impongan las sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;
- XXXIII.** Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas del ámbito estatal a fin de impulsar el desarrollo profesional de los servidores públicos municipales a través de cursos de capacitación y actualización; así como talleres de adiestramiento y regularización para trabajadores en situación de rezago educativo;
- XXXIV.** Vigilar que se realicen los procesos licitatorios en las diferentes modalidades que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal;
- XXXV.** Participar en los procesos licitatorios a través de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal;
- XXXVI.** Proponer al Presidente Municipal para su respectiva autorización, los manuales de organización, de procedimientos y de perfiles profesionales, los cuales tendrán el carácter de obligatorios para los servidores públicos municipales; y
- XXXVII.** Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 54.- Las Agencias y Subagencias Municipales son órganos desconcentrados de la administración pública municipal que estarán a cargo de un Agente o de un Subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento de Chapultenango.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Presidente Municipal, dentro de los 90 días posteriores a su toma de protesta; durarán en su cargo el mismo periodo por el que fue electo el Ayuntamiento y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menor de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

La remoción de los agentes y subagentes será determinada por el Presidente Municipal, cuando concurran causas justificadas o así lo considere pertinente.

Artículo 55.- Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia
- II.** Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III.** Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.



- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.
- XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV. Las demás que le señale las disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Gobierno Municipal se auxiliará de organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y de los fideicomisos públicos, mismos que conforman la Administración Pública Paramunicipal y se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas y las leyes respectivas.

Artículo 57. Los organismos descentralizados serán creados por el Gobierno Municipal mediante resolutivo del Honorable Cabildo, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales.

Artículo 58. Son organismos descentralizados municipales, las personas morales cuya creación con ese carácter apruebe el Gobierno Municipal.



Artículo 59. Los organismos descentralizados municipales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica, orgánica y de gestión. Deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, aportaciones presupuestales, asignaciones, fondos o subsidios federales, estatales o municipales, o con el rendimiento de un impuesto específico; y
- II. Que sus objetivos sean primordialmente la prestación de servicios públicos o de beneficio social y colectivo, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación o la asistencia social.

Artículo 60. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno designado por el Gobierno Municipal en los términos del decreto de creación del mismo. La presidencia del órgano de gobierno estará a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 61. Los organismos descentralizados, deberán rendir informes trimestrales al Gobierno Municipal, sobre el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Gobierno Municipal, el órgano de control interno o el Presidente Municipal les soliciten en cualquier tiempo.

Artículo 62. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y
- III. Las demás que se creen por Ley o Decreto del Congreso o por acuerdo del Gobierno Municipal.

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 63. Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico Municipal y la Contraloría Interna Municipal que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Artículo 64. Por su parte, las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

Artículo 65. De conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas, el Gobierno Municipal podrá crear previa autorización del Congreso del Estado, empresas de participación municipal o fideicomisos públicos, que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Gobierno Municipal en la realización de actividades de interés público.

Artículo 66. El Gobierno Municipal aprobará la creación, modificación o extinción de las empresas de participación municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria, siendo la primera la que satisfaga alguno



de los requisitos siguientes:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otra empresa en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario del 51% o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Que en la constitución del capital de la empresa figuren acciones de serie especial, suscritas por el Municipio; y
- III. Que al Municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente.

Son empresas de participación minoritaria las sociedades en las que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, conjunta o separadamente, posean acciones o parte del capital social que representen menos del 51% y el 25% o más del mismo.

Artículo 67. El Gobierno Municipal podrá aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes.

La Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Gobierno Municipal.

Artículo 68. Las entidades y organismos que constituyen la Administración Pública Paramunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

TÍTULO V

SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INCONFORMIDADES, RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 69. Las inconformidades que presenten los particulares contra los actos o resoluciones de la Administración Pública Municipal, serán recurridas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 70. Las sanciones en contra de los titulares de la Administración Pública Municipal por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán impuestas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 71.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

Artículo 72.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga cualquier Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas, aprobado con anterioridad al presente.

Tercero: Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y las reformas que de ella emanan.

Cuarto: Para el funcionamiento y operación de las nuevas dependencias, así como la transferencia de facultades de diversos órganos y organismos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento adecuará las partidas presupuestales necesarias a través de la Tesorería Municipal y Secretaría de Administración, transfiriendo los inventarios que correspondan a recursos materiales, administrativos y capital humano, nuevas plazas y nivelaciones.

Quinto: Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal dispondrá se realicen las actualizaciones de los Manuales de Organización y de Procedimientos; asimismo, se emitirá el catálogo de perfiles que deberán cubrir los servidores públicos municipales en todas las áreas que conforman la administración pública municipal.

Sexto: Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo en "Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 05/2026, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Chapultenango, Chiapas.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Dando cumplimiento a este punto del orden del día, y toda vez que no queda otro asunto que tratar, es procedente clausurar la presente sesión de cabildo siendo las 13:00 horas, del día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS

A T E N T A M E N T E

Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional 2024-2027; Lic. María Celia Díaz Aguilar, Síndico Propietario; C. Hipólito Cruz Meza, Primer Regidor Propietario; C. Karla Aguilar Domínguez, Segundo Regidor Propietario; C. Ciro Domínguez Rueda, Tercer Regidor Propietario; C. Felisa Díaz Domínguez, Regidora plurinominal Partido Chiapas Unido; C. Lizeth Yajaira Burelo Santos, Regidora plurinominal Partido Redes Sociales Progresistas; C. José Rafael Domínguez Rueda, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0561-C-2026

C. INOCENCIO AGENOR HERNANDEZ DOMINGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 80 Y 82 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 45 FRACCIÓN II, 57, FRACCIONES VI Y XIII, 80 FRACCIÓN X, 213 214, 215 Y ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 15/2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO**DEL RÉGIMEN MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL; ASIMISMO PRECISA LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, COMO CUERPO COLEGIADO; LOS OBJETIVOS AQUÍ RESEÑADOS NO SÓLO TIENEN UN CARÁCTER INFORMATIVO SINO TAMBIÉN DECLARATIVO, QUE PERMITEN LA SUPERACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES DENTRO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN ÉL SE PREVEN.

ASI MISMO REGULARÁ LA CONDUCTA Y CONVIVENCIA DE TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, EN LA ESFERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN TODAS LAS RAMAS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR.

I. AYUNTAMIENTO.- EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESPONSABLE DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES DE CABILDO Y EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;



II. **PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. **AUTORIDADES COMPETENTES.-** SON LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES LES CORRESPONDE CONOCER DEL ASUNTO;

IV. **JUEZ.-** AL JUEZ CALIFICADOR; ENCARGADO DE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO;

V. **AGENTE.-** AL ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

VI. **CONSEJOS.-** A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL;

VII. **COPLADEM.-** AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;

VIII. **SAPAM.-** AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL O SU SIMILAR;

IX. **BANDO MUNICIPAL.-** AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO;

X. **INFRACCIONES.-** SON TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE SE PREVÉN COMO TALES EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, COMETIDAS POR LOS PARTICULARES, DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE TIENDAN A ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES;

XI. **INFRACTOR.-** AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER INFRACCIÓN PREVISTA POR EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL;

XII. **ARRESTO:** LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR UN PERIODO DE HASTA TREINTA Y SEIS HORAS;

XIII. **MULTA:** LA SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA POR LA VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO;

XIV. **JUZGADO.- JUZGADO CALIFICADOR;**

XV. **MUNICIPIO.-** AL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, QUE ES LA ENTIDAD GUBERNATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE CREA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XVI. **TERRITORIO.-** EL ESPACIO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;

XVII. **SALARIO MÍNIMO.-** AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;

XVIII. **UMA.-** UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, HABITANTES, Y EN GENERAL PARA CUALQUIER PERSONA QUE



SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO; EN CUANTO A LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CONSIDERADAS COMO ADULTOS MAYORES ASÍ COMO A LOS MENORES DE EDAD, RESPONDERÁN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, SUS TUTORES, O QUIENES LOS TENGAN BAJO SU INMEDIATO CUIDADO O CUSTODIA, EN TÉRMINO DE LAS LEYES RESPECTIVAS TENIENDO POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS PARA ORIENTAR EL RÉGIMEN DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; IDENTIFICAR AUTORIDADES Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y SE ESTABLECE CON ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO GENERAL QUE REGULA LA VIDA DEL PAÍS Y DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 4- EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, GARANTIZARÁ:

- I. LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES Y PROTECCIÓN DE SU TERRITORIO;
- II. LA TRANQUILIDAD, MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- III. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SU CONTINUIDAD, REGULARIDAD, UNIFORMIDAD Y GENERALIDAD;
- IV. COORDINAR INTERNA Y EXTERNAMENTE TODA CLASE DE ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN;
- V. PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- VI. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y RECONOCER A QUIENES SE DESTAQUEN POR SU SERVICIO A LA COMUNIDAD;
- VII. FORTALECER LOS VÍNCULOS DE IDENTIDAD PROPIOS DE LA COMUNIDAD;
- VIII. FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES, EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL;
- IX. LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO;
- X. LOGRAR A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS, LAS ASOCIACIONES DE COLONOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES, EL CONCURSO DE LOS CIUDADANOS EN LA AUTOGESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE SE CUMPLAN PLENAMENTE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- XI. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, DEPORTIVO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- XII. PRESERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XIII. CREAR INSTANCIAS DE PROTECCIÓN, ORIENTACIÓN Y APOYO PROFESIONAL A JÓVENES Y MUJERES QUE LO REQUIERAN Y SOLICITEN;



XIV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTA DE CUERPOS COLEGIADOS MUNICIPALES, A FIN DE PROCURAR CONCORDANCIAS ENTRE LAS ASPIRACIONES SOCIALES Y LA VOLUNTAD POLÍTICA MUNICIPAL;

XV. REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA O DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZAN LOS PARTICULARES, EN TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

XVI. LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN;

XVII. QUE LA JUSTICIA MUNICIPAL SEA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA;

ARTÍCULO 5- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBSERVANCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA SIGUIENTE:

I.- TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS:

A.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B. EL SÍNDICO MUNICIPAL.

II.- CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS:

A. LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL;

B. LOS INSPECTORES MUNICIPALES; Y

C. LOS EJECUTORES FISCALES;

D. JUEZ CALIFICADOR.

ARTÍCULO 6.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL TIENE POR OBJETO:

I. MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICA;

II. EJERCER UN GOBIERNO APEGADO A DERECHO, QUE ACTÚE CON LEGALIDAD, RESPETANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS;

III. GOBERNAR EN FORMA DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA Y JUSTA, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN;

IV. PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL, ASÍ COMO EL USO RACIONAL Y ADECUADO DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

V. PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;

VI. PROTEGER LA FLORA, LA FAUNA, LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;

VII. PROMOVER UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE TODAS LAS REGIONES DEL MUNICIPIO;

VIII. PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS JUSTAS Y EFICACES EN MATERIA DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL PARA SUPERAR LA POBREZA Y LA MARGINACIÓN;



IX. PROMOVER, FOMENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES;

X. PROMOVER LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES, FOMENTANDO LOS VALORES HUMANISTAS Y CÍVICOS, ASÍ COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRES QUE DAN IDENTIDAD CULTURAL E HISTÓRICA AL MUNICIPIO;

XI. PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES, SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES;

XIII. PRESERVAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XIV. ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE CON LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA, DEMOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO;

XV. PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;

XVI. PROMOVER EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS O LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES; Y

XVII. COADYUVAR, REGISTRAR Y ASESORAR A TODAS LAS ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES RELIGIOSAS, QUE EXISTAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 7. EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL SE LOCALIZA EN EL NORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA REGIÓN 07 (VII) DE LOS BOSQUES. LIMITA CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, AL NORTE DE HUITIUPAN, SABANILLA Y TILA; AL SUR CON CHALCHIHUITAN Y EL BOSQUE; AL ESTE CON PANTELHO Y CHILÓN; Y AL OESTE, CON SAN ANDRÉS DURAZNAL. SU EXTENSIÓN TERRITORIAL ES DE 446.99 KILÓMETROS CUADRADOS.

ARTÍCULO 8- EL MUNICIPIO PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL, QUE RECIBE EL NOMBRE DE "MUNICIPIO" Y CON LOS EJIDOS Y RANCHERÍAS SIGUIENTES:



N/P

1 SAN JOSE EL PROGRESO
 2 SAN SEBASTIAN
 3 LA ESPERANZA
 4 EMILIANO ZAPATA
 5 SAN CARALAMPIO I
 6 SAN CARALAMPIO II
 7 POYOLHO
 8 MONTE SINAI
 9 LA CEIBA
 10 2 DE MAYO
 11 EL AMBAR
 12 JOSE DOLORES
 13 NUEVA PRIMAVERA
 14 SAN ISIDRO LABRADOR
 15 LAS RUINAS
 16 MONTE LOS OLIVOS
 17 BELEN
 18 SANTA CLARA
 19 JUAN GOMEZ
 20 SANTA CECILIA
 21 GUADALUPE
 22 REFORMA
 23 SAN JOSE LAS LAJAS
 24 LINDA VISTA
 25 SAN PEDRO I
 26 ALTAMIRANO
 27 EL AMATE
 28 EL MIRADOR
 29 SAN FERNANDO
 30 EL ROBLAR

BARRIOS

31 EL CIELITO I
 32 EL CIELITO II
 33 SANTA CRUZ
 34 SAN JOSE CENTRO
 35 SAN JOSE LA QUINTA
 36 BENITO QUEZADA
 37 SAN PEDRO II
 38 LAS BRISAS ITZANTUN
 39 EL FRAMBOYAN
 40 JERICO
 41 NUEVO PARAISO
 42 POB. NUEVO URBANO
 43 LA PLANADA
 44 SAN ANTONIO
 45 BARRIÓ LA IMPECSA
 46 NUEVA GENERACION
 47 POB. SIEMPRE VERDE
 48 BETANIA
 49 BARRIÓ BUENOS AIRES
 50 LA REPRESA I
 51 LA REPRESA II
 52 BARRIÓ SHARPES
 53 BARRIÓ EL CALVARIO
 54 LAS PALMITAS
 55 MONTE DE LOS OLIVOS II
 56 BARRIO ZAPOTAL
 57 BARRIO BELLAVISTA
 58 SAN RAMON
 59 EL AGUAJE
 60 NUEVA APOLONIA
 61 BARRIO ZAPOTAL

COMUNIDADES, COLONIAS, POBLADOS, EJIDOS Y RANCHERIAS DE MUNICIPIO DE SIMOJOVEL

NUM. PROG	CLAVE DE MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	MUNICIPIO LOCALIDAD
1	081	0001	SIMOJOVEL
2	081	4	Los Arrayanes
3	081	12	Berlín



4	081	13	Planada Buenavista
5	081	15	Concepción los Cacaos
6	081	23	Candelaria
7	081	26	Carmen Grande Belmonte
8	081	28	El Carmito Buena Vista
9	081	30	La Ceiba
10	081	36	Francisco Villa (el ciprés)
11	081	43	Concepción el Amparo
12	081	47	20 de Noviembre
13	081	49	Porvenir Chanalucum
14	081	50	Chapayal
15	081	67	La Frontera
16	081	73	Campo la Granja
17	081	78	El Horizonte
18	081	79	La Ilusión uno
19	081	80	El Jardín
20	081	81	Pauchil dos los Cocos
21	081	83	Jochampat Carmen Grande (las Láminas)
22	081	84	Las Limas
23	081	86	Luis Espinosa
24	081	87	Lusitania
25	081	89	Las Maravillas
26	081	91	Guadalupe el Puntito
27	081	92	Mercedes Isidoro
28	081	93	Las Mercedes Esperanza



29	081	94	Miramar
30	081	96	Monte Tabor
31	081	97	Monte Virgen
32	081	99	Natividad Pechuag
33	081	108	Constitución
34	081	114	La paz
35	081	116	El Pencil
36	081	121	La Pimienta
37	081	123	Los Pocitos
38	081	124	San Francisco Portugal
39	081	125	El porvenir
40	081	127	Pueblo Nuevo Sitala
41	081	130	Unión Puyucum
42	081	134	El Roblar
43	081	136	Sal si puedes
44	081	143	San Antonio el Ocote
45	081	146	Tres casas
46	081	149	San Cristobalito
47	081	156	San Isidro el llano
48	081	165	San José Anexo Pimienta
49	081	168	San José las Granadas
50	081	170	Rivera Domínguez 3ra. Sección
51	081	174	Santa Anita
52	081	185	Tierra blanca Tepeyac
53	081	190	Vinote
54	081	191	El vergel



55	081	193	Virginia
56	081	194	Yuquin
57	081	196	Zacatón Santa Teresa
58	081	223	Monte Cristo
59	081	229	La Planada
60	081	236	San Andrés
61	081	250	San Antonio el naranjal
62	081	261	La unión
63	081	264	Quinta Lorena
64	081	268	Benito Juárez
65	081	270	Juan Sabines
66	081	271	Jotolchén dos (planada naranjal)
67	081	274	Guadalupe Victoria dos
68	081	278	Liberación Social
69	081	280	Poblado Nuevo Villaflores
70	081	282	Providencia
71	081	283	Amor de dios
72	081	284	Solo dios
73	081	285	Carmen las limas
74	081	287	San ramón
75	081	288	Cielito(la libertad)
76	081	293	Platanal
77	081	297	Puyucum nuevo
78	081	298	San Lázaro las pilas
79	081	300	La ceibita
80	081	301	Rio blanco



81	081	302	José Castillo Tielemas
82	081	304	El Triunfo la Laguna
83	081	305	El Nilar
84	081	306	San Ramón
85	081	309	El Sabinal
86	081	310	San Francisco las Pilas
87	081	311	Tepeyac
88	081	317	San Antonio
89	081	320	Copropiedad Francisco Villa
90	081	322	Carmen Buenavista
91	081	324	Guadalupe Buena Vista
92	081	327	Rivera Domínguez 2da fracción
93	081	329	Delirio
94	081	334	San Antonio Nuevo León
95	081	335	Concepción Buenavista
96	081	338	Revolución Cardenista
97	081	359	Coculho
98	081	360	Gracias A Dios
99	081	361	Guadalupe Victoria uno
100	081	363	Nuevo Israelita
101	081	364	Guadalupe Victoria I
102	081	366	La Represa
103	081	367	San Antonio
104	081	368	San Antonio rio Cacateal
105	081	369	San Caralampio Buenavista
106	081	370	Sharpes uno



107	081	374	El Ocotal
108	081	375	Lázaro cárdenas
109	081	376	San Antonio del monte
110	081	377	San Salvador
111	081	379	El Cairo
112	081	381	La Esperanza
113	081	384	Once de Febrero
114	081	386	Itzantun
115	081	388	San Antonio del monte sección ii
116	081	389	El Herradero
117	081	390	El Mango
118	081	391	Planada Naranjal
119	081	392	Nuevo Poblado Amor de Dios
120	081	9998	Localidades de una vivienda
121	081	9999	Localidades de dos viviendas
122	081	371	Poblado Santa Cruz
123	081	395	San Antonio II

ARTÍCULO 9.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO PODRÁ ACORDAR POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES QUE SE FORMULE, DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS O POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTES, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES EN LA MATERIA. EL AYUNTAMIENTO, EN TODO TIEMPO PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES, ADICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NÚMERO, DELIMITACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LAS AGENCIAS, MANZANAS, BARRIOS Y SECTORES QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 10.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ÉSTA SÓLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE.



CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- SIMOJOVEL, ES EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO, SIMOJOVEL, EN MEMORIA DEL GENERAL IGNACIO ALLENDE ,EN EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO O MODIFICADO, SINO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 12.- EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SE REPRESENTA AL GENERAL IGNACIO ALLENDE POR LLEVAR EL APELLIDO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y LA RECINA QUE PRODUCE (AMBAR), EL CUAL SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES; ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- CUALQUIER USO QUE QUIERA DÁRSELE AL ESCUDO, DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA.
QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO, PARA LOS FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y A PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 14.- EN EL MUNICIPIO SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONAL; ASÍ COMO EL HIMNO Y ESCUDO DEL ESTADO DE CHIAPAS; EL USO DE ESTOS SÍMBOLOS PATRIOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA RESPECTIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 15.- SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS NACIDAS EN SU TERRITORIO Y AQUELLAS QUE NACIDOS FUERA DE ÉL, SEAN HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 17.- SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS; QUIENES TENGAN UN AÑO DE HABERSE ESTABLECIDOS PARA RESIDIR EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y OBTENDRÁN TAL CARÁCTER SIEMPRE Y CUANDO PONGAN EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU ESTABLECIMIENTO EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 18- SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS Y REÚNAN LA CONDICIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE



LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 19.- SON VISITANTES O TRANSEÚNTES TODAS AQUELLAS PERSONAS, QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LOS VISITANTES GOZARÁN DE LA PROTECCIÓN Y DE LOS DERECHOS QUE LES RECONOZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, PODRÁN HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO OBTENER LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE REQUIERAN.

ATENTO A LO ANTERIOR, LOS QUE GOCEN DE ESA CALIDAD ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 20.- LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PODRÁN HACER USO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 21.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO GOZARÁN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 22.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE ÉSTA, LAS QUE SE HARÁN POR ESCRITO DE MANERA RESPETUOSA Y PACÍFICA;

II. ORGANIZARSE, MANIFESTARSE Y PARTICIPAR, LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y REALIZAR ACCIONES POR EL BIEN COMÚN, SIN ALTERAR LA VIDA PÚBLICA CON RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS PERSONAS;

III. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES;

IV. RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE SU USO COMÚN;

V. RECIBIR RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DENUNCIAR FALLAS U OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

VI. RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO, EN CASO DE SER DETENIDO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SER PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE PARA DETERMINAR SU SITUACIÓN JURÍDICA;

VII. SER SANCIONADOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO, ÁGIL Y PROVISTO DE LEGALIDAD, EN CASO DE COMETER UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, OTORGÁNDOSELES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA;



VIII. TENER PREFERENCIA RESPECTO DE OTROS MEXICANOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE PUEDA OTORGAR EL AYUNTAMIENTO;

IX. TODOS AQUELLOS QUE SE LES RECONOZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS;

II. RESPETAR, OBEDECER Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS;

III. CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA CONFORME A LAS LEYES;

IV. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO;

V. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES DETERMINADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS;

VI. CONTRIBUIR EN TODAS LAS TAREAS DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, EMERGENCIA Y DESASTRES QUE AFECTEN LA VIDA MUNICIPAL;

VII. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO EN LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR QUE SE IMPLEMENTEN;

VIII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES;

IX. PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

X. PROPORCIONAR VERAZMENTE Y SIN DEMORA, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

XI. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO, LIMPIEZA Y MORALIDAD EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO EN SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

XII. HACER ASISTIR A SUS HIJOS O A LOS MENORES QUE REPRESENTEN LEGALMENTE, A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL; FOMENTANDO EN ELLOS LOS VALORES Y LAS BUENAS COSTUMBRES;

XIII. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE COADYUVEN A MANTENER EL MEDIO



AMBIENTE EN CONDICIONES DE SALUD CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS O QUE SE DICTEN EN ESTA MATERIA;

XIV. PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS CONSULTAS POPULARES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE PARA TAL EFECTO EMITA AL CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE TENGA TRASCENDENCIA ESTATAL, REGIONAL O MUNICIPAL , LAS CUALES SE CONSTITUYEN COMO EL PRINCIPAL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA TOMA DE DECISIONES Y EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA GOBERNABILIDAD, EL FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO Y EN SU LEGALIDAD FRENTE A LA CIUDADANÍA.

XV. NO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;

XVI. BARDAR, MANTENER LIMPIOS DE BASURA Y MALEZA SUS LOTES BALDÍOS;

XVII. CONTRIBUIR PARA LA REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

XVIII. ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA EL AYUNTAMIENTO O SUS DEPENDENCIAS;

XIX. INSCRIBIR EN EL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS QUE POR LEY LO EXIJA;

XX. HACER USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE Y EN CASO DE EXISTIR FUGAS EN LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDADES PARTICULARES, DAR AVISO AL ÁREA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O SUS SIMILARES;

XXI. PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS LO AMERITEN;

XXII. VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, CUIDANDO Y EVITANDO QUE DEAMBULEN POR LAS CALLES, ASÍ COMO EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS;

XXIII. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR; Y

XXIV. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24.- LAS PETICIONES QUE POR ESCRITO FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. A CADA PETICIÓN DEBERÁ DARSE FORZOSAMENTE RESPUESTA POR ESCRITO EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA;

II. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTESTARÁ LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO, EN UN PLAZO BREVE Y QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD;



III. SE ENTENDERÁ POR CONTESTADA LA PETICIÓN CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, O REALICE LA OBRA QUE EL PETICIONARIO LE SOLICITÓ, AÚN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO NOTIFICADA AL PETICIONARIO, LAS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS POR ESTRADOS, SIN IMPORTAR SE HAYA ESTABLECIDO O NO EN LA PETICIÓN DOMICILIO PARA RECIBIR RESOLUCIONES DE ESTA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 25.- SE PERDERÁ LA CALIDAD DE VECINO CUANDO:

I. SE HA DEJADO DE RESIDIR EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO POR MÁS DE UN AÑO CONSECUTIVO, EXCEPTO CUANDO SE TRASLADA A RESIDIR A OTRO LUGAR, EN VIRTUD DE COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, O BIEN CON MOTIVOS DE ESTUDIOS, COMISIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS O POR RAZONES DE SALUD, SIEMPRE QUE NO SEAN PERMANENTES.

II. POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

III. POR DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO AL DE SU VECINDAD; Y

IV. POR PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 26.- LOS EXTRANJEROS QUE DESEEN SER VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN; INFORMAR A DICHO REGISTRO DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, SU CAMBIO DE DOMICILIO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE SU BUEN ESTADO DE SALUD Y LOS DEMÁS DATOS E INFORMES QUE LE REQUIERA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON INDEPENDENCIA DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES, LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, Y OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN PROPIAS, EL MUNICIPIO, BAJO EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES, INTEGRARÁ Y LLEVARÁ LOS SIGUIENTES PADRONES O REGISTROS.

I. PADRONES EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGUIENTES:

- A) DE LOCATARIOS DE MERCADOS;
- B) DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE;
- C) DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- D) DE PROSTÍBULOS;
- E) DE CATASTRO; Y
- F) DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL.

II. REGISTROS MUNICIPALES:

- A) DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO MILITAR NACIONAL;



B) DE INFRACTORES AL BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
C) DEL USO DEL PANTEÓN REGULADO POR EL MUNICIPIO;
D) DE ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES RELIGIOSAS; Y
E) DE LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA QUE EL MUNICIPIO CUMPLA CON SUS FUNCIONES.

ESTOS PADRONES O REGISTROS SON DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIENDO CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE CREAN, Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO OPERA COMO UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DENOMINADA CABILDO Y ESTÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y REGIDORES PROPIETARIOS, REGIDORES SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES PLURINOMINALES, QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASI MISMO ES RESPONSABLE DE EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBERÁ EJECUTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y POSEE AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EJECUTA SUS DETERMINACIONES A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO.

LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL RESIDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- PARA TRATAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, SE FORMARAN COMISIONES DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON EL OBJETO DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ATENDER LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I. DE GOBERNACIÓN

II. DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.



- III. DE HACIENDA
- IV.- DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO.
- V.- DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.
- VI.- DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.
- VII.- DE SEGURIDAD PÚBLICA
- VIII.- DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
- IX.- DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS.
- X.- DE RECURSOS MATERIALES
- XI.- DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- XII.- DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA.
- XIII.- DE EQUIDAD DE GÉNERO

LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN TOMAR DECISIONES QUE SUBSTITUYAN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PLENO DEL CABILDO O QUE SEAN COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. CADA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA DE MANERA PLURAL, FORMADA POR UN PRESIDENTE Y DOS AUXILIARES, Y POR LO MENOS CON UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER:

- I. ORDINARIAS;
- II. EXTRAORDINARIAS;
- III. PÚBLICAS O PRIVADAS; Y
- IV. SOLEMNES.

EL AYUNTAMIENTO DELIBERARÁ POR LO MENOS, UNA VEZ POR SEMANA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO LOS DÍAS MIÉRCOLES A LAS 18 HORAS.

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO EJERCE SUS FUNCIONES Y TOMA DECISIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMANADOS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS SIGUIENTES:

I. RESOLUTIVOS: SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN MAYORÍA SIMPLE, MÁS UNO DEL TOTAL DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL CABILDO QUE CORRESPONDA. TIENEN EL CARÁCTER DE RESOLUTIVOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO PARA:

- A.- EJERCER FACULTADES QUE EXPRESAMENTE TENGA CONFERIDAS EL AYUNTAMIENTO;
- B.- CREAR O REFORMAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- C.- ELABORAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO;
- D.- TOMAR DECISIONES QUE AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS;
- E.- REVOCACIÓN DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS;
- F.- LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, FEDERALES O ESTATALES Y LA PROPIA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; Y
- G.- ESTABLECER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



II. ACUERDOS.- SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN EL VOTO POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN.

TIENEN EL CARÁCTER DE ACUERDOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO QUE ESTABLECEN:

A.- LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL CABILDO;

B.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUMENTARÁN PARA DESAHOGAR UN DETERMINADO ASUNTO;

C.- LA POSTURA OFICIAL DEL MUNICIPIO ANTE UN ASUNTO DE CARÁCTER PÚBLICO;

D.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS; Y

E.- LOS DEMÁS CASOS EN QUE ASÍ LO SEÑALEN LAS LEYES, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS RESOLUTIVOS, ACUERDOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; SE ENTIENDE POR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA LAS ÓRDENES QUE EMITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE VAN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS PARA QUE ÉSTAS LA EJECUTEN, OBEDEZCAN O ACATEN.

ARTÍCULO 32.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN ACTUAR, EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA, BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I.- ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD Y RECTITUD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

II.- VELARÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES POPULARES, POR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTAN;

III.- DEFENDERÁN CON LEALTAD LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE Y AL GOBIERNO MUNICIPAL;

IV.- DEBERÁN PREPARARSE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ASÍ CUMPLIR CON CALIDAD SUS RESPONSABILIDADES Y TAREAS;

V.- CUMPLIRÁN CON ESFUERZO Y DEDICACIÓN LAS TAREAS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN;

VI.- ACTUARÁN CON DISPOSICIÓN Y ESPÍRITU DE COOPERACIÓN, DESEMPEÑANDO DE LA MEJOR FORMA POSIBLE, LAS COMISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LES SEAN CONFERIDAS;

VII.- SUSTENTARÁN SU ACTUACIÓN EN EL RESPETO Y LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD;

VIII.- SI LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LLEGARÁN A SER OBSOLETOS O INJUSTOS, DEBERÁN PROMOVER SU REFORMA Y ACTUALIZACIÓN, PARA ASÍ GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DEL BIEN COMÚN EN UN MARCO DE DERECHO;

IX.- ACTUARÁN INDIVIDUALMENTE, CONFORME A SU CONCIENCIA Y CONVICCIONES, ANTEPONIENDO SIEMPRE EL INTERÉS PÚBLICO E INSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES QUE



TOMEN, ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA FRACCIÓN PARTIDISTA DE LA QUE FORMEN PARTE;

X.- EMITIRÁN CON LIBERTAD SUS OPINIONES Y ASUMIRÁN LA POSTURA QUE LES DICTE SU CONCIENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO UNA ACTITUD DE RESPETO, EVITANDO LA OFENSA Y EL DESCRÉDITO A SUS INTEGRANTES; Y

XI.- COLABORARAN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO COMO MÁXIMO ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, SE DESEMPEÑE DE LA MEJOR FORMA POSIBLE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN PROPICIAR DEBATES O CONFLICTOS QUE VIOLENTEN EL ORDEN, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL RESPETO QUE RIGEN LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 33.- MEDIANTE SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO PÚBLICO U HOMENAJE A NOMBRE DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO A VISITANTES DISTINGUIDOS O AQUELLOS HABITANTES DE LA MUNICIPALIDAD QUE SE HAGAN ACREEDORES A ELLO, POR SUS ACCIONES DEDICADAS AL BIEN COMÚN, POR SUS MÉRITOS PERSONALES O PORQUE SU TRAYECTORIA DE VIDA SEA EJEMPLAR.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR SU TITULAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.

ESTO SIN PERJUICIO DE QUE PARA EL ANÁLISIS, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO PUEDA CREAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS U ÓRGANOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, DICHA ESTRUCTURA DE MANERA ENUNCIATIVA SERÁ LA SIGUIENTE:

- I.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- SINDICATURA MUNICIPAL;
- III.- REGIDORES;
- IV.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- V.- TESORERÍA MUNICIPAL;
- VI.- OFICIALÍA MAYOR;
- VII.- SECRETARÍA EJECUTIVA;
- VIII.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS;
- IX.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- X.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIMARIOS;
- XI.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XII.- DIRECCIÓN DE TURISMO, CULTURA, TRADICIÓN Y FOMENTO ARTESANAL;
- XIII.- LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- XIV.- COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XV.- COORDINACIÓN DE SALUD;
- XVI.- SECRETARÍA PARTICULAR;
- XVII.- ORGANISMOS AUXILIARES;



- A) ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (SAPAM); Y
- B) SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F)

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL, DENTRO DE SUS FACULTADES ESTA EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO; VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE, POR SU URGENCIA, NO ADMITAN DEMORA, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCIÓN ACCIONES QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO; CELEBRAR JUNTO CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 36.- SON FACULTADES DE LOS REGIDORES SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO; INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN EN LA REGLAMENTACIÓN SUPLETORIA.

ARTÍCULO 37.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO, PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES; VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA; REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE; VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO; REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN APEGO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL; DEBIENDO REMITIR, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN; VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERÍA PREVIA EL COMPROBANTE RESPECTIVO; ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA; UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CABILDO, DEBERÁ FIRMARLO Y VIGILARÁ QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO AUXILIARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, COMO ES VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO



QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS; COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LOS MUNÍCIPIES LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO; ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y QUE ESTARÁ BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD; FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR JUNTO CON ÉSTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO; LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 39.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL ELABORAR Y PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS, PRESUPUESTOS DE OBRAS, Y/O PROYECTOS, REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL; LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, EN APEGO A LAS LEYES VIGENTES, UNA VEZ APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO; VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PROPONER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES; LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS EN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES; VERIFICAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 40.- LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SON SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEBERÁN ATENDER LAS OPINIONES Y SOLICITUDES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, PRESTANDO UN SERVICIO DE CALIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 42.- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SÍ SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ SU REGLAMENTO INTERIOR, LOS ACUERDOS Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



ARTÍCULO 44.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADOS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 45.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO ORGANISMO MUNICIPAL AUXILIAR SE CREA CON EL OBJETO DE VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y DE VIGILAR QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL SE LLEVE A CABO HONESTAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA SU EJERCICIO AUTÓNOMO. PARA ELLO, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBERÁ PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO SUS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO ORGANISMO MUNICIPAL AUXILIAR, TIENE COMO OBJETO:

I.- VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

II.- RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE PRESENTEN LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y PRESENTARLAS ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;

III.- VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, AUXILIANDO EN LO CONDUCENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL EN LAS FUNCIONES QUE AL MISMO LE SEÑALE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN V DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- EN EL MUNICIPIO EXISTIRÁ UN CRONISTA MUNICIPAL NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CADA MUNICIPIO, CUANDO LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS LO PERMITAN, EXISTIRÁ UN CRONISTA MUNICIPAL NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN LA COMPILACIÓN, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURARÁ EN SU CARGO UN PERÍODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD.

LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA DESTACADA POR SUS MÉRITOS Y APORTACIONES A LA CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- EN EL MUNICIPIO HABRÁ UN DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO



POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXV, DE LA PRESENTE LEY QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN VIGILAR, PROMOVER E INFORMAR LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, MEDIANTE LA DESINFECCIÓN A TRAVÉS DE LA CLORACIÓN, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERIODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD; LA DESIGNACIÓN DE DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA, DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA QUE HAYA SIDO CAPACITADA Y CERTIFICADA PREVIAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS ESTATALES EN LA MATERIA DE DESINFECCIÓN DE AGUA.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARAN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, INICIANDO SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, PREVIA PROTESTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 50.- PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 51.- ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE HACER LA ENTREGA-RECEPCIÓN EL MISMO DÍA DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE; LA CUAL SE REALIZARA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LOS INFORMES E INVENTARIOS, SOBRE EL PATRIMONIO, MOBILIARIO E INMOBILIARIO;
 - B) LOS RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS
 - C) LOS ARCHIVOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FISCAL Y LEGAL.
 - D) OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS Y/O EN PROCESO.
 - E) DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL OSTENTE.
 - F) LOS INFORMES SOBRE LOS AVANCES DE PROGRAMAS CONVENIOS, Y,
 - G) CONTRATOS DE GOBIERNO PENDIENTES O DE CARÁCTER PERMANENTE.
- Y LOS DEMÁS QUE LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTABLECE.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE NO CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17, POR LA LEY MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.



CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 53.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO SEGÚN SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 54.- EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ Y RECONOCERÁ EL NOMBRAMIENTO DE AGENTES Y SUB-AGENTES, EN LAS COMUNIDADES, COMO AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES EN LAS POBLACIONES Y EN EL TERRITORIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL, EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, RANGO, JURISDICCIÓN, DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y APOYO ECONÓMICO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE CONSTITUYEN COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EN EL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN EL DIF MUNICIPAL Y SAPAM QUIENES SON INSTITUCIONES CREADAS MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO; Y GOZAN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS O LEYES QUE LAS CONSTITUYAN Y PERSEGUIRÁN LAS METAS SEÑALADAS EN SUS PROGRAMAS Y SE SUJETARÁN A LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, O DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE SUJETARÁN A LAS LEYES RESPECTIVAS EN EL ESTADO.



CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU FUNCIÓN PÚBLICA. POR ELLO LOS CIUDADANOS, PODRÁN DENUNCIAR ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LA QUEJA O DENUNCIA CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL REQUERIRÁ COMO ÚNICA FORMALIDAD PARA EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, LO REALICE POR ESCRITO, SEÑALÁNDOSE EN LA MISMA LAS GENERALES DEL PROMOVENTE, LA QUE ADEMÁS PROCEDERÁ EN TODO TIEMPO.

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES, UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y VALORANDO LAS PRUEBAS, EMITIRÁ EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS ACTOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SE CONSIDEREN A SU VEZ COMO CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS, SANCIONADAS EN EL CÓDIGO PENAL, SE TURNARÁ COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCTENTE.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO TENDRÁN COMO BASE PARA SU DETERMINACIÓN UNA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA CON PROFESIONALISMO, Y SUSTENTADA EN CRITERIOS DE JUSTICIA SOCIAL.

MEDIANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEBERÁ GARANTIZARSE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD EN EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DE LOS PLANES Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL SENTARÁ LAS BASES PARA DETERMINAR Y LOGRAR EL DESARROLLO PLENO, ARMÓNICO, SOSTENIDO E INTEGRAL DEL MUNICIPIO, APROVECHANDO RACIONALMENTE SUS POSIBILIDADES Y RECURSOS.

LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- I.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- II.- PLAN ANUAL DE TRABAJO; Y
- III.- PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO.



LOS PLANES Y PROGRAMAS SEÑALADOS SERÁN APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, EN BASE A ELLOS SE AUTORIZARÁN RECURSOS Y SE ESTABLECERÁN RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 120 DÍAS DE INICIADA SU GESTIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A FORMULAR UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS ANUALES A LOS QUE DEBEN SUJETARSE SUS ACTIVIDADES. PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN POLÍTICA D DE DICHO PLAN, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN E LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LEY FEDERAL DE PLANEACIÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN, LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASI MISMO SE OBSERVARÁ QUE CONTENGA CORRELACIÓN CON EL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 60.- EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SERÁ EL INSTRUMENTO RECTOR DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO QUE EJECUTARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COMPRENDERÁ EL PERÍODO DE SU MANDATO. EN BASE AL PLAN MUNICIPAL SE ELABORARÁN Y APROBARÁN EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO, DIRIGIDO A FORTALECER DETERMINADOS ASPECTOS DE LA LABOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA DE UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 62.- EL COPLADEM, ES UN ÓRGANO AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO, DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD; CONSTITUIRÁ UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD, CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS Y EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO RESPECTIVO EN DONDE SE ESTABLECERÁN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y ASUNTOS ENCOMENDADOS AL COPLADEM; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 64.- DURANTE LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL RENDIRÁ POR ESCRITO SU INFORME DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL AYUNTAMIENTO. LA REFERENCIA PRINCIPAL PARA LA EVALUACIÓN QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO REALIZADAS Y CONTENIDAS EN EL INFORME ANUAL SERÁN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO QUE COMPRENDAN EL PERÍODO QUE SE INFORMA.



CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO PODRÁN PARTICIPAR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y PROCURAR EL BIEN COMÚN. EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ Y PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS Y PODRÁN:

I. PRESENTAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PROPUESTAS DE ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN, Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO, SEAN INCLUIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;

II. ESTAR PRESENTES EN LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CABILDO Y PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ, PERO SIN VOTO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO;

III. PRESENTAR INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA AL BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DE LEYES Y DECRETOS DE CARÁCTER ESTATAL QUE SE REFIERE AL MUNICIPIO; DICHAS INICIATIVAS PODRÁN SER PRESENTADAS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA; Y

IV. EJERCER LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD, EL ORDEN, LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS SIMILARES, SIN MÁS FORMALIDADES QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROMOVERÁ LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES ABIERTOS A LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA LOS CUALES ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADA DEL MUNICIPIO, A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 67.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PODRÁN ACTUAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA CONSECUCIÓN DEL BIEN COMÚN Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

LAS FUNCIONES DE ESTOS ÓRGANOS AUXILIARES SERÁN DE ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTA, COLABORACIÓN Y APOYO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 68.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERÁN UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO PARA:

I.- COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

II.- PROMOVER LA CONSULTA PÚBLICA PARA ESTABLECER LAS BASES O MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;



III.- PROMOVER O FINANCIAR Y EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS;

IV.- PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU COMUNIDAD;

V.- PRESTAR AUXILIO PARA LAS EMERGENCIAS QUE DEMANDE LA PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO CUANDO LO SOLICITE EL AYUNTAMIENTO; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE PERSIGAN UN FIN COMÚN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY;

ARTÍCULO 69.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS SIGUIENTES:

I.- PRESENTAR PROYECTOS O PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO, PREVIA ANUENCIA DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD, SOBRE AQUELLAS ACCIONES QUE PRETENDEN REALIZAR;

II.- INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS;

III.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, LAS LEYES, ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

ARTÍCULO 70.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA, SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO, POR LOS HABITANTES Y VECINOS DE LA COMUNIDAD, COLONIA, BARRIO O RANCHERÍA DONDE FUNCIONARÁN ESTOS. EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SERÁ DE CARÁCTER GRATUITO.

ARTÍCULO 71.- LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LAS FUNCIONES Y LOS OBJETIVOS DE ESTOS ORGANISMOS SERÁN DETERMINADOS POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 72.- PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINADOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVOCAR A LOS BENEFICIARIOS A INTEGRAR LOS ORGANISMOS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN ESPECÍFICO.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL



ARTÍCULO 73.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES LAS SIGUIENTES:

- I.- EL AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- EL SÍNDICO;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE INGRESOS O QUIEN O QUIENES REALICEN ESTA FUNCIÓN;
- VI.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLECIEREN EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, O QUE FUESEN DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 74.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE FORMA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINEN EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES.

ARTÍCULO 75.- LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DIVIDEN EN:

I.- ORDINARIOS:

- A).- IMPUESTOS;
- B).- DERECHOS;
- C).- PRODUCTOS;
- D).- APROVECHAMIENTO;
- E).- PARTICIPACIONES;
- F).- RENDIMIENTO DE SUS BIENES; Y,
- G).- INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

II.- EXTRAORDINARIOS:

- A).- LOS ESPECIALES O ACCIDENTALES QUE LES AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS;
- B).- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES;
- C).- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL;
- D).- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL;
- E).- LOS EMPRÉSTITOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS;
- F).- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 76.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EFECTUARA LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES QUE SEAN APLICABLES.



ARTÍCULO 77.- EL AYUNTAMIENTO PARA DAR DE BAJA LOS BIENES INMUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA DE SU PATRIMONIO MUNICIPAL, REQUIEREN ÚNICAMENTE QUE SEA AUTORIZADO POR EL CABILDO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. LOS AYUNTAMIENTOS REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS Y DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE PUEDAN ENAJENAR, PERMUTAR, CEDER O GRAVAR DE CUALQUIER MODO LOS BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO.

LOS ACUERDOS PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, EMISIÓN DE VALORES, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS QUE DEBAN PAGARSE EN FECHA POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE FUNCIONES DE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN ADEMÁS SER SANCIONADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LOS AYUNTAMIENTOS NECESITAN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR, CEDER O GRAVAR DE CUALQUIER MODO LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y PARA CONTRAER DEUDAS QUE DEBAN PAGARSE EN FECHA POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO PUEDE ARRENDAR BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN SU HACIENDA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 79.- LOS CAPITALS PROPIOS DEL MUNICIPIO NO PODRÁ SER EMPLEADOS EN LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS CUIDARAN DE INVERTIRLOS EN BIENES RAÍCES O EN ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE PRODUZCAN RENTABILIDAD EN LA COMUNA.

ARTÍCULO 80.- LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL COMPETE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO.

ARTÍCULO 81.- LA INSPECCIÓN Q QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁ POR OBJETIVO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

I.- VERIFICAR SI LA CONTABILIDAD SE LLEVA CONFORME A LAS NORMAS PREVISTAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

II.- DETECTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD EN PERJUICIO DEL FÍSICO MUNICIPAL O LOS CONTRIBUYENTES COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

III.- INVESTIGAR SI TANTO EL TESORERO COMO SUS EMPLEADOS CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES Y ATIENDAN AL PÚBLICO CON LA DEBIDA DILIGENCIA.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ REMITIR AL AYUNTAMIENTO A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE ENERO DE CADA AÑO, PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN SESIÓN PÚBLICA. EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEBERÁ EXPRESAR LAS PROYECCIONES DE LA RECAUDACIÓN PROBABLE, CALENDARIZADA MENSUALMENTE EN LOS DIFERENTES RUBROS, PRESUPUESTANDO SU RENDIMIENTO



TOTAL, MISMO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE PREVIO AL AÑO CUYO EJERCICIO FISCAL SE REGULA. EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CONTENDRÁ, CALENDARIZADA MENSUALMENTE, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES POR CADA UNO DE LOS RUBROS Y SE HARÁ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN SESIÓN PÚBLICA, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEBERÁ ENVIARSE AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA PARA SU APROBACIÓN, UNA VEZ AUTORIZADO SE PUBLICARÁ EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83.- SE REQUIERE RESOLUTIVO O ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PARA:

I. EJERCER INGRESOS QUE REBASEN LAS PROYECCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO;

II. RECONOCER LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS COMO RESULTADO DE CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO OBTENIDO DE INSTITUCIONES BANCARIAS;

III. AUTORIZAR O RECONOCER LA APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE UNA PARTIDA A OTRA QUE SEA NECESARIO REALIZAR;

IV. COMPROMETER EL PAGO DE GASTOS POR CUALQUIER CONCEPTO; Y

V. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE NUEVAS PLAZAS EN BASE A UN PROYECTO DE TRABAJO QUE LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 84.- EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO, APROBARÁ LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, DEBIÉNDOLA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, INTEGRANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. ADEMÁS EL AYUNTAMIENTO ENTREGARÁ LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS DEL PRIMER MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPONE DE:

- I.- BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO; Y,
- II.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO; SE RIGE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;



65 AL 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 1,2,3,7 DE LA LEY MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A SU VEZ TIENE CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO PARA ADQUIRIR, USAR, DISFRUTAR, ENAJENAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE LOS BIENES Y DERECHO QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO CON APEGO A LAS LEYES.

ARTÍCULO 87.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS; LA INICIACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, QUE TENGAN POR OBJETO CONSERVAR LA UNIDAD DE SU PATRIMONIO Y MANTENER EL DESTINO DE ESTE A LOS FINES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 88.- EL H. AYUNTAMIENTO POR INTERPOSICIÓN DEL EJECUTIVO PROCURARA QUE LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO PRODUZCAN RENDIMIENTOS EN BENEFICIOS DE SU HACIENDA MUNICIPAL, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, IGUALMENTE PODRÁ, CONFORME A DERECHO, CONCESIONAR Y OTORGAR PERMISOS PARA USO OFICIAL DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SE REGIRÁN DE CONFORMIDAD CON LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE LOS CONSTITUYAN, POR ESTE BANDO, Y POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LOS PERMISOS DE USOS ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA SERÁN SIEMPRE EXPEDIDOS A TÍTULO PRECARIO Y POR TANTO REVOCABLES A JUICIO DE LA AUTORIDAD. LAS CONCESIONES PODRÁN REVOCARSE CUANDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN SE OPONGA AL INTERÉS GENERAL.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEBERÁN REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 90.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁN CONSTITUIR LOS COMITÉS RESPECTIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE OBRA PÚBLICA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS POR:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;

II. EL SÍNDICO MUNICIPAL, COMO PRESIDENTE SUPLENTE;

III. EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL O EL ÁREA RESPONSABLE DE LAS ADQUISICIONES, COMO SECRETARIO TÉCNICO;

IV. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, COMO VOCAL;

V. EL REGIDOR DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPONGAN EL CABILDO, FUNGIRÁN COMO VOCAL. EN SU ACTUACIÓN, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, OBLIGADAMENTE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.



CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 91.- LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN LOS CONSEJOS QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 107, DE ESTE ORDENAMIENTO; EN TODOS LOS CASOS SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS LEYES ESTATALES QUE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 92.- LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO SERÁN:

I.- DIRECTAS; Y

II.- PARTICIPATIVAS

SON OBRAS PUBLICAS DIRECTAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN CORREN A CARGO DEL MUNICIPIO.

SON OBRAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO SE INTEGRA CON APORTACIONES DEL GOBIERNO EL ESTADO DE LA FEDERACIÓN, O LA COMUNIDAD, O ESTA INTERVIENE EN SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 93.- LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO PODRÁN SER:

I.- POR ADMINISTRACIÓN; Y

II.- POR CONTRATO

SON OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN, LAS QUE PROYECTEN Y EJECUTEN CON PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. SON OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO, LAS QUE PROYECTEN O EJECUTEN POR PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. SON OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO, LAS QUE PROYECTEN O EJECUTEN POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICULARES, PREVIA CONVOCATORIA Y LICITACIONES PÚBLICAS, Y MEDIANTE CONTRATO, CUALQUIER QUE SEA DE SU NOMINACIÓN.

LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, DEBERÁN PREVER Y DESTINAR ESPACIOS FÍSICOS PARA LA GESTIÓN Y MANEJO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS CUALES COMPRENDERÁN UN ALMACENAMIENTO SANITARIO AMBIENTALMENTE ADECUADO, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MINIMIZACIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. DEBIENDO ASÍ MISMO PREVER DENTRO DE SU PRESUPUESTO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO. EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DARÁ SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA PARA DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EXCEPTO CUANDO LA LEGISLACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE ESTABLEZCA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL



CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 94.- PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE ESTABLECE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO, MISMO QUE COMPRENDE:

- I. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
- II. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- III. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO; Y
- IV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 95.- LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, TENDRÁN COMO SUSTENTO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES QUE CONSIDEREN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL. APROBADOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN ORDENAMIENTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN TODO TIEMPO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES A DICHOS PLANES, CUIDANDO LAS FORMALIDADES QUE PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL SE DEBA.

LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 96.- EL AYUNTAMIENTO CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS PLANES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y SU PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN, PARTICIPANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO;
- II. CONCORDAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO;
- III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
- IV. COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;
- V. DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS, CREAR Y ADMINISTRAR DICHAS RESERVAS;



VI. EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL ESTADO, EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES Y DESTINARLOS A SERVICIOS PÚBLICOS;

VII. INFORMAR Y ORIENTAR A LOS INTERESADOS SOBRE LOS TRÁMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN;

VIII. REGULAR LO REFERENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN PUDIENDO OTORGAR O CANCELAR PERMISOS PARA ÉSTA FUNCIÓN, DEBIENDO VIGILAR QUE SE REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD EN LAS MISMAS;

IX. AUTORIZAR LOS NÚMEROS OFICIALES, LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CALLEJONES, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO;

X. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;

XI. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, EN LA PLANEACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE CONURBACIÓN; Y

XII. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO;

ARTÍCULO 97.- EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y MEDIANTE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, PARTICIPARÁ EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DE LOS SITIOS Y MONUMENTOS QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO O CULTURAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL REGULARÁ QUE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA LA ADECUADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 98.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LA NOMENCLATURA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS CALLES, VIALIDADES, MONUMENTOS Y SITIOS DE USO COMÚN; LO HARÁ EN SESIÓN PÚBLICA Y ESCUCHANDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 99.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A:

I. SOLICITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO EL NÚMERO OFICIAL DEL INMUEBLE;

II. MANTENER COLOCADA VISIBLEMENTE LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO;

III. MANTENER LAS FACHADAS Y BANQUETA DE INMUEBLES PINTADAS O ENCALADAS EN BUEN ESTADO;

IV. EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PLANTAR, DAR MANTENIMIENTO Y PROTEGER LOS ÁRBOLES DE ORNATO EN LAS BANQUETAS QUE LES CORRESPONDAN;



V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS INMUEBLES (EDIFICIOS, BARDAS, ETC.) DEBERÁ SOLICITAR EL ALINEAMIENTO ANTE EL AYUNTAMIENTO; Y

VI. LOS PROPIETARIOS DE PATIOS BALDÍOS DONDE EXISTA PAVIMENTO, DEBERÁN CONSTRUIR BARDA O CERCA, ASÍ COMO LA BANQUETA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 100.- PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO MUNICIPAL Y LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 101.- PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO, INSTRUMENTARÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 102.- PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO, LA SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN O FUSIÓN DE TERRENOS; LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO O LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA DE URBANIZACIÓN, SE REQUIERE OBTENER AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 103.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO Y LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN QUE SOBRE LOS MISMOS SE EJECUTEN, SERÁN OTORGADAS MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO. PARA EMITIR SU AUTORIZACIÓN, EL CABILDO SE BASARÁ EN LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL INTERESADO, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y EL DICTAMEN DEL PROYECTO VALIDADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 104.- PARA LA VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, CUIDARÁ QUE SE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA E INVARIABLEMENTE RECABARÁ EN FORMA EXPRESA, LAS VALIDACIONES TÉCNICAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO O LOS ÓRGANOS QUE POSTERIORMENTE SERÁN PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DESARROLLO URBANÍSTICO QUE SE AUTORIZA.

ARTÍCULO 105.- CON CARGO AL PROMOVENTE DEL DESARROLLO HABITACIONAL, SERÁN SUPERVISADAS POR PERSONAL CAPACITADO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.



ARTÍCULO 106.- CONCLUIDAS TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

EL MUNICIPIO RECIBIRÁ, PARA HACERSE CARGO DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO. ESTE RESOLUTIVO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS SE SOPORTARÁ NECESARIAMENTE EN EL DICTAMEN QUE ELABORE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y LA OPINIÓN DE LOS VECINOS DEL CENTRO HABITACIONAL DE QUE SE TRATE. ESTE DICTAMEN DETERMINARÁ SI LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, FUERON CONSTRUIDAS CON LA CALIDAD DEBIDA Y ESTÁN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS. PARA LA ELABORACIÓN DE DICHO DICTAMEN, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RECABARÁ A SU VEZ, EN FORMA EXPRESA, LA VALIDACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL RAMO.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 107.- EL AYUNTAMIENTO HABILITARÁ UN CUERPO DE PERITOS PROFESIONALES PARA LA VALIDACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES Y OBRAS DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES. EL PADRÓN DE PERITOS EN CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO SE LLEVARÁ EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 108.- LAS LICENCIAS DE PERITO SE EXTENDERÁN MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUÁLES SE REFRENDARAN ANUALMENTE MEDIANTE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, Y PODRÁN SER REVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO QUE OTORQUE DEFENSA AL INTERESADO. LAS LICENCIAS DE PERITO SERÁN DE DOS TIPOS:

- I. PERITO EN CONSTRUCCIONES; Y
- II. PERITO EN URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 109.- LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE PERITOS Y LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE CONDICIONARAN AL NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LOS INTERESADOS DE UN PERITO Y SOLO EN LOS CASOS QUE ASÍ LOS SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TÍTULO SÉPTIMO TURISMO CAPÍTULO ÚNICO ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCION AL TURISMO

ARTÍCULO 110.- EL TURISMO ESTÁ CONSIDERADO COMO UNA DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EN VIRTUD DE SER UNO DE LOS RENGLONES PRODUCTIVOS PREPONDERANTES EN LA REGIÓN.



ARTÍCULO 111.- EL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FOMENTAR EL TURISMO HACIA EL MUNICIPIO Y VERIFICARÁ QUE SE PROPORCIONE A LOS TURISTAS SERVICIOS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE BANDO Y EN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 112.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTRIBUIR A PRESTAR AL TURISTA UNA AGRADEABLE ATENCIÓN ASÍ COMO UNA CORRECTA ASISTENCIA EN CASO NECESARIO.

ARTÍCULO 113.- LOS REGLAMENTOS Y LOS PROGRAMAS QUE SE INSTRUMENTEN PARA LA MAYOR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA DETERMINARÁN LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS TURISTAS DENTRO DEL MUNICIPIO; INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE A LOS NIVELES Y ÁMBITOS FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 114.- TODOS LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPALES ASÍ COMO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA EL TURISTA CON AMABILIDAD Y BUEN TRATO.

ARTÍCULO 115.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EJERCER EL COMERCIO Y SERVICIOS AMBULANTES O ESTABLECER PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS, COMPRENDIÉNDOSE PARA TALES EFECTOS A LOS CORREDORES QUE COLINDEN CON LA PLAZA CENTRAL O EN SU INTERIOR, EN EL MALECÓN, DENTRO DEL EX CONVENTO Y DE LA IGLESIA SAN ANTONIO Y FUERA DE DICHS INMUEBLES EN UN RADIO DE 100 METROS, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 116.- CON LA FINALIDAD DE PROTEGER AL TURISMO Y A LAS ÁREAS TURÍSTICAS, NO SE PERMITIRÁN MÍTINES O MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SALVO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE QUE SU DESARROLLO NO QUEBRANTE EL ORDEN PÚBLICO Y LA IMAGEN TURÍSTICA. LOS INFRACTORES SERÁN SEVERAMENTE SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SU REINCIDENCIA IMPLICA UN ARRESTO DE TRES HORAS Y EL DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS Y FOLLETERÍA.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 117.- POR SERVICIO PÚBLICO SE DEBE ENTENDER TODA PRESTACIÓN CONCRETA QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ESTARÁN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O CON LA CONCURRENCIA DE LOS PARTICULARES, DE OTRO MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN; O MEDIANTE CONCESIÓN A LOS PARTICULARES CONFORME A LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS.



ARTÍCULO 118.- EN TODOS LOS CASOS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN SER PRESTADOS EN FORMA CONTINUA, REGULAR, GENERAL Y UNIFORME; SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- IV. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS;
- V. CATASTRO MUNICIPAL;
- VI. CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO;
- VII. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS O RURALES Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL;
- VIII. INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN SANITARIA;
- IX. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN;
- X. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- XI. PANTEONES;
- XII. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XIII. RASTROS;
- XIV. REGISTRO CIVIL.
- XV. SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVI. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;
- XVII. TRANSPORTE PÚBLICO;
- XVIII. LOS DEMÁS QUE DECLARE EL AYUNTAMIENTO COMO NECESARIOS Y DE BENEFICIO COLECTIVO; Y
- XIX. LOS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA ESTATAL DETERMINE, SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 119.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL AYUNTAMIENTO ATENDERÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. EDUCACIÓN Y CULTURA;
- II. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- III. SANEAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; Y
- IV. CONSERVACIÓN Y RESCATE DE LOS BIENES MATERIALES E HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 120.- EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SUS FACULTADES DEBERÁ EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA REGULAR LA EFICAZ Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 121.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS MUNICIPALES, YA SEAN CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, CREADOS PARA TAL FIN, EN CONCURRENCIA O POR CONDUCTO DE LOS PARTICULARES MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBA CON EL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTADO, U OTROS MUNICIPIOS.



LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTARSE A LA COMUNIDAD EN FORMA REGULAR Y GENERAL EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE PRECISEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN HACER USO RACIONAL Y ADECUADO DE LOS EQUIPOS, MOBILIARIO E INSTALACIONES CON LOS QUE SE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL AQUELLOS DESPERFECTOS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 123.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁN CONCESIONARSE A LOS PARTICULARES. LA CONCESIÓN SERÁ OTORGADA POR CONCURSO CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL ÉSTE CELEBRARÁ CONVENIOS CON LOS CONCESIONARIOS. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN CONTENER LAS CLÁUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERÁ OTORGARSE EL SERVICIO PÚBLICO, INCLUYENDO EN TODO CASO LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- I. EL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO;
- II. LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO Y QUE DEBEN QUEDAR SUJETAS A LA RESTITUCIÓN Y LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE POR SU NATURALEZA NO QUEDEN COMPRENDIDAS EN DICHA RESTITUCIÓN;
- III. LAS OBRAS O INSTALACIONES DEL MUNICIPIO, QUE SE OTORGUEN EN ARRENDAMIENTO AL CONCESIONARIO;
- IV. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y LAS INVERSIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO, QUEDANDO EN ESTOS CASOS, SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- V. LAS TARIFAS QUE PAGARÁ EL PÚBLICO USUARIO DEBERÁN SER MODERADAS, LAS CUALES DEBERÁN CONTEMPLAR EL BENEFICIO AL CONCESIONARIO Y AL MUNICIPIO COMO BASE DE FUTURAS RESTITUCIONES. EL AYUNTAMIENTO LAS APROBARÁ Y PODRÁ MODIFICARLAS;
- VI. CUANDO POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONADO, SE HAGA NECESARIA LA FIJACIÓN DE UNA RUTA VEHICULAR, EL AYUNTAMIENTO LA FIJARÁ OYENDO EL PARECER DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A QUE ESTARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MISMOS QUE PODRÁN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR ÉSTE PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD Y EFICACIA;
- VII. EL MONTO Y FORMAS DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA;
- VIII. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN;
- IX. LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIO CONCESIONADO;



- X. EL RÉGIMEN PARA LA TRANSICIÓN, EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO; Y
- XI. LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD.

ARTÍCULO 124.- EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE DÉ AL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 125.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, VIGILARÁ E INSPECCIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

ARTÍCULO 126.- EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS PÚBLICO Y CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 127.- TODA CONCESIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS O DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO ES NULA DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 128.- NO PODRÁN SER MOTIVO DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. CONTROL Y ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- IV. SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. TRÁNSITO Y/O VIALIDAD MUNICIPAL; Y
- VI. LOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 129.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE ORGANISMOS INDEPENDIENTES ADEMÁS DE FOMENTAR SU USO RACIONAL Y ADECUADO, PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA. CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL INTERÉS PÚBLICO, ES OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LAS LOCALIDADES QUE CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS.

LOS DERECHOS QUE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SE CAUSEN SE PAGARÁN MENSUALMENTE SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y



DEL USO (INDUSTRIAL, COMERCIAL, DOMESTICO, ETC.) QUE SE LE DÉ AL AGUA POTABLE DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SAPAM.

LA OMISIÓN DE LOS PAGOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, PODRÁ DAR LUGAR A SU SUSPENSIÓN.

EL SERVICIO SE PRESTARÁ POR SÍ O POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 130.- EN CUANTO AL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE EN LA MATERIA; ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 131.- ES FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, CONTANDO PARA ELLO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES. EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE PRESTARÁ EN LAS VIALIDADES, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y EN TODAS LAS ÁREAS DE USO COMÚN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

SON USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO QUE LO RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA. EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 132.- EL MUNICIPIO ATENDERÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROPORCIONANDO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES PARTICIPEN Y COLABOREN EN ESTAS TAREAS.

EL ASEO DE VIALIDADES DE GRAN VOLUMEN, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 133.- TODOS LOS HABITANTES ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE SE CONSERVE ASEADO Y LIMPIO EL MUNICIPIO, QUEDANDO PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO EN LUGARES NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ASÍ COMO TIRAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.

ES RESPONSABILIDAD DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, ASÍ SE TRATE DE UN LOTE BALDÍO MANTENERLO LIMPIO DE BASURA Y MALEZA, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE SU BANQUETA Y LA MITAD DEL ÁREA DE LA CALLE FRENTE AL MISMO.



ARTÍCULO 134.- AL HACER USO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE SUS RESIDUOS, YA SEA COLOCÁNDOLOS EN LOS LUGARES DETERMINADOS PARA SU RECOLECCIÓN AL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR, O DEPOSITÁNDOLOS EN LOS CONTENEDORES URBANOS EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO, SEPARÁNDOLOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. MATERIAL TÓXICO, INFECCIOSO, FLAMABLE, EXPLOSIVO, U OTROS CONSIDERADOS PELIGROSOS Y ALTAMENTE CONTAMINANTES; Y
- II. MATERIAL INORGÁNICO COMO VIDRIO, PAPEL, CARTÓN, METALES, PLÁSTICOS Y OTROS; Y
- III. MATERIAL ORGÁNICO, COMO RESIDUOS ALIMENTICIOS, VEGETALES O ANIMALES.

ARTÍCULO 135.- NO PODRÁ HACERSE USO DE LOS SISTEMAS DOMÉSTICOS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS O MATERIALES QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA SEAN PELIGROSOS PARA EL AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y LA SALUD PÚBLICA, EXCEPTO CUANDO SE CONVENGAN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ENTRE LAS PERSONAS GENERADORAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIENDO LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO VI MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS

ARTÍCULO 136.- LA VENTA DE ARTÍCULOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y SUS ANEXOS, DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO, QUEDARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y A LAS DEMÁS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO. LOS MERCADOS ESTARÁN BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADMINISTRADOR, EL CUAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 137.- LOS COMERCIANTE SUJETARAN SUS ACTIVIDADES AL HORARIO QUE FIJE ESTE REGLAMENTO Y ESTARÁN OBLIGADOS A TRATAR AL PÚBLICO CON TODA CORRECCIÓN.

ARTÍCULO 138.- EL ESTABLECIMIENTO DE PUESTOS DEBERÁ AJUSTARSE, DENTRO DE CADA MERCADO, A LA ZONIFICACIÓN QUE HAGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES GIROS EN CONSECUENCIA, AQUELLOS SOLAMENTE PODRÁN ESTABLECERSE EN LAS ZONAS A QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 139.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO EN LOS MERCADOS:

- I.- INGERIR, INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZAS PARA CONSUMO INMEDIATO, PULQUE Y CUALESQUIERA OTRAS BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- II.- LA VENTA DE MEDICINAS DE PATENTE.
- III.- LA VENTA Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.
- IV.- ENCENDER VELADORAS, VELAS O LÁMPARAS DE GASOLINA, PETRÓLEO Y SIMILARES QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO.
- V.- HACER FUNCIONAR APARADOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS SEGÚN LA NATURALEZA DEL GIRO COMERCIAL DEL PUESTO.
- VI. EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.
- VII.- LAS ACTIVIDADES DE LIMOSNEROS.
- VIII.- TOCAR MÚSICA Y USAR ALTOPARLANTES CON VOLUMEN INMODERADO.



- IX.- LA INSTALACIÓN DE TARIMAS, CAJONES, TABLAS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS Y OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS.
- X.- LA PREPARACIÓN DE MERCANCÍAS FUERA DE LOS LUGARES SEÑALADOS PARA ESE EFECTO.
- XI.- EJECUTAR TRASPASOS O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XII.-PONER LETREROS EN IDIOMAS DISTINTOS DEL CASTELLANO O QUE EXCEDAN DE LAS DIMENSIONES DEL PUESTO O LOCAL DE QUE SE TRATE.
- XIII.- TIRAR LA BASURA FUERA DE LOS RECIPIENTES CORRESPONDIENTES.
- XIV.- EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBriedAD.
- XV.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
- XVI.- HACER MODIFICACIONES O ADAPTACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES, SALVO EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.
- XVII.- INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS DEL MERCADO.

ARTÍCULO 140.- SOLAMENTE CON PERMISO ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN HACERSE ADAPTACIONES O MODIFICACIONES A LOS PUESTOS O LOCALES. ESTE PERMISO SOLO SE CONCEDERÁ SI SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE NO SE AFECTE LA EXTENSIÓN DEL PUESTO.
- II.- QUE NO SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LA SALA DE VENTAS.
- III.- QUE LA ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN DE QUE SE TRATE, SEA NECESARIA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- IV.- QUE NO SE CAUSEN PERJUICIOS A TERCERAS PERSONAS.

ARTÍCULO 141.-LOS COMERCIANTES DEBERÁN TENER LA MAYOR LIMPIEZA POSIBLE TANTO POR LO QUE RESPECTA A SUS PERSONAS, COMO POR LO QUE SE REFIERE A SUS PUESTOS O LOCALES. PARA ESTE EFECTO, USARAN EL UNIFORME QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁ UN RECIPIENTE DE BASURA CUYAS ESPECIFICACIONES TAMBIÉN SEÑALARA LA MISMA AUTORIDAD.

ARTICULO 142.- ES OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES ACATAR LAS ÓRDENES DICTADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO, PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 143.- CUANDO LOS COMERCIANTES SE RETIREN DE SUS PUESTOS O LOCALES DEBERÁN SUSPENDER EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS QUE NO SEAS NECESARIOS PARA CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS ARTÍCULOS QUE EXPENDAN. TAMBIÉN SE DEBERÁN SUSPENDER LOS QUE FUNCIONAN A BASE DE COMBUSTIBLES.

ARTÍCULO 144.-LOS PUESTOS FIJOS SERÁN CONSTRUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO. PARA QUE SE CONCEDA LA LICENCIA RESPECTIVA SE HARÁ NECESARIO ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EL INFORME DE LAS MERCANCÍAS QUE SE TRATE DE EXPENDER, LA UBICACIÓN Y LOS PLANOS DEL PUESTO QUE SE VAYA A CONSTRUIR.

ARTÍCULO 145.- EL AYUNTAMIENTO, EN TODO MOMENTO, TENDRÁ LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR LAS CASETAS, ALACENAS, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO SITIO QUE SE INDIQUE A LOS INTERESADOS.



ARTÍCULO 146.- LOS ENCARGADOS DE LOS PUESTOS, ALACENAS, CASETAS, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR ASEADO SUS LOCALES Y LOS FRENTES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 147.- LOS MERCADOS EVENTUALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DE ALGUNA FERIA, FESTIVAL RELIGIOSO O CÍVICO; SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE LA COMISIÓN DEL RAMO, CON LA APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 148.- LOS INSPECTORES Y COBRADORES DE LOS MERCADOS Y DE PISO DE PLAZA TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO; EN TODO CASO DEBERÁN TRATAR A LOS CAUSANTES CON RESPETO Y LA ATENCIÓN NECESARIOS.

ARTÍCULO 149.- LOS BOLETOS Y TARJETAS PARA EL COBRO DEL PISO DE PLAZA ESTARÁN DEBIDAMENTE SELLADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL E INVARIABLEMENTE SE HARÁN EN ELLOS LAS PERFORACIONES CORRESPONDIENTES PARA MARCAR LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL COBRO.

ARTÍCULO 150.- PARA QUE SE PUEDAN ESTABLECER DENTRO DE LOS ZAGUANES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS Y ALACENAS COMERCIALES SE HARÁ NECESARIO LA LICENCIA QUE CONCEDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 151.- EN LOS DÍAS DE TIANGUIS Y EN OTROS DE FESTIVALES EVENTUALES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRÁ FACULTADES PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES EN EL RAMO DE MERCADOS.

CAPÍTULO VII DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 152.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REGULARÁ Y VIGILARÁ LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, QUE ES EL LUGAR AUTORIZADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARÁ AL CONSUMO HUMANO. EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS RASTROS MUNICIPALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PECUARIAS, SANITARIAS, FISCALES, MUNICIPALES Y ESTATALES APLICABLES.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 153.- ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR, MEDIANTE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO QUE EL MUNICIPIO Y LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MISMO CUENTEN CON OBRAS VIALES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES DE USO COMÚN DEBIDAMENTE EQUIPADAS. LAS CALLES, LOS JARDINES, PARQUES Y BANQUETAS SON BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN Y LOS PARTICULARES DEBERÁN CONTRIBUIR PARA SU BUEN USO Y MANTENIMIENTO. EL GOBIERNO MUNICIPAL CON LA COLABORACIÓN DE LOS VECINOS, LLEVARÁ A CABO LA PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES Y VIALIDADES DEL MUNICIPIO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA



DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTÁN OBLIGADOS A PAVIMENTAR LAS ÁREAS DE LA CALLE FRENTE A DICHAS PROPIEDADES DESTINADAS A BANQUETAS. LOS PARTICULARES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, ETC., PARA PODER HACER USO DE LOS BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN, EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO IX DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 154.- EL AYUNTAMIENTO PRESTARÁ EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DETERMINANDO LAS POLÍTICAS DE SALUBRIDAD QUE LE COMPETAN DE ACUERDO A LOS CONVENIOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA.

CAPÍTULO X PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 155.- EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA DICTAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y REPRIMIR LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 156.- LA PROSTITUCIÓN ES UN FENÓMENO SOCIAL QUE AFECTA A LA COMUNIDAD, POR ESO EL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COMÚN DE LA SOCIEDAD, REGULARÁ ESTA ACTIVIDAD PARA DISMINUIR SUS EFECTOS Y BUSCAR SU CONTROL.

ARTÍCULO 157.- LA MUJER QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN COMO MEDIO DE VIDA, SERÁ INSCRITA EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SALUD O DE LA DEPENDENCIA QUE DISPONGA, Y QUEDARÁ SUJETA AL EXAMEN MÉDICO PERIÓDICO QUE DETERMINEN LAS LEYES, REGLAMENTOS O EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 158.- LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN ALGÚN SITIO PÚBLICO INGIRIENDO O INHALANDO ESTUPEFACIENTES O TOMANDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERÁ DETENIDO Y SANCIONADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EN SU CASO, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATAL O FEDERAL SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 159.- TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN SIN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN ESTE BANDO Y DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL EN LA MATERIA, SERÁ PREVIAMENTE AMONESTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE SE DESISTA DE ELLO. DE PERSISTIR EN SU ACTITUD, SERÁ DETENIDA Y REMITIDA AL JUEZ CALIFICADOR COMPETENTE PARA QUE SE LE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 160.- COMO MEDIDA PREVENTIVA DE LOS VICIOS QUE PROPICIAN EL DAÑO FÍSICO Y MENTAL DE LA CIUDADANÍA, EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y CANALIZARÁ LA INQUIETUD DE LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO PARA PRACTICAR EL DEPORTE EN TODAS SUS RAMAS Y OBTENER UN MEJOR DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 161.- EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ ESTA ACTIVIDAD Y EL USO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS, PARA QUE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN TENGA ACCESO A LOS



MISMOS, MEDIANTE PLANES Y PROGRAMAS ELABORADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 162.- EL AYUNTAMIENTO, PROCURARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO FORMULE.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.

C) LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.

D) SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.



E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ QUIEN TENGA BAJO SU MANDO, LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES RESERVADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL EJECUTIVO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO, INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL, RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENIENDO COMO PRINCIPAL FINALIDAD SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, PROPIEDAD, DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EMANEN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIAPAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE EMANEN DE ESTAS.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ES LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADA DE GARANTIZAR Y MANTENER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ORDEN PÚBLICO NECESARIO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIAPAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO FORMULE. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR, QUIEN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIAPAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

II. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EL PLAN ESTRATÉGICO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS, PLANES Y DISPOSITIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

III. VIGILAR QUE EL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CUMPLAN CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA DE EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES, LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO;

IV. PROPORCIONAR EL AUXILIO NECESARIO A LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EN COADYUVANCIA CON LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES NATURALES U OCASIONADOS POR EL HOMBRE;

V. COORDINAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

VI. LLEVAR LA RELACIÓN ESTADÍSTICA DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DELITOS, FALTAS ADMINISTRATIVAS, LLAMADAS DE EMERGENCIAS, REPORTE DE SERVICIOS PRESTADOS, ETC., Y REALIZAR DIAGNÓSTICOS PARA QUE SE PUEDA PROPONER OPERATIVOS



ESPECIALES PARA DAR ATENCIÓN A ESOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS DE LA DELINCUENCIA, SEGÚN SE INDIQUE;

VII. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA SALUD, LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES, ASÍ COMO DE SUS PROPIEDADES;

VIII.- BRINDAR EL AUXILIO AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL EN LA CONSERVACIÓN DE EVIDENCIAS, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EN LA APREHENSIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES MEDIANTE UNA SOLICITUD FUNDADA Y MOTIVADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IX. HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE FORMA INMEDIATA, CUANDO SE CONOZCA LA COMISIÓN DE UN DELITO;

X. DEFINIR LOS INDICADORES BÁSICOS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA MUNICIPAL;

XI.- SOLICITAR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA INSTITUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CON SUS 5 ETAPAS Y 12 PROCEDIMIENTOS, MEDIANTE LOS CUALES SE DESARROLLA LA CARRERA POLICIAL DESDE EL RECLUTAMIENTO HASTA SU SEPARACIÓN Y RETIRO, DE MANERA PLANIFICADA Y CON SUJECCIÓN A DERECHO.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECERÁ Y CONTROLARÁ EL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y DEBERÁ TAMBIÉN:

I. CELEBRAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES AFINES, PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

II. APLICAR LAS DISPOSICIONES, NORMAS OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE SUS ACTIVIDADES SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ;

III. DISEÑAR Y COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA;

IV. FORMULAR Y PROMOVER MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES O SINIESTROS NATURALES O CAUSADOS POR EL HOMBRE, CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO TAMBIÉN CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS;

V. PRESIDIR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

VI. RECIBIR, ATENDER Y EN SU CASO, CANALIZAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

VII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CUANDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LO REQUIERAN MEDIANTE OFICIO;

VIII. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA MUNICIPAL, DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O DE MUNICIPIOS VECINOS, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

IX. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROYECTOS DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DE LA POLICÍA MUNICIPAL.



X. CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS ESPECÍFICAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 163.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE VIALIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL CUAL DEBERÁ SEÑALARSE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO, QUE ESTARÁ FACULTADO PARA VIGILAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y CONDUCTORES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO O EN SU CASO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 164.- ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE SUS HABITANTES, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA.

TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 165.- EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ LAS NORMAS Y EJECUTARÁ LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIOS, PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y DE LOS BIENES, EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 166.- EN LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y CON MOTIVO DE ELLOS, EL AYUNTAMIENTO DEBE COOPERAR CON EL CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, ORGANIZACIONES DE RESCATE Y DEMÁS INSTITUCIONES DE AUXILIO Y SERVICIO SOCIAL CUANDO SE LE SEA REQUERIDO.

ARTÍCULO 167.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA Y CON BASE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 168.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL CONVOCARÁ PARA INSTALAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS.

ARTÍCULO 169.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE SIMOJOVEL, ESTARÁ INTEGRADO POR:



- I. EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- II. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III. LOS COMITÉS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS; Y
- IV. LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 170.- CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ATENDER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- II. ELABORAR LOS PLANES Y PROGRAMAS BÁSICOS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO PARA ENFRENTAR LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTINGENCIAS QUE INCIDEN EN EL MUNICIPIO;
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA OPERAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA PRESENCIA DE UN FENÓMENO NATURAL O SINIESTRO OCASIONADO POR EL HOMBRE, PLAN QUE SE PRESENTARÁ EN EL MES DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO;
- IV. EN BASE A LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA ELABORARÁ EL DIAGNÓSTICO PARA DETERMINAR EL MAPA DE LAS ZONAS DE RIESGOS PREVISIBLES;
- V. ELABORAR LOS INVENTARIOS DE RECURSOS MOVILIZABLES CON BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS CONSEJOS, VERIFICAR SU EXISTENCIA Y COORDINAR SU UTILIZACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA;
- VI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS, INSTALACIONES Y BIENES DE INTERÉS COMÚN EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
- VII. PROPONER LAS ACCIONES DE AUXILIO Y REHABILITACIÓN PARA ATENDER A LAS CONSECUENCIAS DE LOS EFECTOS DE UN DESASTRE, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ELEMENTALES PARA LA COMUNIDAD;
- VIII. PROPONER MEDIDAS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO O PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LOS LUGARES AFECTADOS POR EL DESASTRE;
- IX. PLANIFICAR LA PROTECCIÓN CIVIL EN SUS ASPECTOS NORMATIVOS, OPERATIVOS, DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR UN NUEVO ORDEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- X. ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACCIONES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEÑALIZACIÓN Y SIMULACROS, IMPULSANDO LA FORMACIÓN DE PERSONAL QUE PUEDA EJERCER DICHAS FUNCIONES; EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEÑALIZACIÓN Y SIMULACROS, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XI. EFECTUAR VERIFICACIONES SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INMUEBLES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO DONDE EXISTA CONCENTRACIONES MASIVAS DE PERSONAS, ASÍ COMO DE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XII. ORDENAR LAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGOS PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL Y EN SU CASO DETERMINAR LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL;
- XIII. COORDINAR A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS;
- XIV. PROPONER LAS MEDIDAS Y LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE EFICIENTES Y OPORTUNOS CANALES DE COLABORACIÓN EN EL MUNICIPIO, ABOCÁNDOSE ADEMÁS A ESTUDIAR LOS DESASTRES Y SUS EFECTOS; Y



XV. LAS DEMÁS FUNCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE LE CONFIEREN OTRAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE O SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 171.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL ÓRGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN, ENCARGADO DE PLANEAR Y COORDINAR LAS ACCIONES Y TAREAS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO QUE PARTICIPEN EN LAS TAREAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL, PUDIENDO ÉSTE INCREMENTARSE SEGÚN LAS NECESIDADES; EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS ACTUACIONES SERÁN EN COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS NIVELES ESTATAL Y FEDERAL DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 172.- CUANDO EL MUNICIPIO, CUALQUIERA DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN O PARTE DE ÉSTOS SE ENCUENTRE ANTE LA PRESENCIA DE UN SINIESTRO QUE POR SU MAGNITUD AFECTE GRAVEMENTE A LA POBLACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EMITIRÁ, PREVIO DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL PROPIO CONSEJO, LA DECLARATORIA PARA LA ZONA DE DESASTRE.

ARTÍCULO 173.- ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PRESTAR TODA CLASE DE COLABORACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LAS SITUACIONES DE DESASTRE, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO LES IMPLIQUE UN PERJUICIO EN SUS PERSONAS O EN SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 174.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y EN AQUELLAS OTRAS QUE SE REQUIERAN, A JUICIO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTARÁN OBLIGADOS A CONECTARSE A LAS REDES DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LAS TOMAS DENOMINADAS HIDRANTES, DEBIENDO CUBRIR LOS DERECHOS QUE SE FIJEN POR ESTOS CONCEPTOS. ASIMISMO DEBERÁN CONTAR EN TODO TIEMPO CON EXTINTORES, UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, ACCESIBLES Y EN PERFECTO ESTADO PARA FUNCIONAR.

ARTÍCULO 175.- CUANDO UN DESASTRE SE DESARROLLE U ORIGINE EN PROPIEDAD PRIVADA, SUS PROPIETARIOS O ENCARGADOS ESTARÁN OBLIGADOS A FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE RESCATE Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y AYUDA A SU ALCANCE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 176.- CUANDO EL ORIGEN DE UN DESASTRE SE DEBA A ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS POR PERSONA ALGUNA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE IMPONGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y DE LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE DAÑOS A TERCEROS, SERÁ ACREEDORA A SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REPRESENTADA POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. CUANDO LA SANCIÓN SEA PECUNIARIA, LA CALIFICACIÓN DE LA MISMA Y SU COBRO SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS.

ARTÍCULO 177.- LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,



INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EN GENERAL, A TODOS AQUELLOS EN QUE SE TENGA AFLUENCIA PÚBLICA MASIVA, Y EN LOS QUE SE PRESUMA CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD O SALUD PÚBLICAS, O PARA CERCIORARSE DE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS.

ARTÍCULO 178.- LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ INTERVENIR INSTALACIONES, PROCEDER A LA DESTRUCCIÓN O DECOMISO DE MATERIALES, RUPTURA DE CERRADURAS, PUERTAS Y VENTANAS DONDE SE ORIGINE UN SINIESTRO; CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS, AISLAR O EVACUAR ÁREAS O ZONAS Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD URGENTES, A CRITERIO DE LA PROPIA DIRECCIÓN, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA COMBATIR UN PUNTO DE RIESGO QUE POR SU MAGNITUD CONSTITUYA UN PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 179.- AL EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZAR EL REFRENDO ANUAL DE DICHA LICENCIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, SOLICITARÁ A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIONES DE SEGURIDAD HECHAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO SUS ACCIONES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 180.- PARA LA EJECUCIÓN DE TAREAS DE SALVAMENTO Y AUXILIO A LA POBLACIÓN, EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UNA SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 181.- LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, COORDINARÁ CAMPAÑAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 182.- LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES Y GRADOS.

ARTÍCULO 183.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL DESTINADOS A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.

ARTÍCULO 184.- EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CENTROS DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, DEBERÁN PRACTICARSE SIMULACROS DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ASÍ MISMO DEBERÁN COLOCARSE EN LUGARES VISIBLES, MATERIAL Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA, E INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA, EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO O DESASTRE; TAMBIÉN DEBERÁN SEÑALARSE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y SALIDAS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE CAPÍTULO.



ARTÍCULO 185.- PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE CREARÁN LOS CONSEJOS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS QUE SE REQUIERAN, LOS CUALES PODRÁN SER PERMANENTES O TEMPORALES, Y TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER EN PRIMERA INSTANCIA, LOS RIESGOS Y EMERGENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE. TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONSEJOS OPERATIVOS PERMANENTE LOS SIGUIENTES:

- a) EL CONSEJO OPERATIVO ESPECIALIZADO EN HURACANES Y CICLONES;
- b) EL CONSEJO OPERATIVO ESPECIALIZADO EN INCENDIOS FORESTALES; Y
- c) EL CONSEJO OPERATIVO ESPECIALIZADO EN INCENDIOS URBANOS.

ARTÍCULO 186.- LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL CON COLABORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ELABORARÁ UNO O MÁS CATÁLOGOS DE LAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PRIORIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, PUDIENDO EMITIR DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS EN LA MATERIA SIN CONTRAPOSICIÓN DE OTRAS REGLAMENTACIONES, DICHOS CATÁLOGO SERÁN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO 187.- CUANDO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA LO AMERITE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOCARÁ A SESIÓN PERMANENTE AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA CONTINGENCIA A FIN DE DICTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIAS PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y SU PATRIMONIO. ASIMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DEL SISTEMA ESTATAL O DE OTROS MUNICIPIOS, PARA QUE COADYUVEN A SUPERAR LA SITUACIÓN DE CRISIS EXISTENTES.

ARTÍCULO 188.- EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBERÁN COLABORAR SIN RESTRICCIONES CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CUANTO A LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ DIRIGIDA A LA POBLACIÓN, SIENDO LA RADIO Y TELEVISIÓN EL MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO IV DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 189.- SE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE TODO TIPO DE MATERIAL EXPLOSIVO SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PERMISO QUE PARA TAL EFECTO, DEBAN OTORGAR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 190.- SÓLO SE PERMITIRÁ LA CONFECCIÓN O FABRICACIÓN DE JUEGOS O ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y CUANDO SE HAYA COMPROBADO QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE EXIGE EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 191.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ REMITIRSE INVARIABLEMENTE A LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.



**TÍTULO DÉCIMO
DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 192.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE PARTICIPARÁ EN LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN SU TERRITORIO, PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE SUS HABITANTES CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RESPECTIVOS. ASÍ COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 193.- EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, COADYUVARÁ Y COORDINARÁ SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ENCARGADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DE REFORESTACIÓN.

ARTÍCULO 194.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTABLECER MEDIDAS RESPECTO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDIENTES A:

- I. EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES ACTUALES Y SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO;
- II. EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, SUELO Y AGUA EN EL MUNICIPIO;
- III. DESARROLLAR CAMPAÑAS DE LIMPIA, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN RURAL Y URBANA, DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL, RECICLADO DE RESIDUOS Y DE CONTROL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONTAMINANTES;
- IV. REGULAR HORARIOS Y CONDICIONES CON EL CONSENSO DE LA SOCIEDAD PARA EL USO DE TODO TIPO DE APARATOS, REPRODUCTORES DE MÚSICA Y DE SONIDOS QUE ALTEREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO, TANTO EN LA VÍA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS O LUGARES DONDE SE REÚNAN HABITUALMENTE GRUPOS DE PERSONAS, AUTOS DE PERIFONEO, ASÍ COMO DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES EN LO RELATIVO A CONTAMINACIÓN AUDITIVA;
- V. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LO CUAL PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O SU EQUIVALENTE;
- VI. ELABORAR, DISTRIBUIR, DIFUNDIR MATERIAL QUE CONTENGA ACTIVIDADES PARA LA PROTECCIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN QUE LLEVE A DISMINUIR NUESTRAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN;
- VII. INSPECCIONAR Y VERIFICAR LAS AUTORIZACIONES, PARA DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES SOLICITADAS POR PARTICULARES. ASÍ COMO AUTORIZARÁ EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NO MADERABLES, OTORGÁNDOSE ESTO MEDIANTE SOLICITUD DE DERRIBOS DE ÁRBOL CUANDO ESTOS REPRESENTEN UN PELIGRO LATENTE PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- VIII. REALIZAR CURSOS DE CULTURA AMBIENTAL, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A ESCUELAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS TANTO PUBLICAS, COMO PRIVADAS DONDE SE MANEJARAN INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE;



- IX. CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ACTIVIDADES DE COMBATE A LAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN, Y ESTABLECER PLANES DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PARA MANTENER LA IMAGEN DE UNA CIUDAD LIMPIA;
- X. TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL VIVERO FORESTAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS ENDÉMICAS DE NUESTRA REGIÓN CON LAS CUALIDADES Y CANTIDADES CONVENIDAS CON EXTERNOS, PARA PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN;
- XI. PARTICIPAR DE MANERA CONJUNTA CON LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y LA COMISIÓN FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTABLECER PLANES DE REFORESTACIÓN, Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUELOS, ASÍ COMO DE MANERA CONJUNTA SE COMBATAN LOS INCENDIOS FORESTALES;
- XII. ENCARGARSE DE REALIZAR EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL;
- XIII. DISEÑAR E IMPARTIR, CURSOS, TALLERES, PLÁTICAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, PARA LA CONSCIENCIA DEL CUIDADO DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LAS TÉCNICAS DE USO DE LAS MISMAS, EL MEJOR MANEJO DE RECURSOS NATURALES, Y FOMENTAR LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA;
- XIV. ESTABLECER UN PLAN DE MANEJO DE IMAGEN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN PARA PROTEGERLOS DE CONTAMINACIÓN VISUAL;
- XV. ATENDER Y DIFUNDIR LA QUEJA POPULAR, PARA CONTRARRESTAR LOS DIVERSOS TIPOS DE CONTAMINACIÓN EN NUESTRO MUNICIPIO;
- XVI. TENER BAJO SU ENCARGO LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DE ALGUNAS ACTIVIDADES COMERCIALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DESARROLLADAS EN EL RÍO GRIJALVA;
- XVII. SANCIONAR A LAS PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES QUE ESTÉN INFRINGIENDO ESTE REGLAMENTO;
- XVIII. EMITIR UN MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS EMPRESAS QUE LA REQUIERAN;
- XIX. EXPONER ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE CUALQUIER TRÁMITE EL REGLAMENTO PARA QUE TENGAN A BIEN CONOCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;
- XX. RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

TÍTULO UN DÉCIMO.
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 195.- EL MUNICIPIO EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, CREARÁ, CONSERVARÁ Y REHABILITARÁ LA INFRAESTRUCTURA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ESTO CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y EN SU CONJUNTO DE LAS FAMILIAS.

ARTÍCULO 196.- DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONFIEREN AL MUNICIPIO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES Y ESTATALES ESTE PODRÁ PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD



QUE TIENDAN A FORTALECER EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EL HUMANISMO, LA SOLIDARIDAD NACIONAL Y EL AMOR A LA PATRIA.

ARTÍCULO 197.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ EN LA CREACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES; FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y PRESERVANDO SU IDENTIDAD, VALORES, TRADICIONES Y COSTUMBRES. ÉSTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 198.- EL MUNICIPIO LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EL EJERCICIO Y LA RECREACIÓN, CON EL FIN DE MEJORAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE SUS HABITANTES, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 199.- EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO, Y PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD. EL MUNICIPIO SERÁ PROMOTOR DEL DESARROLLO SOCIAL ENTENDIÉNDOSE ESTE, COMO EL DESARROLLO PLENO, AUTOSUFICIENTE E INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES SOCIALES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN.

LA ASISTENCIA SOCIAL ES EL APOYO QUE SE OTORGA A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y BIENESTAR; ASÍ COMO PROPORCIONAR PROTECCIÓN A PERSONAS EN ESTADO DE DESVENTAJA FÍSICA, MENTAL O SOCIAL, BUSCANDO SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 200.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, SERÁ EL ORGANISMO OPERADOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, MISMO QUE FOMENTARÁ, COORDINARÁ Y PROCURARÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SUSTENTANDO SUS ACCIONES EN LA NORMATIVIDAD Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 201.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES CREADOS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS Y CON LA FINALIDAD DE COOPERAR EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES O DE ASISTENCIA PRIVADA DEBERÁN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA OBTENER SU



RECONOCIMIENTO Y PARA QUE EN EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES OBSERVEN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 202.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES CREADAS POR PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 203.- SIEMPRE QUE UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO SOCIAL PRESTE AYUDA A LA COMUNIDAD ESTARÁ BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 204.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SÓLO AQUELLAS REGULACIONES NECESARIAS PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 205.- SON ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- I. EXPEDIR PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES;
- II. RECIBIR Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE LAS DECLARACIONES DE APERTURA O CIERRE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES QUE NO REQUIERAN LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO;
- III. INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS PADRONES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
- IV. AUTORIZAR LOS PRECIOS O TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
- V. FIJAR LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO REGULADAS POR EL MUNICIPIO;
- VI. PRACTICAR INSPECCIONES A LAS EMPRESAS MERCANTILES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LEGALES APLICABLES;
- VII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O CLAUSURA, DE LAS EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O QUE PUEDAN AFECTAR NOTORIA Y GRAVEMENTE AL MEDIO AMBIENTE, PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA SALUD PÚBLICA, Y CAUSEN DAÑOS AL EQUIPAMIENTO Y/O A LA INFRAESTRUCTURA URBANA;
- VIII. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;
- IX.- IMPULSAR LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN ESTAS MATERIAS, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASÍ COMO TAMBIÉN DEL PROGRAMA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), BUSCANDO QUE EL TIEMPO DE RESPUESTA A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SE CONCLUYA EN UN PERIODO BREVE; Y
- X. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.



ARTÍCULO 206.- LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. TODAS LAS EMPRESAS EN DONDE TENGA LUGAR ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA PODRÁN OPERAR LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GIROS QUE EXPRESAMENTE ESTÉN RESTRINGIDOS EN CUANTO A SU HORARIO POR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 207.- SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUIEN RECIBIRÁ Y TURNARÁ LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS QUE LE COMPETAN AL AYUNTAMIENTO; ASÍ MISMO PODRÁ AUTORIZAR TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE POR SU NATURALEZA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES NO REQUIERAN RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 208.- PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR:

- I. PERMISO.- FACILITAR EL USO DE BIENES DEL ESTADO EN SITUACIONES QUE NO SEAN MATERIA DE CONCESIÓN;
- II. LICENCIA.- ACEPTAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO O DE PERICIAS PARA EL CASO; Y
- III. AUTORIZACIÓN.- CONFERIR VIGENCIA A UN DERECHO CONTROLÁNDOLO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 209.- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS, CENTROS NOCTURNOS, BAILES Y SERVICIOS TURÍSTICOS POR PARTE DE PARTICULARES, LA EXPEDICIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL O AUDITORÍA Y DEMÁS ATRIBUCIONES RELATIVAS A LAS LEYES DE LA MATERIA, COMPETE AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 210.- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE DERECHO AL PARTICULAR EL DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO.

ARTÍCULO 211.- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

- I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO;
- II. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
- III. CONSTRUCCIONES Y USO ESPECÍFICO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA PÚBLICA O PARTICULAR Y CUALQUIER OTRO EVENTO;
- IV. LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARTICULARES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
- V. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y



VI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 212.- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, TENER DICHA DOCUMENTACIÓN A LA VISTA DEL PÚBLICO, ASÍ COMO MOSTRAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. LA FALTA DE LICENCIA O PERMISO SERÁ CAUSA DE SANCIÓN O DE CLAUSURA.

ARTÍCULO 213.- NINGUNA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, PODRÁ INVADIR O ESTORBAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SIN EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 214.- LAS LICENCIAS O PERMISOS CADUCARÁN AUTOMÁTICAMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE EXPIDAN. SU REFRENDO SERÁ MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 215.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LLEVARÁ A CABO LA EXPEDICIÓN Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN Y LA EJECUCIÓN FISCAL Y TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 216.- TODO TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS, O CUALQUIER IMPLANTACIÓN JURÍDICA CON LAS LICENCIAS O PERMISOS ENTRE PARTICULARES, REQUERIRÁN DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA SU VALIDEZ, BAJO LA PENA DE CANCELACIÓN DE LOS MISMOS Y CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO SE VIOLE ESTA DISPOSICIÓN.

PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE TODO COMERCIO O INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SANCIONÁNDOSE CON LA PENA ANTERIOR, EN CASO DE OMISIÓN.

ARTÍCULO 217.- LA EXPEDICIÓN DE UN PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO LA PRÓRROGA RESPECTIVA, DEBERÁ EFECTUARSE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS O DE OTRO TIPO QUE IMPONGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 218.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ NEGAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, CANCELAR O SUSPENDER SEGÚN EL CASO LAS OTORGADAS, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O LOS PRESTADORES DE SERVICIOS O COMERCIANTES EN GENERAL PUEDAN CAUSAR O CAUSEN PERJUICIOS A LA SOCIEDAD, COMO SON:

- I.- EL ENTORPECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y POR LA COMISIÓN DE DELITOS;
- II.- LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL, AL ORDEN PÚBLICO Y OTRAS INFRACCIONES A ESTE BANDO A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE A SU JUICIO JUSTIFIQUE LA MEDIDA.



ARTÍCULO 219.- LOS PARTICULARES NO PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN. LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN FIJAR EN LUGARES VISIBLES DE SUS ESTABLECIMIENTOS, LA LISTA DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN, EN MONEDA NACIONAL Y EN UNIDADES DE PESO.

ARTÍCULO 220.- NINGÚN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO Y CERVEZA PODRÁ UBICARSE A UNA DISTANCIA MENOR DE 250 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEMPLOS, INSTITUCIONES OFICIALES, CENTROS DE TRABAJO, LUGARES DE REUNIÓN DE JÓVENES Y NIÑOS Y OTROS SIMILARES. LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO EL TIEMPO LA FACULTAD DE REUBICARLOS.

ARTÍCULO 221.- LOS NEGOCIOS QUE TENGAN LICENCIAS PARA VENDER LICORES O CERVEZAS EN ENVASE CERRADO, DE NINGUNA MANERA PODRÁN UTILIZAR DICHA LICENCIA PARA QUE ESTAS BEBIDAS PUEDAN SER CONSUMIDAS EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 222.- LOS RESTAURANTES QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, SÓLO PODRÁN HACERLO ACOMPAÑADOS DE LOS RESPECTIVOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 223.- EN CASO DE CESE DEFINITIVO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, DEBERÁ NOTIFICARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL HECHO, A EFECTO DE PROCEDER A DARLOS DE BAJA COMO CAUSANTES.

ARTÍCULO 224.- QUEDA PROHIBIDO QUE EN LOS DÍAS FESTIVOS NACIONALES QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL Y A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y ESPECIALMENTE EN FECHAS ELECTORALES, SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA VIGILARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ÉSTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 225.- LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBEN PRESENTARSE EN LOCALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO; LAS LOCALIDADES SE VENDERÁN CONFORME AL CUPO AUTORIZADO, Y CON LAS TARIFAS Y PROGRAMAS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 226.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DEBERÁ SUJETARSE A LOS HORARIOS, TARIFAS Y CONDICIONES DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS, LICENCIAS O PERMISO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 227.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VEHÍCULOS CON APARATOS DE SONIDO QUE DENTRO DEL MUNICIPIO EJECUTEN ACTOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA DE CUALQUIER ÍNDOLE, DEBERÁN OBTENER PARA SU FUNCIONAMIENTO, PREVIAMENTE, LA LICENCIA MUNICIPAL.

ESTA DISPOSICIÓN SE HACE EXTENSIVA PARA LOS PARTICULARES Y LAS CASAS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE CON FINES DE PROPAGANDA DE SUS MERCANCÍAS, FIJEN AMPLIFICADORES EN SUS ESTABLECIMIENTOS, DEBIENDO SEÑALARSE EN LA



LICENCIA EL HORARIO Y LA GRADUACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA ESTE TIPO DE PUBLICIDAD. ESTA DISPOSICIÓN RIGE IGUALMENTE PARA AQUELLOS PARTICULARES QUE CON PRETEXTO DE CUALQUIER CONMEMORACIÓN O CELEBRACIÓN INSTALE APARATOS DE SONIDO QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS CIRCUNDANTES.

ARTÍCULO 228.- LOS CARGADORES, PAPELEROS, BILLETEROS, ASEADORES DE CALZADO, FOTÓGRAFOS, MÚSICOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS QUE TRABAJEN EN FORMA AMBULANTE, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE SU OFICIO O TRABAJO.

ARTÍCULO 229.- LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE ESTOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS AL PÚBLICO Y LAS TARIFAS DE REMUNERACIONES POR SUS SERVICIOS, SERÁ MATERIA DE PREVENCIÓNES ESPECIALES QUE EN CADA CASO DICTE EL AYUNTAMIENTO OYENDO LA OPINIÓN DE SUS ORGANIZACIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 230.- EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTARÁN SUJETOS EN SU FUNCIONAMIENTO, HORARIOS, REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y CONDICIÓN DE SUS LOCALES A LO QUE FIJE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA. ADEMÁS, LOS COMERCIOS QUE POR NATURALEZA REQUIERAN TENER PARA SU FUNCIONAMIENTO LICENCIA DE VARIOS GIROS, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES, SANITARIOS Y ECONÓMICOS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 231.- SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LA COLOCACIÓN DE TODO TIPO DE ANUNCIO QUE CONTAMINEN EL CAMPO VISUAL DESDE LA VÍA PÚBLICA O QUE AFECTEN EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, ÁREAS LIBRES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE DEBAN PRESERVARSE DE ESTE FENÓMENO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.

ARTÍCULO 232.- ES REQUISITO DEL TITULAR DE LA OBLIGACIÓN, TENER LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VISTA, PARA MOSTRARSE EN CASO DE SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD, PENA DE SANCIÓN Y RETIRO DE LA PUBLICIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 233.- NO SE CONCEDERÁ LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 234.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES NO PODRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, INVADIR O IMPEDIR EL USO DE LAS ÁREAS DEL DOMINIO PÚBLICO O DE SERVICIO COMÚN, CONTAMINAR EL AMBIENTE O ALTERAR LA FISONOMÍA ARQUITECTÓNICA DEL MUNICIPIO, ZONA O REGIÓN, TAMPOCO MODIFICAR EL USO DEL SUELO ESTABLECIDO EN LOS PLANES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 235.- SE PROHÍBE EL COMERCIO MÓVIL O SEMIFIJO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS,



HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DICTAMINEN LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE REUBICAR A QUIENES PRACTIQUEN EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 236.- LAS MARQUESINAS Y DEMÁS APARATOS QUE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.10 METROS.

ARTÍCULO 237.- TODA ACTIVIDAD, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

I. DE LUNES A DOMINGO, LAS 24:00 HORAS DEL DÍA: HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, SITIOS PARA AUTOMÓVILES DE ALQUILER, BOTICAS, FARMACIAS, DROGUERÍAS, SANATORIOS, CLÍNICAS, HOSPITALES, EXPENDIOS DE GASOLINA CON LUBRICANTES, LIBRERÍAS, Y KIOSCOS DE REVISTAS Y PERIÓDICOS, ESTACIONAMIENTOS DE AUTOS, ESTABLOS Y, GRANJAS;

II. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 08:00 A LAS 21:00: LAS NEVERÍAS, PELETERÍAS, PAPELERÍAS, DULCERÍAS, ZAPATERÍAS, TABAQUERÍAS, FLORERÍAS, EXPENDIOS DE REFRESCOS, EXPENDIOS DE LOTERÍA Y LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL ASEO DEL CALZADO;

III. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 06:00 A LAS 21:00 HORAS: LOS SANITARIOS PÚBLICOS;

IV. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 09:00 A LAS 21:00 HORAS: LAS PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTÉTICAS;

V. DE LUNES A DOMINGO, DE LAS 05:00 A LAS 18:00 HORAS: LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS;

VI. DE LUNES A DOMINGO, DE LAS 05:00 A LAS 21:00 HORAS: LAS LECHERÍAS, PANADERÍAS, CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, FRUTERÍAS, RECAUDERÍAS Y MISCELÁNEAS SIN VENTA DE CERVEZA;

VII. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 06:00 A LAS 19:00 HORAS: LOS EXPENDIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MADERERÍAS Y FERRETERÍAS;

VIII. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 06:00 A 20:00 HORAS: LOS EXPENDIOS DE SEMILLA Y FORRAJES;

IX. DE LUNES A SÁBADO DE LAS 09:00 A LAS 20:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE 09:00 A LAS 15:00 HORAS: LAS AGENCIAS DE AUTOMÓVILES, VENTA DE REMOLQUES Y CASSETAS PARA VEHÍCULOS;

X. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 10:00 A LAS 21:00 Y LOS DOMINGOS DE LAS 10:00 A LAS 16:00 HORAS: LOS BILLARES, MESAS DE DOMINO O JUEGOS SIMILARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS, EN DONDE SE JUEGUE BILLAR QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA ENTRADA A PERSONAS MENORES DE EDAD;



XI. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 10:00 A LAS 20:00 HORAS: JUEGOS ELECTRÓNICOS;

XII. DE LUNES A DOMINGO, DE LAS 05:00 A LAS 18:00 HORAS: LOS MERCADOS;

XIII. DE LUNES A DOMINGO DE 08:00 A 21:00 HORAS: LOS SUPERMERCADOS, TIENDA DE ABARROTES;

XIV. DE LUNES A SÁBADO, DE LAS 09:00 A 22:00 HORAS, LOS JUEGOS PERMITIDOS Y DIVERSIONES;

XV. DE LUNES A SÁBADO DE LAS 07:00 A 22:00 HORAS, LOS LABORATORIOS CLÍNICOS;

XVI. DE LUNES A DOMINGO DE 06:00 A 22:00 HORAS: LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, DE RESTAURANTE, SIN VENTA DE ALCOHOLES NI CERVEZAS;

XVII. DE LUNES A VIERNES, DE LAS 06:00 A 21:00 HORAS: LAS FONDAS, LONCHERÍAS, OSTIONERÍAS, TAQUERÍAS Y TORTERÍAS SIN VENTA DE CERVEZAS. SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZAS, CON VENTA DE ALIMENTOS; DESDE LAS 12: 00 A 21:00 HORAS DE LUNES A SÁBADOS;

XVIII. DE MARTES A DOMINGO DE 9:00 A 21:00 HORAS: LAS VINATERÍAS, LICORERÍAS, DEPÓSITOS, AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS, O CUALQUIER OTRA SIMILAR, DOMINGOS EN CASOS EXCEPCIONALES CON PERMISO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE 9:00 A 14:00 HORAS;

XIX. DE MARTES A DOMINGOS DE 9:00 A 21:00 HORAS LAS CERVECERÍAS;

XX. DE MARTES A DOMINGO DE LAS 12:00 A LAS 18:00 HORAS, LOS RESTAURANTES BAR, BARES Y CANTINAS CUYOS GIROS ESPECÍFICOS SEA LA VENTA O CONSUMO AL POR MENOR COPEO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN. SIEMPRE QUE SE REALICEN EN LOS LOCALES DESTINADOS Y AUTORIZACIÓN PARA ESE OBJETO; ESTE HORARIO DEBERÁ RESPETARSE AUN CUANDO SE HAYAN AUTORIZADO CON OTROS GIROS.

XXI. DE MARTES A DOMINGO, DE LAS 19:00 A LAS 01:00 HORAS: LOS VIDEO BARES, CENTROS NOCTURNOS ESTABLECIDOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA VIVA; MAGNETOFÓNICA O DE CUALQUIER OTRA CLASE, CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN. EN EL CASO DE LAS DISCOTECAS O SIMILARES, LAS PISTAS DE BAILE DEBERÁN ABRIRSE A PARTIR DE LAS 21:00 HORAS.

XXIII. EL HORARIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA QUEDA SUJETO A LA COMPATIBILIDAD DE GIROS Y HORARIOS QUE APRUEBEN EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 238.- LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AMPLIADOS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, PREVIO EN ENTERO CORRESPONDIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 239.- EN TODO TIEMPO LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE PROMOVER LA REUBICACIÓN DE LOS PARTICULARES QUE OSTENTEN UNA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO RESPECTO DE LOS SITIOS, LOCALES, PLANCHAS Y DERECHOS DE



PISO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CONCENTRACIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO CUANDO ASÍ CONVenga AL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 240.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSIÓN PÚBLICA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA AL AYUNTAMIENTO, ACOMPAÑADO DE LOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO Y, EN VIRTUD DE ESTE, SE PODRÁ CONCEDER O NEGAR LA LICENCIA SOLICITADA.

I. EL PROGRAMA DE UNA FUNCIÓN QUE SE PRESENTE AL AYUNTAMIENTO, SERÁ EL MISMO QUE CIRCULE ENTRE EL PÚBLICO. ESTOS PROGRAMAS SERÁN CUMPLIDOS EstrictAMENTE EXCEPTO EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR AL JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. TODA VARIACIÓN DE PROGRAMA SERÁ DADA A CONOCER AL PÚBLICO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, EXPLICANDO LA CAUSA QUE OBLIGA A LA MODIFICACIÓN Y HACIENDO CONSTAR QUE, HA SIDO HECHA CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y QUE, LA PERSONA QUE LO DESEE, SE LE DEVOLVERÁ EL IMPORTE DE SU BOLETO;

II. QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO A LAS PERSONAS DE ESPECTÁCULOS VENDER MAYOR NÚMERO DE LOCALIDADES DE LAS QUE ARROJA EL AFORO TÉCNICO DEL CENTRO DE DIVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE PARA CALCULAR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDAN OCUPAR UN LOCAL, SE CONSIDERARA COMO SUPERFICIE DE CADA ASIENTO, EL ESPACIO DESDE EL CUAL PUEDA VERSE CÓMODAMENTE LA PRESENTACIÓN; EN TODO CASO SE DESCONTARÁ EL ESPACIO QUE OCUPA LOS PASILLOS Y NUNCA PODRÁ AUTORIZAR QUE SE COLOQUEN EN ÉL SILLAS, ASÍ COMO TAMPOCO OBSTRUIR CON ALGÚN OTRO OBJETO LA CIRCULACIÓN DEL PÚBLICO:

III. SE CUIDARÁ ESCRUPULOSAMENTE QUE LOS ESPECTADORES TENGAN FÁCIL TRÁNSITO HACIA LAS PUERTAS DE SALIDA;

IV. LA TESORERÍA MUNICIPAL FIJARÁ LOS PRECIOS DE ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA DE LOS MISMOS, Y CONFORME LOS LOCALES DE EXHIBICIÓN Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS A FIN DE PROTEGER EL INTERÉS DEL PÚBLICO;

V. NINGUNA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO PODRÁ REALIZARSE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA QUE NO CONCEDERÁ LAS LICENCIAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL INTERESADO NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD SANITARIA QUE DETERMINE QUE EL LOCAL DONDE HA DE VERIFICARSE LA FUNCIÓN, REÚNA LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, DISPUESTAS POR LA LEY;

B) CUANDO NO SE PRESENTEN OPORTUNAMENTE PARA SU APROBACIÓN, EL PROGRAMA AL QUE LA FUNCIÓN HA DE SUJETARSE;

C) CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA NO FUERE CONVENIENTE PERMITIRLO, O CUANDO NO SE LLENEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY;

D) NO OBSTANTE DE HABERSE OTORGADO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PODRÁ SUSPENDERSE LA FUNCIÓN POR CAUSAS QUE PUEDAN IMPEDIR SU DESARROLLO NORMAL.

VI. EN LA CELEBRACIÓN DE FESTIVIDADES POPULARES, SOLO SE PERMITIRÁN AQUELLOS JUEGOS QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD NO AFECTEN EL ORDEN Y LA MORALIDAD PÚBLICA,



Y ESTOS SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE RESPECTO A SU REALIZACIÓN FIJA EL AYUNTAMIENTO, EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN RESPECTIVOS;

VII. EL MUNICIPIO DESIGNARÁ EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE JUZGUE CONVENIENTE, QUIENES VERIFICARÁN EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, TENIENDO EN TODO MOMENTO FACULTADES PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL ESPECTÁCULO O FESTIVIDADES EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONTRAVENGAN DICHOS PRECEPTOS;

VIII. EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA ESTE FIN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN CUMPLIR EstrictAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS INMUEBLES, MUEBLES, SEMOVIENTES E INSTALACIONES DESTINADAS A TAL FIN;

IX. ADEMÁS, SE CONSIDERARÁ INFRACCIÓN GRAVE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, EL HECHO DE QUE LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS ADMITAN AL INTERIOR DEL LOCAL A PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS AUTORIZADAS SOLO PARA ADULTOS O PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, O SE EXHIBAN AVANCES DURANTE LAS FUNCIONES AUTORIZADAS PARA TODO PÚBLICO.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 241.- EL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERÁ REALIZARSE EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CONFORME LO DISPONGAN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 242.- LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL PATRIMONIO MUNICIPAL O AL EQUIPAMIENTO URBANO DEBERÁN SER CUBIERTOS POR QUIEN LOS HAYA ORIGINADO SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 243.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO:

I. FUMAR EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y CONSULTORIOS MÉDICOS;

II. INSTALAR, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, RASTROS, ESTABLOS, GALLINEROS, TENERÍAS, ZAHÚRDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO ANÁLOGO QUE OCASIONE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD;

III. HACER MAL USO DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL;

IV. EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE AFECTEN EL MEDIO AMBIENTE EN PERJUICIO DEL BIENESTAR PÚBLICO, DE LA SALUD, DE LA VIDA HUMANA O QUE ORIGINEN DAÑOS ECOLÓGICOS;



V. PROVOCAR EMISIONES CONSTANTES DE ENERGÍA TÉRMICA QUE ALTEREN EL MEDIO AMBIENTE;

VI. PROVOCAR RUIDO EXCESIVO POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EN CONSTRUCCIONES Y OBRAS QUE GENEREN VIBRACIONES POR EL USO DE VEHÍCULOS O APARATOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES;

VII. PERMITIR QUE EN LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN SE ACUMULE LA BASURA Y PROLIFEREN FAUNA O FLORA NOCIVAS.

VIII. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA;

XIX. OMITIR LA LIMPIEZA DIARIA DE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE CORRESPONDAN A CADA INQUILINO O PROPIETARIO;

X. FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS DE MANO O MURALES, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN;

XI. ORGANIZAR BAILES CON PROPÓSITOS DE LUCRO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XII. EN TODA ACTIVIDAD COMERCIAL VENDER CIGARRILLOS, VINOS, LICORES O, BEBIDAS DE MODERACIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD;

XIII. EL ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA EN LA VÍA PÚBLICA DE ZONAS HABITACIONALES;

XIV. EL ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN FORMA PERMANENTE O QUE ENTORPEZCA EL LIBRE TRÁNSITO.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 244.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDAN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, Y APLICARÁ LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN A OTRAS AUTORIDADES, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES EN LA MATERIA.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO A AQUELLOS LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD, LA PROTECCIÓN CIVIL O SALUD PÚBLICA, O PARA CERCIORARSE DE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.



ARTÍCULO 245.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARÁN, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. EL INSPECTOR MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON NOMBRAMIENTO Y FOTOGRAFÍA DEL CARGO DE INSPECTOR ESCRITO EN PAPEL OFICIAL, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA ORDEN QUE CONTENDRÁ LA FECHA EN QUE SE INSTRUYE PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN, LA UBICACIÓN DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA, EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA, EL NOMBRE, LA FIRMA AUTÉNTICA Y EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR ENCARGADO DE EJECUTAR DICHA ORDEN;

II. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, POSEEDOR O RESPONSABLE DEL LUGAR POR INSPECCIONAR, MEDIANTE CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL NOMBRAMIENTO, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y ENTREGARLE COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;

III. EL INSPECTOR PRACTICARÁ LA VISITA EL DÍA SEÑALADO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN O DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES EN DÍA Y HORA HÁBIL; EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PARA LOS QUE QUEDA HABILITADO CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y CUALQUIER HORA;

IV. EN CASO DE NO ENCONTRARSE EL VISITADO, EL INSPECTOR DEJARA CITATORIO DE ESPERA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO INDICADO, EL CUAL PODRÁ EFECTUARSE EL DÍA SIGUIENTE EN HORA Y DÍA HÁBIL; SI EL VISITADO NO SE ENCONTRARA EN LA HORA Y FECHA INDICADA, LA DILIGENCIA SE REALIZARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO;

V. CUANDO EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR A INSPECCIONAR SE REHUSÉ A PERMITIR EL ACCESO A LA AUTORIDAD EJECUTORA, ESTA INICIARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TALES HECHOS Y COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ LA ORDEN DE VISITA PARA QUE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE OPOSICIÓN PRESENTADO, DENUNCIE ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA DESOBEDIENCIA DEL MANDATO DE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL;

VI. AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, SE IDENTIFIQUE CON CREDENCIAL DE ELECTOR O DOCUMENTO OFICIAL, COMO LA PERSONA A QUIEN BUSCA CONCEDIRLE EL DERECHO PARA QUE DESIGNE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO HACERLO, LOS MISMOS SERÁN NOMBRADOS EN SU AUSENCIA O NEGATIVA POR EL PROPIO INSPECTOR; ASÍ COMO DE OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A DEDUCIR SUS DERECHOS Y PRESENTE PRUEBAS RESPETANDO SU DERECHO DE AUDIENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL;

VII. DE TODA VISITA SE INICIARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN FORMAS OFICIALES FOLIADAS, EN LA QUE SE EXPRESARÁ: LUGAR, FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS Y EL RESULTADO DE LA MISMA. EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR, POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA Y POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR EL VISITADO O POR EL INSPECTOR. SI ALGUNA



PERSONA SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR DEL DOCUMENTO;

VIII. EL INSPECTOR CONSIGNARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ORDENO LA VISITA;

IX. UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA, QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE, QUEDARAN EN PODER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y

X. LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN NO DEBERÁN TENER RASPADURAS NI ENMENDADURAS. LA OMISIÓN A CUALESQUIERA DE LOS REQUISITOS A QUE SE HACE REFERENCIA, GENERAN LA INEXISTENCIA O NULIDAD DEL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN, LA QUE DEBERÁ SER RECURRIDA, A PETICIÓN DE PARTE, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR EL INSPECTOR QUE LEVANTÓ EL ACTA DE VISITA. LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PODRÁN REALIZARSE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO Y A CUALQUIER HORA DEL DÍA.

ARTÍCULO 246.- TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CALIFICARÁ LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES. LA CALIFICACIÓN CONSISTE EN INSTAURAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL QUE LLEVE EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA EL CASO; DETERMINAR SI LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA QUE COMPETA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PERSEGUIR; LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; SI EXISTE REINCIDENCIA; LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN CONCURRIDO; LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR; ASÍ COMO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. CALIFICADA EL ACTA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL OTORGARÁ AL PARTICULAR UN TÉRMINO NO MENOR DE 8 DÍAS NI MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPETANDO SIEMPRE EL DERECHO DE AUDIENCIA; SEGUIDAMENTE, EL AYUNTAMIENTO, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, NOTIFICANDO AL VISITADO EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SU DERECHO PARA RECURRIRLA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 247.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ SER AUXILIADO POR EL ÁREA JURÍDICA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA EN LA ESTRUCTURA DE DICHO AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 248.- EN LOS CASOS QUE PROCEDA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS, SUSPENSIÓN, CLAUSURA, ASÍ COMO EL DECOMISO, ASEGURAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INFRACCIÓN Y CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA INTERRUPIR LA



CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SE LLEVARÁ A CABO, EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LAS CAUSAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS PREVIA INSPECCIÓN, DENUNCIA O HECHO QUE MOTIVE Y FUNDAMENTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SE RADICARÁ EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA, ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE EN SU LIBRO DE CONTROL QUE PARA EL CASO Y CONTROL LLEVE EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, CITARÁ AL TITULAR DE LOS DERECHOS QUE SE PRETENDAN AFECTAR O ESTÉN AFECTADOS, MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE LE HAGAN SABER LAS CAUSAS QUE HAN ORIGINADO LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MENOR DE 8 DÍAS NI MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN; EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SE EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE VERIFICARÁ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN CASO DE NO COMPARECER EL DÍA Y HORA SEÑALADO PRECLUIRÁ SU DERECHO DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS Y ALEGATOS;

II. SON ADMISIBLES TODAS LAS PRUEBAS A EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL DE LA AUTORIDAD, LAS CUALES DEBERÁN RELACIONARSE DIRECTAMENTE CON LAS CAUSAS QUE ORIGINA EL PROCEDIMIENTO. PARA EL CASO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, EL OFERENTE ESTA OBLIGADO A PRESENTAR EL DÍA Y HORA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD A LOS TESTIGOS QUE PROPONGA, LOS QUE NO EXCEDERÁN DE 3; EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR DESIERTA DICHA PRUEBA; EL RECURRENTE DEBERÁ ASUMIR LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SUS PRETENSIONES;

III. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE ADMITIRÁN Y DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS, SE DARÁ OPORTUNIDAD PARA QUE EL INTERESADO FORMULE SUS ALEGATOS Y EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS NO COMPAREZCA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN; Y

IV. CONCLUIDA EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULADOS LOS ALEGATOS, EN SU CASO, LA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, DICTARA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 249.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN SER NOTIFICADAS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- I. PERSONALMENTE;
- II. POR LISTA DE ACUERDOS;
- III. POR CÉDULA FIJADA EN ESTRADOS; Y



IV. POR EDICTOS PUBLICADOS POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD O POR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 250.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER NOTIFICADAS PERSONALMENTE, CUANDO ASÍ LO ORDENE LA MISMA. CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA HACERSE PERSONALMENTE, Y NO SE ENCUENTRE EL INTERESADO EN SU DOMICILIO, SE LE DEJARA CITATORIO DE ESPERA, PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN HORA Y DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO ENTENDERSE LA DILIGENCIA CON ÉSTE SE REALIZARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO; DICHA NOTIFICACIÓN SURTIRÁ LOS EFECTOS LEGALES COMO SI SE HUBIESE REALIZADO DE MANERA PERSONAL.

ARTÍCULO 251.- CUANDO NO SE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O EL SEÑALADO NO CORRESPONDA AL DEL INTERESADO, O BIEN ÉSTE SE ENCUENTRE FUERA DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, PESE AL APERCIBIMIENTO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE LE HICIERE RESPECTO A QUE SEÑALE DOMICILIO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL O EXISTA NEGATIVA DE RECIBIRLAS, PREVIA RAZONAMIENTO QUE AL EFECTO REALICE EL NOTIFICADOR, SE PROCEDERÁ A NOTIFICAR ESTA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN ESTRADOS QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA QUE EMANA LA RESOLUCIÓN. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN CONTROVERSIA.

ARTÍCULO 252.- CUANDO NO SE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SE NOTIFICARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS.

ARTÍCULO 253.- SURTE EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN LAS NOTIFICACIONES QUE SEAN: PERSONALES O POR CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS.

ARTÍCULO 254.- SON NULAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES, BAJO LA SALVEDAD DE QUE SI LA PERSONA NOTIFICADA SE HACE SABEDORA DE LA MISMA, LA NOTIFICACIÓN SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS.

LA NULIDAD DE UNA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE VALER EN LA ACTUACIÓN SIGUIENTE, MEDIANTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE SEÑALADO EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ REVALIDADA DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 255.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. SON DÍAS HÁBILES PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y LOS SEÑALADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SON HORAS HÁBILES PARA ESTE MISMO PROPÓSITO, EL ESPACIO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 Y LAS 16:00 HORAS DEL DÍA. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN LOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO.



ARTÍCULO 256.- SE REALIZARÁN NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL DOMICILIO QUE CORRESPONDA:

- I. SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN;
- II. CUANDO SE ESTIME QUE SE TRATA DE UN CASO URGENTE O ASÍ SE ORDENE;
- III. EL REQUERIMIENTO DE UN ACTO QUE DEBA CUMPLIRSE;
- IV. LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS; Y
- V. CUANDO SE DEJE DE ACTUAR POR MÁS DE DOS MESES.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 257.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO SERÁN SANCIONADAS CUANDO SE REALICEN EN:

- I. LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN O DE LIBRE TRÁNSITO, COMO PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, PASEOS, JARDINES, PARQUES, PANTEONES, ÁREAS VERDES Y CAMINOS VECINALES DE ZONAS RURALES;
- II. INMUEBLES DE ACCESO GENERAL, COMO CENTROS COMERCIALES, DE CULTO RELIGIOSO, DE ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS, DE DIVERSIONES, DE RECREO, DE COMERCIO O DE SERVICIOS;
- III. MEDIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE ENCUENTREN SUJETOS;
- IV. PLAZAS, ÁREAS VERDES, JARDINES, CALLES Y AVENIDAS INTERIORES, ÁREAS DEPORTIVAS, DE RECREO O DE ESPARCIMIENTO; Y
- V. CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE REALICEN ACTOS QUE PERTURBEN, PONGAN EN PELIGRO O ALTEREN LA PAZ, LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y FAMILIAR.

ARTÍCULO 258.- SON INFRACCIONES QUE AMERITAN LA PRESENTACIÓN INMEDIATA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ CALIFICADOR O MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE FLAGRANCIA, LAS SIGUIENTES:

A) LAS QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

- I. HACER MAL USO O CAUSAR DAÑO A OBJETOS DE USO COMÚN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS;
- II. IMPEDIR U OBSTRUIR A LA AUTORIDAD O A LA COMUNIDAD EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES, PASEOS Y JARDINES;



III. ARRANCAR O MALTRATAR LOS ÁRBOLES, PLANTAS O EL CÉSPED, DE LOS JARDINES, CALZADAS, PASEOS U OTROS SITIOS PÚBLICOS, O REMOVERLOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD;

IV. PEGAR, COLOCAR, RAYAR, PINTAR, ESCRIBIR NOMBRES, LEYENDAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN, EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA PERSONA QUE PUEDA OTORGARLO CONFORME A LA LEY O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

V. PEGAR, COLOCAR, RAYAR O PINTAR POR SÍ MISMO O POR INTERPÓSITA PERSONA LEYENDAS O DIBUJOS QUE INCITEN O PROMUEVAN LA COMISIÓN DEL DELITO, LA DROGADICCIÓN O ATENTEN CONTRA LA MORAL PÚBLICA;

VI. ESCRIBIR LEYENDAS O FIJAR ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, EN FACHADAS, BARDAS, BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, CALLES O CUALQUIER BIEN PÚBLICO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

VII. BORRAR, RAYAR, DAÑAR, ALTERAR, DESTRUIR, DESPRENDER, REMOVER U OCULTAR LOS LETREROS QUE IDENTIFIQUEN A LOS INMUEBLES, LAS VIALIDADES O CAMINOS, O BIEN, LOS NÚMEROS, LETRAS O LEYENDAS DE LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD Y DEMÁS SEÑALIZACIONES OFICIALES;

VIII. HACER USO INDEBIDO DE LAS CASSETAS TELEFÓNICAS, BANCAS O ASIENTOS PÚBLICOS, BUZONES, CONTENEDORES DE BASURA Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

IX. QUITAR O APROPIARSE DE PEQUEÑOS ACCESORIOS, RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AJENOS;

X. INTRODUCIR VEHÍCULOS O ANIMALES POR TERRENOS AJENOS QUE SE ENCUENTRAN SEMBRADOS, TENGAN PLANTÍOS O QUE SE ENCUENTREN PREPARADOS PARA LA SIEMBRA.

XI. CORTAR, MALTRATAR O REMOVER FRUTOS, PLANTAS, ORNAMENTOS Y DEMÁS ACCESORIOS, DE HUERTOS O DE PREDIOS AJENOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;

XII. OCASIONAR DAÑOS A LAS BARDAS, CERCOS AJENOS, O HACER USO DE ESTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;

XIII. ENSUCIAR CUALQUIER DEPÓSITO DE AGUA PARA USO PÚBLICO O PRIVADO, SU CONDUCTO O TUBERÍA, CON CUALQUIER MATERIA, SUSTANCIA O RESIDUO QUE ALTERE SU CALIDAD, Y QUE AFECTE O PUEDA LLEGAR A AFECTAR LA SALUD;

XIV. CAUSAR LESIONES O MUERTE A CUALQUIER ANIMAL SIN MOTIVO QUE LO JUSTIFIQUE;
Y

XV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

B) LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:



- I. ARROJAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS O TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CAMELLONES O VIALIDADES, ANIMALES MUERTOS O ENFERMOS, DESECHOS, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE ALTERE LA SALUD, EL AMBIENTE O LA FISONOMÍA DEL LUGAR;
- II. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS, VENENOSOS, O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, NOCIVOS PARA LA SALUD O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO PELIGROSO;
- III. ARROJAR O PERMITIR QUE CORRAN AGUAS RESIDUALES DESDE SU PROPIEDAD HACIA LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, ARROYOS O DEPÓSITOS DE AGUA;
- IV. ARROJAR EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, ARROYOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS O DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, AGUAS RESIDUALES, SUSTANCIAS O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS, QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA SEAN PELIGROSOS;
- V. DESCARGAR O DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES O TÓXICOS EN LOS SUELOS, CONTRAVINIENDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES;
- VI. QUEDA PROHIBIDO EN GENERAL TODO ACTO QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA, QUE CAUSE MOLESTIAS O INCOMODIDADES A LAS PERSONAS POR EL POLVO, GASES, HUMOS O CUALQUIER OTRA MATERIA;
- VII. QUIEN A SABIENDAS DE QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE EN BEBIDAS O ALIMENTOS LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;
- VIII. QUIEN A SABIENDAS DE QUE UNA PERSONA PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE POR MEDIO DE BEBIDAS O ALIMENTOS, PERMITA QUE LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;
- IX. MANTENER O TRANSPORTAR SUSTANCIAS U ORGANISMOS PUTREFACTOS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O INCUMPLIENDO LAS NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD;
- X. TRANSPORTAR CADÁVERES, ÓRGANOS O RESTOS HUMANOS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XI. INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, HOSPEDERÍAS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, SALONES DE FIESTAS O ALGÚN OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR;
- XII. EMITIR O PERMITIR EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE EMITAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS A LA ATMÓSFERA DE MANERA OSTENSIBLE;
- XIII. CUANDO LA PERSONA QUE SE DEDIQUE A TRABAJOS O ACTIVIDADES MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDA PROPAGAR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, CAREZCA O SE NIEGUE A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE CONTROL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE; Y



XIV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

C) LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:

I. INTERRUMPIR EL PASO DE DESFILES O DE CORTEJOS FÚNEBRES, CON VEHÍCULOS, ANIMALES U OTRO MEDIO;

II. OBSTRUIR O IMPEDIR EL TRÁNSITO VEHICULAR POR CUALQUIER MEDIO, EN LAS CALLES O AVENIDAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III. TRANSITAR CON VEHÍCULOS O BESTIAS POR LAS ACERAS DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS SIMILARES;

IV. VENDER COHETES U OTROS JUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O FUERA DE LOS LUGARES Y HORARIOS PERMITIDOS.

V. TRANSPORTAR, MANEJAR O UTILIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O LAS PRECAUCIONES Y ATENCIÓN DEBIDAS;

VI. CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS POR GRUPOS O PANDILLAS;

VII. PRODUCIR RUIDO AL CONDUCIR VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS CON EL ESCAPE ABIERTO O APARATOS ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS;

VIII. PORTAR O USAR SIN PERMISO, ARMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO UTILIZADO COMO ARMA, SIEMPRE Y CUANDO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS INDIVIDUOS;

IX. EL EMPLEO EN TODO SITIO PÚBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, POSTAS DE PLOMO, DIÁBOLOS, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE VAYA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO;

X. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO, O PROVOCAR ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN, EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO O PRIVADO QUE PUEDA GENERAR PÁNICO O MOLESTIAS A LOS ASISTENTES;

XI. PERMITIR EL ACCESO O LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD, EN LOS LUGARES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS ADULTAS;

XII. SOLICITAR FALSAMENTE EL AUXILIO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA O IMPEDIR CUALQUIER SERVICIO DE EMERGENCIA O ASISTENCIAL, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, U OBSTACULIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS;

XIII. ORGANIZAR GRUPOS O PANDILLAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS;



XIV. CAUSAR ESCÁNDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS, VECINDARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL POR MEDIO DE PALABRAS, ACTOS O SIGNOS OBSCENOS;

XV. ESCALAR A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPIAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS, O FALTAR EL RESPETO A SUS MORADORES; O ESPIAR EN INTERIORES DE VEHÍCULOS EN ACTITUD SOSPECHOSA;

XVI. INTRODUCIRSE EN RESIDENCIAS, LOCALES O JARDINES EN QUE SE CELEBRE ALGÚN EVENTO SIN TENER DERECHO A ELLO;

XVII. IRRUMPIR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO RESTRINGIDO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

XVIII. PROVOCAR, INCITAR O PARTICIPAR EN RIÑAS O CONTIENDAS EN LA VÍA PÚBLICA; O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO;

XIX. PROPINAR EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, GOLPES A UNA PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSEN LESIONES DE CONSIDERACIÓN. EN LOS CASOS CUANDO LA PERSONA AGREDIDA SEA FAMILIAR, PARIENTE CONSANGUÍNEO O SE GUARDE ALGÚN VÍNCULO AFECTIVO, SE PRESENTARÁ SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR;

XX. PERMITIR O REALIZAR JUEGOS DE AZAR CON APUESTA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

XXI. PERMITIR, INVITAR, OBLIGAR O PROPORCIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS MENORES DE EDAD, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS PARA SU CONSUMO;

XXII. REALIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS ACTIVIDADES QUE INVITEN O INDUZCAN A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER VICIO O FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN;

XXIII. DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS;

XXIV. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS DESOCUPADOS O INTERIORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;

XXV. UTILIZAR LOTES BALDÍOS O CONSTRUCCIONES EN DESUSO, FOMENTANDO UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD, CAUSANDO MOLESTIAS O DAÑOS;

XXVI. AL PROPIETARIO O POSESIONARIO DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE POR CONDICIONES DE ABANDONO, PROPICIEN SU UTILIZACIÓN CAUSANDO MOLESTIAS, DAÑOS O FOMENTEN UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD;

XXVII. TRATAR EN FORMA VIOLENTA, FÍSICA O VERBAL, EN LA VÍA PÚBLICA, A LOS MENORES, ANCIANOS, PERSONAS DISCAPACITADAS, O CUALQUIER ADULTO CON LOS QUE SE GUARDE UN VÍNCULO FAMILIAR, POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD, O AFECTIVO;



XXVIII. FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN A LAS MUJERES, HOMBRES, ANCIANOS, DISCAPACITADOS O MENORES;

XXIX. INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN PERMISO, O CONSUMIR CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA, EN CENTROS ESCOLARES, CINES, OFICINAS Y RECINTOS PÚBLICOS, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO SIMILAR;

XXX. ABUSAR O APROVECHARSE DE LA INGENUIDAD, BUENA FE O IGNORANCIA DE LAS PERSONAS, LUCRANDO MEDIANTE PREDICCIONES, ADIVINACIONES O JUEGOS DE AZAR, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO; O CON LA PROMESA DE OBTENER ALGO, PREVIA MANIFESTACIÓN DE PARTE;

XXXI. ACCESAR O REALIZAR REUNIONES EN LOTES BALDÍOS O EN CONSTRUCCIONES EN DESUSO, LAS PERSONAS QUE NO TENGAN DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS.

XXXII. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, O UTILIZARLA ANTES DE QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA PONGA EN OPERACIÓN;

XXXIII. CAUSAR DAÑOS O ESCÁNDALO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES, INTERNARSE EN ELLOS EN PLAN DE DIVERSIÓN O HACER USO INDEBIDO DE SUS INSTALACIONES;

XXXIV. REALIZAR FOGATAS EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS, LOTES BALDÍOS O EN CONSTRUCCIONES EN DESUSO, O EN PREDIOS PARTICULARES OCASIONANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, EXCEPTO LAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO FAMILIAR;

XXXV. UTILIZAR LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, JARDINES, BANQUETAS U OTRA VÍA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LABORES PROPIAS DE UN COMERCIO, SERVICIO O INDUSTRIA, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XXXVI. NO EXHIBIR PÚBLICAMENTE O NEGARSE A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO;

XXXVII. VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD PINTURA EN AEROSOL;

XXXVIII. NEGARSE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, A EFECTUAR EL PAGO DE CUALESQUIER SERVICIO O CONSUMO LÍCITO RECIBIDO;

XXXIX. VENDER O COMPRAR BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, DE PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO PARA REALIZAR TAL ENAJENACIÓN;

XL. INCITAR UN PERRO CONTRA OTRO, CONTRA ALGUNA PERSONA O MANTENERLOS SUELTOS FUERA DE LA CASA O PROPIEDAD INMUEBLE, QUE PUEDA AGREDIR A LAS PERSONAS O CAUSAR DAÑOS A SUS BIENES; Y

XLI. LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.



D) DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD:

I. FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN, O AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O CON MOTIVO DE LAS MISMAS.

II. PROFERIR PALABRAS O EJECUTAR ACTOS IRRESPETUOSOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES U OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

III. OBSTACULIZAR O ENTORPECER EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE TAL FORMA QUE SE IMPIDA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN ACTO DE AUTORIDAD;

IV. USAR SILBATOS, SIRENAS, UNIFORMES, CÓDIGOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS UTILIZADOS POR LA POLICÍA, BOMBEROS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO DE EMERGENCIA, SIN TENER DERECHO A ESTO;

V. DESTRUIR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE, DOCUMENTOS OFICIALES, LIBROS, LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALESQUIER OTRO OBJETO QUE SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LAS PERSONAS EN OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y

VI. DESOBEDECER UN MANDATO LEGÍTIMO DE ALGUNA AUTORIDAD, O INCUMPLIR LAS CITAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

E) FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA:

I. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO;

II. REALIZAR ACTOS SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO, O EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;

III. EXHIBIRSE DESNUDO INTENCIONALMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, O EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DE MANERA OSTENSIBLE A LA VÍA PÚBLICA O EN LOS DOMICILIOS ADYACENTES; Y

IV. FABRICAR, EXHIBIR, PUBLICAR, DISTRIBUIR, O COMERCIAR IMPRESIONES DE PAPEL, FOTOGRAFÍAS, LÁMINAS, MATERIAL MAGNETOFÓNICO O FILMADO, Y EN GENERAL, CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA FIGURAS, IMÁGENES, SONIDOS O TEXTOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SEAN OBSCENOS O MEDIANTE LOS CUALES SE PROPAGUE O PROPALÉ LA PORNOGRAFÍA.

F) LAS QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO:

I. PROFERIR PALABRAS OBSCENAS O EJECUTAR CUALQUIER ACTO INMORAL EN CEREMONIAS CÍVICAS O PROTOCOLARIAS;

II. DESTRUIR, ULTRAJAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SÍMBOLOS PATRIOS, O EL ESCUDO DE CHIAPAS O DE LOS MUNICIPIOS;



III. NEGARSE A DESEMPEÑAR, SIN JUSTA CAUSA, FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LA LEY EN MATERIA ELECTORAL; Y

IV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

ARTÍCULO 259.- SON INFRACCIONES, QUE SERÁN NOTIFICADAS MEDIANTE BOLETA DE INFRACCIÓN, QUE INICIARÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES AL MOMENTO DE SU COMISIÓN, LAS SIGUIENTES:

A) LAS QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

I. DESPERDICIAO O PERMITIR EL DESPERDICIO DEL AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO O TENER FUGAS DE CUALQUIER TIPO QUE SE MANIFIESTEN HACIA EL EXTERIOR DE SU INMUEBLE; Y

II. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LA SEÑALADA ANTERIORMENTE.

B) LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:

I. OMITIR LA LIMPIEZA PERIÓDICA DE BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LOS INMUEBLES QUE POSEAN LOS PARTICULARES;

II. ASEAR VEHÍCULOS, ROPA, ANIMALES O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA, SIEMPRE QUE ESTO IMPLIQUE DESPERDICIO DE AGUA Y DETERIORE LAS VIALIDADES;

III. OMITIR LA LIMPIEZA DE ESTABLOS, CABALLERIZAS O CORRALES, DE LOS QUE SE TENGA LA PROPIEDAD O POSESIÓN;

IV. OMITA EL PROPIETARIO O POSEEDOR LA LIMPIEZA DE LAS HECES FECALES DE SU ANIMAL QUE HAYAN SIDO ARROJADAS EN LUGARES DE USO COMÚN O VÍA PÚBLICA;

V. NO COMPROBAR LOS DUEÑOS DE ANIMALES, QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE VACUNADOS; CUANDO SE LO REQUIERA LA AUTORIDAD O NEGARSE A QUE SEAN VACUNADOS;

VI. VENDER COMESTIBLES O BEBIDAS QUE SE ENCUENTREN ALTERADOS O EN MAL ESTADO;

XVI. VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD, SUSTANCIAS O SOLVENTES CUYA INHALACIÓN GENERE UNA ALTERACIÓN A LA SALUD;

VIII. ARROJAR BASURA O CUALQUIER RESIDUO SÓLIDO EN LA VÍA PÚBLICA; Y

IX. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE;

C) LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:

I. CELEBRAR REUNIONES, DESFILES O MARCHAS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN CONTAR CON EL PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

II. EFECTUAR JUEGOS O PRÁCTICAS DE DEPORTES EN LA VÍA PÚBLICA, SI SE CAUSA MOLESTIA AL VECINDARIO O SI SE INTERRUMPE EL TRÁNSITO;



III. TRANSITAR EN BICICLETA, PATINETA O EN CUALQUIER MEDIO, EN LUGARES DONDE ESTE PROHIBIDO O POR LAS ACERAS O AMBULATORIAS DE LAS PLAZAS Y PARQUES, INCURRIENDO EN MOLESTIAS A LA CIUDADANÍA;

IV. OBSTRUIR O IMPEDIR EL TRÁNSITO PEATONAL POR CUALQUIER MEDIO, EN LAS ACERAS O LUGARES PÚBLICOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

V. DIFICULTAR EL LIBRE TRÁNSITO SOBRE LAS VIALIDADES O BANQUETAS MEDIANTE EXCAVACIONES, TOPES, ESCOMBRO, MATERIALES U OBJETOS, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

VI. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO USADOS CON SONORA INTENSIDAD;

VII. COLOCAR EN LAS ACERAS DE LOS DOMICILIOS, ESTRUCTURAS O TABLEROS PARA LA PRÁCTICA DE ALGÚN DEPORTE O JUEGO;

VIII. OMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PERRO DE CUALQUIER RAZA O LÍNEA LA UTILIZACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, AL ENCONTRARSE ÉSTE EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN;

IX. LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS O DE CUALQUIER ARTEFACTO VOLUMINOSO EN LUGARES PÚBLICOS, DE TAL FORMA QUE SE DIFICULTE O ENTORPEZCA EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, O SE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS QUE DETERIOREN O ALTEREN LA IMAGEN DEL LUGAR;

X. PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

XI. ORGANIZAR EN LUGARES PÚBLICOS, BAILES, FIESTAS, ESPECTÁCULOS, O EVENTOS DE CUALQUIER TIPO SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XII. PERMITIR LOS PADRES DE FAMILIA O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE LOS MENORES DE EDAD, QUE ÉSTOS, INCURRAN EN ACCIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES; Y

XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 260.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, APLICAR SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ DELEGAR FACULTADES AL JUEZ CALIFICADOR, PARA QUE ÉSTE EN SU REPRESENTACIÓN, IMPONGA LAS SANCIONES QUE SEÑALE EL PRESENTE BANDO. SON SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO LAS SIGUIENTES:



I. AMONESTACIÓN, QUE SERÁ EL APERCIBIMIENTO, EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, QUE EXCLUSIVAMENTE PODRÁ REALIZAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS AL INFRACTOR;

II. MULTA, QUE SERÁ LA CANTIDAD PECUNIARIA QUE EL INFRACTOR DEBERÁ PAGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CUAL SE FIJARÁ EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;

III. ARRESTO, QUE SERÁ LA PRIVACIÓN TEMPORAL DE LA LIBERTAD QUE SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR, SI NO ENTERA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL MONTO DE LA MULTA QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTE BANDO;

IV. EL ARRESTO EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS;

V. EL ARRESTO DEBERÁ CUMPLIRSE EN LOS LUGARES RESERVADOS PARA TAL FIN, SIENDO ÉSTOS DIVERSOS A LOS DESTINADOS A LOS INDICIADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS DEL ORDEN COMÚN;

VI. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, QUE SERÁ PERMUTADO POR EL ARRESTO, CON BASE EN LAS PREVENCIÓNES DE ESTE BANDO;

VII. ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, U OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA; Y

VIII. TRATÁNDOSE DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASISTENCIA A LAS SESIONES DE TERAPIA PSICOLÓGICA, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

IX. CLAUSURA, LA CUAL CONSISTIRÁ EN EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR, CERRANDO O DELIMITANDO EL LUGAR EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASEGURAN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS OFICIALES, A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCIÓN QUE SE PERSIGUE SE CONTINUÉ COMETIENDO;

X. SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, CONSISTENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO SE REALICE O SE SIGA REALIZANDO;

XI. CANCELACIÓN DE LICENCIA O REVOCACIÓN DE PERMISO, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PÉRDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHOS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCA; Y

XII. DESTRUCCIÓN DE BIENES, CONSISTENTE EN LA ELIMINACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE BIENES O PARTE DE ELLOS, PROPIEDAD DEL INFRACTOR Estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.



ARTÍCULO 261.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

I. ASEGURAMIENTO: ES LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA INFRACCIÓN Y QUE PODRÁN SER REGRESADOS A QUIEN JUSTIFIQUE LOS DERECHOS SOBRE ELLOS Y CUMPLA, EN SU CASO, CON LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE;

II. DECOMISO: ES EL SECUESTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS PROPIEDAD DEL INFRACCTOR Estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

ARTÍCULO 262.- LOS PRESUNTOS INFRACCTORES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR, EN FORMA INMEDIATA, EL CUAL DEBERÁ CONOCER EN PRIMER TÉRMINO DE LAS FALTAS COMETIDAS, IMPONIENDO LA INFRACCIÓN QUE AL CASO AMERITE, Y RESOLVIENDO SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 263.- SE ENTIENDE QUE EL PRESUNTO INFRACCTOR ES SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA CUANDO EL AGENTE PRESENCIE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN O QUE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN, LO PERSIGA MATERIALMENTE Y CONCLUYA CON SU DETENCIÓN.

ARTÍCULO 264.- TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACCTORES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁ LA POTESTAD DE IMPONER A LOS PADRES O TUTORES, PREVIO CONOCIMIENTO DE CAUSA POR EL CONSEJO, LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES PARA PADRES DE FAMILIA, QUE DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD, IMPLEMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR SÍ MISMA, O EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES U ORGANISMOS CON EXPERIENCIA EN ESTA MATERIA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES, DE RESPONDER DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MENOR.

ARTÍCULO 265.- EN LO QUE CONCIERNE A MUJERES EN NOTORIO ESTADO DE EMBARAZO O CUANDO NO HUBIERE TRANSCURRIDO UN AÑO DESPUÉS DEL PARTO, SIEMPRE Y CUANDO SOBREVIVIERA EL PRODUCTO DEL MISMO, NO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. LA MUJER INFRACCTOR, SERÁ RECLUIDA EN LUGAR DISTINTO AL DEL HOMBRE, PERO EN LAS MISMAS INSTALACIONES DELA CÁRCEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 266.- SI EL PRESUNTO INFRACCTOR ES UNA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS TAMPOCO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS SANCIONES.

ARTÍCULO 267.- EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACCTOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL JUEZ, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL MISMO SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS; EN TODO CASO, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y A SU EMBAJADA O CONSULADO MÁS CERCANO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, SIN



PERJUICIO DE QUE SE LE SIGA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SEGÚN LO PREVISTO EN ESTE BANDO.

ARTÍCULO 268.- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, PREVIO DICTAMEN DE SALUD EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES O SU SIMILAR, NO SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO QUE COMETAN CON SU CONDUCTA DESEQUILIBRADA, SIN EMBARGO, QUIEN TENGAN A SU CARGO SU CUSTODIA, SERÁN OBJETO DE APERCIBIMIENTO POR PARTE DEL JUEZ CALIFICADOR, A EFECTO DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE ÉSTOS COMETAN OTRAS INFRACCIONES, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL ENFERMO, DE REPARAR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HUBIERE CAUSADO.

ARTÍCULO 269.- LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA, SERÁN SANCIONADOS POR LAS INFRACCIONES QUE LLEGAREN A COMETER, SIEMPRE Y CUANDO SU INSUFICIENCIA NO HUBIERE INFLUIDO DE MANERA DETERMINANTE EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS. SI EL INFRACITOR FUERE INDÍGENA, Y NO HABLARA EL CASTELLANO, SE LE HARÁ SABER POR CONDUCTO DE UN TRADUCTOR QUE DOMINE SU DIALECTO, SOBRE SU CONDUCTA ADMINISTRATIVA Y LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONDRÁ DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS EN QUE SE ENCUENTRE DE LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL. AL IGUAL SE LE HARÁ SABER QUE PODRÁ OPTAR POR EL PAGO DE MULTA, O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 270.- CUANDO EL INFRACITOR, CON UNA SOLA CONDUCTA COMETIERE VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ CALIFICADOR LE APLICARÁ LA SANCIÓN SUPERLATIVA ENTRE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INFRACCIONES COMETIDAS. CUANDO CON DIVERSAS CONDUCTAS, COMETIERE VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ CALIFICADOR ACUMULARÁ LAS SANCIONES APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE EL IMPORTE QUE RESULTE DEL CÁLCULO EXCEDA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS; SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA CONSIGNAR AL INFRACITOR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO LAS CONDUCTAS EJERCIDAS PUDIERAN CONSTITUIR DELITO.

ARTÍCULO 271.- CUANDO FUEREN VARIOS LOS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNA INFRACCIÓN, Y NO FUERE POSIBLE DETERMINAR CON CERTEZA EL JUEZ CALIFICADOR APLICARÁ A CADA UNO DE LOS INFRACTORES, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 272.- TRATÁNDOSE DE INFRACTORES REINCIDENTES, LA SANCIÓN A APLICAR, SERÁ LA MÁXIMA PREVISTA PARA EL TIPO DE INFRACCIÓN COMETIDA. SE ENTIENDE POR REINCIDENTE, TODA AQUELLA PERSONA QUE FIGURA EN LOS REGISTROS DE INFRACTORES A CARGO DEL JUEZ CALIFICADOR, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 273.- SI EL INFRACITOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA MÁXIMA A APLICAR, POR PARTE DEL JUEZ CALIFICADOR, SERÁ EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU JORNAL, SALARIO O INGRESO DIARIO Y, TRATÁNDOSE DE PERSONAS DESEMPLEADAS O SIN INGRESOS, LA MULTA MÁXIMA SERÁ EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO. EN ESTOS CASOS, EL JUEZ CALIFICADOR HABRÁ DE CERCIORARSE DE LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACITOR, EXIGIÉNDOLE PARA TAL



EFFECTO, LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES JUSTIFIQUE LA APLICACIÓN DE DICHO BENEFICIO, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS MISMOS EN EL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 274.- EN LOS CASOS EN QUE EL JUEZ CALIFICADOR, HUBIERE IMPUESTO COMO SANCIÓN A LOS INFRACTORES EL ARRESTO, PODRÁ CONMUTARSE POR TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, A SOLICITUD DEL PROPIO INFRACTOR Y PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO.

ARTÍCULO 275.- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR CONDUCTO DEL JUEZ CALIFICADOR O ALGUNA OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ÉSTAS PODRÁN HACERSE EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 276.- EN TODOS LOS CASOS CUANDO SE EFECTUÉ LA DETENCIÓN DE HOMBRE O MUJER, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO SANCIONABLE COMO INFRACCIÓN, PREVIO A SU RECLUSIÓN, DEBERÁ SER VALORADO POR UN MÉDICO, QUIEN DICTAMINARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL.

CAPITULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 277.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;

II. TENER COMO MÍNIMO 25 AÑOS DE EDAD EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;

III. SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO;

IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;

V. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, PERO SI SE TRATARE DE DELITOS PATRIMONIALES U OTRO QUE LESIONE LA FAMA DEL CANDIDATO, ESTE SE CONSIDERARA INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA IMPUESTA.

ARTÍCULO 278.- EL JUZGADO CALIFICADOR CONOCERÁ LAS CONDUCTAS QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYAN FALTAS O INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES, ASÍ IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO BREVE Y SIMPLE QUE CALIFIQUE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 279.- AL JUEZ CALIFICADOR LE CORRESPONDERÁ:

I. CONOCER DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE COMPETA;

II. RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O LA NO RESPONSABILIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES;



III. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y OTROS DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL, CUYA APLICACIÓN NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

IV. EJERCER FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO LOS INTERESADOS LO SOLICITEN, REFERENTES A LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, O BIEN DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO;

V. INTERVENIR EN MATERIA DE CONFLICTOS VECINALES O FAMILIARES, CON EL FIN DE AVENIR A LAS PARTES;

VI. EXPEDIR CONSTANCIAS ÚNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO DEL JUZGADO, CUANDO LO SOLICITEN QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO;

VII. CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES ENTRE SI Y TERCEROS AFECTADOS, DERIVADAS DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN POR LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES;

VIII. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO Y DEL PERSONAL QUE ESTÉ BAJO SU MANDO; Y

IX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 280.- EL JUEZ CALIFICADOR DETERMINARÁ LA SANCIÓN EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES, NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA, LAS CONDICIONES EN QUE ÉSTA SE HUBIERE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACITOR Y LOS ANTECEDENTES DE ÉSTE, ADEMÁS DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACITOR TRANSGREDA VARIOS PRECEPTOS, O CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA VARIAS DISPOSICIONES, EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ ACUMULAR LAS SANCIONES APLICABLES, SIN EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS IMPUESTO POR ESTE BANDO MUNICIPAL; Y

II. CUANDO UNA INFRACCIÓN SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, A CADA UNA SE LE APLICARA LA SANCIÓN QUE PARA LA INFRACCIÓN SEÑALE ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL O LOS REGLAMENTOS APLICABLES. EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ AUMENTAR LA SANCIÓN, SIN REBASAR EL LÍMITE MÁXIMO SEÑALADO EN ESTE BANDO MUNICIPAL, SI LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA FUERZA O ANONIMATO DEL GRUPO PARA COMETER LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 281.- CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, EL JUEZ CALIFICADOR, SE LIMITARÁ A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA, PROCURANDO EN FORMA CONCILIATORIA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS



DEJANDO A SALVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN AL OFENDIDO EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO SATISFACTORIO.

LA DISPOSICIÓN PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS POR PARTE DEL INFRACTOR, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 282.- EN RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A FORMULAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DENUNCIA DE UNA LESIÓN SUFRIDA EN SU CONTRA POR AUTORIDAD MUNICIPAL PRESCRIBE EN 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU COMISIÓN.

II. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES PRESCRIBE POR EL TRANCURSO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, O DE LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE O DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

III. PARA EL CASO DE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN ARRESTO ADMINISTRATIVO, LA FACULTAD PARA EJECUTARLO PRESCRIBE A LOS 3 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR.

IV. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR LAS DILIGENCIAS QUE ORDENE O PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

V. LOS PLAZOS PARA EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN SE PODRÁN INTERRUMPIR POR UNA SOLA VEZ; Y

VI. LA PRESCRIPCIÓN SE HARÁ VALER A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO POR EL JUEZ MUNICIPAL, QUIEN DICTARA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 283.- EL JUEZ CALIFICADOR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUIDARÁ Estrictamente QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INFRACTORES; POR TANTO, IMPEDIRÁ TODO MAL TRATO FÍSICO O MORAL, CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACIÓN, EXACCIÓN O COACCIÓN EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN ANTE ÉL.

ARTÍCULO 284.- EL JUZGADO SE INTEGRARÁ POR UN JUEZ CALIFICADOR Y UN SECRETARIO DE JUZGADO ADEMÁS DE LOS FUNCIONARIOS ANTES DESCRITOS, EL JUZGADO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR PERMANENTEMENTE, POR LO MENOS CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

A) UN MÉDICO;

B) UN CAJERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y

C) EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS FUNCIONES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ INTEGRAR UN TRADUCTOR; QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 285.- EL JUEZ CALIFICADOR RENDIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME MENSUAL DE LABORES Y LLEVARÁ UNA ESTADÍSTICA DE LAS INFRACCIONES OCURRIDAS



EN EL MUNICIPIO, SU INCIDENCIA, SU FRECUENCIA Y LAS CONSTANTES QUE INFLUYAN EN SU REALIZACIÓN. EN EL JUZGADO SE LLEVARAN OBLIGADAMENTE LOS SIGUIENTES LIBROS Y TALONARIOS:

A) LIBROS:

I. DE INFRACCIONES, EN EL QUE SE ASENTARÁN POR NÚMERO PROGRESIVO LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ Y ESTE LOS CALIFIQUE COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS;

II. DE CORRESPONDENCIA, EN EL QUE SE REGISTRARÁ POR ORDEN PROGRESIVO LA ENTRADA Y SALIDA DE LA MISMA;

III. DE CONSTANCIAS, EN EL QUE SE REGISTRARÁN TODAS AQUELLAS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN EN EL JUZGADO;

IV. DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;

V. DE ATENCIÓN A MENORES;

VI. DE ANOTACIÓN DE RESOLUCIONES; Y

VII DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS;

B) TALONARIOS:

I. DE MULTAS; Y

II. DE CITATORIOS. ANTES DE SER USADOS, LA APERTURA DE LOS LIBROS Y TALONARIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER AUTORIZADOS CON LA FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL JUZGADO, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA SU EJERCICIO AUTÓNOMO, PARA ELLO SU TITULAR DEBERÁ PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CABILDO SU PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 286.- EL JUEZ CALIFICADOR, SERÁ PROPUESTO POR EL PRESIDENTE Y AUTORIZADO POR EL CABILDO MUNICIPAL.

**TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS**

ARTICULO 287.- PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, REQUERIRÁN LICENCIA DEL CABILDO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, LAS FALTAS PODRÁN SER TEMPORALES O DEFINITIVAS.



ARTÍCULO 288.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR MENOS DE QUINCE DÍAS, SERÁN ÚNICAMENTE APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; LAS QUE SEAN MAYORES A QUINCE DÍAS Y HASTA POR MENOS DE UN AÑO, DEBERÁN SER APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y POR EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MENOS DE QUINCE DÍAS, SERÁN SUPLIDAS POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NÚMERO. LAS FALTAS TEMPORALES POR ESE MISMO PLAZO DE LOS REGIDORES Y EL SÍNDICO, NO PODRÁN SER SUPLIDAS. LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES POR MÁS DE QUINCE DÍAS Y HASTA POR

MENOS DE UN AÑO, SERÁN SUPLIDAS POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 289.- LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN SUPLIDAS POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERÁN SUPLIDOS POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 290.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO Y DESIGNAR, EN SU CASO, A UN CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III, LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS SOLO SE PODRÁ DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO CUANDO EL CABILDO SE HAYA DESINTEGRADO O NO SEA POSIBLE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONFORME AL ORDEN CONSTITUCIONAL FEDERAL O ESTATAL.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 291.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SER SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE DE LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON ELECTOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- QUEBRANTAR LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

II.- VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

III.- ABANDONAR SUS FUNCIONES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

IV.- FALTAR A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS;



V.- SUSCITAR CONFLICTOS INTERNOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

VI.- FALLAR REITERADAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

VII.- ESTAR SUJETO A PROCESO POR DELITO INTENCIONAL;

VIII.- PROMOVER O PRETENDER ADOPTAR FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y

IX.- ESTAR FÍSICA O LEGALMENTE INCAPACITADO PERMANENTEMENTE.

EN EL CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO X CAPÍTULO II DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 292.- CUANDO POR OTRAS CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DEJARE DE FUNCIONAR NORMALMENTE, DESACATE REITERADAMENTE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O FEDERAL, O QUEBRANTE LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO LO SUSPENDERÁ DEFINITIVAMENTE, NOMBRARA UN CONSEJO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTES MENCIONADA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 293.- EL CARGO CONFERIDO A ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLO PODRÁ SER REVOCADO POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO NO REÚNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS PARA TAL CASO.

EN CASO DE QUE EL ENCARGO DEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO FUERE REVOCADO, EL CONGRESO DESIGNARA DENTRO DE LOS INTEGRANTES QUE QUEDAREN LAS SUSTITUCIONES PROCEDENTES.

TITULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 294.- LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁN CON ARREGLO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE ESTARÁ A LA PREVISIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO II

RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 295.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACIÓN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES,



PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURSO ADMINISTRATIVO DEBERÁ INTERPONERSE POR EL INTERESADO ANTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, O SE EJECUTE EL ACTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO QUEDARÁ FIRME LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 296.- SON RECURRIBLES LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO DICHA RESOLUCIÓN, NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDADA;
- II. CUANDO LA RESOLUCIÓN, SEA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;
- III. CUANDO NO HAYA SIDO NOTIFICADO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL;
- IV. CUANDO EL RECURRENTE CONSIDERE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ERA INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL ASUNTO; Y
- V. CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAYA OMITIDO AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 297.- EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO ADMINISTRATIVO SE SUJETARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, DEBIENDO ACOMPAÑAR AL ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO;
- II. MENCIONAR CON PRECISIÓN LA OFICINA O AUTORIDAD DE LA QUE EMANE LA RESOLUCIÓN O ACTO RECURRIDO, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE, CITANDO LA FECHA, NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- III. MANIFESTAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA O SE EJECUTO EL ACTO RECLAMADO EXPONER EN FORMA SUCINTA LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD;
- IV. ANEXAR LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN RELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS;
- V. SEÑALAR LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN CONTRA LA QUE SE INCONFORMA, Y EXPONER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE APOYE EL RECURSO; Y
- VI. SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO FUERA OSCURO O LE FALTARE ALGÚN REQUISITO, EL AYUNTAMIENTO PREVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEÑALÁNDOSE LAS DEFICIENCIAS EN QUE HUBIERA INCURRIDO; APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO SUBSANARLAS DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL RECURSO SE DESECHARÁ DE PLANO.

ARTÍCULO 298.- EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECLAMA, LA CUAL SERÁ CONCEDIDA SIEMPRE QUE ASÍ SE SOLICITE EXPRESAMENTE Y QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO SEA EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. CUANDO SE TRATE DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS O CUANDO CON LA SUSPENSIÓN SE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LA AUTORIDAD RECURRIDA O A TERCEROS, SOLO SE CONCEDERÁ SI EL INTERESADO OTORGA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ALGUNA DE LAS



GARANTÍAS A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. ADMITIDA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, QUE SE TRAMITARA POR CUERDA SEPARADA, AGREGADA AL PRINCIPAL, EL AYUNTAMIENTO EN UN PLAZO DE 5 DÍAS, DESECHARÁ LAS PRUEBAS O LAS ADMITIRÁ FIJANDO LA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS. CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, SE EMITIRÁ POR EL AYUNTAMIENTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 299.- ADMITIDO EL RECURSO Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EL AYUNTAMIENTO SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. CONCLUIDO EL PERÍODO PROBATORIO Y DE ALEGATOS, EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 20 DÍAS HÁBILES.

TÍTULO DECIMO SEXTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
CAPÍTULO UNICO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 300.- EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CREACIÓN O REFORMA DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PODRÁ REALIZARSE EN TODO MOMENTO Y CONTENDRÁN:

- I. INICIATIVA.
- II. EL CABILDO ADMITE O RECHAZA LA INICIATIVA;
- III. CONSULTA PÚBLICA;
- IV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL CABILDO DEL RAMO;
- V. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE EL VOTO CALIFICADO DE CUANDO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; Y
- VI. PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 301.- LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS PARA LA REFORMA DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR O LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS ORDENAMIENTOS, CORRESPONDE:

- I. A LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO, EN LO INDIVIDUAL O EN LO COLECTIVO;
- II. A LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES; Y
- III. A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 302.- EL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL SE REALIZARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LA RECEPCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LAS TURNARÁ AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN PÚBLICA DESPUÉS DE SU RECEPCIÓN;
- II. LA INICIATIVA POPULAR O CIUDADANA PODRÁ PRESENTARSE CON UN CONTENIDO SENCILLO QUE MANIFIESTE UNA OPINIÓN O PROPUESTA SIN MÁS FORMALIDADES QUE HACERSE POR ESCRITO. LA COMISIÓN DEL CABILDO DEL RAMO, DE CONSIDERAR QUE SE ADMITE, PROCEDERÁ A DARLE FORMA JURÍDICA;



III. RECIBIDA LA INICIATIVA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SE ENCOMENDARÁ PARA SU ANÁLISIS A LA COMISIÓN DE CABILDO COMPETENTE, QUIEN EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE PROPONGA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SI SE ADMITE O SE RECHAZA DICHA INICIATIVA;

IV. SI LA INICIATIVA ES RECHAZADA NO PODRÁ SER NUEVAMENTE PRESENTADA, SINO TRANSCURRIDOS 180 DÍAS NATURALES; EN EL CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO ADMITA LA REFERIDA INICIATIVA ESTA DEBERÁ SOMETERSE A UN PROCESO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO. PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA LEGISLATIVA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE A DICHA CONSULTA SE CONVOQUE A TODOS LOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD;

V. CONCLUIDA LA CONSULTA PÚBLICA, LA COMISIÓN DEL RAMO EMITIRÁ UN SEGUNDO DICTAMEN INCORPORADO EL JUICIO Y APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA, EL CUAL PODRÁ SER APROBADO POR EL CABILDO MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL;

VI. ADEMÁS Y EN EL CASO DE LAS INICIATIVAS DE EXPEDICIÓN O REFORMA DE ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER ESTATAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PRESENTARLAS COMO PROPIAS, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; Y

VII. PARA QUE EL BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO COBREN VIGENCIA COMO ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO SERÁ NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 303.- CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA DEL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN ASPECTOS DE CARÁCTER INTERIOR, ADMINISTRATIVO O TÉCNICO, QUE EVIDENTEMENTE MEJORAREN LA CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y BENEFICIEN A LA COMUNIDAD SIN NINGÚN PERJUICIO PARA ESTA, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE RESOLUTIVO PODRÁ OPTAR POR UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SIMPLIFICADO CONSISTENTE EN: INICIATIVA, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL RAMO, RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 304.- CUANDO SE CONSIDERE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ES CONFUSA, SE PODRÁ SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO QUE FIJE SU INTERPRETACIÓN, QUIEN LO HARÁ MEDIANTE RESOLUTIVO DADO EN SESIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 305.- PARA QUE LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ADQUIERAN VIGENCIA Y SEA OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA, DEBERÁN SER NOTIFICADAS POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE NOTIFICACIÓN A SUS DESTINATARIOS, Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN POR EDICTO EN DOS DE LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 306.- LA GACETA MUNICIPAL ES LA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, Y SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE E INTERÉS PÚBLICO, CUYA FUNCIÓN ES HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS QUE EN USO DE SUS FACULTADES SEAN EMITIDOS. LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL ADQUIEREN VIGENCIA, ASÍ COMO EFECTO DE NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. DICHA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL



MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ POR LO MENOS MENSUAL Y SALDRÁ A LA CIRCULACIÓN EL SEGUNDO VIERNES DE CADA MES.

ARTÍCULO 307.- DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS QUE LA CONFORMAN, TIENE LA FACULTAD DE CREAR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y LOS DEMÁS QUE ESTIME PERTINENTE PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**TÍTULO DECIMO SEPTIMO
ATRIBUCIONES
CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 308.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 309.- SON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.
- II.- VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- III.- RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE, POR SU URGENCIA NO ADMITA DEMORA DADO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
- IV.- GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCIÓN ACCIONES QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.
- V.- CELEBRAR JUNTO CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.
- VI.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICÍA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- VII.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO.
- VIII.- OTORGAR PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- IX.- DIRIGIR LA POLÍTICA DE LA PLANEACIÓN, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, EN BASE A LA LEY, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- X.- FIRMAR LOS OFICIOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES, PARA SU VALIDEZ.



XI.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS EROGACIONES O PAGOS QUE TENGAN QUE HACER EL TESORERO MUNICIPAL, CON LA INDICACIÓN EXPRESA DEL PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE GRAVA.

XII.- COORDINAR LA ORGANIZACIÓN Y PRESIDIR LOS ACTOS CÍVICOS Y PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN LA CABECERA MUNICIPAL. EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL ASISTA PARA TAL EFECTO.

TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS ALUSIVOS LAS GESTAS HEROICAS QUE SE CONMEMOREN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERÁ OBSERVARSE EL PROTOCOLO QUE AL EFECTO APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN EL QUE SE DEBERÁ EXALTAR LA IMPORTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIA, ENALTECIENDO LOS VALORES HISTÓRICOS DE NUESTRA NACIONALIDAD Y HACIENDO ESPECIAL SEÑALAMIENTO DE LA FORMA COMO DEBERÁN DESARROLLARSE LOS EVENTOS QUE SE REALICEN DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE.

XIII.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA LEYES, DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL EL, MUNICIPIO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

XIV.- SOMETER LAS APROBACIONES DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL DIRECTOS D OBRAS, DEL DIRECTOS DE LA POLICÍA, DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y DEL CRONISTA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

XV.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO, Y DE ACUERDO A LA LEY QUE REGULE LA RELACIÓN LABORAL, A LOS DE BASE.

XVI.- OTORGAR LICENCIA ECONÓMICA HASTA POR 15 DÍAS DE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

XVII.- CONVOCAR A AUDIENCIAS PÚBLICAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA CONOCER CON EL AYUNTAMIENTO Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL MUNICIPAL, LOS PROBLEMAS DE LA POBLACIÓN; PARA QUE CON SU PARTICIPACIÓN SE ADOPTEN LAS MEDIDAS TENDENTES A SU SOLUCIÓN.

XVIII.- VISITAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES LAS DEPENDENCIAS Y DEMÁS ORGANISMOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS POBLACIONES Y COMUNIDADES DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PROMOViendo, EN SU CASO, AL ALTERNATIVAS DE LA SOLUCIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO.

XIX.- VIGILAR LA ELABORACIÓN MENSUAL DEL CORTE DE CAJA Y AUTORIZARLO ANTES DEL SER TURNADO AL AYUNTAMIENTO, PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACIÓN.

XX.- IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXI.- RENDIR LA PROTESTA DE LA LEY AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO; DE ACURDO AL PROTOCOLO QUE MARCA EL CAPÍTULO II, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

XXII.- DECLARAR SOLEMNEMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO EL DÍA DE SU PRIMERA SESIÓN, DESPUÉS DE HABERLO TOMADO LOS REGIDORES Y SÍNDICOS, LA PROTESTA DE LEY.

XXIII.- COMUNICAR A LOS PODERES DEL ESTADO LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

XXIV.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, DECLARARLAS FORMALMENTE INSTALADAS Y CLAUSURADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, PRESIDIR A LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO; Y EN CASO DE EMPATE SU VOTO SERÁ DE CALIDAD.



XXV.- DECLARAR DESPUÉS DE CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SI SE APRUEBAN O RECHAZAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A DEBATE EN LAS SESIONES DE CABILDO.

XXVI.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA MES, SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS DIRECTAMENTE A SU CARGO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

XXVII.- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XXVIII.- DISPONER DE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA.

XXIX.- COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LOS TEMPLOS, CULTOS Y ACTIVIDADES RELIGIOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXX.- SOLICITAR AUTORIZACIÓN EL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO; O DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MÁS DE QUINCE DÍAS.

XXXI.- RENDIR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA ANUAL, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMODÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE;

XXXII.- VIGILAR LA CONDUCTA OFICIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MUNICIPIO Y CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE ASÍ COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE A SU JUICIO PUDIEREN SER CONSTITUTIVAS DE UN DELITO;

XXXIII.- EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPECTÁCULOS, BAILES, DIVERSIONES PÚBLICAS Y GIROS COMERCIALES REGLAMENTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS, MEDIANTE EL PAGO A LA TESORERÍA DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

XXXIV.- INFORMAR A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLOS;

XXXV.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SUSITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;

XXXVI.- PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

XXXVII.- COADYUVAR LA CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES, CALZADAS, PARQUES Y JARDINES, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE Y DAMAS BIENES QUE NO FORMEN PARTEN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y QUE SEAN DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO; O QUE HAYAN SIDO DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO;

XXXVIII.- COADYUVAR EN LA VIGILANCIA PARA EVITAR LA TALA ILEGAL DE LOS BOSQUES Y EN EL COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS;

XXXIX.- VIGILAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BOSQUES, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, ESTEROS Y FAUNA Y EN GENERAL LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS EN SUS MUNICIPIOS;

XL.- CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, EMISIÓN DE VALORES Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS PREVIAS EN LAS LEYES HACENDARIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS DE ESTA LEY; PARA LA FORMALIZACIÓN DE DICHAS



OPERACIONES, LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y ACTOS RESPECTIVOS DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS, ADICIONALMENTE POR EL TESORERO Y EL SÍNDICO MUNICIPAL;
XLI.- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LES ASIGNEN.

ARTICULO 310.- EL PRESIDENTE ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, EN CASO DE QUE EL SÍNDICO ESTE LEGALMENTE IMPEDIDO PARA ELLO, O SE NEGARE A ASUMIR LA REPRESENTACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 311.- LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 312.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

- I.-SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- II.-ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO;
- III.-INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- IV.-DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO;
- V.-PRESTAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, Y PARTICIPAR CON LA VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES;
- VI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII.-VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE DE SUS GESTIONES;
- VIII.-CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IX.-PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- X.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 313.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO:

- I.-PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES;
- II.-VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTEME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA;
- III.-REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE;



- IV.-VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO;
- V.-REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE TESORERÍA MUNICIPAL, EN APEGO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL; DEBIENDO REMITIR, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN;
- VI.-VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERÍA PREVIA EL COMPROBANTE RESPECTIVO;
- VII.-ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORIAS QUE SE HAGAN EN TESORERÍA;
- VIII.-UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CABILDO, DEBERÁ FIRMARLO Y VIGILARA QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONGRESO DEL ESTADO;
- IX.-LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLÉZCANLOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO CONTROL;
- X.- CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU USO, DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MISMO.
- XI.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO.
- XII.- PRESIDIR LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEAN DESIGNADOS.
- XIII.- PRACTICAR A FALTA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA REMITIÉNDOLAS A LA GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LA VEINTE CUATRO HORAS SIGUIENTES. MISMOS
- XIV.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ATREVES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TENGAN ESTA OBLIGACIÓN, CUMPLAN CON ELLOS EN LOS MISMO TÉRMINOS;
- XV.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIÉ ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

TÍTULO DECIMO OCTAVO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 314.- PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CREAR NUEVAS DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS, ASÍ COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LOS EXISTENTES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

ASIMISMO SE PODRÁ CONSTITUIR ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y BENEFICIO COMUNITARIO, EN LOS



TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 315.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE Y EL AYUNTAMIENTO AUXILIARAN, POR LO MES CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS.

I.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

II.- TESORERÍA MUNICIPAL.

III.- DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

IV.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

V.- CONTRALORÍA INTERNA.

VI.- OFICIALÍA MAYOR.

VII.- CRONISTA MUNICIPAL.

VIII.- DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA.

ADEMÁS, CONTARA CON EL PERSONAL DE BASE DE CONFIANZA NECESARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE

**TÍTULO DECIMO NOVENO
DE LAS AREAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 316.- EN EL AYUNTAMIENTO HABRÁ UNA SECRETARÍA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 317.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁ EN EL EDIFICIO MUNICIPAL Y EN ELLA SE GUARDARAN LOS ARCHIVOS QUE SE ADMINISTRARAN BAJO LA ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 318.- PARA SER SECRETARIO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO, CHIAPANECO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;

II.- TENER MODO HONESTO DE VIVIR.

III.- HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA TRATÁNDOSE DE LOS MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN CASO DE QUE EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACIÓN EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES.

IV.- NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTERNACIONAL.

V.- NO PERMANECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.

VI.- NO SER CÓNYUGE O PARIENTE SANGUÍNEO, POR AFINIDAD O CIVIL DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, NI TENER RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS CON ALGUNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 319.- EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES



- I.-** VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.
- II.-** COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.
- III.-** ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO ASENTÁNDOSE EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y ESTARÁ BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.
- IV.-** FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR JUNTO CON ESTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO.
- V.-** COMPILAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO.
- VI.-** COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA ELECTORAL, CULTOS, POBLACIÓN, RECLUTAMIENTO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS OFICIALES.
- VII.-** TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
- VIII.-** ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL ARCHIVO MUNICIPAL Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.
- IX.-** EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y DEMÁS CERTIFICACIONES OFICIALES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- X.-** AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS, REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.
- XI.-** PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.
- XII.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO II DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 320.- PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS, EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA UN TESORERO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL TESORERO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJES FONDOS O VALORES, DEBEN OTORGAR CAUCIÓN, CUYO MONTO Y FORMA SERÁN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.



ARTÍCULO 321.- PARA SER TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE DE LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO MUNICIPAL; CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SERÁ EN ALGUNA DE LAS ÁREAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 322.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL.

II.- RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES; ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES.

III.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

IV.- FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACIÓN Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

V.- PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIONES D RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

VI.- MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

VII.- RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LES SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES.

VIII.- EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

IX.- ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS PUBLICO MUNICIPAL Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

X.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARÁCTER FISCAL CUANDO EL MUNICIPIO SEA PARTE.



XI.- EFECTUAR LOS PAGOS QUE AUTORICE U ORDENE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PAGAR MEDIANTE NOMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XII.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XIII.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 323.- EL TESORERO SERÁ RESPONSABLES DE LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS O QUE NO HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 324.- PARA SER DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES SE REQUIERE DE LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO MUNICIPAL; CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SERÁ EN ALGUNA DE LAS ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 325.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS:

I.- ELABORAR Y PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PLAN DE DESARROLLO, PROYECTOS PRODUCTIVOS, PRESUPUESTOS DE OBRAS, Y/O PROYECTOS, REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

II.- LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENAMIENTOS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, EN APEGO A LAS LEYES VIGENTES, UNA VEZ APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO.

III.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PROPONER LA INTEGRACIÓN DL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES.

IV.- VALIDACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS EN DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.

V.- VERIFICAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

V.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTA.



VI.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTA.

VII.- RENDIR EN TIEMPO Y FORMA AL AYUNTAMIENTO, LOS INFORMES DEL AVANCE FÍSICOS DE OBRA Y/O PROYECTOS MEDIANTE BITÁCORAS DE OBRA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA.

VIII.- AL TÉRMINO DE CADA OBRA Y/O ACCIÓN, ELABORAR LOS FINIQUITOS Y EXPEDIENTES UNITARIOS CON FORME A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, SEGÚN CORRESPONDA EL ORIGEN DEL RECURSO. DE ACUERDO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL Y LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;

IX.- AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL PRESENTAR EL CIERRE DEL EJERCICIO FÍSICO FINANCIERO DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y EN PROCESO DE TRANSFERIDAS AL EJERCICIO SIGUIENTE;

X.- ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORIA QUE SE PRACTIQUEN A LA OBRA Y/O ACCIONES EJECUTADAS O EN PROCESO;

XI.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS AVANCES DE CUENTA MENSUAL Y TODA DOCUMENTACIÓN QUE EN ATRIBUCIONES LE CORRESPONDA;

XII.- PRESENTAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XIII.- A LA TRANSICIÓN DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO A LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;

XIV.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 326.- EN EL MUNICIPIO HABRÁ UNA COMANDANCIA DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE; ESTARÁ A CARGO DE UN COMANDANTE O SU EQUIVALENTE, QUE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SER CHIAPANECO Y CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO;

II.- GRADO DE ESCOLARIDAD NO INFERIOR A LA SECUNDARIA;

III.-TENER CUANDO MENOS VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;

IV.-CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD;

V.-ACREDITAR LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ÓRGANO FACULTADO PARA SU APLICACIÓN;

VI.-HABER CUMPLIDO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;



VII.-CONTAR CON CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VIII.-NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO; Y,

IX.-LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 327.- LA COMANDANCIA O EQUIVALENTE, ESTARÁ INTEGRADA ADEMÁS POR LOS ELEMENTOS POLICIACOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 328.- EL MANDO DIRECTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL MUNICIPIO EN QUE HABITUALMENTE RESIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN EL QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 329.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE:

I.-PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS;

II.-VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA;

III.-COADYUVAR CUANDO SEA REQUERIDO, CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ESTATALES O FEDERALES;

IV.-COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y DEMÁS CONDUCTAS ANTISOCIALES;

V.-COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LOS DEMÁS CORPORACIONES POLÍTICAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

VI.-PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

VII.-LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 330.- LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES SON LOS SIGUIENTES:

I.-DEBERÁN LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES CON TOTAL DEDICACIÓN, DEBIENDO INTERVENIR SIEMPRE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, SE HALLAREN O NO DE SERVICIO, EN DEFENSA DE LA LEY Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.



II.-DEBERÁN GUARDAR RIGUROSA RESERVA RESPECTO A TODAS LAS INFORMACIONES QUE CONOZCAN POR RAZÓN O CON OCASIÓN AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. NO ESTARÁN OBLIGADOS A REVELAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN, SALVO QUE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O LAS DISPOSICIONES DE LA LEY LES IMPONGAN ACTUAR DE OTRA MANERA.

III.-SERÁN RESPONSABLES DIRECTAMENTE POR LOS ACTOS QUE EN SU CONDUCTA PROFESIONAL LLEVAREN A CABO, INFRINGIENDO O VULNERANDO LAS NORMAS LEGALES, ASÍ COMO, LAS REGLAMENTARIAS QUE RIJAN SU PROFESIÓN Y LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE.

IV.-DEBERÁN ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

ARTICULO 331.- EL DESARROLLO POLICIAL ES UN CONJUNTO INTEGRAL DE REGLAS Y PROCESOS DEBIDAMENTE ESTRUCTURADOS Y ENLAZADOS ENTRE SÍ QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL, LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA ESTABILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS MISMOS; ELEVAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVAMENTE, EFICIENCIA, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y RESPETO A LOS DERECHO HUMANOS.

ARTICULO 332.- LAS RELACIONES JURÍDICAS LABORALES ENTRE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y SUS INTEGRANTES DE RIGEN POR LA FRACCIÓN XIII, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES, REGISTROS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE PREVE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TODOS LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL QUE NO PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL, SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA. LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO SE PODRÁN DAR POR TERMINADOS EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICADAS, Y EN CASA DE QUE NO ACREDITEN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

CAPITULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 333.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONTAR CON UNA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE TENDRÁ POR FUNCIÓN;

I.- VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

II.- RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y



PRESENTARLAS ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;

III.-VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, AUXILIANDO EN LO CONDUCENTE, AL SÍNDICO MUNICIPAL EN LAS FUNCIONES QUE AL MISMO LE SEÑALA ESTE BANDO.

ARTÍCULO 334.- EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN EJERCERÁ EL MANDO DIRECTO SOBRE DICHO TITULAR.

CAPITULO V DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTICULO 335.- EN EL MUNICIPIO, CUANDO LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS LO PERMITAN, EXISTIRÁ UN CRONISTA MUNICIPAL NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIAPAS QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN LA COMPLICACIÓN, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURARA EN SU CARGO UN PERIODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD. LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA DESTACADA POR SUS MÉRITOS Y APORTACIONES A LA CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 336.- PARA SER CRONISTA MUNICIPAL SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;

II.- SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO EN QUE SE LE DESIGNE O CON RESIDENCIA MÍNIMA DE 10 AÑOS;

III.- CONTAR CON PRESTIGIO EN LOS ASPECTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO;

IV.- HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA TRATÁNDOSE DE MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN CASA A QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACIÓN EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES;

V.- NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL, Y,

VI.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 337.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL.

I.- LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LOS SUCESOS NOTABLES DE SU MUNICIPIO;

II.- INVESTIGAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA E HISTORIA MUNICIPAL;



- III.- ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO ACTUALIZÁNDOLA REGULARMENTE;
- IV.- COMPILAR Y DIFUNDIR TRADICIONES, LEYENDAS Y CRÓNICAS;
- V.- LEVANTAR EL INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE SU MUNICIPIO;
- VI. ELABORAR EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL, DERIVÁNDOSE DE ESTE LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS CONMEMORABLES;
- VII.- REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;
- VIII.- PUBLICAR PERIÓDICAMENTE SUS INVESTIGACIONES EN PRENSA, FOLLETOS O LIBROS, ASÍ COMO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- IX.- PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL;
- X.- PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DISTINGA POR SUS ACCIONES E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;
- XI.- REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO EN CONGRESOS, SEMINARIOS, ENCUENTROS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES, QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XII.- INSCRIBIRSE Y PARTICIPAR EN LAS ASOCIACIONES ESTATAL Y NACIONAL DE CRONISTAS;
- XIV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO O DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TÍTULO VIGESIMO
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 338.- LOS AYUNTAMIENTOS, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANO, CONCURRIRÁN CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN, EN LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN BASE A LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN EL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, PROVEYENDO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LO NECESARIO PARA LA ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHOS PLANES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, OBSERVARA QUE ESTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SU REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DE LAS MISMAS; ASÍ MISMO DICHO



PROYECTO OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL EMITIDO POR EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, INSTANCIA FACULTADA Y RESPONSABLE DE OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TAMBIÉN RECONOCIDO BAJO SU CARÁCTER DE UNIDAD ESTATAL.

ARTÍCULO 339.- PARA LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PARTICIPAR EN FORMA COORDINADA CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO;

II.- PARTICIPAR EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DECLARACIONES RESPECTIVAS DE CONURBACIÓN, EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS;

III.- CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON OTROS MUNICIPIOS, CONVENIOS QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES PROPUESTAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, CONURBACIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y LOS DEMÁS QUE SE REALICEN DENTRO DE SUS MUNICIPIOS;

IV.- PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA INDISPENSABLE, LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

V.- PREVER EN FORMA COORDINADA CON LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO REFERENTE A INVERSIONES Y ACCIONES QUE TIENDAN A REGULAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

VI.- COADYUVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

VII.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS, QUE REFIEREN AL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIAPAS, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN.

VIII.- EXPEDIR EL REGLAMENTÓ Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, TENDIENTES A REGULAR LA OPERATIVIDAD DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

IX.- RECIBIR LAS OPINIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL MUNICIPAL, RESPECTO A LAS ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

X.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY, LA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA GENERAL ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 340.- LOS PLANES MUNICIPALES URBANOS, CONTENDRÁN ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, PARA LA



FORMULACIÓN DEL PLAN ESTATAL D DESARROLLO URBANO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A:

I.- LAS PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL TERRITORIO Y DEL ESPACIO, PARA CUYO EFECTO SE DERIVARA EL MUNICIPIO EN ZONAS DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS, DESTINO DE LOS PREDIOS Y CONDICIONES AMBIENTALES;

II.- LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A CONSEGUIR QUE LA PROPIEDAD INMUEBLE CUMPLA CON SU FUNCIÓN SOCIAL.

III.- LAS POLÍTICAS ENCAMINADAS A LOGRAR UNA RELACIÓN CONVENIENTE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

IV.- LOS DERECHOS DE VÍA Y DE ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

V.- LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y LAS ESPECIALIZACIONES Y NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A SU DISEÑO, OPERACIÓN Y MODIFICACIÓN.-

VI.- LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA.

VII.- LAS ZONAS Y EDIFICACIONES QUE DEBERÁN SER MEJORADAS.

VIII.- LAS ZONAS Y EDIFICACIONES QUE DEBAN SER MEJORADAS.

IX.- LAS CARACTERÍSTICAS A QUE DEBAN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS A FIN DE OBTENER SU SEGURIDAD, BUEN FUNCIONAMIENTO, MEJORAMIENTO ESTÉTICO Y PRESERVAR DE SER NECESARIO LOS PERFILES ARQUITECTÓNICOS DE LAS POBLACIONES.

X.- LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA ATRIBUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DE SERVICIOS Y EQUIPOS URBANOS.

XI.- LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS FUNCIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DEMÁS MODALIDADES DE LOS TERRENOS, EN CONCORDIA CON LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN D PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE CASTRO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

XII.- A LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SUELO Y DE LA ATMOSFERA.

XIII.- PARA MEJORAR EL PAISAJE URBANO

XIV.- LA RECTIFICACIÓN DE CAUCES O LECHOS DE RÍOS, CANALES, LAGOS, VASOS DE SERVICIOS O DESECADOS, DE JURISDICCIÓN ESTATAL.



XV.- LA LOCALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS HISTÓRICAS, ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS.

ARTÍCULO 341.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ COMO REFERENCIA LA PLANEACIÓN NACIONAL Y ESTATAL Y COMO ELEMENTOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS LOS ESTUDIOS RELATIVOS A:

I.- LAS ESTRUCTURAS, CONDICIONES Y PROCESOS DEMOGRÁFICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DE LA RELIGIÓN.

II.- LAS CONDICIONES GEOFÍSICAS, ECOLÓGICAS Y AMBIENTALES DE LA REGIÓN.

III.- LA TENDENCIA Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y;

IV.- LOS ELEMENTOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO URBANO, PRINCIPALMENTE DE SU INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 342.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ESTAR DIVIDIDO EN:

I.- UN PLAN GENERAL EN EL QUE SE DETERMINEN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

II.- LOA PLANES ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNO O VARIOS DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL; Y

III.- EL SISTEMA ADECUADO PARA EVALUAR LAS ACCIONES DEL PLAN GENERAL, ASÍ COMO LOS DE LOS PLANES ESPECÍFICOS Y LA INCORPORACIÓN DE SUS RESULTADOS AL PROCESO DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 343.- FORMULADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS LOS PLANES MUNICIPALES, SE REMITIRÁN A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y SE PUBLICARAN Y REGISTRARAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS E ÍNDICES ESTABLECIDOS EN EL ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE PELIGROS.

ARTICULO 344.- A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXPEDIRÁ LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O CUALQUIERA OTRA RELACIONADA CON LAS ÁREAS Y PREDIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PARA LAS OBRAS SE EJECUTEN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO PLAN.

ARTÍCULO 345.- LOS PLANES MUNICIPALES PODRÁN SER MODIFICADOS O CANCELADOS POR:



I.- VARIACIONES SUBSTANCIALES EN LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN.

II.- CAMBIOS EN LOS ASPECTOS FINANCIEROS QUE LOS HAGAN IRREALIZABLES O INCOSTEABLE.

III.- APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS QUE PERMITAN UNA REALIZACIÓN MÁS SATISFACTORIA.

IV.- NO INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA O NO SE CUMPLAN CON LAS ETAPAS DE REALIZACIÓN, SALVO ACASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR Y,

V.- SOBREVIVIR ALGUNA CAUSA DE DESASTRE NATURAL DE CONSECUENCIAS GRAVES PARA EL MUNICIPIO O POR INTERÉS PÚBLICO PRIORITARIA.

ARTÍCULO 346.- LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE PLANES MUNICIPALES, PODRÁ SER SOLICITADA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR:

I.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL.

III.- LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, Y

IV.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL MUNICIPAL.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL.
CAPITULO ÚNICO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL.

ARTÍCULO 347.- EN EL MUNICIPIO HABRÁ LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL SIGUIENTE:

I.- DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL

II.- DE COLONIAL O BARRIO

III.- DE RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE

IV.-DE CIUDAD O PUEBLO; Y

V.- DE MUNICIPIO.

LOS CONSEJOS SON ASOCIACIONES DE VECINOS PARA PARTICIPAR Y COLABORAR CON LA AUTORIDADES EN LA CONSECUCIÓN DEL BIEN COMÚN, LA PRESERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y EN GENERAL DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 348.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INTEGRARAN POR TODOS LOS VECINOS CON RESIDENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES EN LA MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL; SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD, CREDOS POLÍTICOS Y COMITÉ. EL VECINO QUE OBTÉNGALA MAYORÍA DE VOTACIÓN SERÁ EL JEFE DEL COMITÉ, QUIENES LE SIGAN EN EL ORDEN DE VOTACIÓN, SERÁN RESPECTIVAMENTE, EL SECRETARIO Y PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER VOCALES.

ARTÍCULO 349.- LOS JEFES DE COMITÉS FORMARAN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE COLONIA O BARRIO.



ARTÍCULO 350.- LOS JEFES DE COMITÉS POR VOTACIÓN DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DESIGNARAN A LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE INTEGRARAN CON DIEZ PERSONAS PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SIETE VOCALES COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 351.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE RANCHERÍAS, CASERÍOS O PARAJES, SE FORMARAN E INTEGRARAN DE LA MANERA SEÑALADA EN LOS DOS ARTÍCULOS PROCEDENTES.

ARTÍCULO 352.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS FORMARAN A SU VEZ LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL DE CIUDADES O PUEBLOS DICHOS PRESIDENTES POR VOTACIÓN DIRECTA Y POR MAYORÍA DE VOTOS, DESIGNARAN A UNA ASOCIACIÓN INTEGRADA POR QUINCE MIEMBROS. CADA ASOCIACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, SIETE VOCALES Y UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA COMPUESTA DE CINCO MIEMBROS.

ARTÍCULO 353.- LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRARAN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO, SUS INTEGRANTES DESIGNARAN LIBREMENTE A SU DIRECTIVA, CONSTITUIDA DE SIETE MIEMBROS QUE COLEGIADAMENTE TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 354.- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO ACTUARA EN PLENO O A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA.

ARTÍCULO 355.- DE TODAS LAS ELECCIONES QUE SE CELEBRARAN PARA DESIGNAR A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUAL SE ENVIARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU REGISTRO Y EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS CONCEJALES ELECTOS.

ARTICULO 356.- CADA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS

ARTICULO 357.- LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS DEBERÁN SESIONAR EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DÍAS, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 358.- TODOS LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL, SE INTEGRARAN VÁLIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS ASISTENTES. LA MISMA REGLA SE OBSERVARA PARA LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 359.- LOS DIRECTIVOS DE TODOS LOS CONSEJOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y NO PODRÁN SER DESIGNADOS POR EL CONGRESO DE ESTADO, COMO MIEMBROS DE UN CONSEJO MUNICIPAL, QUE EN FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA REALICE LAS FUNCIONES DE AYUNTAMIENTO.



ARTÍCULO 360.- LOS DIRECTIVOS DE CUALQUIER CONSEJO VECINAL, PODRÁN SER SUSTITUIDOS O REMOVIDOS DE SU CARGO POR:

- I.- RENUNCIA
- II.- ABANDONO
- III.- CAUSA GRAVE
- IV.- INCAPACIDAD JURÍDICA

SON CAUSAS GRAVES:

- A) UTILIZAR LA REPRESENTACIÓN VECINAL CON FINES POLÍTICOS O RELIGIOSOS.
- B) UTILIZAR SU REPRESENTACIÓN PARA ATACAR SIN PRUEBAS Y EN FORMA SISTEMÁTICA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FEDERALES.

ARTÍCULO 361.- LAS AUSENCIAS DE MENOS DE 45 DÍAS NO DARÁN LUGAR A LA CONSTITUCIÓN, SALVO EL CASO DE LOS JEFES DE COMITÉ O PRESIDENTE, QUE SERÁN SUSTITUIDOS POR EL SECRETARIO. PARA CASOS DE REMOCIÓN, LA SUSTITUCIÓN SE HARÁ DE LA MISMA FORMA EN LA QUE SE DESIGNÓ AL CONCEJAL REMOVIDO.

ARTICULO 362.- CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES, DEBIDAMENTE Y CONTENIENDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA DIRECTIVA; EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE LA REMOCIÓN CORRESPONDIENTES. DICHA REMOCIÓN DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS, CONTÁNDOSE A PARTIR DEL MOMENTO DE LA SOLICITUD Y SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA SUSTITUCIÓN.

ARTICULO 363.- LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS CONSEJOS DE LAS DIFERENTES DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON HONORÍFICOS Y NO REENUMERADOS.

ARTÍCULO 364.- PARA SER CONCEJAL DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SE REQUERIRÁ:

- I.- SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS
- II.- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS
- III.- RESIDIR CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD EN LA MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL CORRESPONDIENTE CON AUTENTICO ARRAIGO EN ELLA.
- IV.- NO SER SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN.
- V.- NO SER MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGUNA ASOCIACIÓN O PARTIDO FEDERAL O ESTATAL.
- VI.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN.
- VII.- NO PERMANECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTICULO 365.- SON ATRIBUCIONES DEL COITE O DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL.

I.- DESIGNAR POR ELECCIÓN DIRECTA Y SECRETA A QUIENES LOS REPRESENTEN LEGALMENTE.

II.- PROMOVER LA ARMONÍA Y LA UNIÓN ENTRE LAS FAMILIAS DE LAS ACERAS QUE FORMAN LA MANZANA O QUE VIVEN EN LA UNIDAD HABITACIONAL

III.- RECIBIR INFORMACIÓN TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.



IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE COLONIA O BARRIO LAS DEFICIENCIAS O ANOMIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; SURGIENDO LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHOS SERVICIOS; ASÍ COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE TUVIERAN CONTRA LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

V.- CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU CIRCUNSCRIPCIÓN, TERRITORIAL Y PROPONER ADICIONES O MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS.

VI.- PROPONER MEDIDAS QUE TIENDAN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES QUE RESIDAN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

VII.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA VIGILANCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O ARRENDADOS E INFORMAR DE LAS IRREGULARIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE DETECTEN.

VIII.- COOPERAR EN CASO DE EMERGENCIA O CUANDO SEA REQUERIDA SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESPECIALMENTE EN CAMPAÑAS DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, COMBATE A LA TALA INMODERADA DE LOS BOSQUES, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS. LAS DEMÁS QUE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 366.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE COLONIA, RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE, O DE SU JUNTA DIRECTIVA.

I.- DE SIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS POR VOTACIÓN DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, A LA JUNTA DIRECTIVA QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE.

II.- MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS COMITÉS DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL DE SU JURISDICCIÓN.

III.- RECIBIR INFORMACIÓN TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE REALIZAN EN LA COLONIA, BARRIO, RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE O REPRESENTAN.

IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS ANOMIAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LES COMUNIQUE LOS COMITÉS DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL; ASÍ COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE RECIBAN.

V.- DAR A CONOCER DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO, CIUDAD O PUEBLO, LAS ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTAN EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS CONDUCTAS INDEBIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.



VI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO O AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS ENCAMINADAS A LA MEJOR SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA O BARRIO QUE REPRESENTEN.

VII.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS, BANDOS, MUNICIPIO, OBRAS, DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 367.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE LA CIUDAD O PUEBLO, O DE SUS ASOCIACIONES, ADEMÁS DE LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES:

I.- DESIGNAR, POR ELECCIÓN DIRECTA MAYORITARIA, DENTRO DE SUS MIEMBROS LA ASOCIACIÓN QUE LOS REPRESENTES LEGALMENTE.

II.- HACER DEL CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL CONSEJO MUNICIPAL LAS ANOMALÍAS O DIFERENCIAS QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LE HAYAN COMUNICADO LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

III.- PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE CREAN NECESARIAS PARA QUE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDIDA.

IV.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, RUINAS PREHISPÁNICAS, MONUMENTOS COLONIALES, SITIOS HISTÓRICOS, PLAZAS TÍPICAS, ESCUELAS PÚBLICAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, TEMPLOS, MERCADOS, HOSPITALES, PANTEONES, PARQUES, ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUES Y JARDINES, ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, OBRAS DE ORNATO Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD O PUEBLO TENGA INTERÉS.

V.- OPINAR OFICIOSAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS EDUCADOS PÚBLICOS PRIVADOS QUE SE PROPORCIONEN EN LA CIUDAD O PUEBLO.

VI.- TENER ACCIÓN POPULAR SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRSE EN PARTE, PARA DENUNCIAR LOS DELITOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SE ESTABLEZCAN ESA ACCIÓN; ASÍ COMO PARA LA MALVERSACIÓN DE FONDOS O CUALQUIER OTRO HECHO QUE CONSTITUYA MENOSCATO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

VII.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO LA EXPEDICIÓN, FORMA O DEROGACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

VIII.- OPINAR EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS D CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO O DECLARADOS PATRIMONIOS DE LA FEDERACIÓN DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO.

IX.- PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE ORGANICEN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.



X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 368.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO O DE SU DIRECTIVA; ADEMÁS DE TODAS LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TRES ARTÍCULOS ANTERIORES:

I.- DESIGNAR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE SU DIRECTIVA PARA QUE LO REPRESENTÉ LEGALMENTE.

II.- REPRESENTAR LEGALMENTE TODOS LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO.

III.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL.

IV.- PROPONER QUE DETERMINADA ACTIVIDAD SE DECLARE SERVICIO PÚBLICO POR CONSIDERARSE DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA.

V.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, CULTURAL, DEMOGRÁFICO, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUBRIDAD, DEL MUNICIPIO CON BASE EN LOS INFORMES O ESTUDIOS QUE RINDA LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO DE CIUDAD O PUEBLO.

VI.- VISITAR LAS INSTALACIONES PENITENCIALES E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS FUNCIONES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE PUDIERAN CORREGIR LAS IRREGULARIDADES.

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO ASÍ COMO EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

VIII.- RECOMENDAR QUE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO PROPORCIONADO POR UN PARTICULAR PASE A LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL MUNICIPIO O VICEVERSA.

IX.- OPINAR SOBRE PLANEACIÓN URBANA Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

X.- PROMOVER ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XI.- IMPULSAR LAS CAMPAÑAS OFICIALES DE BENEFICIO GENERAL, ENTRE OTROS, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEFENSA DE MEDIO AMBIENTE, REFORESTACIÓN Y CUIDADO DE ÁREAS VERDES, COMBATIR A LA FARMACODEPENDENCIA, EL ALCOHOLISMO Y LA PROSTITUCIÓN, RECOLECCIÓN DE BASURA, CONTROL DE NATALIDAD, REGULACIÓN DE ESTADO CIVIL DE LAS DE LAS PERSONAS Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

XII.- EJERCER VIGILANCIA CÍVICA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAS TRANSGRESIONES LEGALES Y APOYEN LA SUPERACIÓN MORAL Y MATERIAL DE LA POBLACIÓN.

XIII.- OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD VECINAL.



XIV.- INDICAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

XV.- CONOCER Y OPINAR PREVIAMENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE LA LEY DE INGRESO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

XVI.- SOLICITAR Y ACEPTAR LA COLABORACIÓN DE ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS, ARTÍSTICA, CULTURALES Y ECOLÓGICAS CUANDO COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

XVII.- CREAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE CONSIDEREN PROCEDENTES PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS ATRIBUCIONES.

XVIII.- CELEBRAR MENSUALMENTE CON EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, SESIONES DE TRABAJO PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL AVANCE DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PLANEADOS.

XIX.- INTERVENIR, DICTAMINAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ÓRGANOS VECINALES.

XX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA PRESENTE LEY DE LOS REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO TERCERO. EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE BANDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUARTO. EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE BANDO, Y EN LOS QUE SE PRESENTE CONTROVERSIA EN CUANTO A SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EL H. AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

ARTÍCULO QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REMÍTASE EL PRESENTE BANDO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE QUE SU CONTENIDO SEA DE PLENO CONOCIMIENTO PÚBLICO, COBRE VIGENCIA Y PUEDA SER APLICADO Y OBSERVADO DEBIDAMENTE SU CONTENIDO, ASÍ MISMO PUBLÍQUESE EN LA GACETA INFORMATIVA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL



PORTAL DE TRANSPARENCIA Y LA PLATAFORMA NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS DISPONDRÁ SE PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 15/2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 213, 214 Y 215 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA. PROMULGO EL PRESENTE; BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS; EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS.

C. LIC. INOCENCIO AGENOR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ELENA LÓPEZ LÓPEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, C. MOISÉS RUÍZ SÁNCHEZ, REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO, C. AURIA MÉNDEZ GÓMEZ, REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO, C. MARIANO GÓMEZ GIRÓN, REGIDOR TERCERO PROPIETARIO, C. NATALIA HERNÁNDEZ HERÉTIA, REGIDOR CUARTO PROPIETARIO, C. LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR QUINTO PROPIETARIO, C. PROF. BERNARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. **Rúbricas.**



Publicación No. 0562-C-2026

INOCENCIO AGENOR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Simojovel, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57, fracciones VI y XIII, 80 fracción X, 213 214, 215 y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número **15/2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025**; A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel, Chiapas, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CONSIDERANDO: REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SIMOJOVEL,
CHIAPAS TÍTULO PRIMERO DE LA CORPORACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES
PRELIMINARES**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Simojovel de Allende, Chiapas.

Artículo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios, pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

- I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
- II. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
- III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.



Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, leyes federales, estatales y demás relativas.
- II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamento vigente.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
- IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
- V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
- VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
- VII. Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
- VIII. Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.
- IX. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN)

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio de Simojovel, Chiapas, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal. Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno;
- V. Policía.
- VI. Alcalde Las atribuciones de la cárcel municipal se contemplan en el Artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.



- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.
- IX. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- X. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.
- V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.
- XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.
- XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.
- XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
- XVII. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
- XVIII. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.



- XIX.** Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- XX.** Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
- XXI.** Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.
- XXII.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXIII.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XXIV.** Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.
- XXV.** Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XXVI.** Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.
- XXVII.** Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.
- XXVIII.** Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.
- XXIX.** Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XXX.** Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
- XXXI.** Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.
- XXXII.** Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXIII.** Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXIV.** Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.
- XXXV.** Proponer Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
- XXXVI.** La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal
- XXXVII.** Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.
- XXXVIII.** Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XXXIX.** Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.
- XL.** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
- XLI.** Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XLII.** Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- XLIII.** Presentar ante el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.
- XLIV.** Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.
- II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.
- IV. Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntos con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.
- VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.
- VII. Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII. El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,
- IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:

- I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI. Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

Artículo 13.- Son funciones del cabo de guardia:

- I. Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
- II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III. Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV. Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y
- V. Las demás que les confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Policía:

- I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.



- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.
- V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
- VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades Judiciales y Administrativas Estatales o Federales.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.
- VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.
- IX. Vigilar la protección ciudadana.
- X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio.
- XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
- XIII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
- XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
- XVI. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XVII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- XVIII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- XIX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- XX. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- XXI. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XXII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Simojovel, Chiapas
- III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos Reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se



encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;

XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Simojovel, Chiapas;

XV. Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos Municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural Municipal;

XVI. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

XVII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

XVIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XIX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XX. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XXI. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XXII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.



XXIII. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XXIV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XXV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XXVI. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XXVII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XXVIII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXIX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXX. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXI. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXXII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXXIII. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento. Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III

EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

Artículo 16.- El mando titular de la dirección de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 17.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.



Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o presidenta municipal;
- II. Director de seguridad pública municipal;
- III. Subdirector

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno; y
- V. Policía.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Preventiva Municipal son los siguientes:

- I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
- V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.



X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;

II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;

III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.

IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;

V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;

VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;

VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;

VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;

XI. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones

XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XIV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente



tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V

PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías preventivos municipales para la detención de una persona:

- I.** Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.
- II.** Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- III.** Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas
- IV.** Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- V.** Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.
- VI.** Velar por la integridad física de las personas que determiné o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- VII.** Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- VIII.** Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

- I.** Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II.** Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III.** Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
- IV.** Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.
- V.** Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocolo de detención que debe emplear el policía preventivo municipal:

“Usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:



- I. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.
- II. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- III. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
- IV. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- V. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- VI. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- VII. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- VIII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

IX. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

Artículo 27.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. Cuando exista una orden del ministerio público;
- II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 28.- La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, a través del informe policial homologado.

Artículo 29.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.



Artículo 30.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 35.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.

II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

III. Recibir los servicios médicos.

IV. Recibir la capacitación correspondiente.

V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.

VI. Recibir gratificación de fin de año.

VII. Vacaciones.

VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:



- I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
- II. Realizar sus labores con confidencialidad.
- III. Rendir el informe policial homologado (iph), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.
- IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado de Chiapas.
- V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- VII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la policía preventiva municipal.
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- IX. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
- X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- XI. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.
- XII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.
- XIII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- XV. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
- XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
- XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.



- XXVII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XXVIII.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXIX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XXX.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
- XXXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.
- XXXV.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
- XXXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
- XXXVII.** No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XXXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios:

- I.** Contaran con servicio médico que otorgara el área de Salud Municipal.
- II.** Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado
- III.** Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV.** Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V.** Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI.** Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.
- VII.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.
- VIII.** Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.



La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I.** Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II.** Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
- III.** Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV.** Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- V.** Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- VI.** Por defunción; y,
- VII.** Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL

Artículo 38.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

- I.** Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial.
- II.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- V.** No incumplir las leyes y códigos laborales y del servicio público federal y estatal.

Artículo 44.- Las fases para el personal de la policial preventiva municipal de Simojovel, son las siguientes:

- I.** Ingreso
- II.** Permanencia
- III.** Baja



Artículo 45.- Como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Edad de 19 a 42 años.

III. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60.

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional

VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

XI. No padecer alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

Artículo 46.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento

II. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,

V. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

B. Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;



- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
 - II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
 - III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.
- Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- El municipio cuenta con 120:

- I.- Comunidades, Colonias, Poblados, Ejidos y Rancherías de Municipio de Simojovel.



NUM. PROG	CLAVE DE MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	MUNICIPIO LOCALIDAD
1	081	0001	SIMOJOVEL
2	081	4	LOS ARRAYANES
3	081	12	BERLÍN
4	081	13	PLANADA BUENAVISTA
5	081	15	CONCEPCIÓN LOS CACAOS
6	081	23	CANDELARIA
7	081	26	CARMEN GRANDE BELMONTE
8	081	28	EL CARMITO BUENA VISTA
9	081	30	LA CEIBA
10	081	36	FRANCISCO VILLA (EL CIPRÉS)
11	081	43	CONCEPCIÓN EL AMPARO
12	081	47	20 DE NOVIEMBRE
13	081	49	PORVENIR CHANALUCUM
14	081	50	CHAPAYAL
15	081	67	LA FRONTERA
16	081	73	CAMPO LA GRANJA
17	081	78	EL HORIZONTE
18	081	79	LA ILUSIÓN UNO
19	081	80	EL JARDÍN
20	081	81	PAUCHIL DOS LOS COCOS
21	081	83	JOCHAMPAT CARMEN GRANDE (LAS LÁMINAS)
22	081	84	LAS LIMAS
23	081	86	LUIS ESPINOSA
24	081	87	LUSITANIA
25	081	89	LAS MARAVILLAS
26	081	91	GUADALUPE EL PUNTITO



27	081	92	MERCEDES ISIDORO
28	081	93	LAS MERCEDES ESPERANZA
29	081	94	MIRAMAR
30	081	96	MONTE TABOR
31	081	97	MONTE VIRGEN
32	081	99	NATIVIDAD PECHUAG
33	081	108	CONSTITUCIÓN
34	081	114	LA PAZ
35	081	116	EL PENCIL
36	081	121	LA PIMIENTA
37	081	123	LOS POCITOS
38	081	124	SAN FRANCISCO PORTUGAL
39	081	125	EL PORVENIR
40	081	127	PUEBLO NUEVO SITALA
41	081	130	UNIÓN PUYUCUM
42	081	134	EL ROBLAR
43	081	136	SAL SI PUEDES
44	081	143	SAN ANTONIO EL OCOTE
45	081	146	TRES CASAS
46	081	149	SAN CRISTOBALITO
47	081	156	SAN ISIDRO EL LLANO
48	081	165	SAN JOSÉ ANEXO PIMIENTA
49	081	168	SAN JOSÉ LAS GRANADAS
50	081	170	RIVERA DOMÍNGUEZ 3RA. SECCIÓN
51	081	174	SANTA ANITA
52	081	185	TIERRA BLANCA TEPEYAC
53	081	190	VINOTE
54	081	191	EL VERGEL
55	081	193	VIRGINIA



56	081	194	YUQUIN
57	081	196	ZACATÓN SANTA TERESA
58	081	223	MONTE CRISTO
59	081	229	LA PLANADA
60	081	236	SAN ANDRÉS
61	081	250	SAN ANTONIO EL NARANJAL
62	081	261	LA UNIÓN
63	081	264	QUINTA LORENA
64	081	268	BENITO JUÁREZ
65	081	270	JUAN SABINES
66	081	271	JOTOLCHÉN DOS (PLANADA NARANJAL)
67	081	274	GUADALUPE VICTORIA DOS
68	081	278	LIBERACIÓN SOCIAL
69	081	280	POBLADO NUEVO VILLAFLORES
70	081	282	PROVIDENCIA
71	081	283	AMOR DE DIOS
72	081	284	SOLO DIOS
73	081	285	CARMEN LAS LIMAS
74	081	287	SAN RAMÓN
75	081	288	CIELITO(LA LIBERTAD)
76	081	293	PLATANAL
77	081	297	PUYUCUM NUEVO
78	081	298	SAN LÁZARO LAS PILAS
79	081	300	LA CEIBITA
80	081	301	RIO BLANCO
81	081	302	JOSÉ CASTILLO TIELEMAS
82	081	304	EL TRIUNFO LA LAGUNA
83	081	305	EL NILAR
84	081	306	SAN RAMÓN



85	081	309	EL SABINAL
86	081	310	SAN FRANCISCO LAS PILAS
87	081	311	TEPEYAC
88	081	317	SAN ANTONIO
89	081	320	COPROPIEDAD FRANCISCO VILLA
90	081	322	CARMEN BUENAVISTA
91	081	324	GUADALUPE BUENA VISTA
92	081	327	RIVERA DOMÍNGUEZ 2DA FRACCIÓN
93	081	329	DELIRIO
94	081	334	SAN ANTONIO NUEVO LEÓN
95	081	335	CONCEPCIÓN BUENAVISTA
96	081	338	REVOLUCIÓN CARDENISTA
97	081	359	COCULHO
98	081	360	GRACIAS ADIÓS
99	081	361	GUADALUPE VICTORIA UNO
100	081	363	NUEVO ISRAELITA
101	081	364	GUADALUPE VICTORIA I
102	081	366	LA REPRESA
103	081	367	SAN ANTONIO
104	081	368	SAN ANTONIO RIO CACATEAL
105	081	369	SAN CARALAMPIO BUENAVISTA
106	081	370	SHARPES UNO
107	081	374	EL OCOTAL
108	081	375	LÁZARO CÁRDENAS
109	081	376	SAN ANTONIO DEL MONTE
110	081	377	SAN SALVADOR
111	081	379	EL CAIRO
112	081	381	LA ESPERANZA
113	081	384	ONCE DE FEBRERO



114	081	386	ITZANTUN
115	081	388	SAN ANTONIO DEL MONTE SECCIÓN II
116	081	389	EL HERRADERO
117	081	390	EL MANGO
118	081	391	PLANADA NARANJAL
119	081	392	NUEVO POBLADO AMOR DE DIOS
120	081	9998	LOCALIDADES DE UNA VIVIENDA
121	081	9999	LOCALIDADES DE DOS VIVIENDAS
122	081	0371	LOCALIDAD SANTA CRUZ

I. El territorio del Municipio de Simojovel, cuenta con una extensión territorial de 446,99km² que representa el 0,59% del territorio Estatal; limita al norte con los Municipios de Huitiupan y Sabanilla, al este con Chilón, al sur con el Bosque y Chalchihuitan al oeste con Pueblo Nuevo Solistahuacan, Chiapas.

N/P BARRIOS

1. SAN JOSE EL PROGRESO	29. SAN FERNANDO
2. SAN SEBASTIAN	30. EL ROBLAR
3. LA ESPERANZA	31. EL CIELITO I
4. EMILIANO ZAPATA	32. EL CIELITO II
5. SAN CARALAMPIO I	33. SANTA CRUZ
6. SAN CARALAMPIO II	34. SAN JOSE CENTRO
7. POYOLHO	35. SAN JOSE LA QUINTA
8. MONTE SINAI	36. BENITO QUEZADA
9. LA CEIBA	37. SAN PEDRO II
10. 2 DE MAYO	38. LAS BRISAS ITZANTUN
11. EL AMBAR	39. EL FRAMBOYAN
12. JOSE DOLORES	40. JERICO
13. NUEVA PRIMAVERA	41. SAN LORENZO
14. SAN ISIDRO LABRADOR	42. NUEVO PARAISO
15. LAS RUINAS	43. POB. NUEVO URBANO
16. MONTE LOS OLIVOS	44. LA PLANADA
17. BELEN	45. SAN ANTONIO
18. SANTA CLARA	46. BARRIÓ LA REPRESA
19. JUAN GOMEZ	47. BARRIÓ SHARPES
20. SANTA CECILIA	48. LA IMPECSA
21. GUADALUPE	49. NUEVA GENERACION
22. REFORMA	50. POB. SIEMPRE VERDE
23. SAN JOSE LAS LAJAS	51. BETANIA



24. LINDA VISTA	52. BARRIO BUENOS AIRES
25. SAN PEDRO I	53. LA REPRESA II
26. ALTAMIRANO	54. BARRIO EL CALVARIO
27. EL AMATE	55. BARRIO LAS PALMITAS
28. EL MIRADOR	56. BARRIO NUEVA APOLONIA
	57. BARRIO EL AGUAJE
	58. BARRIO BELLAVISTA
	59. BARRIO REPRESA I
	60. MONTE LOS OLIVOS II
	61. BARRIO ZAPOTAL

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad. Solistahuacan Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17°8'26.98" de latitud norte y 92°42'54.75" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 663 metros sobre el nivel del mar.

II. La mitad del territorio del municipio está formada por terrenos accidentados y el restante son lomeríos y terrenos planos.

CAPITULO IX OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 50.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

Artículo 51.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaria De Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación Policial.

Artículo 52.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 53.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 54.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.



II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.

III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 55.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 56.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

CAPITULO XI RELACION JURIDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 57.- En cuanto a la relación laboral, los policías municipales se sujetarán a lo establecido por la constitución política de los estados unidos mexicanos, en el apartado b del artículo 123 fracción XIII, artículo 71 de la constitución política del estado libre y soberano, artículo 6 bis de la ley del servicio civil del estado de Chiapas, artículo 38 y 39 de la ley del sistema estatal de seguridad pública del estado de Chiapas.

Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 58.- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XII CATEGORIA Y JERARQUIA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 59.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del presidente municipal. La dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el centro de control de confianza del estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:



- I.-DIRECTOR
- II.- COMANDANTE
- III.- CABO DE TURNO
- IV.- COORDINADOR DE VIALIDAD
- V.- ELEMENTOS DE VIALIDAD Y
- VI.- POLICÍA.

La superioridad en coordinación con el consejo de honor y justicia tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

Artículo 60.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 61.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director General, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPITULO XIII

PREVISION SOCIAL (PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS)

Artículo 62.- El Ayuntamiento, a través de la dirección de la policía preventiva municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

Artículo 63.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía preventiva municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

Artículo 64.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la dirección de la policía preventiva municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 65.- El personal que colabora en la dirección de la policía preventiva municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el congreso del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 66.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 67.- Los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.

Artículo 68.- la seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 69.- Cuando los integrantes de la dirección de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 70.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga:

I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.

II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal

III. Gratificación de fin de año.

IV. Vacaciones

Artículo 71.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.

CAPITULO XIV

ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 72.- la persona que desee ingresar al cuerpo de seguridad pública deberá contar con la documentación, es decir su currículo vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

Artículo 73.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 74.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 75.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica un acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones:



- I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las Instituciones de Seguridad Publica.

CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 76.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior izquierdo a la altura del tórax, en el lado superior izquierdo a la altura del hombro esta "Escudo de la Bandera Nacional", en el lado superior derecho a la altura del hombro está el Escudo del Estado de Chiapas y la leyenda "Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica Y en la parte anverso tiene la leyenda de "POLICIA MUNICIPAL".

I.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

II.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

Artículo 77.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 78.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 79.- El Municipio de Simojovel, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 80.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

III. Un Vocal Técnico que será el jurídico del ayuntamiento, o su equivalente.

IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 81.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.



Artículo 82.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública municipal. Se encarga de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por personal operativo que constituyan una transgresión al orden disciplinario establecido en el orden jurídico vigente.

Artículo 83.- En todo asunto de su competencia, el consejo de honor y justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente

Procedimiento:

I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndoles diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes:

II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;

III.- El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y

IV.- En este procedimiento administrativo sean admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

Artículo 84.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XVII ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 85.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 86.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes.

Los elementos de la dirección, recibirán servicio médico que la presidencia asignará con anticipación y lo hará saber de todo el personal.

Artículo 87.- El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. Al valor.

II. Mérito laboral.

III. Perseverancia.

IV. Mérito académico.

V. Mérito personal "semper fidelis".

VI. Al mérito tecnológico.

VII. Al mérito ejemplar.

VIII. Al mérito social.



Artículo 88.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio

II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos

III. Fortalecer la identidad institucional

Artículo 89.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento de Simojovel otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 90.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 91.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

Artículo 92.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 93.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 94.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 95.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII REGIMEN DICIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 96.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 97.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 98.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 99.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.



Artículo 100.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 101.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 102.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

A. Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

B. Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

C. Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

D. Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 103.- Causará baja en los siguientes casos:

I.- cuando se acumulen 4 arrestos

II.- cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.

III.- Al causar ejecutoria una sentencia judicial, que lo prive de la libertad.

IV.- Por no convenir al buen servicio

Artículo 104.- los arrestos se impondrán por el siguiente lapso de tiempo.

1. Policía a policía de 24 a 72 horas de arresto.



Artículo 105.- de toda sanción impuesta a los agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

LISTAS

Artículo 106.- las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la corporación.

CAPITULO XIX

PROCEDIMIENTO DE REMOCION O SEPARACION

Artículo 107.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 108.- a los elementos que infrinjan en faltas se le levantarán un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

I.- A la primera acta administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.

II.- A la segunda acta administrativa se le notificara por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor de un día de arresto.

III.- A la tercera acta administrativa se le notificara su remoción o baja definitiva del cargo que ostenta.

Artículo 109.- Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPITULO XX

RECURSO DE REVOCACION O INCOFORMIDAD.



Artículo 110.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer. La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 111.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI BASES DE COORDINACION EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Artículo 112.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuva y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 113.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 114.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 115.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales; Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

Artículo 116.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 117.- Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 118.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA



Artículo 119.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La concurrencia de facultades entre el estado y los municipios, quedara distribuida conforme a lo siguiente:

Corresponde al estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.** Garantizar el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones de la materia
- II.** Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del sistema;
- III.** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- IV.** Asegurar su integración a la base de datos criminalística y de personal;
- V.** Designar a un responsable de control su ministro y de adecuado manejo de la información a que se refiera a este reglamento;
- VI.** Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad publica los expedientes de los aspirantes a ingresar en las instituciones policiales;
- VII.** Abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuente con el registro y certificado emitido por el centro estatal de control de confianza gratificado;
- VIII.** Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial ministerial y pericial;
- IX.** Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en la base de datos criminalística y de personal de seguridad pública;
- X.** De las demás atribuciones específicas que se establezcan en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 120.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

- I.** Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
- II.** Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 121.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 122.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 123.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 124.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los



requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 125.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 127.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 128.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 129.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 130.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 131.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 132.- Los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 133.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 134.- El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento Simojovel.

Artículo 135.- Para ser Alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V. Tener buena conducta.

Artículo 136.- Son atribuciones del Alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;



VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de vinculación a proceso; y,

VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;

II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;

III. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;

IV. Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;

V. Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;

VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;

VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;

IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;

X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;

XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;

XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;

XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;

XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;

XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;

XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que las imposiciones de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;

XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;

XXII. El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlos a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;

XXIII. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

XXIV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;



XXV. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:

- a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
- b) Al cumplirse con la sanción impuesta;
- c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
- d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;
- e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido;

Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXVI. En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales

XXVII. aplicables en dicha materia; y

XXVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

CAPÍTULO XXV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 138.- Las instituciones de la seguridad pública serán de carácter civil disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la Ley.

Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.
- VIII. Y demás aplicables de acuerdo a los ordenamientos y leyes relativos.

CAPÍTULO XXVI DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 139.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
- III. Medidas de protección de la víctima.
- IV. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 140.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.



Artículo 141.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 142.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;

II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Lo anteriormente mencionado con apego al artículo 5º de la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 143.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que, si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 144.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Simojovel, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento Simojovel resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Simojovel, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria de cabildo número 15/2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025.

De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia.

Promulgo el presente; REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SIMOJOVEL, CHIAPAS; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Simojovel, Chiapas.



C. LIC. INOCENCIO AGENOR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ELENA LÓPEZ LÓPEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, C. MOISÉS RUÍZ SÁNCHEZ, REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO, C. AURIA MÉNDEZ GÓMEZ, REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO, C. MARIANO GÓMEZ GIRÓN, REGIDOR TERCERO PROPIETARIO, C. NATALIA HERNÁNDEZ HERÉTIA, REGIDOR CUARTO PROPIETARIO, C. LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR QUINTO PROPIETARIO, C. PROF. BERNARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. **Rúbricas.**



Publicación No. 0563-C-2026

El **Q.F.B. Francisco Augusto Borraz Ayar**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, 2, 3, 5, 29, 30, 34, 45 fracción II, XXVIII, XLIII, XLIV, LIII, LIV, 57 fracción VI, VIII, XIII, XXVII, 84, 85, 86, 87, 95, 163, 164, 165, 166, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de junio del 2025, según acta número 21, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa de **Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**, a sus habitantes hace saber; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación, administración y autonomía, respetando los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos contenidos en las leyes que establecen las bases normativas para la expedición de los reglamentos de policía de los municipios del Estado de Chiapas; es por ello que es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; procurando en todo momento su bienestar, tranquilidad, legalidad, seguridad, así como el respeto y conservación a la cultura, costumbre y tradiciones del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, en este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del municipio de Venustiano Carranza; así como las necesidades e inquietudes que han expresado la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este **Bando de Policía y Gobierno**, los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

Por las consideraciones anteriores, el Honorable Ayuntamiento Municipal 2024-2027 del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 5, 29, 30, 34, 45 fracción II, XXVIII, XLIII, XLIV, LIII, LIV, 57 fracción VI, VIII, XIII, XXVII, 84, 85, 86, 87, 95, 163, 164, 165, 166, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente:



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, es de orden público, interés social, de observancia general y de carácter obligatorio dentro de su territorio; y tiene como objeto determinar las bases de su división territorial, su organización política y administrativa, su desarrollo político, económico, social y cultural; establecer los derechos y obligaciones de su población; así como las facultades de los servidores públicos municipales y preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y paz social de sus habitantes con el carácter legal que la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas le atribuyen.

El presente Bando es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2.- El presente Bando, los reglamentos que deriven del mismo, así como los demás acuerdos y circulares que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de observancia obligatoria para las autoridades, servidores municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan este instrumento jurídico y las propias disposiciones municipales.

Artículo 3.- El cumplimiento de este Bando de Policía y Gobierno, obliga tanto a los mayores de edad, como a los menores, por estos últimos responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4.- A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se impute, en tanto no se demuestre culpabilidad.

Artículo 5.- La vigencia, vigilancia, aplicación y ejecución del presente Bando de Policía y Gobierno son actividades propias del Municipio y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento Municipal, a través:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. A las Autoridades Municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es El Presidente Municipal, que se encargan de la



- ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por El Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
 - III. Bando: El Bando Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas;
 - IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Chiapas;
 - VI. Dependencia: La Secretaría, Dirección, Unidad o Coordinación Municipal perteneciente a la Administración Pública;
 - VII. Secretaría, Dirección, Unidad o Coordinación: Las Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a la cual le corresponden la ejecución de acciones en un área específica del que hacer municipal;
 - VIII. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;
 - IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
 - X. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Son misión, valores y visión del Ayuntamiento de Venustiano Carranza los siguientes:

I. Misión

La misión de la Administración Municipal de Venustiano Carranza es otorgar a la población servicios públicos municipales de calidad. Atender con prontitud, respeto, honestidad y eficacia a los ciudadanos que requieren de un servicio o trámite administrativo municipal. Brindar la seguridad pública y social que promuevan un ambiente de confianza y paz social a propios y visitantes. Diseñar, consensuar y ejecutar políticas públicas, estrategias y programas que permitan fomentar la cultura, el turismo y garanticen avanzar en la consolidación de un crecimiento ordenado y en un desarrollo integral



sustentable del municipio. Todo ello en un marco de transparencia y rendición de cuentas, en el que sea el ciudadano el objeto y sujeto del desarrollo.

II. Visión

Consolidar al municipio como uno de los más dinámicos y de mayor índice de desarrollo de la entidad, será reconocido por la modernización y restructuración de su administración, por realizar un trabajo eficaz, transparente y honesto, por ser un gobierno tolerante, pero que aplica firmemente la ley y que está comprometido con el bienestar de sus habitantes, el fomento a las expresiones artísticas y culturales, al turismo y al desarrollo integral sustentable del municipio.

III. Valores

Los valores que servirán de guía para todos los servidores públicos integrantes de la Administración Municipal de Venustiano Carranza, que deberán de cumplir, hacerlos propios y transmitir a través de sus comportamientos y acciones, son:

- a. **HONESTIDAD:** Una virtud que brinda confianza a los ciudadanos; hay que rescatar la calidad humana que nos distingue disminuyendo radicalmente la corrupción.
- b. **HUMILDAD:** El servidor público debe tener capacidad de valorar a los demás sin considerarse superior. Se manifiesta en el respeto hacia los demás y en una actitud de aprendizaje constante. Además, una persona humilde se preocupa por los demás y actúa en consecuencia.
- c. **LEGALIDAD:** Mediante la actualización del marco jurídico municipal, implementando normativas que se apeguen a la defensa de los derechos humanos, la protección a la ecología y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de nuestro municipio, y su correcta aplicación para generar confianza y brindar transparencia en el actuar de los funcionarios públicos.
- d. **EFICIENCIA:** Mediante la correcta planeación, control y evaluación, se utilizará de manera óptima los recursos disponibles, con el fin de lograr los mayores beneficios posibles para nuestro municipio en el menor tiempo y al menor costo, sin afectar la calidad de los servicios.
- e. **COMPROMISO:** Los servidores públicos deberán procurar que durante el desarrollo de sus funciones vaya más allá del simple cumplimiento de su deber, pretendiendo que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz y eficiente.
- f. **TRANSPARIENCIA:** La transparencia nos permitirá enviar mensajes claros a los ciudadanos de las decisiones tomadas para el beneficio de Venustiano Carranza, haciendo uso eficiente de los recursos que se administren.
- g. **RESPONSABILIDAD:** El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en concordancia con los principios y valores previstos en el presente código de ética.
- h. **IGUALDAD:** El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones.
- i. **RESPECTO:** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la



condición humana, a lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

- j. **INTEGRIDAD:** La integridad de un servidor público debe tener un valor y una calidad de quien tiene entereza moral, rectitud y honradez en la conducta y en el comportamiento. En general una persona íntegra es alguien quien se puede confiar.
- k. **SUSTENTABILIDAD:** El servidor público debe aplicar la cualidad de sustentable como tal, en áreas como la economía y la ecología, sustentable es algo que se puede sostener a lo largo del tiempo sin agotar sus recursos o perjudicar.
- l. **INCLUSIÓN:** Implementaremos políticas incluyentes, que nos permita identificar necesidades sociales, y atenderlas con sentido humano, sin discriminación de raza, partido, religión y sexo, haciendo llegar todos los servidores calidad a cada rincón de Venustiano Carranza, principalmente en zonas prioritarias que exija la ciudadanía.

Artículo 9.- Los planes, programas y acciones transversales de la autoridad municipal que integrarán en su conjunto el Municipio están sujetos a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal para la administración pública municipal son:

- I. Gobierno Cercano y Servicios Públicos para el Bienestar.
- II. Desarrollo Social con Humanismo.
- III. Desarrollo Económico
- IV. Municipio Seguro.
- V. Venustiano Carranza con Conciencia Ambiental.

CAPÍTULO II GENTILICIO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El gentilicio de Venustiano Carranza se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio.

Artículo 11.- Los grupos étnicos han permitido perpetuar la herencia cultural de los, tzotziles, tzeltales Parte de su contribución cultural se manifiesta en la variedad gastronómica y en las manufacturas artesanales indígenas de tipo textil. Formando parte de la identidad del municipio.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 12.- El Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; territorial es de 1,396.1 km², lo que representa el 11.05 % del territorio de la región Centro y el 1.84 % de la superficie estatal, su altitud es de 780 msnm., sus coordenadas geográficas son 16° 21" N y 92° 34" W colindancia con:

- I. Al Norte: con Totolapa, Nicolás Ruíz y Teopisca.
- II. Al Noreste: con Amatenango del Valle.
- III. Al Este: con Las Rosas y Socoltenango.
- IV. Al Sur: con La Concordia.
- V. Al Oeste: con Villa Corzo y Chiapa de Corzo.



VI. Al Noroeste: con Acala.

Artículo 13.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por poblados, ejidos, rancherías y una Cabecera Municipal, que recibe el nombre de Venustiano Carranza, Chiapas, la cual se conforma de barrios y colonias.

Artículo 14.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar por unanimidad, las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 15.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

Artículo 16.- Venustiano Carranza, Chiapas, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado.

Artículo 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación estatal.

Artículo 18.- El Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, para su organización territorial y administrativa interna está integrada por una cabecera municipal que es la ciudad de Venustiano Carranza, Chiapas, y por las agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías, fincas y manzanas que se determinen y se reconozcan, conforme a la normatividad aplicable y al programa de desarrollo urbano municipal.

CAPÍTULO IV DE LA VECINDAD

Artículo 19.- Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 20.- Para los efectos de las normas municipales, debe entenderse como:

- I. **Vecino:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente;
- II. **Habitante:** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y no reúne los requisitos establecidos para la vecindad; y,
- III. **Transeúnte:** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.



Artículo 21.- La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. Tener cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del municipio; y
- II. Manifestar expresamente antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal.

Artículo 22.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Ausentarse por más de seis meses; y
- III. Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.
- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos.

Artículo 23.- Son derechos de los vecinos del municipio:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, reuniendo los requisitos que las leyes electorales señalen; y,
- III. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- IV. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- VI. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;
- VII. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- VIII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- IX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XI. Formar parte de los consejos o comités municipales;
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XIII. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- XIV. Acudir ante las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana o ante cualquier dependencia de la administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados;
- XV. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros Municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;



- XVI. Ser beneficiario de programas sociales del Ayuntamiento;
- XVII. Participar en la conformación de las instancias y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita y si cumple los requisitos correspondientes; y
- XVIII. Los demás que prescriban a favor de los habitantes del Municipio: la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las leyes federales y estatales, el presente Bando y demás reglamentos municipales.

Artículo 24.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- II. Prestar auxilio y colaboración con las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del municipio;
- IV. Votar en las elecciones en el distrito electoral que le corresponda;
- V. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- VI. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal, cumpliendo con funciones que se les encomiende; y,
- VII. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- VIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- IX. Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- X. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- XI. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- XII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XIV. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XVI. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;



- XVII. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia;
- XVIII. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIX. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XX. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXI. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XXIII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de seguridad vial, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXV. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XXVI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXVII. Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XXVIII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXIX. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- XXX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y
- XXXI. Denunciar cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal.



Artículo 25.- Los habitantes o transeúntes tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- Son fines del Ayuntamiento de Venustiano Carranza los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes generales federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII. Promover la práctica de actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, de prestación de servicios y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;



- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuve con la administración pública municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XVIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XIX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XX. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y personas mayores;
- XXI. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común
- XXIV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXV. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio,
- XXVI. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas es el órgano de Gobierno a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 28.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente, un Síndico y los Regidores que establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 29.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la legislación legal aplicable.

Artículo 30.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre, mediante el orden del día descrito.
- II. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo; Otorgamiento de la protesta legal del Presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será:
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:
"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".
El Síndico y los Regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:
"SÍ, PROTESTO".
Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:
"Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden."
- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los términos que establece el artículo 40, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se elaborará el acta correspondiente.

Artículo 31.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 32.- Es obligación del Ayuntamiento saliente, hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 15 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en los siguientes conceptos:



- I. Recursos Humanos:
 - a) Estructura Organizacional.
 - b) Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que, si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada.
 - c) Relación de personal con licencias y permisos.
 - d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron.
 - e) Relación de juicios laborales en trámite y laudos pendientes de cumplir.
- II. Recursos Materiales:
 - a) Relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoraciones, libros y demás similares.
 - b) Relación de equipos de transporte.
 - c) Relación de los vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.
 - d) Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico.
 - e) Relación de archivos.
 - f) Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.
 - g) Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del Ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.
 - h) Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.
- III. Recursos Financieros:
 - a) Presupuesto de Egresos vigente.
 - b) Ley de Ingresos vigente y el proyecto del siguiente ejercicio
 - c) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.
 - d) Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.
 - e) Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.
 - f) Relación de documentos y cuentas por cobrar.
 - g) Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.
 - h) Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.
 - i) Estado de la deuda pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado
 - j) Estados financieros y presupuestales de la Hacienda Pública Municipal.
 - k) Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.
- IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole:
 - a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.
 - b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.
 - c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.



- d) Relación de los reglamentos municipales vigentes.
- e) Relación de libros de actas de sesiones de cabildo.
- V. Asuntos en Trámite:
 - a) Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas pendientes de resolver, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.
 - b) Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.
- VI. Expedientes Fiscales:
 - a) Padrón de contribuyentes.
 - b) Inventario de formas valoradas.
 - c) Inventario de recibos de ingresos
 - d) Relación de rezagos.
 - e) Legislación fiscal.

Artículo 33.- Corresponde a las autoridades municipales entrantes, al recibir la administración municipal, dar seguimiento a los asuntos en trámite y cumplimiento a las obligaciones pendientes de atender.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en la cabecera municipal, y no podrán cambiarse a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

Artículo 35.- Los integrantes del Ayuntamiento, se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos públicos aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas del municipio.

Artículo 36.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; según el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Las sesiones ordinarias se celebrarán una cada semana, en el día que acuerde el Cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal.

- a) Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.



- b) En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.
- c) La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.
- d) Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso sólo se tratarán los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 37.- Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago; Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas;
- II. Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la Iniciativa de su Ley de Ingresos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Secretario de Finanzas, y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la Comisión Permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;
- V. En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;
- VI. Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;



- b) Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.
- VIII. Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- IX. Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Secretario de Finanzas, previa autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos;
así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo;
- X. Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que, por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren;
- XII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XIII. Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIV. Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XV. Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XVI. Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;
- XVII. Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio Ayuntamiento;



- XVIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas;
- XIX. Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XX. Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XXI. Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;
- XXII. Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIV. Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXV. Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXVI. Proponer a las personas que deban desempeñar cargos Concejiles e integrar los jurados para que cumplan con el Principio de Inocencia y Contradicción previstos en las fracciones VI del artículo 20 y V del artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVIII. Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXIX. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXX. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXXI. Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;
- XXXII. Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo;
- XXXIII. Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del



- Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;
- XXXIV. Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXV. Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del Estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;
- XXXVI. Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXVII. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas, al Director de Seguridad Pública Municipal, al Titular de la Contraloría Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la Administración Municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;
- XXXVIII. Registrar las cauciones que otorguen el Secretario de Finanzas y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XXXIX. Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece artículo 45 fracción XXXVII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y la Ley que Fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XL. Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XLI. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos, celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;
- XLII. Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XLIII. Autorizar a los Síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLIV. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, al presente Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;



- XLV. Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLVI. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XLVII. Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;
- XLVIII. Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLIX. Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
 - L. Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
 - LI. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
 - LII. Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.
 - LIII. Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
 - LIV. Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
 - LV. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - LVI. Establecer los panteones Municipales y normar los privados;
 - LVII. Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
 - LVIII. Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
 - LIX. Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
 - LX. Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, de los lugares de atracción turística y la imagen urbana, así como proteger los monumentos históricos vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los monumentos históricos y sistemas ecológicos;
 - LXI. Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, guarderías infantiles, escuelas, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;



- LXII. Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;
- LXIII. Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIV. Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;
- LXV. Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVI. Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio;
- LXVII. Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado;
- LXVIII. Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio;
- LXIX. Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen;
- LXX. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen;

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- El Ayuntamiento funcionará en comisiones, las cuales se integrará entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal. Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación al pleno del Ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el Reglamento Interior, de acuerdo a las necesidades municipales. Son comisiones permanentes las siguientes:



- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura;
(Reforma publicada mediante P.O. núm. 222 de fecha 27 de abril de 2022)
- XIII. De Equidad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. Planeación para el Desarrollo;
- XV. Protección Civil;
Adición Publicada mediante P.O. núm 033 de fecha 08 de mayo del año 2019
- XVI. De Atención de Derechos Humanos;
Adición Publicada mediante P.O. núm 033 de fecha 08 de mayo del año 2019
- XVII. De Población y de Asuntos Migratorios; y,
Adición Publicada mediante P.O. núm 233 de fecha 13 de julio del año 2022
- XVIII. De Ciencia y Tecnología e Innovación.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, propondrá al Cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente Municipal voto de calidad.

Artículo 42.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 44.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y,



- III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES

Artículo 45.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que, dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y



- del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;
- XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;
- XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
- XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
- XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;
- XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI. Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;



- XXXIV. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XXXV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVI. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXVIII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;
- XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 45, fracción LXIV de esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.
- XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
- XLII. Presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado y conforme a la legislación que al efecto aplique.
- XLIII. Coadyuvar a través de las Células de Búsqueda con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas y demás autoridades de los diferentes órganos de gobierno, para ejecutar las acciones y diligencias encaminadas a conocer la suerte o paradero de las personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XLIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 47.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;



- II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 49.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;



- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal; y,
- IX. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X. Las demás que le confiere esta Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IX

DE LAS AGENCIAS, SUB AGENCIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 50.- Las Agencias y Sub Agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un sub agente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento. Los agentes y sub agentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear Agencias Municipales y Sub Agencias Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub Agencia.

Artículo 51.- Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
- III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas; Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos;
- VI. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
- VII. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento;
- VIII. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren;
- IX. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- X. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad;
- XI. Promover en general el bienestar de la comunidad; y,
- XII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá establecer Delegaciones Municipales en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. La declaratoria la hará el Congreso del Estado, a través del Decreto correspondiente, a propuesta del Ayuntamiento.



Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general.

Los recursos asignados a una Delegación Municipal podrán ser utilizados de manera concertada con aquellos que, para determinados proyectos, destine el Estado o la Federación, previo acuerdo del Cabildo.

Las Delegaciones Municipales, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su esfera competencial.

Para constituir una Delegación Municipal, se deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Chiapas y con la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 53.- Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representante del Ayuntamiento y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Artículo 54.- Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento, y si éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente. Si el asunto tuviere carácter de urgente, podrán informar al Presidente Municipal, quien, en todo caso, informará y convocará al Ayuntamiento para la atención que corresponda.

CAPÍTULO X DE LAS AUTORIDADES EJIDALES

Artículo 55.- Son autoridades ejidales, aquellas personas que han sido elegidas por los ejidatarios en términos de la Ley Agraria.

Artículo 56.- El Ayuntamiento Municipal, mantendrá una relación de respeto hacia sus autoridades ejidales, haciéndose extensivo para los servidores públicos municipales, habitantes, vecinos y transeúntes. El Ayuntamiento buscará coordinarse con estas autoridades en la realización de las actividades tendientes a mejorar, conservar y proteger nuestros recursos forestales, así como invitarlas a participar en las actividades programadas en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás actividades que se consideren necesarias para la obtención de mejores resultados.



TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 57.- El Presidente Municipal, es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en las demás disposiciones legales municipales vigentes.

Conforme lo exija la resolución de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá crear o suprimir las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 58.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración, descentralización administrativa que se requiera; así como para la creación de entidades paramunicipales.

Artículo 59.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto de egresos. Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 60.- La Administración Pública Municipal Centralizada, se compone de Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal.

Artículo 61.- Son organismos descentralizados, las personas jurídicas creadas con autonomía y patrimonio propio para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias al Municipio; la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 62.- Son organismos desconcentrados, las dependencias administrativas que jurídica y presupuestalmente son pertenecientes a la administración Pública Centralizada, mismas que cuentan con autonomía técnica para el desarrollo de una función, sin dejar de estar subordinados al mando central.

Artículo 63.- Las empresas de participación municipal, son aquellos organismos que se constituyen como sociedades mercantiles, ya sea con la totalidad de recursos del municipio o como socios.



CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 64.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear Secretarías, nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo. Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en el presente Bando y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 65.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, con las dependencias que sean necesarias por lo menos de las siguientes:

- I. Secretaría del Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Planeación Municipal;
- VI. Dirección Jurídica Municipal;
- VII. Defensora Municipal de los Derechos Humanos;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X. Dirección de Agropecuario Municipal;
- XI. Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal;
- XII. Dirección de Salud Municipal;
- XIII. Dirección de Educación, Turismo y Cultura;
- XIV. Dirección de Programas Sociales;
- XV. Dirección de Equidad de Género;
- XVI. Dirección de Servicios Públicos Municipal;
- XVII. Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XVIII. Dirección de Recreación, Deporte y Juventud;
- XIX. Organismos Descentralizados:
 - a) Sistema DIF Municipal
 - b) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM)

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 66.- La Secretaría Municipal, estará a cargo de una persona denominada Secretario Municipal, quien será designado en sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, quien auxiliará en sus funciones y es el encargado del despacho de los asuntos de carácter administrativo del Ayuntamiento, además tendrá fe Pública en el ámbito de sus atribuciones.



Artículo 67.- La Secretaría Municipal, se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

Artículo 68.- Al Secretario Municipal, le corresponde además de las atribuciones que expresamente señalan la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y las disposiciones jurídicas aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Tener a su cargo el cuidado y la dirección inmediata de la oficina y el Archivo del Ayuntamiento;
- II. Controlar la correspondencia oficial e informar de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo;
- III. Expedir las copias certificadas, credenciales, constancias y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Mantener permanentemente organizado, clasificado y actualizado el archivo general del municipio;
- V. Informar por escrito a los interesados sobre los asuntos en que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
- VII. Controlar y contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, previo acuerdo de la autoridad que corresponda;
- VIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento;
- IX. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos;
- X. Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia;
- XI. Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el Municipio;
- XII. Refrendar, con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento;
- XIII. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de cabildo;
- XIV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa e instrumentar las actas al terminar cada una de ellas en que consten los acuerdos tomados;
- XV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- XVI. Dar lectura del orden del día;
- XVII. Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo;
- XVIII. Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones;
- XIX. Cuidar de que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;
- XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

Artículo 69.- Para el caso de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la misma reconocida como Tesorería Municipal, prevista en el artículo 82 de la Ley de Desarrollo



Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

La Secretaría de Finanzas, es el órgano autorizado para la administración de las finanzas. El Secretario de Finanzas y los empleados que manejen fondos o valores, están obligados a garantizar su manejo en la forma y términos previstos por la ley.

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Llevar la caja de la Tesorería Municipal.
- II. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- III. Presentar al Ayuntamiento, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta documentada del año anterior, debiendo contener el balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y un documento que muestre el avance financiero de la hacienda municipal;
- IV. Cuidar de la puntualidad en los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, relacionados con su competencia, con estricto apego a las leyes;
- VI. Planear y proyectar la ley de ingresos y del presupuesto de egresos correspondientes a cada ejercicio fiscal y presentarlos al Presidente Municipal;
- VII. Recaudar las contribuciones que correspondan al estado o la federación, cuando por ley o convenio se deleguen facultades al municipio para que ejerza la función recaudatoria;
- VIII. Distribuir los recibos oficiales al personal indicado para efectuar los cobros correspondientes;
- IX. Recibir y revisar las copias de los recibos de ingresos y egresos, así como el dinero recabado por la persona facultada para ello;
- X. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyectos de leyes fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para el buen manejo de los asuntos tributarios del municipio;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales municipales;
- XII. Formular cada trimestre el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;
- XIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- XIV. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales, para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo;
- XV. Dar cuenta al Ayuntamiento, en tiempo y forma de que está por agotarse una partida presupuestal, proponer las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestales, y observar su cumplimiento;
- XVI. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el municipio, y



- XVII. vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;
- XVIII. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública municipal;
- XIX. Conocer sobre la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, para efectos de llevar un control de cobro;
- XX. Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del municipio;
- XXI. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos municipales, así como de los patronatos que manejen recursos municipales;
- XXII. Ser el responsable del sistema de ingresos de los diferentes servicios y actividades que correspondan al municipio;
- XXIII. Establecer y operar el sistema de panteones y mercados municipales, regular el ambulante y vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo;
- XXIV. Iniciar, sustanciar y desahogar, en representación de las autoridades municipales competentes, el procedimiento de clausura de negociaciones, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- XXV. Planear, programar y coordinar el control de los ingresos derivados de la propiedad inmobiliaria; y,

Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 71.- El Secretario de Finanzas, será responsable de las erogaciones que efectúe y que no estén comprendidas en los presupuestos del año o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Administración:

- I. Coadyuvar con el Secretario de Finanzas en la formulación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del presupuesto anual de egresos;
- II. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- III. Proveer oportunamente a las unidades administrativas y organismos municipales, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- V. Dirigir y controlar y el óptimo servicio Almacenes Generales del Ayuntamiento;
- VI. Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo pesado, además del mobiliario propiedad del Ayuntamiento;
- VII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, de las unidades administrativas y entidades municipales, conjuntamente con el Síndico y el Contralor Interno;
- VIII. Recibir, atender y canalizar a los empleados de las áreas del Ayuntamiento que soliciten algún servicio, así como a la ciudadanía en general;
- IX. Atención y gestión interna y externa de los asuntos exclusivos de las áreas del Ayuntamiento que requieran de servicios de mantenimiento, adquisición y canalización de pagos a proveedores, así como a la ciudadanía en general;



- X. Mantener actualizado un stock de inventarios sobre material y equipo de oficina;
- XI. Coadyuvar en la integración del Programa Anual, conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- XII. Supervisar la integración del padrón de proveedores del Ayuntamiento; así como la convocatoria y bases de las licitaciones y concursos, atendiendo a las solicitudes presentadas por las dependencias del Ayuntamiento se realicen con fundamento en las normas respectivas vigentes;
- XIII. Supervisar que en materia de concursos se aplique lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la normatividad respectiva emanada de los órganos municipales;
- XIV. Establecer los concursos a realizar en las diversas modalidades establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Participar en el comité de adquisiciones, convocando a las sesiones y presentando el orden del día correspondiente, así como llevar el control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- XV. Determinar y proponer a autorización del Comité de Adquisiciones los contratos derivados de las licitaciones efectuadas en sus diferentes modalidades así como de los turnados por las dependencias del Ayuntamiento;
- XVI. Coordinar con las dependencias del Ayuntamiento los requerimientos de bienes para realizar las actividades inherentes a las adquisiciones; y
- XVII. Las demás funciones que el H. Ayuntamiento, le asigne.

Artículo 73.- El Secretario de Finanzas, será responsable de las erogaciones que efectuó y que no estén comprendidas en los presupuestos del año o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 74.- Para el caso de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración, corresponde a la misma reconocida como Oficialía Mayor, previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

Le corresponde al Secretario de Administración, la planeación, administración y evaluación de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como las adquisiciones, enajenaciones y contratación de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 75.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Administración:

- I. Coadyuvar con el Secretario de Finanzas en la formulación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del presupuesto anual de egresos;
- II. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- III. Proveer oportunamente a las unidades administrativas y organismos municipales, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;



- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- V. Dirigir y controlar y el óptimo servicio Almacenes Generales del Ayuntamiento;
- VI. Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo pesado, además del mobiliario propiedad del Ayuntamiento;
- VII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, de las unidades administrativas y entidades municipales, conjuntamente con el Síndico y el Contralor Interno;
- VIII. Recibir, atender y canalizar a los empleados de las áreas del Ayuntamiento que soliciten algún servicio, así como a la ciudadanía en general;
- IX. Atención y gestión interna y externa de los asuntos exclusivos de las áreas del Ayuntamiento que requieran de servicios de mantenimiento, adquisición y canalización de pagos a proveedores, así como a la ciudadanía en general;
- X. Mantener actualizado un stock de inventarios sobre material y equipo de oficina;
- XI. Coadyuvar en la integración del Programa Anual, conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- XII. Supervisar la integración del padrón de proveedores del Ayuntamiento; así como la convocatoria y bases de las licitaciones y concursos, atendiendo a las solicitudes presentadas por las dependencias del Ayuntamiento se realicen con fundamento en las normas respectivas vigentes;
- XIII. Supervisar que en materia de concursos se aplique lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la normatividad respectiva emanada de los órganos municipales;
- XIV. Establecer los concursos a realizar en las diversas modalidades establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Participar en el comité de adquisiciones, convocando a las sesiones y presentando el orden del día correspondiente, así como llevar el control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- XV. Determinar y proponer a autorización del Comité de Adquisiciones los contratos derivados de las licitaciones efectuadas en sus diferentes modalidades así como de los turnados por las dependencias del Ayuntamiento;
- XVI. Coordinar con las dependencias del Ayuntamiento los requerimientos de bienes para realizar las actividades inherentes a las adquisiciones; y
- XVII. Las demás funciones que el H. Ayuntamiento, le asigne.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 76.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, estará a cargo de un Director, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y será el encargado de vigilar los avances de toda obra que realice la administración pública municipal, con recursos propios o de manera conjunta con otras instituciones públicas y responsable sobre los vicios que pudieran tener como consecuencia.

Artículo 77.- A la Dirección de Obras Públicas, le compete atender los siguientes asuntos:



- I. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- II. Dirigir, coordinar y controlar la integración, ejecución y administración de los programas relativos a la construcción y reparación de la obra pública municipal, que se realice con recursos propios, del Municipio o los provenientes del Gobierno Federal o Estatal;
- III. Revisar e informar de manera continua al Ayuntamiento sobre la obra pública contratada a los particulares, y todas aquellas que se realicen por administración; siendo responsable de las mismas.
- IV. Elaborar expedientes técnicos, proyectos y presupuestos de la obra pública, debiendo validarlos ante las instancias normativas de las dependencias que correspondan;
- V. Proponer y aplicar las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública, y vigilar el cumplimiento de los mismos, así como organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas;
- VI. Llevar a cabo la reparación y mantenimiento de las vialidades públicas;
- VII. Construir y dar mantenimiento a inmuebles y monumentos del municipio;
- VIII. Ser el responsable de la ejecución, administración y entrega de la obra pública ante la comunidad y las instancias municipales, estatales y federales según corresponda;
- IX. Sustentar el equilibrio ecológico a través de los estudios de impacto ambiental que sean necesarios, en el proceso de construcción y operación de la obra pública;
- X. Elaborar los presupuestos de la obra pública, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;
- XI. Integrar el padrón de contratistas y prestadores de servicios para la obra pública, mismo que deberá mantenerse actualizado de acuerdo al reglamento correspondiente;
- XII. Llevar el control presupuestal y financiero de las obras públicas que se ejecutan con los recursos propios y los provenientes del gobierno estatal y federal, comprobando la debida aplicación de los mismos, así como la elaboración del cierre del ejercicio presupuestado;
- XIII. Supervisar la construcción de fraccionamientos e intervenir en el proceso de recepción de los mismos, velando por los intereses de la ciudadanía;
- XIV. Regular el ordenado crecimiento urbano municipal y protección ambiental;
- XV. Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al municipio, en la zona conurbana en forma conjunta y coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado y Federales;
- XVI. Presentar los lineamientos de desarrollo urbano, de los proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;
- XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y normas básicas correspondientes, así como la correspondiente utilización del suelo;
- XVIII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas;
- XIX. Recibir las solicitudes, tramitar y resolver el otorgamiento de los permisos de construcción y demolición de edificaciones, fraccionamientos y regímenes en condominio;
- XX. Conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural;
- XXI. Aplicar la normatividad y vigilar las disposiciones municipales sobre construcciones, excavaciones, demoliciones, estacionamiento y anuncios publicitarios;



- XXII. Comisionar inspectores técnicos que vigilen el desarrollo de las obras de urbanización y se cercioren de que se cumpla con las especificaciones del proyecto definitivo de los diferentes fraccionamientos; y,
- XXIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 78.- La Dirección de la Policía Municipal, estarán a cargo del Director de la Policía Municipal, quien será la responsable de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia, teniendo además a su cargo a la policía municipal.

El Director de la Policía Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se encargará de vigilar y resguardar la seguridad pública en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo anterior y en concordancia del Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, siguiendo los criterios y armonía de procedimientos para reforzar las acciones de prevención y reacción de todas las fuerzas del orden público, el Titular de la Dirección de la Policía Municipal podrá ser designado por éste sin perjuicio de lo que disponga el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 79.- La Dirección de la Policía Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Director;
- II. Policía Primero
- III. Policía segundo A
- IV. Policía segundo
- V. Policía tercero
- VI. Policía

Artículo 80.- Son atribuciones y facultades del Director de la Policía Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la estructura orgánica de la Dirección;
- II. Ejercer el mando de la Dirección de la Policía Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Coordinar al personal bajo su mando en la realización de acciones para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- IV. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la Policía, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo;
- V. Participar en los programas operativos con la Federación y el Estado, coordinando al personal de su área para coadyuvar en los mismos;
- VI. Participar en los operativos implementados la Federación y el Estado, cuando así sea requerido;



- VII. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policíacos del personal operativo a su cargo;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente el resultado y desarrollo de las unidades operativas a su cargo, así como del comportamiento del personal;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito; tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte informativo correspondiente;
- X. Supervisar y organizar al personal bajo su mando;
- XI. Fomentar y mantener la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XII. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;
- XIII. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- XIV. Vigilar que las actuaciones del personal bajo su mando se sujeten en todo momento al principio de pleno respeto de los derechos humanos, cuidando que desempeñen con exactitud y diligencia sus deberes oficiales;
- XV. Vigilar que, en la ejecución de toda orden, se guarde respeto absoluto a la integridad y dignidad de las personas y se les retenga exclusivamente en los lugares destinados oficialmente para tales efectos;
- XVI. Supervisar y mantener el buen uso y la uniformidad de los elementos que comprenden la imagen institucional, previstas en los manuales del personal operativo;
- XVII. Supervisar y mantener el uso apropiado y eficiente del recurso material asignado para el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Proponer al Presidente, personal destacado para ascensos, estímulos y recompensas;
- XIX. Cumplir las instrucciones, lineamientos y políticas dictadas por la superioridad, tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad;
- XX. Colaborar con los servicios de protección civil y demás corporaciones e instituciones en los casos de desastres naturales o situaciones de alto riesgo cuando las autoridades competentes lo soliciten;
- XXI. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos y el llenado del registro de la cadena de custodia;
- XXII. Aplicar y cumplir los dispositivos de prevención y vigilancia, de acuerdo al procedimiento sistemático operativo diseñado para prevenir y disminuir las conductas delictivas y faltas administrativas, a través de las instrucciones giradas por el mando;
- XXIII. Auxiliar a los servidores públicos del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando éstas lo requieran, por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Colaborar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de seguridad pública, contribuir en las campañas de prevención de delitos y conductas antisociales;
- XXV. Brindar el auxilio de las llamadas de emergencia de la población;



- XXVI. Elaborar los requerimientos técnicos de equipo de seguridad, de comunicaciones, armamento, vehículos, municiones, vestuario y demás enseres, así como verificar el uso adecuado de los mismos, para garantizar la efectividad de las funciones del personal;
- XXVII. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente los cambios de adscripción, comisión y asignación de servicios, de los elementos operativos y de servicios de la corporación, a fin de distribuir de manera eficiente el recurso humano;
- XXVIII. Rendir informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo;
- XXIX. Atender las denuncias de ciudadanos por abuso de autoridad o corrupción, en contra de elementos de la policía de seguridad pública municipal, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXX. Informar al Presidente sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXXI. Acordar con el Presidente y atender los asuntos materia de su competencia;
- XXXII. Demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 81.- La Contraloría Municipal, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento; así como la de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal, se lleven a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal, deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

CAPÍTULO IX

DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 83.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción XXXV y artículo 91 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento; quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 84.- La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 85.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:



- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que éste se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

CAPÍTULO X DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 86.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales del orden municipal las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función; y,
- VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado, a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,
- VII. Los ingresos municipales se clasificarán en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 88.- La administración de la Hacienda Municipal, se delega en la Secretaría de Finanzas, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año



que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Formato de ingresos y egresos;
- II. Estado presupuestal;
- III. Concentrado mensual de ingresos;
- IV. Control presupuestal;
- V. Disponibilidades; y,
- VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Secretario de Finanzas.

Artículo 89.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Secretario de Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrá la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas, elaborar el proyecto de presupuesto anual del municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 91.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;



- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además: el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 93.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 94.- Se consideran como Servicios Primarios a cargo del Ayuntamiento, los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- I. Alumbrado Público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mercados y centrales de abastos;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles;
- VII. Parques;
- VIII. Jardines;
- IX. Seguridad Pública en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XI. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 95.- La administración del servicio de limpia es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través de la Secretaría de Servicios Públicos, bajo la supervisión del Presidente Municipal y de la comisión edilicia del ramo.



Artículo 96.- corresponde a Limpia Municipal al menos las siguientes funciones:

- I. Barrido de la vía pública.
- II. Recolección de residuos sólidos no peligrosos y utilización del método de disposición final que sea autorizado por las autoridades competentes con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.
- III. Vigilar que no se arroje, derrame, deposite, acumulen materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudique su embellecimiento.
- IV. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos.
- V. Señalar a los responsables de las infracciones a este Bando, para la aplicación de sanciones.
- VI. Promover en coordinación con la comisión edilicia del ramo y con la comisión edilicia de protección ambiental, campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de conservar limpia la ciudad y sus alrededores.
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 97.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable de crear un vínculo corresponsable entre ciudadanos y servidores públicos, mediante la mejora de la productividad para el mantenimiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes, buscando resaltar la belleza natural de nuestro entorno y mejorando el nivel de vida de los ciudadanos.

Artículo 98.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el cuidado de los parques y jardines de acuerdo a las siguientes funciones:

- I. Poda, tala y recolección del producto resultante en parques, jardines y áreas verdes municipales.
- II. Limpieza, mantenimiento y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes municipales.
- III. Riego automatizado y con pipa en parques, jardines, camellones y áreas verdes municipales.
- IV. Poda de pasto y ornamental
- V. Mantenimiento hidráulico en parques, jardines, camellones, áreas verdes, fuentes y apoyo a todas las Dependencias Municipales.
- VI. camellones, áreas verdes e instalaciones municipales.
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el municipio.

Artículo 99.- El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones en el Municipio, es de competencia exclusiva del Ayuntamiento y se regirá por la Ley de Salud, en los reglamentos que de ella se derivan. Se entiende como Panteón el lugar destinado a la inhumación de los restos humanos.



Artículo 100.- El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo los Panteones Municipales y regulará los que sean concesionados, rigiéndose en las siguientes funciones:

Asegurar y mantener en buen estado los panteones municipales; vigilando que cumplan con las normas legales para el adecuado funcionamiento;

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;
- II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- III. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
- IV. Inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte;
 - a) Exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación;
 - b) Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;
- V. Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas al Presidente Municipal y al Regidor del ramo;
- VI. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas leyes y reglamentos aplicables;
- VII. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables y montar las guardias que sean necesarias, en días festivos y en los casos que así se lo solicite las autoridades jurisdiccionales para prácticas de diligencias;
- VIII. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas;
- IX. Proporcionar al Ayuntamiento y a las autoridades jurisdiccionales competentes, la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 101.- Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

Artículo 102.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos descentralizados o independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 103.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

Artículo 104.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en el presente Bando, en cuanto al régimen



constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I. Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III. Fideicomisos públicos: aquéllos que se constituyan por los Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

Artículo 105.- El Ayuntamiento aprobará la creación, modificación o extinción de las empresas de participación municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria, siendo la primera la que satisfaga alguno de los requisitos siguientes:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otra empresa en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario del 51 % o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Que en la constitución del capital de la empresa figuren acciones de serie especial, suscritas por el Municipio; y,
- III. Que al Municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente.



Son empresas de participación minoritaria las sociedades en las que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, conjunta o separadamente, posean acciones o parte del capital social que representen menos del 51% y el 25% o más del mismo.

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes.

La Secretaría de Finanzas, fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 107. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, cumplir con las formalidades de la ley o decreto para emitirlo.
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, debe estar previsto en la normatividad;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar debidamente fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión, error sobre el objeto, causa o motivo, o el fin del acto; VII. Mencionar el órgano del cual emana;
- VII. Señalar lugar y fecha de emisión;
- VIII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- IX. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan;
- X. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes establecidas por la ley; y
- XI. Los demás que se contengan en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 108. Los actos administrativos municipales de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos de la administración pública municipal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos.



Artículo 109. La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes vigentes en el Estado.

Artículo 110. Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 111.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 112.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 113.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 114.- Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles propiedad del Municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a éstos;
- III. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores; y,
- V. Los muebles propiedad del Municipio que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.



Artículo 115.- En términos de la legislación de la materia, los bienes del dominio público municipal, son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Artículo 116.- Son propiedad del Municipio, los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

CAPÍTULO III

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 117.- Son bienes de dominio privado:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que, por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV. Los bienes inmuebles que adquiera el Municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; y,
- V. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 118.- Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio en apego a la legislación vigente.

Artículo 119.- Los bienes del dominio privado del Municipio, en tanto no sean incorporados al uso común o destinado a un servicio público, podrán ser objeto de los contratos que regula el Código Civil para el Estado, excepto que se trate de enajenación onerosa o donación, entonces se solicitará la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 120.- A excepción de los bienes dados en comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Bando.

Artículo 121.- Solamente con autorización del Ayuntamiento podrán enajenarse los bienes muebles de propiedad municipal; tratándose de venta, ésta deberá efectuarse conforme lo establece la ley, y con expresa prohibición de que se finque a favor de los servidores públicos federales, estatales o municipales, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado transversal hasta el cuarto grado o de sus parientes por afinidad hasta el tercer grado.



Artículo 122.- La solicitud de enajenación de un inmueble del Municipio deberá contener, los siguientes datos:

- I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;
- II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;
- III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;
- IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;
- V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;
- VI. El destino que se dará a los recursos financieros que se obtengan de la enajenación;
- VII. Certificado de liberación de gravamen; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 123.- Las enajenaciones a título oneroso de bienes inmuebles, propiedad del Municipio, se efectuarán en subasta pública.

Artículo 124.- Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Bando, son nulos de pleno derecho.

Artículo 125.- El Ayuntamiento podrá dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio hasta el término en que dure su período de ejercicio constitucional; si excediere de éste, solicitará autorización al Congreso del Estado.

Artículo 126.- La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

- I. La convocatoria, que deberá contener el precio base determinado por el avalúo que haya ordenado el Ayuntamiento, y la identificación de los bienes a rematarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en los estrados del edificio municipal y en cualquier otro lugar público;
- II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y quienes sean postores deberán depositar previamente a la celebración de la diligencia el cincuenta por ciento, por lo menos, en efectivo del precio determinado;
- III. Quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse el mismo, ordenará se tramite el documento que acredite la propiedad; y,
- IV. En la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 127.- Cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo para vivienda, el Ayuntamiento se reservará el dominio de los bienes, hasta en tanto se cumplan las siguientes condiciones:



- I. Que se edifique en el inmueble una vivienda, suficientemente apta para habitarse en el plazo que establezca la autorización respectiva; y,
- II. Que se cubra totalmente el precio fijado.

Artículo 128.- En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, tendrá como fin la constitución del patrimonio familiar.

Para estos efectos, el particular que desee adquirir dichos bienes, deberá acreditar ante las autoridades municipales lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II. Que acredite su vecindad;
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV. El promedio de sus ingresos, para los efectos del plazo de pagos en el contrato de compraventa correspondiente; y,
- V. Que compruebe que tanto la persona interesada, como su cónyuge o la persona con quien haya vivido como si fuera cónyuge durante los últimos cinco años, o con quien tuvo hijos, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio carecen de bienes inmuebles en propiedad. En todos los casos, el valor de los inmuebles que se enajenen a cada persona interesada para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, no deberá exceder del valor máximo que para la constitución del patrimonio familiar señala el Código Civil para el Estado de Chiapas. El documento que contenga la enajenación, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Artículo 129.- El documento en que se formalice la enajenación realizada en los términos del artículo anterior, deberá contener la siguiente cláusula: “El inmueble de este acto jurídico está destinado al patrimonio familiar, en beneficio de la familia de la persona adquiriente, por lo que, en un periodo de cinco años, es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Chiapas”.

Artículo 130.- Cumplidas las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá girar oficio a quien tenga la titularidad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, haciendo de su conocimiento tal situación para que, previas las anotaciones registrales del caso, surta plenamente sus efectos la enajenación realizada.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 131.- La función de la Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población, preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir conductas reprobables como son las faltas y delitos, que están previstas en las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.



Artículo 132.- Se entenderán como lugares públicos: los de uso común, acceso público o libre tránsito; se equiparán como lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte, las vías terrestres de comunicación y aquellos establecimientos comerciales que se encuentren abiertos al público en general.

Artículo 133.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito. NO se considerará como falta, para los fines de este Bando de Policía y Gobierno, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 134.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, protegiendo los intereses de la sociedad, sus funciones oficiales son de vigilancia, prevención y protección, para evitar la comisión de delitos, utilizando los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos dentro del territorio del Municipio.

Artículo 135.- Es facultad del Ayuntamiento, nombrar y remover elementos de Seguridad Pública al servicio del municipio, de acuerdo a la legislación aplicable.

La organización y funcionamiento del cuerpo policiaco se regulará por el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, que para tales efectos expida el Ayuntamiento, así como, por las demás disposiciones federales y estatales aplicables a la materia de seguridad pública.

Artículo 136.- Es obligación de todo el personal de policía, conocer el presente Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales para su estricta observancia y debido cumplimiento, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurran.

Artículo 137.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad judicial competente.

Artículo 138.- Cuando algún presunto responsable de la comisión de un delito, se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella si no con permiso del dueño o mediante orden escrito emitido por la autoridad judicial competente, y en su caso, mientras se obtiene la orden respectiva, se limitarán a vigilar la casa, a fin de impedir que escape el delincuente, o mediante autorización expresa del habitante del domicilio.

Artículo 139.- De toda detención realizada por los cuerpos de policía municipal, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido, será firmada por el Director de Seguridad Pública Municipal y por los elementos de Seguridad Pública que practicaron el arresto, la cual se remitirá sin demora a la autoridad competente junto con el detenido.



Artículo 140.- Las personas que sean detenidas por infracción al presente Bando y, además, por la comisión de un delito, serán puesto a disposición a la autoridad competente, sin que esto les exima de cumplir con la sanción correspondiente.

Artículo 141.- Tratándose de personas de la tercera edad, discapacitados, dementes, mujeres en notorio estado de embarazo y menores de edad, no procederá la detención, por infracciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 142.- El Director de Seguridad Pública Municipal, al recibir de los cuerpos de policía municipal cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona, la hora y el lugar en que fue detenido; la infracción o delito cometido, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente. Una vez hecho esto, lo hará del conocimiento del Presidente Municipal.

Artículo 143.- Las personas que sean detenidas para el cumplimiento de una sanción, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia, de su confianza o al oficial del cuartel, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que tengan en su poder y aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere un recibo detallado de las mismas, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal documento o no incluir en él, cualquier suma u objeto recogido. Cuando se trate de objetos cuya portación esté prohibida por la ley, éstos quedarán asegurados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 144.- Una vez hecha por la autoridad municipal correspondiente la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, para que éste pague la multa que se le haya impuesto y recoja el recibo que haya de extendersele o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda salir libre cubriendo el equivalente a lo faltante para cumplir la totalidad del arresto.

Artículo 145.- Cuando un infractor de este Bando de Policía y Gobierno, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que éste se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando su infracción no constituya delito alguno.

Artículo 146.- El Director de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de mantener informado diariamente al Presidente Municipal, de las constancias que levante o expida, informando respecto de la calificación impuesta por el Juez Calificador o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pagó o no la multa, cumplió o no el arresto administrativo, así como, cualquier observación que estime conducente.

Artículo 147.- El Director de Seguridad Pública Municipal, será solidariamente responsable de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contienen este Bando, y demás disposiciones que le conciernen.



Artículo 148.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal, entre otras, las siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Evitar agredir de obra o de palabra a las personas que se encuentran detenidas en los separos municipales;
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad, a cuya disposición se encuentren;
- IV. Cuidar de no invadir la jurisdicción o esfera de competencia de otras autoridades;
- V. Abstenerse a exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policía;
- VI. Abstenerse a cobrar multas, pedir fianza y retener o extraviar los objetos recogidos a los consignados o infractores;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que expresamente y por escrito, señale las autoridades competentes;
- VIII. Ordenar fuera del Municipio, servicios del personal de policía a su cargo, salvo se trate de comisión especial;
- IX. Detener a persona alguna, salvo en los casos de flagrancia o por orden escrita de autoridad judicial competente.
- X. No ejecutar, ni permitir que se ejecuten, actos violatorios del Artículo 22 Constitucional;
- XI. Impedir que se introduzcan en los separos, armas blancas, armas de fuego, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, cuidando con esto que se conserve el orden en el interior de éstos; y,
- XII. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán pronto aviso a la autoridad inmediata superior.

CAPÍTULO II DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 149.- Se considerará como responsable de la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno de Venustiano Carranza, Chiapas, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 150.- Se considerarán como faltas al orden público, los siguientes hechos:

- I. Adoptar actitudes o usar lenguaje que contraríen la moral y las buenas costumbres;
- II. Faltar de palabra a la autoridad o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren;
- III. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones del orden público, administrativo o fiscal;
- IV. Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de lucro, sin previa licencia de la autoridad municipal;
- V. Permitir que, en cantinas, cervecerías y restaurantes, y en cualquier otro lugar público se haga ruido inusitado, aparatos de sonido o musicales sean usados a volumen muy alto,



- desorden, escándalo o algarabía que cause molestias al vecindario o trastornen el orden público, especialmente durante la noche;
- VI. Causar alarma a la población por cualquier medio y que altere el orden público;
 - VII. Arrojar objetos a la calle, sin importar el medio que se utilice, tales como piedras, balas, municiones etc., así mismo disparar armas de fuego, etcétera;
 - VIII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas y elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad competente;
 - IX. Causar escándalo en la vía pública, por cualquier medio;
 - X. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez o agredir verbal o físicamente a las personas que transitan por ella;
 - XI. Causar desperfecto en el alumbrado público, teléfonos públicos y cualquier otro servicio destinado a la colectividad, independientemente de las sanciones civiles o penales que sean aplicables;
 - XII. Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del Municipio;
 - XIII. Impedir y estorbar el uso de la vía pública;
 - XIV. Realizar actos de riña en la vía pública;
 - XV. Proferir injurias en la vía pública;
 - XVI. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades;
 - XVII. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, o lugares públicos;
 - XVIII. Conducir por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines, o lugares recreativos, a toda clase de vehículos mecánicos o motorizados, a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para las maniobras de carga y descarga;
 - XIX. Colgar o exhibir mercancías en las marquesinas o aleros de locales comerciales que obstruyan el libre tránsito, así como impedir el paso en las aceras con letreros u objetos diversos;
 - XX. Fumar en los lugares donde expresamente se prohíbe hacerlo por la legislación aplicable;
 - XXI. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o comportarse indebidamente en la realización de éstos: de igual forma se considera como faltas, cuando en los actos cívicos no se guarde el debido respeto a los símbolos patrios;
 - XXII. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas; así mismo incitarlos para atacar a los transeúntes;
 - XXIII. Usar objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;
 - XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, así como, consumir estupefacientes y psicotrópicos;
 - XXV. Penetrar en lugares o zonas de acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso; y,
 - XXVI. Cubrir borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los poblados, lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles;



CAPÍTULO III DE LA MORAL PÚBLICA

Artículo 151.- Son faltas contra la integridad moral de las personas, los siguientes:

- I. Invitar, permitir y ejercer la prostitución en la vía pública;
- II. Exhibirse de manera indecente e indecorosa en cualquier sitio público;
- III. La exhibición pública y venta de revistas, impresos, vídeo cassettes grabados, tarjetas, estatuas, figuras y similares de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente;
- IV. Reproducir en la vía pública y a través de aparatos de sonido, canciones obscenas;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales, signos obscenos y especialmente, dirigir a los demás, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Incitar en cualquier forma al comercio carnal; y,
- VIII. Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

Artículo 152.- Los funcionarios municipales, tienen la obligación de conducir ante la autoridad respectiva, a todo menor de edad que estando inscritos en cualquiera de los centros educativos del municipio, se les hallare en horas hábiles de clases, sin causa justificada o motivo alguno vagando, cometiendo desmanes, realizando perjuicio o actos inmorales; inmediatamente se mandará llamar a los padres o tutores para que éstos vigilen las actividades de sus hijos o pupilos. Esta disposición extiende sus efectos para los menores que se hallen en salones de billar, centros de diversión o juegos mecánicos, así mismo en los lugares donde funcionen aparatos de vídeo.

Artículo 153.- La autoridad municipal, está autorizada y facultada para dictar las medidas necesarias, con el fin de evitar la vagancia en el Municipio.

Artículo 154.- Todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes deberán cumplir lo estipulado por la legislación aplicable.

Artículo 155.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a salones de billar, bares y cantinas a personas que porten cualquier clase de arma, ni a menores de edad.

Artículo 156.- La Autoridad Municipal, vigilará en todo momento que las cantinas, bares y restaurantes, no funcionen como centro de prostitución.

Artículo 157.- Las personas que en la calle o en cualquier lugar público, sean sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas, consumiendo estupefacientes o similares, serán detenidas y consignadas ante la autoridad competente.

Artículo 158.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos que por naturaleza sean ilícitos y en los que se crucen apuestas de cualquier especie.



Artículo 159.- Los juegos permitidos por la ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto extienda el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 160.- Cuando se sorprenda a personas mayores de edad tratando o pervirtiendo a menores, se les detendrá para consignarlas ante la autoridad competente;

Artículo 161.- Toda persona que se sorprenda defraudando o explotando la buena fe, ignorancia e interés de otra, será detenida por la policía y conducida ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA URBANIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO

Artículo 162.- El Ayuntamiento, actuará en forma coordinada y con cualquier otra dependencia oficial, para que en las poblaciones del municipio se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, en sus vías públicas, en los edificios y construcciones.

Artículo 163.- Como consecuencia de lo establecido en el Artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá recabar la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 164.- En cualquier construcción, los materiales que se empleen en ella, así como los escombros, deberán colocarse dentro de las casas habitación o solares; pero si por falta de espacio hubiese necesidad de hacer uso de la vía pública, el propietario o responsable del inmueble debe recabar la licencia expedida por la autoridad municipal para ese efecto, previo pago del impuesto respectivo en Secretaría de Finanzas, y al término de la misma, limpiar el espacio público utilizado.

Artículo 165.- Se exceptúa a lo anterior, tratándose de trabajos que realicen las instituciones educativas, religiosas y agrarias.

Artículo 166.- Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- I. Arrojar piedras o basura en general, que ensucie la vía pública o estorbe el tránsito vehicular;
- II. Colocar recipientes conteniendo basura en horas distintas en las que se hace el servicio de limpia;
- III. Lavar ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas;
- IV. Lavar en la vía pública cualquier vehículo;
- V. Desarmar, deshuesar y hacer reparaciones de éstos en la vía pública;
- VI. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza, que dañen o molesten a los transeúntes; y,
- VII. Quemar cohetes, bombas, cámaras, etc., en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal.

Artículo 167.- Sólo con permiso de la autoridad municipal, se podrán colocar mesas o puestos para la venta de mercancías o frituras en las banquetas de las calles y plazas públicas.



Artículo 168.- Para la instalación de alacenas, casetas, estanquillos o puestos fijos o semifijos, se necesita la autorización del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 169.- Los animales que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos, serán conducidos al corral municipal o sitio análogo, y a los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes a los daños ocasionados por el animal, cubrirán la multa que le imponga la autoridad municipal.

Artículo 170.- Los conductores de bestias de cargas, de tiro de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 171.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno son contravenciones a los derechos de propiedad privada y pública, las siguientes:

- I. Cortar césped, flores, o apoderarse de tierra o piedras de propiedad privada o de lugares de uso común;
- II. Causar daños menores en los muebles o inmuebles de propiedad privada o pública;
- III. Asistir a los cementerios fuera de los horarios establecidos;
- IV. Dejar abandonados los desperdicios materiales o escombros derivados, de mejoras, en las banquetas y vías públicas; y,
- V. Destruir y deteriorar los adoquinados y pavimentos de las calles, por motivo de ampliación de los servicios de drenaje y agua potable, salvo que se realicen los pagos por la licencia emitida por la autoridad municipal y convenio de restauración posterior, con la misma autoridad municipal.

Artículo 172.- Ninguna persona física o moral, puede hacer uso en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques, centros deportivos, jardines, plazas, paseos, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso que, por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 173.- Los conductores o propietarios de bestias, dentro de los poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado, a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos, en su integridad corporal, posesión o propiedad.

Artículo 174.- En los Centros Urbanos solo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilice cualquier vehículo, en los casos siguientes:

- I. Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas;
- II. Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados;
- III. Rebasar a otro vehículo; y,



IV. Dar vuelta, retroceder, salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos, para anunciarse a la entrada de una casa o garaje con el fin de que abran las puertas, llamar la atención en una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente por la noche, al mismo tiempo, solo podrán hacer uso de sirenas, las patrullas, ambulancia para pedir paso; y de campanas, los empleados del servicio de limpia municipal para avisar su llegada, con la finalidad de que la población pueda sacar su basura a las calles.

Artículo 175.- Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas, así como permitir el maltrato o deterioro de objetos destinados al uso y ornatos públicos, quedando bajo responsabilidad de los dueños de animales los daños que causen éstos.

Artículo 176.- Se prohíbe tener en zona urbana animales feroces o bravíos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgará sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 177.- Los familiares o custodios de personas con deficiencia mental no permitirán que éstos salgan a la calle, si no es con la custodia y observancia debida.

Artículo 178.- A toda persona que dispare un arma de fuego, fuera de los casos permitidos por la ley, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

Artículo 179.- Los materiales inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósitos que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendios. Podrán establecerse dentro del perímetro de la zona conurbada previa autorización que conceda el Ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar en cualquier momento, si a su juicio así lo exige el bien público, o que contraríen los lineamientos y normas establecidas de Protección Civil.

Artículo 180.- No se permitirá, que haya o se establezcan expendios de petróleos, gasolina y sus derivados, si previamente no se ha cumplido con la legislación aplicable.

Artículo 181.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación constituya un peligro para la seguridad de las personas, ordenará medidas pertinentes para evitar alguna contingencia, para tal efecto, oyendo el dictamen de la Secretaria de Protección Civil Municipal, prevendrá al propietario o encargado de la construcción del objeto peligroso, para que realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, procederá a la demolición de la obra, el derribo del árbol o del objeto que constituya el peligro.

Artículo 182.- Las personas que tengan animales, deberán asegurarlos convenientemente para que al transitar por las calles, no causen daño alguno a los transeúntes, debiendo además vacunarlos periódicamente contra las enfermedades propias de su naturaleza.



Artículo 183.- Las serenatas, callejoneadas y mañanitas que se efectúen en la vía pública, únicamente se permitirán cuando no vayan acompañados de desmanes y demás conductas que alteren el orden público.

Artículo 184.- Los habitantes del municipio están obligados a cuidar los bosques, arroyos, manantiales, lagunas y ríos, evitando la contaminación y destrucción del medio ambiente.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y CIVISMO

Artículo 185.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares incorporadas al sistema de educación. Asimismo, deberán cuidar y cerciorarse que sus hijos o pupilos asistan a los centros educativos.

Artículo 186.- Es obligación ineludible del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales; así como la celebración y organización de las fiestas patrias y el respeto a los símbolos patrios.

Artículo 187.- Queda prohibido, independientemente de la sanción que apliquen las autoridades competentes, usar para el adorno interior o exterior de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes u otros análogos, los colores de la bandera nacional, retratos de héroes, hombres ilustres nacionales o extranjeros, como tampoco tocar o interpretar el Himno Nacional Mexicano, usar el Escudo y Bandera Nacional.

Artículo 188.- Queda prohibido a los conjuntos musicales de cualquier clase, tocar el Himno Nacional o el del Estado de Chiapas, fuera de los actos cívicos.

Artículo 189.- En los actos cívicos, queda prohibido que los asistentes se muestren indiferentes a venerar los símbolos patrios, quedando, por lo tanto, sujetos a las sanciones que marcan las leyes correspondientes.

Artículo 190.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar los actos cívicos que recuerden hombres, hechos y demás festividades que señala la historia local, regional, nacional e internacional;
- II. Organizar concursos de oratoria, declamación, poesías, pintura, danza, música, canto y actividades culturales siempre y cuando contengan esencia cívica e histórica;
- III. Exigir, conservar y dignificar los monumentos históricos y coloniales como tesoro invaluable de nuestro pasado histórico;
- IV. Dignificar a las etnias de la región como antepasados;
- V. Participar en todos aquellos actos que convoquen las autoridades de gobierno y que conduzcan a lograr el bien público;
- VI. Procurar que las nomenclaturas de las calles y lugares de acceso público, lleven el nombre de personajes o héroes, para preservar su memoria en justo reconocimiento a sus actividades o desempeño, en bien de la patria y de la sociedad; y,
- VII. Las demás que expresamente nos señale otras disposiciones legales.



CAPÍTULO VII DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 191.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 192.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio, colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia y denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 193.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil; así como de las autoridades o instancias Federales y Estatales

Artículo 194.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de Bomberos, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 195.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia, y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 196.- En apego a leyes federales y estatales, en materia de seguridad pública; el Municipio conformará su Consejo de Seguridad Pública Municipal e Intermunicipal, para el eficaz desarrollo de las atribuciones que las leyes le confieren, reglamentando su funcionamiento.

Artículo 197.- Se entiende por Consejo de Seguridad Pública Municipal, a aquel que se instala en un solo Municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo; y, por Consejo Intermunicipal, a aquel que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus características regionales demográfica y de incidencia delictiva.

Artículo 198.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;



- II. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.
- III. Un Representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Agente del Ministerio Público, con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Titular de la Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Representantes delegados de las dependencias federales y estatales en materia de seguridad pública de la jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;

Artículo 199.- El Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- II. Proponer a los Presidentes Municipales reformas a reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conocer y en su caso, aprobar proyecto y estudios que el Consejo Estatal someta a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
- VI. Suministrar, consultar y actualizar la información del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- VII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 200.- Los Consejos Municipales, deberán sesionar por lo menos bimestralmente a convocatoria del Secretario o Secretariado Ejecutivo, según sea el caso y comunicarán al Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto de su Presidente, los acuerdos y resoluciones que se tomen en la materia, a través de las actas correspondientes.

Artículo 201.- Cuando para la realización de acciones conjuntas comprendan materias que rebasen los ámbitos de competencia del municipio por conducto de los presidentes de los consejos respectivos, deberán formularse los planteamientos que corresponda ante las autoridades competentes en su caso celebrarse convenios generales o específicos, los que, para su validez, deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 202.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.



Artículo 203.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 204.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 205.- Los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de todos los derechos protegidos por las leyes estatales, federales y tratados internacionales a los que nuestro país se encuentra suscrito. Estos derechos serán reconocidos y garantizados a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de etnia, sexo, lengua, religión, opiniones de cualquier tipo, posición económica, nacimiento u otra condición, de ellos/as o sus familias.

Artículo 206.- El gobierno municipal deberá garantizar que niños, niñas y adolescentes cuenten con oportunidades y servicios suficientes, utilizando los medios y herramientas que sean necesarias para ello, para propiciar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, de una forma saludable en condiciones de libertad y dignidad. En la interpretación del presente Bando la consideración fundamental será atender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 207.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a ser reconocidos como habitantes del Municipio; para ello, el Ayuntamiento se articulará con el Registro Civil, sector educativo y de salud, para facilitar y garantizar el cumplimiento de este derecho.

Artículo 208.- A los niños, niñas y adolescentes se les garantizará el goce de los beneficios de la seguridad social. Tendrán derecho a crecer y desarrollarse con buena salud; por ello, el Gobierno Municipal deberá proporcionarles de acuerdo a sus limitantes, tanto a ellos/as como a sus madres, cuidados especiales, incluyendo atención prenatal y postnatal. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 209.- Los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna discapacidad física o mental o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, deberán recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular.

Artículo 210.- Los niños, niñas y adolescentes deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres siempre que sea posible, y en todo caso, en un ambiente de afecto, amor, comprensión y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no se deberá separar a las niñas y niños de sus madres y/o padres. La sociedad y las autoridades públicas municipales tendrán la



obligación de cuidar y respetar a las niñas y niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Artículo 211.- Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a recibir educación, que será gratuita, obligatoria y laica por lo menos en las etapas elementales; deberá respetar y promover la diversidad cultural, el uso de la lengua materna y favorecer su cultura general; todo ello que les permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser personas de bien en la sociedad. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes será el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe a los padres, la sociedad y las autoridades. El Ayuntamiento deberá garantizar su derecho al juego y a la recreación, orientados hacia los fines perseguidos por la educación.

Artículo 212.- Los niños, niñas y adolescentes, deberán en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban apoyo y protección en casos de emergencia o contingencia de cualquier índole.

Artículo 213.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y la trata de personas; de igual forma se protegerá a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 214.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectan y a reunirse libremente en forma pacífica. El Ayuntamiento fomentará espacios de participación para ellas y ellos en la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 215.- Las autoridades municipales establecerán mecanismos de protección contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación étnica, religiosa, social o de cualquiera otra índole. Los niños, niñas y adolescentes deberán ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz, fraternidad universal y de respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS PARA EL ACCESO DE TODAS LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Artículo 216.- El Ayuntamiento Municipal establecerá un Consejo que garantice el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual será el órgano ejecutor con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

Artículo 217.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;



- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres

Artículo 218.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 219.- Para garantizar el Derecho al acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, el Ayuntamiento diseñará un Programa que contendrá las acciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;



- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 220.- Corresponde a los municipios, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

Artículo 221.- El Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia deberá prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;



- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 222.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.
- X. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 223.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Artículo 224.- La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 225.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 226.- De conformidad a las atribuciones que, en materia de educación, confieren al Municipio las disposiciones legales Federales y Estatales, podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.



Artículo 227.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 228.- El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 229.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo social, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad. Entendiéndose como desarrollo social, al autosuficiente e integral y pleno de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 230.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

TÍTULO NOVENO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 231.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la cual fue concebida, y en los términos señalados por la misma.

Artículo 232.- Se requiere de autorización, licencia o permiso, de la autoridad municipal:

- I. Para ejercer cualquier actividad comercial industrial, de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública.



IV. Las demás que señalen los Reglamentos que expida el Municipio.

Artículo 233.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación a la vista del público.

Artículo 234.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 235.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, extendiéndose más allá de lo permitido o autorizado.

Artículo 236.- El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda en las zonas siguientes:

- I. Históricas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros deportivos y culturales; y,
- V. Centros escolares y de adiestramiento.

Artículo 237.- Los anuncios se permitirán con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, salvo carta compromiso del propietario de garantizar la seguridad del mismo y de asumir su estricta responsabilidad, en caso, de afectar derechos y la integridad física de terceros.

Artículo 238.- Los parasol y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 239.- Toda actividad comercial que se desarrolle en territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- I. Cervecerías, bares diurnos, cabarets y cantinas; de jueves a martes de 10:00 am a 17:00 hrs.
- II. Centros nocturnos, bares nocturnos; de jueves a martes de 17:00 hrs a 22:00 hrs.
- III. Restaurantes; de jueves a martes de 10:00 am a 22:00 hrs, la cual deberá limitarse únicamente para acompañar a los alimentos.
- IV. Marisquerías; de jueves a martes de 10:00 am a 19:00 hrs, la cual deberá limitarse únicamente para acompañar a los alimentos.
- V. Establecimiento con venta de Bebidas Alcohólicas envase cerrado (depósitos, abarrotes, supermercados, agencias, etc), de jueves a martes de 10:00 am a 22:00 hrs.
- VI. Día de Ley Seca, miércoles.



Artículo 240.- Corresponde al Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupan, para el mejor funcionamiento de los mismos y para el bien de la colectividad.

Artículo 241.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado para el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 242.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objetivo regular el funcionamiento y la celebración de espectáculos públicos, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

Artículo 243.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Espectáculo Público: Acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento; y,
- II. Permiso: La autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este capítulo, emite el Ayuntamiento Municipal, para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar en un evento determinado.

Artículo 244.- En materia de espectáculos públicos, dentro del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas son atribuciones del Ayuntamiento Municipal:

- I. Expedir los permisos correspondientes;
- II. Designar a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos públicos;
- III. Expedir las disposiciones normativas complementarias;
- IV. Las demás que señale el presente Bando u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 245.- Para la realización de espectáculos públicos, se deberá en todo momento observar la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 246.- Cuando para la celebración de un espectáculo, se requiera de la fijación o colocación de anuncios, en la misma solicitud de permiso de funcionamiento, se formulará la petición para la fijación o colocación de los mismos, para que, en un solo acto, previa satisfacción de los requisitos, se otorguen ambos permisos.

Artículo 247.- Los espectáculos públicos, que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar, previamente a la solicitud del permiso, con la evaluación al impacto ambiental correspondiente.



Artículo 248.- Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos que en su realización produzcan ruido, vibraciones, energías térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 249.- En los espectáculos públicos, queda prohibida toda conducta que tienda a la mendicidad y a la prostitución.

Artículo 250.- En los locales donde se desarrollen espectáculos públicos, se debe impedir la entrada a personas armadas, exceptuando, a los miembros de las corporaciones que se presenten en comisiones de servicio.

Artículo 251.- En la realización de espectáculos públicos se deberá respetar el horario y local autorizados para tales actos.

Artículo 252.- Se deben colocar en lugares visibles del local, letreros al público y/o leyendas alusivas que indiquen zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 253.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

Artículo 254.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Ayuntamiento deberá:

- I. Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;



- III. Celebrar con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- V. Prever, en forma coordinada con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI. Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;
- VII. Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos de participación, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- VIII. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;
- IX. Recibir las opiniones del consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano, y
- X. Las demás que les otorguen la presente Ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 255.- El plan municipal de desarrollo urbano, contendrán, los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 256.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá como referencia la planeación nacional y estatal, y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

- I. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II. Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III. La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles, y
- IV. Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

Artículo 257.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano estará dividido en:

- I. Un Plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del Plan Municipal; y,
- III. El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.



Artículo 258.- Formulados por el Ayuntamiento el Plan Municipal, se remitirá a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, y, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 259.- A partir de la fecha de inscripción en el registro de los planes de desarrollo urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la autoridad municipal expedirá; licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualesquiera otra relacionadas con las áreas y predios contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para que las obras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones de dicho plan.

Artículo 260.- El Plan de Desarrollo Municipal, podrá ser modificado en términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 261.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 262.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán:

- I. Directas; y,
- II. Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 263.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I. Por administración; y,
- II. Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento. Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

El Ayuntamiento, deberá prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 264.- Se procurará la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente.

Artículo 265.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal que designe el Presidente Municipal, promoverá el establecimiento y operación del Consejo de Participación Ciudadana o su equivalente, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Desarrollo Económico; y,
- VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 266.- Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la ley, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 267.- Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 268.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, o su equivalente:

- I. Presentar proyectos o iniciativas al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad; de igual manera para la expedición o modificación de las normas municipales de observancia general;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento, y a los habitantes de su zona sobre las actividades desarrolladas;



- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento, y a los habitantes de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 269.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, o su equivalente se elegirán democráticamente por los habitantes de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana o su equivalente. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 270.- El Ayuntamiento expedirá de acuerdo con las bases normativas que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que éstos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 271.- Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

Artículo 272.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación.

Artículo 273.- Las ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las Leyes que de una u otra emanen.

Artículo 274.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 275.- Toda la normatividad de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 276.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

Artículo 277.- El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:



- I. El Presidente Municipal;
- II. Sindico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. La Directiva del Consejo de Participación.

Artículo 278.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 279.- El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo 280.- Los reglamentos municipales y demás instrumentos normativos, se sujetarán a los requisitos exigidos por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 281.- Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general; y,
- II. Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Artículo 282.- Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;
- II. Señalar cuáles son de aplicación interna y cuáles inciden sobre los particulares.

Artículo 283.- Las circulares administrativas, no deberán:

- I. Ser de naturaleza legislativa autónoma; y,
- II. Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 284.- Las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables, se sancionarán con:

- I. Amonestación;



- II. Multa hasta de 2 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V. Clausura;
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados;
- VII. Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los Servicios Públicos Municipales se les podrá sancionar con:
 - a) Multa hasta de 5 veces el salario mínimo general vigente; y,
 - b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- La justicia en materia de faltas administrativas, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de las Autoridades que al efecto designe el Presidente Municipal, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 286.- Corresponde al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores del presente Bando, a través de los Jueces Calificadores de la Unidad Jurídica Social Municipal tratándose de faltas al orden público o a la moral, o de la autoridad municipal correspondiente cuando ésta efectúe debidamente el Procedimiento Administrativo para la aplicación de una infracción a algún ordenamiento municipal, los cuales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Secretaría de Finanzas, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, actas y certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;



- VII. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales, Laborales, o de otras Autoridades competentes;
- VIII. Girar invitaciones para conciliar a las partes en conflicto; y,
- IX. Conocer y calificar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal en apego a lo dispuesto por el artículo 251 de este Bando Municipal y demás disposiciones legales conducentes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 287.- El procedimiento ante el Juez Calificador se iniciará con la recepción de la persona arrestada y la Tarjeta Informativa que rinda el policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 288.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juez Calificador.

Artículo 289.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Solo por acuerdo expreso del Juez, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 290.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al presente Bando de Policía, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el denunciante, el probable infractor y de ser necesario su defensor, el médico dictaminador, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 291.- La audiencia ante el Juez Calificador se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Policía Aprehensor presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El Juez Calificador solicitará a su Secretario que elabore inmediatamente el expediente del detenido y que tome sus datos generales.
- III. Si existiere alguna denuncia o persona afectada por la comisión de la sanción al orden público, la moral o tránsito ésta deberá de otorgar sus datos personales, así como declarar y ratificar ante el Juez Calificador el motivo de la petición, la cual se asentará en el expediente respectivo para su valoración;
- IV. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- V. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso agregándolas al expediente;
- VI. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;
- VII. La Resolución se hará constar por escrito y se integrará dentro del expediente que se elabore al detenido, debiendo anexar la respectiva Boleta de Detención y el Certificado Médico del detenido.



- VIII. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas señaladas en el presente Bando para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 292.- La liberación del detenido se hará en términos del presente Bando, sin embargo si el detenido deseara su libertad antes del término de 36 horas, este deberá pagar la multa correspondiente; sin embargo si existiera denuncia o petición en contra de la persona arrestada, no se podrá liberar hasta que el afectado desista y ratifique voluntariamente la denuncia o petición, por medio de convenio o declaración voluntaria ante el Juez Calificador el cual deberá de agregar al expediente.

Artículo 293.- Cuando la persona arrestada sea menor de edad, inmediatamente se requerirá la presencia de sus padres o quien tenga su legítima tutela, en ningún momento se alojará en la Cárcel Preventiva a menores de edad.

Artículo 294.- Cuando se tratare de la Presunta Comisión de Hechos Delictuosos, la persona arrestada será puesta a disposición del Ministerio Público en concordancia con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 295.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, el munícipe, requerirá licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas

Artículo 296.- Las faltas temporales del munícipe por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales del munícipe por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas definitivas del Presidente Municipal, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.



Artículo 297.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 298.- Corresponde al Congreso del Estado declarar que ha desaparecido un Ayuntamiento y en su caso nombrar un Concejo Municipal, de acuerdo a lo que dispongan la Constitución Política del Estado de Chiapas y los ordenamientos en la materia.

Artículo 299.- Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 300.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente; y,
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título XIII Capítulo II Artículos 224 y 225 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 301.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado en términos de la legislación estatal.



CAPÍTULO V**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 302.- Los servidores públicos del Ayuntamiento son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 303.- Por las infracciones cometidas a este Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 304.- Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**DE LA RECLUSIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES**

Artículo 305.- En el Municipio podrá funcionar una cárcel preventiva, que estará a cargo del Funcionario municipal que el Presidente designe.

Artículo 306.- Son atribuciones del responsable de la cárcel preventiva municipal:

- I. Cumplir las disposiciones que establece El Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas y las demás que determinen las leyes aplicables en la materia;
- II. Mantener la atención y vigilancia de su personal, así como de las unidades a su cargo;
- III. Supervisar las instalaciones de la comandancia y cárcel municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- IV. Llevar un libro de registro y control de las personas detenidas.
- V. Verificar el estado de salud e integridad física de las personas que ingresen a la cárcel preventiva municipal, a través del debido certificado médico expedido por profesionista en la materia.
- VI. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- VII. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- VIII. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- IX. Poner en libertad a la persona detenida, una vez transcurridas 36 horas, o cuando ésta haya cubierto el pago de la multa impuesta; y,
- X. Las demás que le confiera este Bando, el Reglamento de la Policía Municipal y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 307.- En el municipio podrá funcionar un reclusorio; que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 308.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 309.- Para ser alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; y,
- V. Tener buena conducta.

Artículo 310.- Son atribuciones del alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII. Las demás que le confiera este bando, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 311.- El Ayuntamiento establecerá las bases para el proceso de implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria, así como los mecanismos de revisión y en su caso reformas al marco normativo municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.



Artículo 312.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Transparencia
- II. Desregulación
- III. Honestidad
- IV. Calidad
- V. Inclusión
- VI. Menor Impacto económico
- VII. Trato Igualitario
- VIII. Celeridad
- IX. Certidumbre

Artículo 313. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria impulsara las siguientes acciones:

- I. Implementar herramientas en materia de mejora regulatoria que ofrezcan certidumbre y propicien agilidad en la inversión económica con la finalidad de favorecer a la sociedad civil con nuevas fuentes de empleo.
- II. Utilizar medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos en materia de mejora regulatoria.
- III. Revisar y en su caso reformar las disposiciones que regulan los procesos de trámites y servicios, con la finalidad de proponer la simplificación de procedimientos buscando beneficios hacia la sociedad y reducir los costos de su aplicación.
- IV. Celebrar convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria con diferentes organismos públicos de los tres niveles de gobierno.
- V. Brindar asesoría y orientación sobre los trámites que incidan en actividades económicas y empresariales, con el objeto de ofrecer un servicio eficiente y expedito a aquellas personas físicas o morales que tengan como finalidad invertir capital y trabajo con el propósito de producir bienes y servicios para ofertarlos en el mercado.
- VI. Eliminar los requisitos innecesarios que contengan los formatos que se utilicen para la solicitud de trámites y servicios.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 314.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 315.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento.

Artículo 316.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.



Artículo 317.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal electrónica, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas.

Segundo. - El Secretario Municipal, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Tercero. - Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas; a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil Veinticinco.

C. Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
C. PROFRA. ROSA DEL CARMEN COUTIÑO MORENO, SINDICA MUNICIPAL.-C. EDUARDO
ALBORES SANCHEZ, PRIMER REGIDOR UNINOMINAL.- C. GABRIELA GUADALUPE PASCACIO
AGUILAR, SEGUNDA REGIDORA UNINOMINAL.- C. OCTAVIO COELLO VAZQUEZ, TERCER
REGIDOR UNINOMINAL.- C. ANA LIDIA DIAZ RAMIREZ, CUARTA REGIDORA UNINOMINAL.- C.
CARLOS ALBERTO GORDILLO VALDIVIEZ, QUINTO REGIDOR UNINOMINAL.- C. YOLANDA
ELIZABETH ORDOÑEZ DE LA TORRE, PRIMERA REGIDORA PLURINOMINAL.-C. MARCELO
HERNANDEZ MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR PLURINOMINAL.- C. YESENIA JASIVE LOPEZ
GOMEZ, TERCERA REGIDORA PLURINOMINAL.- DOY FE, LIC. DEIFILIO VALDIVIES MORALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.-**Rúbricas.**



Publicación No. 0564-C-2026

QUIMICO FARMACOBIOLOGO FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 82, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; Y, ARTICULO 45 FRACCION II, ARTICULO 57, FRACCIÓN II Y VI EN RELACIÓN AL ARTICULO 213 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y:

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía Municipal otorgada por el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal, Artículo 82, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y Artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regularan las materias, procedimientos, funciones y atribuciones, que permitan satisfacer el bien común y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que el presente instrumento jurídico responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, con los lineamientos y normativas actualizadas para regular los proceso y procedimientos del funcionamiento del H. Cabildo del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, en búsqueda de mejorar las acciones del Gobierno Municipal;

Que el Gobierno Municipal, representa el contacto y la comunicación inmediata con los ciudadanos y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del Gobierno, por tanto, los ciudadanos deben de coadyuvar en el ejercicio de Gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismo de Gobernabilidad;

En este contexto con la actualización del presente Reglamento, que regula la actuación, organización y funcionamiento del Cabildo como órgano máximo de gobierno dentro de la circunscripción municipal, perfecciona las disposiciones administrativas, que regula de manera más eficiente y puntual el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, las Comisiones que lo integran, así como las atribuciones y facultades de sus integrantes;

Por las consideraciones anteriores antes expuestas, los integrantes de H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas; ha tenido bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal, por medio del cual se ejerce el Gobierno y la Administración del Municipio; es un cuerpo colegiado de elección popular, libre y directa; investido de autonomía, personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Artículo 3.- El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio y deberá aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 4.- Los miembros del cabildo serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Código Electoral del Estado, Durarán en su encargo tres años y deberán tomar posesión el día uno de octubre inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente conforme lo disponga la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- Los miembros del cabildo tendrán, en el desempeño de su cargo, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Venustiano Carranza, Chiapas, y solo por decreto del congreso del estado podrá transitoria o definitivamente a otro lugar comprendido dentro de los límites del Municipio, cuando el interés público justifique la medida.

Tendrá su domicilio legal en el palacio municipal, sede principal de la administración pública municipal.



CAPÍTULO II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7.- Para la instalación y toma de protesta constitucional del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores tanto del Ayuntamiento en funciones como del electo, se reunirán en sesión pública y solemne el 01 de octubre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones conforme al procedimiento establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y de esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 8.- Durante el mes de octubre posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

- I. Celebrar, el día primero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, así como distribuir entre los miembros del cabildo las Comisiones Municipales;
- II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado;
- III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III

De la Integración del Ayuntamiento

Artículos 9.- El Ayuntamiento se integrará por los siguientes miembros del cabildo:

Un Presidente Municipal; un Síndico propietario; cinco Regidores propietarios y tres Regidores suplentes; y tres Regidores plurinominales.

Artículo 10.- El Presidente Municipal es el representante político, el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y de servicios municipales. Deberá residir en la cabecera Municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional. Para el funcionamiento, operación, administración y ejecución de las políticas y acciones de gobierno; propondrá una estructura orgánica operacional, definiendo los niveles de responsabilidad, jerarquía, funciones e interacciones, especificados por medio de un Manual de Organización.

Artículo 11.- El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, y de representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de política y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración pública Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.



Artículo 13.- Las faltas temporales o definitivas del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I De las Sesiones

Artículo 14.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sus sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

Artículo 15.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, se efectuarán en el recinto municipal en los términos que disponga la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el presente reglamento.

Artículo 16.- El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantan en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los miembros del cabildo presentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen de cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la tabla de aviso, previo acuerdo del contenido a publicar por parte del Cabildo.

Artículo 17.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al mes, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Cabildo. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, los miembros del cabildo deberán ser citados con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de estar en posibilidad de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos correspondientes.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 19.- Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del cabildo, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.



Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 21.- Las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue esa cualidad tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes y públicas:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- III. Aquellas en las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales de otros Municipios, o autoridades de otros países;
- IV. Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;
- V. Aquellas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
- VI. Aquellas en las que hermane a la ciudad de Venustiano Carranza con otras ciudades del país y del extranjero;
- VII. Aquéllas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas física y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y
- VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

Artículo 22.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo y habiéndolo demostrado fehacientemente, podrá solicitar por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, vuelvan a ser discutidos en su presencia el o los asuntos acordados en la sesión respectiva, debiendo quedar asentados en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados.

Para tener derecho a hacer efectiva la petición, el miembro del Ayuntamiento que haga valer este derecho, deberá demostrar que asiste de forma regular a las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.



Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la sala de sesiones
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, retirado a quien este alterando el orden;
- IV. Suspender la sesión.

Artículo 25.- Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones, alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 26.- Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y los podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondiente del caso cuando así lo amerite.

Artículo 28.- El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomadas en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.- Las sesiones se celebrarán en la sala de Cabildo de palacio municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el cuerpo colegiado así lo declare previamente

CAPÍTULO II

De las Audiencias Públicas

Artículo 30.- En determinadas sesiones, cuando así lo determine el Cabildo, podrá el Ayuntamiento utilizar la facultad potestativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto a tratar en el orden del día, previa solicitud que se haga por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con al menos tres días hábiles de anticipación. Por ningún motivo se permitirá la intervención del público sin haberse satisfecho este requisito.

Artículo 31.- En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la sesión y podrá tomarla en cuenta al dictar las resoluciones.

Artículo 32.- En las sesiones con intervención del público, el Secretario del Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal podrá suspender el uso de la palabra al orador y ordenar desalojar el recinto parcial o totalmente en los siguientes casos:



- I. Cuando la persona en uso de la palabra desvirtué el tema que se esté tratando;
- II. Cuando se profieran ofensas, palabras obscenas, amenazas o serias acusaciones en contra de persona determinada;
- III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión del Síndico o el Regidor;
- IV. Cuando en el auditorio se observe una falta de respeto para alguno de los miembros del Ayuntamiento o para alguno de los servidores públicos; y cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

CAPÍTULO III

Del Debate en las Sesiones

Artículo 33.- El Presidente Municipal, presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 35.- Las opiniones y propuestas que hagan los miembros del cabildo titulares de una comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasaran a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto o discusión para su acuerdo.

Artículo 36.- Durante las discusiones, los miembros del cabildo guardaran compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación de Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al tema en análisis.

Artículo 37.- Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al termino de dicha exposición nadie solicitare el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.

Artículo 38.- Cuando un dictamen o propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha haya lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular, siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pidan, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión.

Si se propusieran enmiendas a un Artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 39.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, opinión o dictamen se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adicciones en la siguiente sesión.



Artículo 40.- Si el dictamen fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 41.- No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la comisión esté integrada por dos o más Regidores bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 42.- En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor por un lapso máximo de cinco minutos cada una de ellas, a excepción del o los autores del dictamen o proposición y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que, por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 43.- Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por cinco minutos

Artículo 44.- Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha concluido, a menos que la mayoría del integrante del Cabildo así lo disponga.

Artículo 45.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

Artículo 46.- Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.

CAPÍTULO IV

De las Mociones

Artículo 47.- Iniciada la discusión de un asunto, solo podrá suspenderse:

- I. Por desórdenes graves en el recinto; y
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

Artículo 48.- Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusión personal;
- II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Para solicitar algún receso durante la sesión;



- IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente reglamento;
- VI. Para suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;
- VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

Artículo 49.- Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquel a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

- I. Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión;
- II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO V

De las Votaciones de las Sesiones

Artículo 50.- Los acuerdos de Cabildo se podrán tomar de las formas siguientes:

- I. Votación económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;
- II. Votación nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra;
- III. Votación secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en un ánfora, para que inmediatamente el secretario haga el escrutinio en la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 51.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

Artículo 52.- En caso de que en el asunto de que se trata existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, el Edil o los Ediles deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Si el Presidente Municipal estuviese en éste supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse y someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 53.- Los miembros del cabildo que por causa justificada no pudieran asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, y que será posteriormente ratificado por el miembro del cabildo, debiendo constar en el acta correspondiente.



Artículo 54.- Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Cabildo podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicarán las sanciones que previene la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el presente Reglamento.

Artículo 55.- Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Artículo 56.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los miembros del cabildo, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes de Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

CAPÍTULO VI

De la Revocación de los Acuerdos

Artículo 57.- Los acuerdos del Cabildo podrán revocarse en una sesión a la que concurran el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 58.- No podrán en la misma sesión revocarse las posiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO VII

Del Protocolo

Artículo 59.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del Ayuntamiento a su izquierda y el Síndico a su derecha. Los Regidores con número par ocuparán sus lugares del lado derecho, después del Síndico, de forma ascendente; y los Regidores con número impar, harán lo propio del lado izquierdo después del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Cuando se trate de la asistencia del Gobernador del Estado a alguna sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará dos comisiones para que la primera lo acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra lo acompañe cuando se retire.

Artículo 61.- En el lugar de sesiones del Ayuntamiento, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del C. Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás invitados se reservarán lugares especiales.

Artículo 62.- Al entrar al recinto el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o sus representantes, los presentes se pondrán de pie, y cuando salgan se hará lo mismo.

Artículo 63.- En la sesión de instalación del Ayuntamiento y en las solemnes, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores deberán asistir vestidos de manera formal.



CAPÍTULO VIII

Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 64.- Tienen facultad para presentar iniciativas a la reglamentación municipal, así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para organizar y administrar el Municipio y el funcionamiento, sus servicios, establecimientos, y en especial las disposiciones generales que marque la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

- I. El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- II. Las Comisiones de Cabildo colegiados o individuales.

Artículo 65.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidos por el Ayuntamiento, de manera excepcional y complementaria al Reglamento.

Artículo 66.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría del Cabildo.

Artículo 67.- El Bando de Policía y Gobierno, Reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo publicarse también en la tabla de Avisos.

Artículo 68.- Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

Artículo 69.- En todo lo no previsto en este reglamento, se recurra a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables al Municipio.

TÍTULO TERCERO LAS COMISIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales de las Comisiones Municipales

Artículo 70.- Las comisiones municipales son órganos que se integran por los miembros del cabildo, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso proponer el nombramiento, la suspensión o la remoción de sus empleados.

Artículo 71.- Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Cabildo y, podrán ser modificadas previo acuerdo del mismo y durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 72.- Cada comisión Municipal tendrá el número de miembros que determine el Cabildo, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Artículo 73.- El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. De Gobernación
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura;
- XIII. De Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo;
- XV. De Protección Civil;
- XVI. De Atención a los Derechos Humanos; y
- XVII. De Población y Asuntos Migratorios.
- XVIII. De Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 74.- El Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Presente Reglamento.

Artículo 75.- Las comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de su titular, al Cabildo, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, misma que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y
- IV. Puntos resolutivos.

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar afirmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 76.- Los integrantes de cada comisión municipal tendrán como obligación el sostener al menos una reunión mensual con los responsables de las áreas administrativas a cargo de la comisión, a efecto de estar enterados debidamente del funcionamiento de la administración. Deberán tener además al menos una reunión interna semanal en la que se traten los asuntos competentes de la Comisión, las



cuales deberán ser citadas por el titular, y en la cual se levantará minuta donde se asentará una síntesis del tema tratado, de las propuestas, conclusiones y en general de todas las incidencias de la reunión.

Artículo 77.- Los acuerdos de las Comisiones se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los miembros del cabildo que la integran.

Artículo 78.- El miembro del cabildo titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;
- III. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- IV. Elaborar la minuta de la reunión correspondiente;
- V. Presentar al Cabildo los dictámenes para su discusión, análisis y votación;
- VI. Presidir y conducir las reuniones de trabajo;
- VII. Dar cuenta a los integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para estudio y dictamen;
- VIII. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión.
- IX. Recabar las firmas de los integrantes en los documentos que así lo requieran; y
- X. Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

Artículo 79.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Gobernación

Artículo 80.- Son atribuciones de la Comisión de Gobernación:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Vigilar y proponer que dentro de la Administración Pública Municipal se implementen programas y sistemas de organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Gobernación Socioeconómico

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico:

- I. Proponer al Gobierno Municipal, acciones para fomentar las actividades económicas y generación de empleos en el Municipio;



- II. Elaborar proyectos de capacitación para el fomento del auto empleo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas;
- III. Coadyuvar con las áreas operativas del Ayuntamiento para conseguir apoyos de los programas oficiales que beneficien a los sectores productivos del Municipio;
- IV. Promover, fomentar y apoyar el desarrollo económico del Municipio a través del planteamiento ante el Ayuntamiento de las propuestas y de las directrices de la política municipal a seguir en la atención a esta materia, la formación de reglamentos de reformas a los mismos, de acuerdos o de cualquier medida que contribuya a la captación de inversiones dentro del Municipio y a la creación de empleos;
- V. Elaborar proyectos para realizar campañas de abaratamiento de precios por un día, con el comercio establecido; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Hacienda

Artículo 82.- La Comisión de Hacienda se integrará por el Síndico y tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivos;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la planilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería Municipal y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano

Artículo 83.- Son atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas



- correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
 - III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
 - IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
 - V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
 - VI. Proponer proyectos para la construcción, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
 - VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, re lotificación y fraccionamiento de terrenos;
 - X. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
 - XI. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones;
 - XII. Vigilar el cabal cumplimiento de los convenios de saneamiento y cercado de lotes baldíos que celebre el Ayuntamiento y los propietarios respectivos con el fin de mejorar la imagen urbana del Municipio;
 - XIII. Supervisar que las dependencias del Ayuntamiento retiren de la vía pública los vehículos y objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, afecten la salud, la higiene, el entorno ecológico y la imagen urbana y que se remitan a los depósitos correspondientes;
 - XIV. Proponer que el Ayuntamiento realice en coordinación con las autoridades federales y estatales, cuando sea necesario, los proyectos de programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades, dentro del ámbito Municipal;
 - XV. Proponer analizar, estudiar y dictaminar los programas y planes tendientes al desarrollo de la imagen urbana del Municipio;
 - XVI. Cuidar por la conservación y mejora del alumbrado público;
 - XVII. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
 - XVIII. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
 - XIX. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados;
 - XX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y
 - XXI. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.



CAPÍTULO VI**De la Comisión de Mercados y Centros de Abasto**

Artículo 84.- Son atribuciones de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la escasez y carestía de los artículos de primera necesidad, así como medidas correctivas necesarias:

- I. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- II. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas dentro y fuera de los mercados, reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- III. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- IV. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII**De la Comisión de Salubridad y Asistencia Social**

Artículo 85.- Son atribuciones de la Comisión de Salubridad y Asistencia Social:

- I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;
- II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil y de personas o grupos marginados;
- III. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;
- IV. Procurar la creación de asilos y casas hogares;
- V. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición;
- VI. Auxiliar en las campañas de vacunación;
- VII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas.
- VIII. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de programas de control de fauna callejera, para evitar riesgos de propagación de enfermedades y promover la esterilización de mascotas domésticas como medida preventiva;
- X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los, templos, escuelas y demás edificios de uso público se apliquen las disposiciones sanitarias;
- XI. Aplicar las sanciones correspondientes a personas y/o establecimientos que incumplan las normas y disposiciones sanitarias emitidas por los organismos del Sector Salud federal y estatal;
- XII. Atender cortésmente las solicitudes de la población, ya sean de grupos o a título personal, procurando dar respuestas factibles a sus demandas, siempre con apego a las políticas y a las directrices Municipales;
- XIII. Llevar un registro de los acuerdos realizados de las solicitudes recibidas, para su adecuado seguimiento;
- XIV. Canalizar los asuntos que así lo requieran, a las áreas de atención correspondientes, dando puntual seguimiento hasta su conclusión;



- XV. Fomentar en los servidores públicos, el trato con calidad y calidez, para con las personas que acuden a las oficinas municipales;
- XVI. Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de la diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad;
- XVII. Revisar los padrones de los programas sociales oficiales y vigilar que dichos beneficios sean canalizados correctamente;
- XVIII. Mantener informado al Presidente permanentemente de los asuntos tratados, por medio de reportes semanales, o de manera inmediata, según lo amerite el caso; y las demás que le encomienden el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 86.- Son atribuciones de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar, que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;
- III. Promover normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
- IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;
- V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;
- VI. Atender las quejas de los presos en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;
- VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;
- IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;
- X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo promover su asistencia a los cursos de Educación Básica para adultos;
- XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XII. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.



CAPÍTULO IX**De la Comisión de Educación, Cultura y Recreación**

Artículo 87.- Son atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación:

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;
- II. Motivar mediante medios de difusión impreso y redes sociales el cumplimiento para que los niños asistan a las escuelas, coadyuvando a evitar el ausentismo escolar;
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
- VI. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y
- VIII. Las demás que expresamente señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO X**De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías**

Artículo 88.- Son atribuciones de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías:

- I. Realizar campañas en coordinación con las áreas operativas correspondientes, para la verificación del cumplimiento de las normas sanitarias obligatorias de los establecimientos comerciales;
- II. Vigilar que la industria establecida en nuestro Municipio, cumpla con la reglamentación oficial, para evitar la contaminación de nuestros ríos, por sus desechos industriales;
- III. Promover y vigilar que se otorguen facilidades administrativas municipales, para la apertura de nuevos establecimientos comerciales;
- IV. Difundir y promover los sitios turísticos del Municipio en el ámbito regional, nacional e internacional;
- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar, incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio;
- VI. Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo;
- VII. Gestionar apoyos oficiales para mejora de la oferta turística y para el desarrollo de otros lugares no explotados aún;
- VIII. Elaborar proyectos encaminados a promover las artesanías regionales, con publicidad y espacios para ventas;
- IX. Gestionar apoyos de programas oficiales para la capacitación y equipamiento de los artesanos; y
- X. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO XI**De la Comisión de Recursos Materiales**

Artículo 89.- Son atribuciones de la Comisión de Recursos Materiales:

- I. Vigilar que los recursos materiales del Ayuntamiento tengan el uso adecuado, en cumplimiento de los fines dispuestos para ello;
- II. Promover en el personal, la cultura de austeridad en la utilización de consumibles de uso frecuente, privilegiado el reciclaje en la medida de lo posible;
- III. Vigilar que los materiales y las marcas que se utilizan, sean de buena calidad para obtener un mejor rendimiento y mayor durabilidad de los mismos y obtener mejores resultados en la ejecución de las tareas;
- IV. Encuestar en las áreas de trabajo, acerca de la opinión del personal, en relación a la suficiencia de los recursos con los que cuentan, para el eficiente desempeño de sus tareas (mobiliario, equipos, consumibles, etc.);
- V. Vigilar que el almacén y los lugares en donde se resguardan estos bienes, cumplan con lo mínimo requerido de seguridad y la debida protección ante fenómenos naturales;
- VI. Promover la actualización de los inventarios Patrimoniales Municipales;
- VII. Dictaminar sobre las bajas de bienes del Patrimonio Municipal, que sean propuestas al Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que las dependencias Municipales involucradas con vehículos Municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, y sea proporcionado a los mismos el mantenimiento correspondiente. Dando cuenta al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal de lo conducente;
- IX. Vigilar el control y uso de vehículos;
- X. Proponer acciones conducentes a la optimización de los recursos materiales utilizados por el Ayuntamiento, para un mejor aprovechamiento y ahorro en el gasto; y
- XI. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII**De la Comisión de Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**

Artículo 90.- Son atribuciones de la Comisión de Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

- I. Vigilar que se cumplan la normatividad en materia de obras públicas y adquisición, por parte de las áreas ejecutoras;
- II. Elaborar propuestas para establecer sistemas de control documental en materia de contratación de obra, arrendamientos y servicios;
- III. Vigilar que las propuestas de los proveedores cumplan las especificaciones requeridas;
- IV. Vigilar que se cumplan los tiempos contratados para la terminación de las obras, así como su calidad;
- V. Proponer proveedores que puedan mejorar las condiciones de adquisiciones, respecto a las actuales;



- VI. Evaluar periódicamente, el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones por parte de las áreas ejecutoras de la Administración Municipal, respetando la disponibilidad presupuestaria, para evitar el endeudamiento; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Silvicultura

Artículo 91.- Son atribuciones de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Silvicultura:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques y aguas;
- II. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- III. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- V. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- VI. Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- VIII. Denunciar la tala ilegal de árboles;
- IX. Emitir opinión fundada ante la autoridad competente respecto al derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;
- X. Recabar de la autoridad competente, previa solicitud fundada y aprobada en sesión de Cabildo, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIV

De la Comisión de Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia

Artículo 92.- Son atribuciones de la de la Comisión de Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el Municipio;
- II. Vigilar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, encargados de promover la igualdad entre el género;



- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer;
- IV. Estudiar la conveniencia de la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el Municipio en torno al tema de la discriminación;
- V. Estudiar y proponer al Pleno del Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al buen desempeño del Instituto, Centro o en su caso, Unidad Administrativa de la Mujer;
- VI. Verificar en todo el Municipio que se respete la equidad de género;
- VII. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos;
- VIII. Participar en la elaboración de normas y procedimientos que promuevan la igualdad real en el acceso al trabajo;
- IX. Asegurar las perspectivas de equidad de género en todas las áreas del Ayuntamiento;
- X. Fomentar en coordinación con la Administración Pública Municipal el desarrollo social y humano de los habitantes del Municipio;
- XI. En general proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de equidad de género; y
- XII. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XV

De la Comisión de Planeación para el Desarrollo

Artículo 93.- Son atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo:

- I. Elaborar programas de consulta, concertación y coordinación de acciones entre los sectores público y privado, para su participación en el desarrollo sustentable y solidario del Municipio;
- II. Coordinar las funciones de los organismos Municipales y dependencias del sector público estatal y federal, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, para la consecución de apoyos oficiales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- IV. Formular planes y programas conducentes a coadyuvar con el cumplimiento de objetivos del PMD;
- V. Dar seguimiento a la implantación de éstos;
- VI. Elaborar planes de acción para fortalecer la participación de la sociedad en las actividades municipales;
- VII. Coadyuvar con las áreas operativas municipales en las tareas y compromisos emanados de los Comités del COPLADEM;
- VIII. Apoyar en la planeación de la priorización de obras, basadas los lineamientos emitidos por las instancias normativas;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las fechas y horarios programados de realización de las asambleas;
- X. Vigilar que los informes y reportes normativos, sean representados en tiempo y forma a las instancias fiscalizadoras, por parte del Ayuntamiento; y



- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVI

De la Comisión de Protección Civil

Artículo 94.- Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Fortalecer las bases o protocolos de coordinación en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, y la sociedad civil ya establecidos, logrando en su fase de prevención la participación de la población, generando con ello, una cultura de responsabilidad y prevención para obtener mejores resultados al momento de presentarse un fenómeno natural con características de riesgo para la población.
- II. En coordinación con la Secretaría Municipal de Protección Civil, realizar las acciones necesarias para salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, mediante la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales.
- III. En coordinación con la Secretaría Municipal de Protección Civil, verificar tanto en el sector público como en el privado, el buen funcionamiento del equipamiento estratégico para hacer frente a cualquier evento, siniestro, desastre o contingencia de origen natural o generado por la actividad humana.
- IV. Coadyuvar al Presidente Municipal, verificando que el jefe de la unidad municipal de protección civil o su equivalente, aplique la normatividad en esta materia, así como su cumplimiento de carácter obligatorio para todas las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, y en general para todos los habitantes del Municipio.
- V. Proponer las medidas necesarias para efectuar acciones responsables en materia de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPÍTULO XVII

De la Comisión De Atención a los Derechos Humanos.

Artículo 95.- Son atribuciones de la Comisión de Atención a los Derechos Humanos:

- I. Promover la cultura de los derechos humanos entre la población y el personal del del Ayuntamiento mediante campañas, talleres, capacitaciones y otras acciones de difusión.
- II. Proponer al cabildo políticas públicas en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución.
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones, informes o recomendaciones que emita.
- IV. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos.



- V. Recibir, canalizar y orientar a las personas que presenten una queja o inconformidades por posibles violaciones a sus derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.
- VI. Promover la coordinación de acciones de formación y sensibilización dirigidas a funcionarios municipales para prevenir actos de discriminación, abuso de poder o cualquier forma de violencia institucional.
- VII. Elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en general en municipio, proponiendo las medidas necesarias para el fortalecimiento del irrestricto respeto a los derechos humanos.
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia del respeto a los derechos humanos y establecer vínculos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y organismos defensores de derechos humanos.
- IX. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual esta Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente.
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVIII

De la Comisión De Población y Asuntos Migratorios.

Artículo 96.- Son atribuciones de la Comisión de Población y Asuntos Migratorios:

- I. Identificar y analizar y proponer políticas públicas integrales en atención a la población del Municipio, respondiendo a las características geográficas, demográficas y territoriales del mismo.
- II. Proponer al cabildo políticas o programas que aseguren el respeto irrestricto de los derechos humanos de los inmigrantes, migrantes extranjeros en tránsito, emigrantes, retornados, desplazados y refugiados, con especial atención a grupos vulnerables, respondiendo a su desarrollo integral mediante iniciativas que mejoren la economía de sus familias.
- III. Promover campañas informativas y de sensibilización sobre los derechos de las personas migrantes, la no discriminación y la convivencia intercultural en el municipio.
- IV. Colaborar con organismos estatales, federales, internacionales y de la sociedad civil para coordinar acciones conjuntas de atención a la población migrante, desplazada o en tránsito.
- V. Proponer acciones para mejorar el registro civil, acceso a identidad legal y documentos oficiales para la población migrante o indígena en situación de rezago.
- VI. Las demás que expresamente le señalen las leyes aplicables.

CAPÍTULO XIX

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 97.- Son atribuciones de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Proponer normas y políticas públicas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.



- II. Apoyar el desarrollo de capacidades tecnológicas locales mediante trabajo coordinado para la capacitación y certificación digital de la población.
- III. Identificar, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de los habitantes del Municipio, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de sus derechos, en términos de las leyes aplicables.
- IV. Promover la incorporación de los avances de la ciencia, la tecnología e innovación, en el desarrollo social, urbano, económico, cultural y ambiental del Municipio, así como en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y administrativas.
- V. Fomentar la realización de actividades de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, la tecnología e innovación.
- VI. Realizar actividades que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la ciencia, tecnología e innovación.
- VII. Realizar informes y propuestas técnicas sobre asuntos vinculados con ciencia, tecnología e innovación que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento.
- VIII. Las demás que expresamente le señalen las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTIMULOS, RECONOCIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Estímulos, reconocimientos y responsabilidades

Artículo 98.- El Ayuntamiento otorgará anualmente reconocimientos a la buena labor de los funcionarios y empleados municipales, para estimular el cumplimiento del deber en el Servicio Público, así como a las personas físicas o morales que realicen actividades relevantes en favor del Municipio.

Artículo 99.- Para el Otorgamiento de los reconocimientos, el Ayuntamiento decidirá qué funcionarios los merecen, sin necesidad de propuestas, independientemente de que el Presidente Municipal podrá hacerlas propias.

Con relación a los empleados, cada integrante de cabildo o titular de las entidades y dependencias propondrá, en noviembre de cada año, a los candidatos, destacando por sus méritos.

Artículo 100.- Todo servidor público o empleado municipal deberá cumplir, en el desempeño de su encargo con lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, y en caso de incumplimiento será responsable de las sanciones administrativas y, en su caso, delitos a que haya lugar.

Artículo 101.- Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los Servidores Públicos y demás empleados municipales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, en los términos de la legislación aplicable.



Las faltas al respeto en agravio de los miembros del Ayuntamiento o de las autoridades municipales se sancionarán administrativamente por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

El monto de la sanción será determinado por el Cabildo entre el mínimo y el máximo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para la debida observancia de sus disposiciones.

Artículo Segundo. Los procedimientos y actos administrativos generados bajo la vigencia del Reglamento Interno del Gobierno Municipal, se tramitarán y resolverán conforme a dicho ordenamiento legal, hasta su conclusión.

Artículo Tercero. Se abroga cualquier reglamento anterior o similar anterior al presente, así como, todas las disposiciones reglamentarias, administrativas y jurídicas que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Lo no previsto por el presente Reglamento será determinado por el Ayuntamiento, mediante resolución de Cabildo.

Artículo Quinto El Secretario Municipal, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo Sexto. - Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas; a los catorce días del mes de Julio del año dos mil Veinticinco.

C. Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
C. PROFRA. ROSA DEL CARMEN COUTIÑO MORENO, SINDICA MUNICIPAL.-C. EDUARDO
ALBORES SANCHEZ, PRIMER REGIDOR UNINOMINAL.- C. GABRIELA GUADALUPE PASCACIO
AGUILAR, SEGUNDA REGIDORA UNINOMINAL.- C. OCTAVIO COELLO VAZQUEZ, TERCER
REGIDOR UNINOMINAL.- C. ANA LIDIA DIAZ RAMIREZ, CUARTA REGIDORA UNINOMINAL.- C.
CARLOS ALBERTO GORDILLO VALDIVIEZ, QUINTO REGIDOR UNINOMINAL.- C. YOLANDA
ELIZABETH ORDOÑEZ DE LA TORRE, PRIMERA REGIDORA PLURINOMINAL.-C. MARCELO
HERNANDEZ MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR PLURINOMINAL.- C. YESENIA JASIVE LOPEZ
GOMEZ, TERCERA REGIDORA PLURINOMINAL.- DOY FE, LIC. DEIFILIO VALDIVIES MORALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.-**Rúbricas.**



Publicación No. 0565-C-2026

El **Q.F.B. Francisco Augusto Borraz Ayar**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 27, 45, 61, 78, 80, 211, 212, 212 Bis, 212 Quater, 212 Quinquies, 212 Sexies y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre del 2025, según acta número 47, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa de **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**, a sus habitantes hace saber; y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la Honorable Legislatura Local, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el municipio impulsará el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y la niñez, así como combatir toda forma de discriminación exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

Por las consideraciones anteriores, el Honorable Ayuntamiento Municipal 2024-2027 del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 5, 29, 30, 34, 45 fracción II, XXVIII, XLIII, XLIV, LIII, LIV, 57 fracción VI, VIII, XIII, XXVII, 84, 85, 86, 87, 95, 163, 164, 165, 166, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.



Artículo 2.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Venustiano Carranza, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Comisión: La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas;

Comité Municipal: El Comité de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Venustiano Carranza;

Defensoría Municipal: La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos en el municipio de Venustiano Carranza;

Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas;

Ley de Desarrollo Constitucional: La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

Secretaría Municipal: La Secretaría Municipal;

Visitaduría Regional: La Visitaduría Regional que corresponda por división territorial.

Artículo 4.- La Visitaduría Regional a la que corresponda el municipio de Venustiano Carranza, coordinará y supervisará, en el ámbito de su competencia a la Defensoría Municipal de Venustiano Carranza, a efecto de que cumpla con los programas y acciones de la Comisión.

Artículo 5.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Capítulo II

De la elección y reelección de las Defensoría Municipal

Artículo 7.- En la elección y reelección del titular de la Defensoría Municipal, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Cuando un ayuntamiento determine la reelección lo hará del conocimiento a la Comisión, para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reelección, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente.



TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Capítulo I De la organización

Artículo 8.- La Defensoría Municipal está integrada por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 9.- La Defensoría Municipal, además de las establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tienen las atribuciones siguientes:

Elaborar y entregar propuestas al H. Ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

Presentar a quien en el Cabildo le corresponda la comisión de Atención a los Derechos Humanos, a través de la Secretaría Municipal el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;

Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;

Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;

Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como la Defensoría Municipal;



Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;

Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría Regional que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y

Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Visitaduría Regional respectiva.

Artículo 10.- La Defensoría Municipal deben establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan de manera efectiva en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

Capítulo III

Disposiciones comunes

Artículo 11.- Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberán ser sencillos y breves, para ello se evitarán los formalismos innecesarios, salvo los establecidos en la Ley de la Comisión y en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con la parte quejosa y con las autoridades, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio de comunicación, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para determinar la competencia de la Defensoría Municipal; asimismo, durante la tramitación del procedimiento, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar, evitando actuaciones innecesarias.

Artículo 13.- El Defensor Municipal y auxiliares adscritos a la Defensoría deberán agregar cualquier documentación que les sea presentada y que esté relacionada con los expedientes que se encuentren a su cargo, así como foliar todas las evidencias y actuaciones integradas a los mismos. El acuerdo y los oficios de conclusión, así como las aportaciones del quejoso, las respuestas de la autoridad y los acuses de correo que se reciban después de la fecha de conclusión del expediente, también deberán ser foliados por el Defensor; también deberán ser foliados en caso de que el expediente se haya concluido mediante la emisión de una recomendación o una conciliación.

Las actas circunstanciadas y los documentos de trámite interno deberán foliarse e incorporarse al expediente el día de su elaboración o de su recepción en el área respectiva. El número de folio se marcará en la esquina superior derecha de la hoja. La numeración debe iniciar en la primera hoja y continuar sucesivamente incluyendo los anexos correspondientes, si es que existen. Las evidencias en soporte electrónico, magnético, electromagnético o de cualquier otra índole se acompañarán al expediente en sobre cerrado que deberá ser foliado en los términos antes previstos, salvo que por seguridad deban mantenerse separados del expediente.



Artículo 14.- Las recomendaciones, observaciones o recomendaciones generales, conciliaciones, acuerdos de archivo, e informes temáticos que emita la Defensoría Municipal estarán basados en las pruebas que, de manera fehaciente, consten en los respectivos expedientes, y deberán estar fundados y motivados en la norma interna e internacional que sea aplicable, apegándose al principio de buena fe y las formalidades esenciales del procedimiento.

Capítulo IV

De la presentación, recepción y registro de la queja

Artículo 15.- La presentación de la queja puede realizarse de manera escrita o verbal ante la Defensoría Municipal, la cual debe asegurarse de informar al solicitante que no es necesario un abogado.

Artículo 16.- En el Procedimiento de queja se mantiene la confidencialidad sobre el nombre y datos del quejoso, incluso si la comunicación es anónima y bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Al recepcionar la queja, la Defensoría se encargará de reunir todos los documentos e información necesaria a fin de allegarse de las pruebas necesarias que al caso corresponda.

Artículo 18.- Si la queja se tratase en contra de algún servidor público municipal, una vez que la Defensoría haya integrado el expediente al caso correspondiente, y dependiendo de la gravedad del asunto, apercibirá al servidor público involucrado; solo si el quejoso lo autoriza podrá llevarse a una conciliación, si no se llegara a un acuerdo el asunto se turnará al Contralor Interno Municipal, a fin de que dirima la controversia.

Artículo 19.- En el supuesto de que la queja se haya resuelto con la intervención del Contralor Interno Municipal la Defensoría Municipal procederá a realizar el razonamiento final.

Artículo 20.- En el supuesto de que la queja no se resuelva, la Defensoría Municipal remitirá la queja a la Visitaduría Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que corresponda, con toda la información recabada.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal electrónica, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas.

Segundo. - El Secretario Municipal, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Tercero. - Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.



Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas; a los diez días del mes de noviembre del año dos mil Veinticinco.

C. Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFRA. ROSA DEL CARMEN COUTIÑO MORENO, SINDICA MUNICIPAL.-C. EDUARDO ALBORES SANCHEZ, PRIMER REGIDOR UNINOMINAL.- C. GABRIELA GUADALUPE PASCACIO AGUILAR, SEGUNDA REGIDORA UNINOMINAL.- C. OCTAVIO COELLO VAZQUEZ, TERCER REGIDOR UNINOMINAL.- C. ANA LIDIA DIAZ RAMIREZ, CUARTA REGIDORA UNINOMINAL.- C. CARLOS ALBERTO GORDILLO VALDIVIEZ, QUINTO REGIDOR UNINOMINAL.- C. YOLANDA ELIZABETH ORDOÑEZ DE LA TORRE, PRIMERA REGIDORA PLURINOMINAL.-C. MARCELO HERNANDEZ MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR PLURINOMINAL.- C. YESENIA JASIVE LOPEZ GOMEZ, TERCERA REGIDORA PLURINOMINAL.- DOY FE, LIC. DEIFILIO VALDIVIES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-**Rúbricas.**



Publicación No. 0566-C-2026

Mtra. Fabiola Ricci Diestel, Presidenta Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 41, 44, 45, fracciones II,; 47; 55, 57 fracción VI; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria Pública celebrada el 11 de febrero del 2026, según acta número 122, a sus habitantes hace saber,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que la Feria de la Primavera y de la Paz constituye una de las tradiciones culturales y festivas más arraigadas y representativas del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, con más de un siglo y medio de historia, consolidándose como un elemento fundamental para la preservación de la identidad, el sentido de pertenencia y la cohesión social de la comunidad.

Que, a lo largo de sus ediciones, esta celebración ha sido un espacio de encuentro y convivencia que refleja los valores, costumbres y tradiciones heredadas de generación en generación, proyectando al municipio como un referente de pluralidad cultural, hospitalidad, paz y armonía social, tanto a nivel estatal como nacional e internacional.

Que la emisión del Bando Solemne tiene por objeto dotar de formalidad institucional al inicio de esta celebración, así como establecer el marco normativo que regule su planeación, organización y desarrollo, garantizando la participación ordenada, incluyente y corresponsable de los diversos sectores de la sociedad.

Que la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del año 2026, representa una oportunidad estratégica para impulsar el desarrollo económico local, el turismo sostenible y la proyección cultural del municipio, promoviendo la participación de artesanos, productores, comerciantes, empresarios y prestadores de servicios, en beneficio de la economía regional.

Que el presente Bando Solemne refrenda el compromiso del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz con la organización de un evento seguro, incluyente y socialmente responsable, que fortalezca la cultura, el arte, la educación, el deporte y la sana convivencia, como ejes fundamentales de la vida comunitaria.

Que, en el marco del proceso histórico que vive el municipio rumbo a la conmemoración de los quinientos años de su fundación, resulta pertinente fortalecer y proyectar aquellas tradiciones que dan identidad a San Cristóbal de Las Casas, asegurando su preservación, actualización y continuidad para las futuras generaciones.

Por lo anterior, y en atención a la trascendencia histórica, social, cultural y económica de esta festividad, la autoridad municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el presente Bando Solemne, mediante el cual se declara el inicio oficial de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.



Por las consideraciones antes mencionadas, previo acuerdo del Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria Pública de fecha 11 de febrero del 2026; acta número 122; con fundamento en el artículo 57 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal y 45 fracción I, inciso I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la **Mtra. Fabiola Ricci Diestel, Presidenta Municipal Constitucional** tiene a bien emitir:

BANDO SOLEMNE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ, EDICIÓN 156, DEL AÑO 2026 DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Solemne tiene por objeto establecer el marco normativo para la planeación, organización, desarrollo, funcionamiento y conclusión de la Feria de la Primavera y de la Paz, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como regular la integración, atribuciones y coordinación del Comité Municipal de la Feria.

Las disposiciones del presente Bando son de orden público, interés social y observancia general, y serán aplicables dentro del territorio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, durante la vigencia de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

II. Bando: El Bando Solemne del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

III. Comité: El Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, órgano de coordinación institucional de carácter temporal, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, encargado de la planeación, organización y ejecución de las actividades de la Feria, en los términos del presente Bando.

IV. Comisión: La Comisión de Seguimiento y Fiscalización del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, responsable de supervisar el ejercicio de sus funciones, así como la correcta administración y rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que se destinen a la Feria.

V. Feria: La Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, evento tradicional, cultural, artístico, social y económico, mediante el cual el Municipio de San Cristóbal de Las Casas proyecta, a nivel local, nacional e internacional, su identidad histórica, pluricultural y vocación de paz, hospitalidad y convivencia armónica.

VI. Feriante: La persona física o moral autorizada para realizar actividades comerciales, de servicios, exhibición o recreativas dentro de las áreas y espacios destinados para la Feria, en términos del presente Bando y demás disposiciones aplicables.

VII. Municipio: El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.



Artículo 3.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, destinará y administrará, a través de las áreas competentes, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la realización de las actividades y eventos de la Feria de la Primavera y de la Paz, con estricto apego al presupuesto autorizado, a la disponibilidad financiera y a la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y control del gasto público.

En ningún caso la ejecución del presente Bando podrá dar lugar a compromisos financieros distintos o superiores a los expresamente aprobados por el Ayuntamiento, ni a la contratación de obligaciones que contravengan las disposiciones legales y administrativas vigentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA

CAPITULO I DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con facultades para la organización, programación, promoción y ejecución de los eventos y acciones que tengan por objeto la promoción económica, turística, artística, cultural, deportiva, de salud, científica, así como la conservación ecológica, la recreación y el fomento de la actividad artesanal del municipio, además de las demás acciones inherentes a la Feria Municipal.

La Feria, con motivo de los festejos correspondientes, se llevará a cabo del 5 al 12 de abril de 2026.

Artículo 5.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honoraria, que recaerá en la persona titular del Gobierno del Estado de Chiapas;
- II. Una Presidencia Ejecutiva, que recaerá en la Presidenta Municipal Constitucional;
- III. Una Vicepresidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- IV. Una Secretaría, que recaerá en la persona titular de la Secretaría Municipal;
- V. Una Oficialía Mayor, que recaerá en la persona titular de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento;
- VI. Una Tesorería, que recaerá en la persona titular de la Tesorería Municipal;
- VII. Un equipo de Coordinaciones, del cual se designará una Coordinación General, a propuesta de la Presidenta Municipal y con la aprobación del Ayuntamiento, integrado por las personas titulares de las siguientes áreas:
 - a) Dirección de Cultura;
 - b) Dirección de Turismo;
 - c) Dirección de Economía y Ciudad Creativa;
 - d) Coordinación de Fomento Deportivo;
 - e) Coordinación de Juventud Municipal;
 - f) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Un Consejo Consultivo, de carácter honorífico y de participación ciudadana, integrado por representantes de los siguientes sectores y organizaciones:
 - a) Asociaciones de Hoteles y Moteles de San Cristóbal de Las Casas;
 - b) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
 - c) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);



- d) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Cristóbal de Las Casas (CANACO SERVYTUR);
- e) Club Rotario;
- f) Club de Leones;
- g) Asociaciones de Mujeres Empresarias;
- h) Ligas Deportivas;
- i) Representantes de pueblos y comunidades indígenas;
- j) Representantes de personas con discapacidad;
- k) Otros sectores de la sociedad civil que, por la naturaleza de sus actividades, resulten pertinentes.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico y personal, por lo que no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Las personas consejeras durarán en su encargo el mismo periodo de vigencia del presente Bando, y participarán exclusivamente en los asuntos que sean de su competencia, conforme a las atribuciones que en el mismo se establecen.

- IX.** Una Comisión de Seguimiento y Fiscalización, integrada por la Comisión de Cultura del Ayuntamiento y por la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 6.- Todos los cargos que integran el Comité Municipal tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, queda prohibido el pago de gastos de representación, viáticos, honorarios, compensaciones o cualquier otra erogación, salvo aquellos gastos estrictamente indispensables para la operación del Comité que se encuentren previa y expresamente autorizados por el propio Comité, conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal, realizará invitación por escrito a las organizaciones de los sectores social y privado previstas en el presente Bando, a efecto de que propongan a sus representantes para su integración al Comité, en los términos y plazos que se señalen en la propia invitación.

Artículo 8.- Las organizaciones de los sectores social y privado podrán sustituir libremente a sus representantes, debiendo notificar por escrito dicha circunstancia al Comité con una anticipación mínima de cinco días naturales a la fecha en que deba surtir efectos la sustitución.

Artículo 9.- El Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, en el ámbito de su competencia y conforme a lo dispuesto en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables:

- I. Planear, organizar, coordinar y supervisar la realización de las actividades y eventos que integran la Feria de la Primavera y de la Paz, procurando su adecuado desarrollo, seguridad y orden;
- II. Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y calendarios de actividades de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, así como los acuerdos necesarios para su preparación, ejecución y conclusión;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con instancias estatales y federales, cuando resulte necesario, para el desarrollo de las actividades y eventos relacionados con la Feria;



- IV. Promover y difundir el programa oficial de la Feria a través de los medios y canales que permitan su adecuada difusión en los ámbitos local, estatal, nacional e internacional;
- V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal, modificaciones o adecuaciones al presente Bando, para su análisis, valoración y, en su caso, aprobación conforme al procedimiento legal correspondiente;
- VI. Organizar y conducir, conforme a los lineamientos que apruebe el propio Comité, el proceso de elección de la Reina de la Feria, garantizando principios de transparencia, equidad e imparcialidad;
- VII. Definir y proponer, en coordinación con la Tesorería Municipal, Protección Civil y las autoridades competentes, los criterios y lineamientos para la asignación de espacios, incluidos aquellos destinados para la venta de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban otorgarse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Para garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las personas asistentes, participantes y de la población en general, el Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz deberá establecer mecanismos de coordinación previa y permanente, antes y durante el desarrollo de las actividades de la Feria, con las dependencias y entidades competentes, sin que ello implique sustitución de funciones, mando o atribuciones, de manera enunciativa y no limitativa, con las siguientes:

- I. Dirección de Policía Municipal;
- II. Coordinación de Protección Civil Municipal;
- III. Dirección de Tránsito Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Dirección de Alumbrado Público;
- VII. Dirección de Limpia Municipal;
- VIII. Coordinación de Comunicación Social;
- IX. Coordinación de Relaciones Públicas;
- X. Consejería Jurídica Municipal
- XI. Dirección de Salud Municipal.
- XII. Honorable Cuerpo de Bomberos.
- XIII. Cruz Roja.
- XIV. SAPAM.

El Presidente del Comité podrá, además, coordinarse y solicitar apoyo con las diferentes instancias de seguridad pública estatal y federal.

Artículo 11.- El Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su instalación formal y hasta la entrega y aprobación, por la instancia competente, del informe financiero final, así como de los libros de registro, documentación comprobatoria y contabilidad relacionados con la organización y desarrollo de la Feria, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse con posterioridad.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ

El Presidente Ejecutivo del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en el ámbito de su competencia y conforme a lo dispuesto en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables:



- I. Representar institucionalmente al Comité, así como designar, cuando resulte necesario, a las personas que lo representen en actos específicos relacionados con la organización y desarrollo de la Feria, sin que ello implique delegación de facultades exclusivas o indelegables;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Comité y del Consejo Consultivo, ordinarias y extraordinarias, dirigiendo los debates y vigilando el debido desarrollo de las mismas;
- III. Someter a consideración y aprobación del Comité los acuerdos, resoluciones y determinaciones necesarias para la preparación, ejecución y conclusión de la Feria, garantizando la participación colegiada de sus integrantes;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité, a través de las áreas y coordinaciones correspondientes;
- V. Autorizar, de manera conjunta con la Tesorera del Comité, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la Feria, con sujeción al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;
- VI. Someter a la aprobación del Comité los actos, contratos y convenios que se pretendan celebrar para el cumplimiento de los fines de la Feria;
- VII. Suscribir, de manera conjunta con la Tesorera del Comité y el Secretario del Ayuntamiento, los contratos y convenios que generen derechos u obligaciones para el Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, previa autorización del Comité y conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 13.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Suplir a la Presidenta Ejecutiva en sus ausencias temporales durante las sesiones del Comité, únicamente para efectos de conducción y desarrollo de las mismas, sin que ello implique la asunción de facultades de representación legal o de firma de actos jurídicos;
- II. Auxiliar a la Presidenta Ejecutiva en las funciones de coordinación y seguimiento de las actividades y eventos de la Feria, conforme a las instrucciones que ésta le encomiende;
- III. Informar oportunamente a la Presidenta Ejecutiva del Comité sobre los asuntos, avances o incidencias relacionadas con las actividades que le sean encomendadas;
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera expresamente el Comité o la Presidenta Ejecutiva, siempre que no contravengan lo dispuesto en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Artículo 14.- La Secretaría del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en el ámbito de su competencia:

- I. Convocar, por instrucción de la Presidenta Ejecutiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de la Feria, que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de planeación, organización, ejecución y conclusión de la Feria;
- II. Administrar, integrar, resguardar y organizar la correspondencia, el archivo y la documentación oficial derivada de las actividades del Comité, conforme a la normatividad aplicable en materia de archivo, transparencia y control documental;
- III. Levantar, integrar y certificar las actas de las sesiones del Comité, así como llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados;
- IV. Participar con voz en las sesiones del Comité;



- V. Suscribir, de manera conjunta con la Presidenta Ejecutiva del Comité y la Tesorera del Comité, los contratos y convenios que obliguen al Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, previa autorización del Comité, conforme a lo dispuesto en el presente Bando y en la legislación aplicable;
- VI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por la Presidenta Ejecutiva o por el propio Comité, siempre que guarden relación directa con sus funciones y no contravengan lo dispuesto en el presente Bando ni en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Municipal de la Feria;
- II. Integrar y presentar al Comité los proyectos y programas presupuestales, operativos y logísticos necesarios para la organización y desarrollo de la Feria, con sujeción al presupuesto autorizado;
- III. Ejecutar y coordinar las acciones administrativas, logísticas y operativas para la organización, programación y desarrollo de los eventos de la Feria, en cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y patrimoniales destinados a la Feria, sin ejercer funciones de recaudación ni control financiero, los cuales corresponden a la Tesorería del Comité;
- V. Coordinar, previa autorización del Comité y conforme a la normatividad aplicable, la concesión, arrendamiento y uso temporal de bienes públicos que se requieran para el desarrollo del programa de la Feria;
- VI. Coordinar el aprovechamiento y uso eficiente de los recursos, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y, en su caso, estatal, vinculadas con la organización de la Feria;
- VII. Rendir al Comité, al término de la Feria, un informe pormenorizado de las actividades administrativas, operativas y logísticas, así como de aquellas que deriven de sus atribuciones, para efectos de evaluación, fiscalización y rendición de cuentas.

CAPITULO VI DEL TESORERO

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero del Comité:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Municipal de la Feria;
- II. Recaudar, concentrar y resguardar los ingresos que se originen con motivo de la organización y desarrollo de la Feria, conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos del Comité;
- III. Solicitar y recibir, de manera anticipada, el pago total por parte de las personas físicas o morales autorizadas para el uso de espacios dentro del recinto ferial, a través de los mecanismos oficiales de cobro, sin admitir pagos en efectivo fuera de la Tesorería o de las cuentas autorizadas;
- IV. Administrar y ejercer responsablemente los egresos, pagos y obligaciones derivados de las actividades de la Feria, previa validación administrativa del Oficial Mayor y con sujeción al presupuesto autorizado;
- V. Proponer al Comité los mecanismos de captación de recursos y las estrategias para su uso eficiente, transparente y óptimo, en beneficio de la organización de la Feria;
- VI. Presentar a la Comisión de Seguimiento y Fiscalización, para su conocimiento y análisis, la proyección de ingresos a recaudar, así como el programa de financiamiento de la Feria;



- VII.** Transparentar y reportar oportunamente cualquier recurso extraordinario, ya sea de origen público o privado, haciéndolo del conocimiento del Comité y de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización;
- VIII.** Aperturar y administrar una cuenta bancaria específica para el manejo exclusivo de los recursos de la Feria, la cual deberá operar conforme a los principios de contabilidad gubernamental, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido que cualquier dependencia, área administrativa, servidor público, empleado municipal, integrante del Comité o tercero, en ejercicio de funciones oficiales o a título personal, realice, autorice o tolere la recaudación de ingresos, cobros, pagos o contraprestaciones de cualquier naturaleza que se originen con motivo de la planeación, organización y desarrollo de la Feria de la Primavera y de la Paz, fuera de la Tesorería del Comité y de los mecanismos oficiales de cobro autorizados.

Toda recaudación efectuada por personas o instancias distintas a la Tesorería del Comité, o al margen de los procedimientos y cuentas bancarias autorizadas, carecerá de validez legal, no generará derechos a favor de quien la haya realizado o recibido y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- El Tesorero al término de la Feria estará obligado a presentar al Comité, un informe detallado de actividades, ingresos obtenidos y gastos efectuados, los créditos y deuda contraída, que deberá comprobar y justificar adecuadamente ante el Comité, dicho informe detallado deberá presentarse sin demora a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles al término de la Feria.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 19.- Son atribuciones del Coordinador General:

- I.** Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones adoptados por el Comité Municipal de la Feria;
- II.** Coordinar, en el ámbito operativo, con las dependencias y áreas señaladas en el artículo 10 del presente Bando, la realización de las actividades y eventos de la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, conforme al programa aprobado por el Comité;
- III.** Convocar y presidir las reuniones de trabajo con las coordinaciones y áreas responsables, necesarias para la adecuada ejecución de las actividades de la Feria;
- IV.** Proponer a la Presidenta Ejecutiva las convocatorias que resulten necesarias para la celebración de las sesiones del Comité;
- V.** Proponer y someter a la consideración del Comité, por conducto de la Presidenta Ejecutiva, los planes y programas de trabajo relativos a la Feria;
- VI.** Informar, cuando así se le requiera, al Ayuntamiento y a la Presidenta Ejecutiva sobre el avance y resultados de las labores realizadas en el desarrollo de las actividades y eventos de la Feria;
- VII.** Proponer medidas correctivas y acciones de mejora, cuando se detecten desviaciones o riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos del programa de la Feria;
- VIII.** Las demás atribuciones que le confiera expresamente el Comité, siempre que se encuentren relacionadas con la naturaleza operativa de su encargo y no contravengan lo dispuesto en el presente Bando.



CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al Comité Municipal, a través de la Presidenta Ejecutiva, acciones, programas y recomendaciones en materia de planeación, organización y desarrollo de los eventos que integran la Feria de la Primavera y de la Paz;
- II. Coadyuvar, a invitación del Comité, en la organización de certámenes, concursos, exposiciones y actividades culturales, artísticas o deportivas, así como emitir opiniones sobre la designación de jurados que resulten necesarios para la realización de los eventos;
- III. Colaborar, de manera voluntaria y sin carácter obligatorio, en la difusión, promoción y publicidad de los eventos de la Feria, en coordinación con las áreas competentes;
- IV. Las demás atribuciones que expresamente le confiera el Comité Municipal, siempre que se encuentren relacionadas con su naturaleza consultiva y sin asumir funciones operativas, administrativas, financieras o de representación legal.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21.- La Comisión de Seguimiento y Fiscalización del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz tendrá como objeto vigilar que el Comité ejerza sus funciones con apego al presente Bando y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como supervisar que los recursos humanos, materiales y financieros que se destinen a la organización y desarrollo de la Feria se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 22.- Podrán convocar a sesión de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización:

- a) Comisión de cultura;
- b) Titular del Órgano Interno Municipal;
- c) El cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Participar con voz y voto cuando se encuentren en las sesiones del Comité.
- II. Vigilar la recaudación de los recursos, el ejercicio de los mismos y la rendición de cuentas en beneficio del patrimonio municipal pudiendo solicitar en cualquier tiempo la información que consideren pertinente;
- III. El Comité Municipal de la Feria, deberá dar a conocer a los integrantes de esta Comisión el proyecto del programa de Feria, a efecto de que esta emita sugerencias y propuestas para enriquecerlo.
- IV. Proponer al Comité las medidas de control y vigilancia que considere pertinentes para el buen desempeño de sus funciones;
- V. Investigar las denuncias que se presenten, así como las irregularidades en que hayan incurrido o que se conozcan para que promuevan el deslinde de responsabilidades en contra de los miembros del Comité o de terceros;
- VI. Solicitar al Comité información sobre los contratos, convenios y concesiones para la operación de la Feria;



- VII. Analizar y aprobar el programa de financiamiento de la Feria presentado por el Tesorero Municipal y vigilar estrictamente la aplicación de los recursos; y
- VIII. Hacer las denuncias correspondientes y dar aviso a las autoridades competentes en caso de encontrar irregularidades cometidas, ya sea por parte de miembros del Comité o de terceros, que constituyan delitos en contra del patrimonio del municipio o de cualquier otra índole.

TÍTULO TERCERO DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN LA FERIA

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Artículo 24.- Las personas feriantes que participen en la Feria de la Primavera y de la Paz tendrán los siguientes derechos y obligaciones, en los términos del presente Bando y demás disposiciones aplicables:

- I. Solicitar y obtener el permiso correspondiente para ofrecer productos o servicios dentro de las instalaciones de la Feria o en los espacios previamente autorizados por la autoridad municipal, así como realizar el pago de los derechos o contraprestaciones aplicables exclusivamente en la Tesorería del Comité, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, respetando en todo momento las dimensiones y condiciones del espacio asignado;
- II. Mantener en condiciones de limpieza, higiene y orden el local o área asignada, así como la periferia inmediata del mismo, durante todo el tiempo de vigencia del permiso;
- III. Entregar el local o área asignada en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en que le fue otorgada, una vez concluido el periodo autorizado;
- IV. Quienes desarrollen actividades relacionadas con la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas deberán cumplir estrictamente con las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes en materia de salud, así como contar con los insumos y medidas necesarias para el manejo adecuado de residuos, de manera enunciativa y no limitativa: uso de sanitizante, gel antibacterial, cubrebocas cuando así lo determinen las autoridades, malla para cabello, y garantizar el suministro permanente de agua y jabón;
- V. Depositar diariamente los residuos y desechos generados por su actividad en los centros de acopio, contenedores o unidades recolectoras que para tal efecto determine el Municipio;
- VI. Contar con el mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas, conforme al giro autorizado y a los productos o servicios que se ofrezcan al público;
- VII. Hacer uso responsable del agua, evitando su desperdicio o utilización indebida;
- VIII. Cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones establecidas en los convenios, autorizaciones o permisos que se celebren con el Comité;
- IX. En el caso de juegos mecánicos o atracciones, contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a las personas usuarias;
- X. Respetar estrictamente el giro autorizado, absteniéndose de realizar actividades distintas a las expresamente permitidas;
- XI. No modificar, alterar o dañar las instalaciones, estructuras, conexiones o construcciones del sitio asignado, ni cualquier otro bien público o infraestructura proporcionada por el Municipio o el Comité;
- XII. Permitir y atender las revisiones técnicas que realicen las áreas municipales competentes, incluyendo, en su caso, la verificación de instalaciones eléctricas por parte del área responsable;
- XIII. Las demás obligaciones que determine el Comité, siempre que se encuentren debidamente fundadas, motivadas y notificadas, y sean compatibles con el presente Bando y la normatividad aplicable.



Artículo 25.- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la Feria de la Primavera y de la Paz del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Edición 156, del Año 2026, estarán sujetos estrictamente a lo dispuesto en el presente Bando, a los protocolos y dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en materia de salud, seguridad pública, protección civil y control sanitario, emitidas por las autoridades competentes.

En ningún caso la celebración de la Feria o lo dispuesto en el presente Bando se entenderá como autorización automática para la venta o suministro de bebidas alcohólicas, la cual quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos legales, permisos y medidas de seguridad que resulten aplicables.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales autorizadas para la venta o suministro de bebidas alcohólicas dentro de la Feria de la Primavera y de la Paz deberán cumplir, además de lo previsto en el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con las siguientes obligaciones específicas:

- I. Solicitar y verificar una identificación oficial vigente a toda persona que pretenda adquirir bebidas alcohólicas y que aparente ser menor de edad, absteniéndose de realizar la venta en caso de duda razonable sobre la mayoría de edad;
- II. Contar con personal debidamente capacitado para identificar y negar la venta o suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, a personas en evidente estado de ebriedad o cuando exista riesgo para la seguridad de las personas o del evento;
- III. Respetar estrictamente los horarios de venta y suministro de bebidas alcohólicas que se establezcan en el presente Bando, en los permisos otorgados o en las disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- IV. Cooperar de manera inmediata y efectiva con las autoridades municipales, estatales o federales, así como con los cuerpos de seguridad y protección civil, en la atención de incidentes, alteraciones al orden o situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Implementar acciones y medidas de consumo responsable, incluyendo la colocación de avisos informativos, la limitación del servicio en situaciones de riesgo y cualquier otra medida preventiva que determinen las autoridades competentes.

Artículo 27.- El Comité, en conjunto con Protección Civil, Seguridad Pública y las autoridades municipales, realizará operativos constantes para verificar el cumplimiento de estas disposiciones y garantizar la seguridad de los asistentes.

Artículo 28.- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en este Título, serán sancionadas administrativamente por las Autoridades Municipales, independientemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables al caso, que se generen por la conducta de los particulares y que tendrán que responder por ello ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE EQUIDAD PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES

Artículo 29.- Para la distribución de los espacios comerciales, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:



- I. Se garantizará una variedad de giros comerciales, evitando la sobre concentración de un solo tipo de productos o servicios.
- II. No se permitirá que un solo comerciante o grupo acapare múltiples espacios en perjuicio de otros solicitantes.
- III. Solo se asignarán espacios a feriantes que cumplan con los requisitos establecidos y que no tengan antecedentes de incumplimientos en ferias previas.

Artículo 30.- Procedimiento de Asignación

- I. La asignación de espacios será intransferible y no podrá ser revendida o cedida sin autorización del Comité.

Artículo 31.- Uso Indebido de Espacios

- I. En caso de detectarse que un comerciante intenta monopolizar espacios mediante intermediarios, su asignación será **revocada de inmediato**.
- II. Si un feriante cede o revende su espacio sin autorización, se le **retirá el permiso** y no podrá participar en futuras ediciones de la feria.
- III. Se realizarán inspecciones periódicas para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y evitar irregularidades.

Artículo 32.- El Comité Organizador de la Feria, en conjunto con las autoridades municipales, será responsable de garantizar el cumplimiento de este capítulo, resolviendo cualquier controversia de manera imparcial y apegada a los principios de equidad.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 33.- El Comité Municipal o en su caso el Presidente podrá otorgar menciones honoríficas o diplomas de reconocimiento a quienes se distingan por su eficacia, honestidad y empeño en la realización de sus funciones.

Artículo 34.- Los integrantes del Comité desde el momento en que acepten el desempeño de sus cargos, contraen los derechos y obligaciones a que se refiere este Bando y las leyes respectivas.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente Bando Solemne del Comité Municipal de La Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 156, del Año 2026, del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas estarán sujetas a las sanciones previstas en este apartado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 36.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento o violación de este Bando incluyen, pero no se limitan a:

- I.- Amonestación pública o privada, en los casos de violación del presente Bando, por indisciplina, desobediencia o negligencia. En caso de reincidencia, procederá la destitución del cargo;
- II.- Consignación ante las autoridades competentes, en el caso de la comisión de una infracción o delito;



- III.- A los feriantes multa económica, de acuerdo con la gravedad de la falta, conforme a la normatividad vigente.
- IV. A los feriantes suspensión temporal o definitiva de permisos y concesiones para la participación en la feria.
- V.- Clausura total o parcial del establecimiento, puesto o atracción cuando se incurra en faltas graves o reincidencia.
- VI.- Retiro inmediato de mercancías, estructuras o equipos que no cumplan con los lineamientos establecidos; y
- VII. Lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales.

Artículo 37.- Para determinar la sanción aplicable, el Comité considerará los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia en la conducta infractora.
- III. El perjuicio causado a terceros o al desarrollo de la feria.
- IV. La intencionalidad o negligencia del infractor.
- V. La cooperación del infractor para subsanar la falta.

Artículo 38. Procedimiento Sancionador

- I. La autoridad organizadora notificará al infractor sobre la falta cometida, otorgándole un plazo para presentar pruebas y argumentos en su defensa.
- II. En caso de que proceda la sanción, se emitirá una resolución por escrito en la que se detallará la falta, la sanción impuesta y los mecanismos para su cumplimiento.

Artículo 39. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones al presente Bando, las sanciones impuestas podrán duplicarse o agravarse, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, hasta la cancelación definitiva del permiso o autorización para operar o participar en la Feria de la Primavera y de la Paz, sin derecho a reembolso de los pagos o contraprestaciones efectuadas.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido que cualquier dirección, área administrativa, servidor público o funcionario municipal, en ejercicio de sus funciones o a título personal, realice, autorice, gestione o tolere cobros, pagos o contraprestaciones de cualquier naturaleza, dentro o fuera del recinto de la Feria de la Primavera y de la Paz del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Edición 156, del Año 2026, salvo aquellos que correspondan exclusivamente a la Tesorería del Comité, o a las áreas expresamente autorizadas para la división y asignación de espacios, conforme al presente Bando.

La realización de cobros indebidos dará lugar a la denuncia inmediata ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Comité Organizador, en coordinación con la Comisión de Seguimiento y Fiscalización y las instancias de control interno, implementará mecanismos permanentes de vigilancia, prevención y denuncia, a fin de inhibir y sancionar cualquier práctica de cobro indebido.



TITULO QUINTO. PROTOCOLO DE EMERGENCIA.

Artículo 41.- Con el objeto de salvaguardar la integridad física y la seguridad de las personas asistentes, expositoras, comerciantes, trabajadoras y de la ciudadanía en general, durante la Feria de la Primavera y de la Paz del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Edición 156, del Año 2026, se deberán implementar medidas preventivas de seguridad, así como un plan de evacuación y protocolos de atención de emergencias, en estricto apego a los lineamientos, dictámenes y disposiciones emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y demás autoridades competentes en la materia.

Dichas medidas serán de observancia obligatoria para todas las personas, áreas municipales, integrantes del Comité, feriantes, prestadores de servicios y terceros que participen directa o indirectamente en la organización y desarrollo de la Feria.

Artículo 42.- Responsabilidad y Coordinación

- I. El Comité Organizador de la Feria, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, Seguridad Pública, Cruz Roja y demás instancias pertinentes, será responsable de la planificación, implementación y supervisión de las medidas de seguridad.
- II. Se establecerá un Centro de Mando de Seguridad dentro del recinto ferial para atender cualquier emergencia de manera inmediata.
- III. Todos los participantes, expositores y organizadores deberán acatar las instrucciones y medidas de seguridad establecidas.

Artículo 43. - Para la realización de eventos masivos dentro de la feria, se deberán cumplir las siguientes medidas:

- I. Delimitación de accesos y salidas claramente señalizados.
- II. Instalación de rutas de evacuación visibles y libres de obstáculos.
- III. Presencia de brigadas de seguridad, paramédicos y unidades de primeros auxilios.
- IV. Revisión de las instalaciones eléctricas y de gas para evitar accidentes.
- V. Coordinación con cuerpos de seguridad para evitar alteraciones del orden público.

Artículo 44.- El Comité Organizador de la Feria, junto con Protección Civil y Seguridad Pública, realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, se aplicarán sanciones conforme a lo establecido en el presente Bando.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, funcionando en pleno, podrá realizar otras actividades que no estén contempladas en el presente Bando cuando no se opongan a éste y siempre que estén relacionadas con su objeto, sin que ello implique facultad alguna para modificar el texto del presente Bando ni dejarlo sin efecto, el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de conformidad con el artículo 57 y demás relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el: **“BANDO SOLEMNE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA FERIA DE LA**



PRIMAVERA Y DE LA PAZ, EDICIÓN 156, DEL AÑO 2026, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS"; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis. - MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C.P. JORGE ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ROXANA MARÍA RAMOS SANGEADO, PRIMERA REGIDORA.- LIC. SERGIO NATARÉN GUTIÉRREZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. LAURA GABRIELA MUÑOZ MONTOYA, TERCERA REGIDORA.- LIC. FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE, CUARTO REGIDOR.- LIC. DAYANA CHACÓN MARTÍNEZ, QUINTA REGIDORA.- PROFR. MAXIMILIANO PÉREZ LÓPEZ, SEXTO REGIDOR.- MTRA. LINA IRENE LIÉVANO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.- LIC. MARÍA JOSÉ VELASCO MOSCOSO, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. LINDA HIGUERA GUTIÉRREZ, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- DOY FE: LIC. JAVIER ALEJANDRO CRUZ ARÉAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0567-C-2026

Mtra. Fabiola Ricci Diestel, Presidenta Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 41, 44, 45, fracciones II,; 47; 55, 57 fracción VI; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria Pública celebrada el 11 de diciembre del 2025, según acta número 110, a sus habitantes hace saber, y

CONSIDERANDO

De acuerdo a lo señalado en el artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es atribución de los Ayuntamientos formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades que se desarrollen en el Ayuntamiento.

Que la actualización del marco normativo municipal en materia de residuos sólidos urbanos responde a una necesidad urgente y prioritaria derivada de la creciente y compleja problemática asociada a la generación, manejo y disposición final de los desechos. En la actualidad, el volumen de residuos producidos y las prácticas inadecuadas de separación, recolección y disposición representan un riesgo para la salud pública, deterioran el entorno natural y generan costos elevados para la administración pública de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Este municipio como primer nivel de gobierno y por tener contacto directo con la población adyacente a los altos de Chiapas, tiene la responsabilidad constitucional y operativa de garantizar la correcta gestión de sus propios residuos sólidos urbanos. Esta responsabilidad implica no solo la prestación eficiente del servicio de recolección, sino también la coordinación con los distintos generadores para fomentar la disminución de los volúmenes de desecho y mitigar su impacto ambiental, por ello la gestión integral de residuos exige una participación corresponsable entre autoridades, ciudadanía, empresas y todos los actores involucrados en la cadena de producción y consumo.

Que según datos del INEGI (2020) señalan que el municipio posee una superficie de 393.88 km² y una densidad poblacional de 548 habitantes por km², lo que representa una alta presión sobre los servicios ecosistémicos y el uso del suelo. Y que Chiapas enfrenta un ritmo alarmante de pérdida de cobertura vegetal: se estima que la ganadería extensiva y el crecimiento de zonas agrícolas inducidas incrementan anualmente en más de 280 km², afectando gravemente la biodiversidad y la estabilidad ecológica. En San Cristóbal, esto se manifiesta en la pérdida paulatina de zonas forestales en la periferia del valle de Jovel, comprometiendo la calidad del aire, la regulación del clima local y el abastecimiento hídrico de la zona.

Por ello, la conservación de los recursos naturales a través de las acciones en la recolección eficiente e inteligente de los residuos sólidos no es solamente una acción ambiental, sino un componente esencial para garantizar el bienestar y la seguridad ecológica del municipio. Preservar sus bosques y cuencas no sólo protege la flora y fauna locales, sino que también asegura la disponibilidad de agua potable, regula la temperatura en un entorno cada vez más afectado por el cambio climático, y mitiga los riesgos de deslaves y sequías. Frente a este panorama, se hace necesario articular políticas públicas que prioricen la restauración de ecosistemas degradados, la reforestación con especies



nativas, el fortalecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, y la implementación de mecanismos de vigilancia ambiental participativa. Asimismo, es indispensable promover una gobernanza ambiental incluyente, que reconozca el papel de las comunidades rurales e indígenas en la custodia del territorio.

Por tanto, el Gobierno Municipal 2024-2027 asume el compromiso de impulsar un modelo de desarrollo territorial que garantice la sostenibilidad ecológica, basado en la educación ambiental, la planeación urbana sustentable, y la aplicación rigurosa de la normatividad ambiental vigente. Solo mediante una acción coordinada entre gobierno, sociedad y sector privado será posible detener el deterioro ambiental y consolidar un San Cristóbal resiliente, limpio y en armonía con la naturaleza.

Para lograrlo, es indispensable establecer políticas públicas claras, metas alcanzables y estrategias efectivas que incidan en la modificación de hábitos relacionados con la producción, el embalaje, el consumo, la reutilización y el reciclaje. Esta transformación solo será posible si se cuenta con herramientas normativas actualizadas que acompañen acciones educativas y económicas orientadas a promover una nueva cultura ambiental en el municipio. En este sentido, la presente actualización reglamentaria se considera necesaria para fortalecer el marco institucional y operativo bajo el cual se gestiona la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos. El Reglamento busca, además de garantizar el respeto a las normas ambientales vigentes, concientizar a la ciudadanía sobre su responsabilidad en la correcta separación y entrega de los residuos que generan, sean estos de carácter doméstico, urbano o de manejo especial. Solo mediante la colaboración entre gobierno y sociedad se podrá asegurar que las autoridades competentes otorguen un manejo adecuado que evite afectaciones al medio ambiente y al bienestar colectivo.

Que el cuidado del entorno es una obligación compartida. Tanto la ciudadanía como las autoridades deben asumir un papel activo en la preservación de los recursos naturales, la reducción de la contaminación y la construcción de un futuro sustentable. Esta actualización normativa constituye un paso firme en esa dirección, permitiendo al municipio enfrentar de manera ordenada, eficiente e integral los retos actuales y futuros en materia de gestión de residuos.

Por las consideraciones antes mencionadas, previo acuerdo del Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria Pública de fecha 11 de diciembre del 2025; acta número 110; con fundamento en el artículo 57 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal y 45 fracción I, inciso I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la Mtra. Fabiola Ricci Diestel, Presidenta Municipal Constitucional tiene a bien emitir:

ADICIONES y REFORMAS AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Es procedente la reforma de los conceptos de: “Contenedores” y “Unidad de Medida y Actualización (UMA)” y se adicionan los conceptos cobro especial, cobro ocasional y cobro extraordinario del artículo 4. Se agrega el capítulo IV denominado ‘Del pago de derechos por la prestación del servicio de Limpia’, recorriéndose la numeración de los capítulos y artículos subsecuentes. Se agrega los artículos 43,44,45,46. Asimismo se agrega el capítulo VII denominado “De la Separación de Residuos”, agregando los artículos 47, 48 y 49. Del capítulo VIII, denominado de las “Infracciones y Sanciones”, se modifica la fracción VIII del artículo 38, actualmente 50; se agrega las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, recorriéndose la numeración a la fracción XV y se agrega la fracción XVI, recorriéndose la numeración, quedando dicho artículo de 18 fracciones. Se agrega la parte in fine del artículo 39, actualmente artículo 51 y fracción segunda del artículo 40, actualmente artículo 52. Recorriéndose la numeración de los demás capítulos y artículos del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; publicado el 20 de noviembre de 2019.



Con el objetivo de facilitar la ubicación de los conceptos adicionados del reglamento en cuestión se señala de manera específica lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CONTENEDORES: Recipientes destinados al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos Domésticos, utilizados para su acopio, manejo y posterior recolección o traslado.

COBRO ESPECIAL: Aquel que se aplica a usuarios que generan volúmenes de residuos superiores a los habituales en el servicio público ordinario, o que producen residuos de características particulares (por ejemplo: residuos voluminosos, comerciales o de manejo específico) que requieren equipamiento, rutas o personal adicional para su adecuada recolección y disposición final.

COBRO OCASIONAL: Se refiere a las tarifas que se aplican por servicios de recolección esporádicos, solicitados por usuarios que no requieren este tipo de servicio de manera regular o permanente. Incluye, por ejemplo, el retiro puntual de residuos voluminosos, podas, muebles, escombros menores o cualquier servicio que se brinda a petición expresa del usuario, en un momento específico.

COBRO EXTRAORDINARIO: Es aquel que se aplica en situaciones excepcionales que requieren la prestación del servicio fuera de las condiciones normales de operación. Incluye circunstancias como emergencias, contingencias sanitarias o ambientales, eventos masivos, acumulación atípica de residuos, o cuando se requiere una movilización extraordinaria de recursos, maquinaria o personal más allá del servicio habitual.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Unidad de cuenta expresada en pesos, cuyo valor se determina y actualiza anualmente conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y sus disposiciones complementarias, y que se utiliza para calcular los montos de derechos, contribuciones, sanciones y demás conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.”

CAPÍTULO IV.

DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos obligados al pago de derechos por el servicio de limpia todas las personas físicas o morales a quienes se les preste, de forma especial, ocasional o extraordinaria, el servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y domésticos, incluidos los generadores comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Los servicios de limpia están sujetos al pago de derechos conforme a los montos, tarifas y modalidades establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Dichos derechos comprenden, entre otros:

- I. El servicio extraordinario de recolección en ruta para casa habitación, comercios, industrias, instituciones públicas y privadas;
- II. El servicio especial de recolección, que incluye maniobras programadas fuera de ruta o en horarios distintos a los ordinarios;
- III. La disposición final de residuos en el entierro sanitario municipal, ya sea mediante transporte propio o con apoyo de la Dirección de Limpia Municipal;
- IV. Los servicios ocasionales por eventos especiales o por volumen extraordinario de residuos.



ARTÍCULO 28.- La Dirección de Limpia Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, serán las encargadas de verificar y clasificar a los usuarios según el volumen, frecuencia, tipo de residuos generados y modalidad de servicio requerido o según el tipo de clasificación de micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, con base en los criterios técnicos establecidos, incluyendo la estimación de generación por medio del uso de bolsas plásticas estandarizadas. Por lo que se estará a lo dispuesto al artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el uso del servicio especial, ocasional o del entierro sanitario como sustituto sistemático del servicio regular de limpia, con el fin de evadir el pago de derechos. La Dirección de Limpia Municipal podrá negar el servicio o aplicar las sanciones correspondientes cuando detecte un uso indebido, reiterado o fraudulento.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes podrán acceder a descuentos y beneficios conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente, incluyendo reducciones por pronto pago y beneficios sociales para personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas o en situación de discapacidad.

Para efectos del pago de derechos por los servicios de limpia, en cualquiera de sus modalidades, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, misma que establecerá las tarifas aplicables, condiciones de pago, descuentos autorizados y cualquier otro elemento necesario para su determinación y cobro.

ARTÍCULO 43.- Los contenedores destinados al acopio temporal de residuos sólidos urbanos y domésticos deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos, conforme a las disposiciones de este reglamento y las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los ciudadanos, comercios, instituciones públicas y privadas respecto al uso de contenedores:

- I. Depositar los residuos únicamente dentro del contenedor, en bolsas cerradas y clasificadas cuando aplique;
- II. Hacer uso de los contenedores designados para el tipo específico de residuo (orgánico, inorgánico, reciclable, etc.);
- III. Mantener cerrados los contenedores cuando no estén en uso;
- IV. No sobrepasar la capacidad de almacenamiento del contenedor;
- V. Abstenerse de arrojar residuos peligrosos, electrónicos, voluminosos, de manejo especial o residuos de construcción.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Limpia Municipal, de manera conjunta con las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, Planeación y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Policía Municipal y/o la Dirección que resulte competente, serán las responsables de llevar a cabo las labores de verificación del uso adecuado de contenedores a través del personal debidamente acreditado.

Para ello:

- I. Se realizarán inspecciones periódicas y aleatorias en la vía pública y puntos de concentración de residuos;
- II. Los inspectores podrán documentar las infracciones mediante reportes escritos, fotografías u otros medios electrónicos;
- III. Se levantará un acta de inspección en la que se describa la infracción detectada, los datos del infractor (cuando sea posible) y las pruebas correspondientes;
- IV. Las actas de inspección serán turnadas a la autoridad competente para la imposición de sanciones.



ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía mecanismos de denuncia para reportar el mal uso de contenedores, incluyendo líneas telefónicas, plataformas digitales y buzones físicos, garantizando la atención oportuna y el seguimiento correspondiente.

CAPITULO VII DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 47.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el presente reglamento.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Limpia Municipal deberá aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades. La Administración Pública Municipal, establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en el municipio.

La Dirección de Limpia Municipal de manera conjunta con las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, Planeación y Desarrollo Urbano, Educación, Servicios Públicos, Turismo y demás Direcciones de la Administración Pública Municipal, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Limpia Municipal, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Son infracciones a este Reglamento:

- I. Sacar la basura de los edificios, casas o locales comerciales:
 - a) Antes del horario señalado para el paso del camión recolector.
 - b) Después de que haya pasado el camión recolector.
 - c) Usar recipientes inadecuados, que provoquen la dispersión de los residuos.
- II. Arrojar o abandonar basura, animales y/o sus restos, materiales o desechos de cualquier índole, en lugares públicos (aceras, lotes baldíos, predios ajenos, lagos, lagunas, ríos, arroyos y sus afluentes) o fuera de los depósitos especiales.
- III. Quemar basura, hule, plástico, árboles, parcial o totalmente, dentro y fuera de los predios urbanos y rústicos.



- IV. Depositar materiales o desechos de construcción frente a las casas, edificios, predios baldíos y locales comerciales, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de levantar dichos materiales y evitar la obstrucción de los drenajes de acuerdo a los términos del reglamento de construcción.
- V. No barrer, ni recoger la basura del frente de cada predio, casa, edificio, escuelas en todas sus modalidades, y locales comerciales.
- VI. Aquellos propietarios de lotes baldíos desocupados, tienen la obligación de mantenerlos debidamente limpios y bardeados, protegidos contra el arrojo de residuos y basura que la conviertan en focos de contaminación.
- VII. Fijar propaganda en los inmuebles municipales o particulares sin autorización para ello y no retirarla oportunamente.
- VIII. Fijar propaganda de cualquier tipo o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos sin autorización del Ayuntamiento;
- IX. Depositar residuos fuera del contenedor;
- X. Usar los contenedores para fines distintos a los establecidos;
- XI. Dañar, incendiar, mover o alterar físicamente los contenedores;
- XII. Colocar residuos en contenedores no asignados o que correspondan a otro tipo de desecho;
- XIII. Utilizar contenedores para desechar residuos industriales, peligrosos, de manejo especial, electrónicos o de construcción;
- XIV. Saturar los contenedores más allá de su capacidad, impidiendo su cierre o recolección adecuada.
- XV. Maltratar o destruir los depósitos destinados al acopio de residuos instalados en la vía pública, además de aplicar la sanción correspondiente, se consignará a los responsables al Ministerio Público.
- XVI. Se considerará infracción la realización de actividades de recolección, acopio, traslado o manejo de residuos sólidos urbanos por parte de personas físicas o morales que, sin contar con autorización, registro, permiso o concesión otorgada por el Ayuntamiento o la Dirección de Limpia Municipal, recorran domicilios particulares o contenedores públicos para recoger, seleccionar, sustraer o transportar dichos residuos.
- XVII. Extraer o tirar de los depósitos colectores, instalados en la vía pública, los residuos que éstos contengan.
- XVIII. Realizar el barrido del frente de cada predio haciendo uso indebido del agua.

ARTÍCULO 51.- El Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, a través de la Dirección de Limpia Municipal en coadyuvancia con la Dirección de Policía Municipal, la Tesorería Municipal, y demás autoridades competentes; en los términos de este capítulo, podrán sancionar a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento, aplicara la sanción correspondiente, debiendo tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, modalidades, gravedad de la infracción y demás circunstancias en que esta se haya cometido, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado por multa mayor al importe de su salario de un día; tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y/o en su caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Es obligación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, Agentes Auxiliares Rurales, Supervisores del Ayuntamiento, así como los vecinos, comunicar a la Dirección del Limpia Municipal cualquier infracción a este Reglamento, para que se tomen las medidas correctivas procedentes, así como las infracciones a que haya lugar por lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán indistintamente:



- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o según lo establecido en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente en el municipio;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; permutable por multa, a opción del infractor;
- IV. Suspensión o cancelación de autorización o licencia;

En caso de reincidencia por infracciones cometidas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, al responsable directo o solidario se le sancionara con el doble de la multa que se le hubiere impuesto.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - Las presentes adiciones y reformas al Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las adiciones aprobadas

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de conformidad con el artículo 57 y demás relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo las: **“ADICIONES y REFORMAS AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS,”** en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los once días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco. - MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C.P. JORGE ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ROXANA MARÍA RAMOS SANGEADO, PRIMERA REGIDORA.- LIC. SERGIO NATARÉN GUTIÉRREZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. LAURA GABRIELA MUÑOZ MONTOYA, TERCERA REGIDORA.- LIC. FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE, CUARTO REGIDOR.- LIC. DAYANA CHACÓN MARTÍNEZ, QUINTA REGIDORA.- PROFR. MAXIMILIANO PÉREZ LÓPEZ, SEXTO REGIDOR.- MTRA. LINA IRENE LIÉVANO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.- LIC. MARÍA JOSÉ VELASCO MOSCOSO, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. LINDA HIGUERA GUTIÉRREZ, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- DOY FE: LIC. JAVIER ALEJANDRO CRUZ ARÉAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030